

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"



"BREVES CONSIDERACIONES DE LA MUJER
EN MATERIA CRIMINOLOGICA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SERGIO CABRERA ALBARRAN

ASESOR DE TESIS: LIC. ESTEBAN MAYA ROMERO.

277889

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO. MAYO DE 2000.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS.

A mis Padres queridos por el apoyo que siempre me han brindado y que con su ejemplo fomentaron en mí el amor por el trabajo y la perseverancia.
¡A Ustedes Infinitas Gracias!

A mis Hermanas y Hermanos que con su cariño y fortaleza, me enseñaron a luchar por mis ideales y metas.
¡Muchas Gracias!

A mis Sobrinas y Sobrinos que aprovechen con entusiasmo las oportunidades que él presente y futuro les pueda ofrecer, siguiendo el ejemplo de sus padres.
¡Sigán Siempre Adelante!

¡A todos Ustedes mi Familia
Los Quiero Mucho!

A esa pequeña luzcita que cuando se te acerca es un sol infinito, si a ti DIOS ¡Gracias! Por haberme dado todo lo que tengo.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS.

A todos mis Maestros y mi Asesor
con respeto y cariño, a Ustedes que
con sus enseñanzas fomentaron en mí
el amor a la **verdad**, a la **justicia**, a la
libertad y luchar por ellas con firme
carácter y nobleza a pesar de las
Vicisitudes que se puedan presentar.
¡ Por todo Muchas Gracias!

A mi querida Universidad que me
recibió con los brazos abiertos
cubriéndome con su manto azul y oro,
inculcando en mí el verdadero sentido
fraterno de nuestro lema
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”.
¡Un Eterno Agradecimiento!

A las Mujeres y Hombres jóvenes de espíritu,
que creen y luchan por un mejor porvenir
para nuestro país, libre de prejuicios e injusticias.

REFLEXIONES.

“... se debe criticar la crueldad de los regimenes autoritarios e inútiles para lograr su fin, que se arrogan el derecho de legislar contra la voluntad general y de formar las leyes opresivas y severas, cuya única finalidad con frecuencia abiertamente confesada es reducir por la fuerza la oposición de minorías y mayorías subyugadas.”

Antonio Beristain.

“Los derechos de los Hombres derivan únicamente del hecho de que son seres sensibles susceptibles de adquirir ideas, por lo tanto, al tener las Mujeres esas mismas cualidades necesariamente deben de disfrutar de idénticos derechos y quien vota en contra del derecho de otro ser, sea cual sea, su religión, el color de su piel o su sexo, renuncia a los suyos en ese preciso momento.”

Marques de Condorcet.

“Las sociedades tienen los criminales que se merecen.”

Alejandro Lacassagne.

“La impunidad es el mejor promotor de nuevos delitos.”

Augusto Comte.

**“BREVES CONSIDERACIONES DE LA MUJER EN MATERIA”
“CRIMINOLÓGICA”**

I N D I C E

INTRODUCCIÓN GENERAL.

CAPITULO PRIMERO: LA CRIMINOLOGÍA Y LAS CIENCIAS PENALES.

<i>Introducción.....</i>	<i>(1)</i>
<i>1.1.- La criminología.....</i>	<i>(3)</i>
<i>1.2.- El delito y La conducta antisocial.....</i>	<i>(8)</i>
<i>1.3.- El derecho penal y La criminología.....</i>	<i>(20)</i>
<i>1.4.- La criminología y Las ciencias penales.....</i>	<i>(24)</i>

CAPITULO SEGUNDO: LA MUJER Y LA SOCIEDAD MEXICANA.

<i>Introducción.....</i>	<i>(29)</i>
<i>2.1.- La posición de la mujer en sociedades antiguas.....</i>	<i>(32)</i>
A) <i>Preludio.</i>	
B) <i>Egipto.</i>	
C) <i>Grecia.</i>	
D) <i>Roma.</i>	
E) <i>Aztecas.</i>	
<i>2.2.- La mujer en la sociedad mexicana actual.....</i>	<i>(34)</i>
A) <i>El papel de la mujer en la sociedad.</i>	
B) <i>Las oportunidades de la mujer en el contexto socioeconómico.</i>	
C) <i>La importancia y el rol de la mujer dentro de la sociedad.</i>	
D) <i>Breve historia de los derechos de la mujer en México.</i>	
<i>2.3.- La mujer en la familia y su socialización en la actualidad.....</i>	<i>(48)</i>
A) <i>La mujer en la familia y aspectos jurídicos relevantes de la violencia familiar.</i>	
B) <i>La socialización de la mujer.</i>	

CAPITULO TERCERO: LA CRIMINOLOGÍA Y LA CRIMINALIDAD EN LA MUJER.

Introducción..... (71)

3.1.- Breve reseña histórica de la evolución de la ciencia de la criminología.. (72)

- A) *Preludio.*
- B) *La Escuela Clásica.*
- C) *La Escuela Positiva.*
- D) *La Dirección Antropológica Criminal.*
- E) *La Dirección Biológica.*
- F) *La Dirección Sociológica.*
- G) *La Dirección Psicológica.*
- H) *La Criminología Crítica.*

3.2.- Consideraciones sobre la criminalidad en la mujer..... (90)

- A) *Preludio.*
- B) *Las Concepciones Tradicionales.*
- C) *El Enfoque Biológico.*
- D) *El Enfoque Sociológico.*
- E) *El Enfoque Psicológico.*
- F) *Las Concepciones de la Criminología Crítica.*

3.3.- Corrientes y Teorías referentes a la criminalidad en la mujer..... (97)

3.3.1.- Corrientes que explican la criminalidad de la mujer..... (97)

- A) *Forma inconsciente de rebelión.*
- B) *Del fracaso en la socialización.*
- C) *Desviación hacia el papel masculino.*
- D) *Trato preferencial a la mujer en el arresto.*

3.3.2.- Teorías que explican la criminalidad de la mujer..... (100)

- A) *De los roles.*
- B) *De la emancipación.*
- C) *De la imitación al hombre.*
- D) *Del movimiento de liberación femenina.*
- E) *De las diferentes oportunidades.*
- F) *Del desarrollo.*
- G) *De la caballeridad.*
- H) *De la inferioridad física.*
- I) *De la interrelación social.*
- J) *De la inclinación al bien y Del complemento.*

CAPITULO CUARTO: LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA EN MÉXICO.

<i>Introducción.....</i>	<i>(105)</i>
<i>4.1.- Bases jurídicas de la política criminal.....</i>	<i>(109)</i>
<i>4.2.- Breve análisis de delitos y conductas antisociales donde la mujer tiene incidencia.....</i>	<i>(117)</i>
<i>A) La prostitución.</i>	
<i>B) Del peligro de contagio.</i>	
<i>C) Corrupción de menores e incapaces.</i>	
<i>D) Trata de personas y lenocinio.</i>	
<i>E) El aborto.</i>	
<i>4.3.- La labor preventiva de las autoridades en materia criminal.....</i>	<i>(138)</i>
<i>4.4.- La represión o el tratamiento en centros de readaptación social para mujeres. (145)</i>	
<i>4.5.- Breves consideraciones sobre el sistema de administración de justicia. (150)</i>	
<i>CONCLUSION.....</i>	<i>(154)</i>
<i>BIBLIOGRAFIA.....</i>	<i>(160)</i>

INTRODUCCIÓN GENERAL.

La Criminología tiene múltiples aplicaciones que han ido variando en el tiempo, en principio para estudiar y solucionar el problema de la criminalidad y de los delincuentes; en sus orígenes de fines del siglo pasado y comienzos del presente, era la criminalidad de los pobres o marginados, estigmatizados por una sociedad dirigida por los detentadores del poder, en las últimas décadas es también la criminalidad de los ricos, de los poderosos, de los que agreden a la sociedad desde el poder no sólo político sino también económico.

¿Por que se es criminal? Es una de las interrogantes que se han estado estudiando desde siglos pasados, con el nacimiento de la criminología al principio se dijo que era una raza inferior, hoy se sabe que eso no es cierto, que cualquier individuo puede llegar a ser criminal y que los grandes criminales se ocultan detrás de las siglas anónimas de las empresas o de las grandes corporaciones financieras o económicas y políticas.

Esta disciplina tiene un campo teórico y uno práctico de investigación que se ha utilizado en diferentes países en las instituciones de control social, policía, tribunales, cárceles y demás engranajes de lo que se llama administración de justicia; en el campo de la investigación estudiosos de esta disciplina han realizado numerosos trabajos sobre la situación de las prisiones, donde se advierten fallas considerables del sistema de justicia penal, así como del supuesto tratamiento de readaptación social de sentenciados que no ha mostrado su eficacia donde se advierte falta de personal y de medios para concretizarla.

La Criminología es un poderoso instrumento para la prevención de los delitos y conductas antisociales, dentro de un adecuado marco de política criminal; por desgracia es un campo muy descuidado por falta de apoyos humanos y económicos, así la prevención no se puede planificar sin tener en cuenta datos de nuestra realidad que sólo pueden ser aportados por una constante y actualizada investigación, por lo que la prevención debe hacerse llegar a todos los miembros de la sociedad, las escuelas, las universidades, la familia, la salud pública, la economía, las instituciones de control social, los medios masivos de comunicación, la defensa de derechos humanos, etc., así la criminología tiene un amplio campo de medidas sociales de la prevención, igualmente tiene íntima vinculación con el que hacer tribunalicio en la aplicación de las sanciones y en la medición de su eficacia.

II

La moderna criminología crítica al desmitificar los postulados teóricos de las corrientes tradicionales, ha mostrado cómo han servido éstos a una mayor represión de los sectores marginados y como es necesario garantizar efectivamente, las garantías de los ciudadanos, limitar el poder arbitrario y desproporcionado de los detentadores del poder, en este sentido, es claro su aporte a una política criminal alternativa nueva que tenga en cuenta las realidades sociales y abra un proceso real de democratización basada en principios de igualdad y justicia efectivos para nuestra sociedad.

Por lo que acertadamente el Marques de Condorcet en su apunte para un cuaderno histórico de los progresos del espíritu humano expuso que los derechos de los hombres derivan únicamente del hecho de que son seres sensibles susceptibles de adquirir ideas, por lo tanto, al tener las mujeres esas mismas cualidades necesariamente deben de disfrutar de idénticos derechos y quien vota en contra del derecho de otro ser, sea cual sea, su religión, el color de su piel o su sexo, renuncia a los suyos en ese preciso momento.

Concluyendo, al ser la criminología una ciencia interdisciplinaria que ha tenido una evolución dinámica, en las últimas décadas, que se ha destacado por sus aportaciones, estudios e investigaciones respecto al complejo análisis de fenómeno de la criminalidad en general (tomando en cuenta a esta como conductas antisociales y más aún las que se encuentran tipificadas como delitos por la Ley) y en especial a la criminalidad de la mujer tema de este trabajo; así como la finalidad práctica de esta disciplina de conocer los factores causales de este fenómeno para tratarlo de prevenir, evitar, combatir y readaptar a los delincuentes, destacando la importancia que tiene la educación ó la instrucción, el trabajo en la prevención y tratamiento, siendo esto lo más valioso de esta ciencia moderna; ya que no sólo se limita únicamente a la comprensión del fenómeno criminológico ya que además la importancia de sus investigaciones da apoyo y brinda una orientación efectiva sobre esta problemática a los servidores públicos que atienden el fenómeno.

Por ello es indispensable un cambio que permita el progreso y justicia sociales, eliminando dogmas, tabúes, prejuicios, permitiendo así una mayor convivencia y comprensión de la realidad social, dignificando a grupos humanos desprotegidos, marginados, es por lo que se debe implementar, fomentar, formular nuevos planteamientos y alternativas hacia las problemáticas criminológicas del contexto social nacional, de tal forma que el derecho, la criminología y la política criminológica sean el medio idóneo para proteger, garantizar los fines y valores más

III

elevados del ser humano y de la nación, como la vida, la libertad, la seguridad, la justicia, la igualdad, etc., de todos los mexicanos.

**CAPITULO PRIMERO:
LA CRIMINOLOGIA Y LAS CIENCIAS PENALES**

INTRODUCCIÓN.

Fue en el año de 1885 en la Ciudad de Turín, Italia, cuando aparece publicada una obra intitulada "Criminología" y fue Rafael Garófalo, autor de esta obra uno de los primeros investigadores que empleara este término, además, se le reconoce a este como uno de los fundadores de esta ciencia, que al lado de Cesar Lombroso y Enrico Ferri, constituyeron la Escuela Positiva, de donde inician los trabajos y las investigaciones que fueron cimentando la ciencia de la Criminología.

Los tratadistas han discutido en varias ocasiones la conveniencia de llamar a ésta rama del conocimiento con el nombre de Criminología, ya que el término, explican restringen el campo enorme de investigación de dicha ciencia, es decir, la mención del nombre nos puede inducir a pensar que se refiere exclusivamente al estudio del crimen originando controversias; en ese sentido explica Goerges Heuyer que "En efecto, en varios países no existe identidad entre crimen y delito, y en otros se hace distinción entre crímenes, delitos y faltas, considerando que los primeros se refieren a conductas antisociales de gravedad mayor (como el homicidio), que los segundos, esto es, los delitos, están constituidos por aquellas actividades ilícitas de menor importancia (como injurias, amenazas, etc.), en tanto que las faltas se refieren en términos generales a contravenciones a disposiciones administrativas".¹

Así mismo explica Francesco Carrara que "Por otra parte, generalmente relacionamos la palabra Crimen con el homicidio o asesinato que es por antonomasia, el delito contra las personas. Ningún otro delito reviste el impacto de quien priva de la vida a un semejante".²

En este aspecto se podría explicar que a través de la historia de la humanidad y de las sociedades, no ha existido grupo humano el cual no haya reprobado y reprochado la muerte de un miembro de su comunidad, tal vez, el homicidio sea el delito que puede ser reconocido sin lugar a dudas en todos los pueblos a través de su literatura e historia.

Por otro lado, el empleo del nombre Criminología ha alcanzado una aceptación general entre los investigadores de esta ciencia y su mención da una idea de su contenido, a pesar de que varias cuestiones todavía se encuentran sujetas al intenso debate de los investigadores de las diferentes ramas del conocimiento paralelo a la Criminología.

La Criminología es una ciencia joven y reciente, que ha cumplido un poco más de un siglo organizada e independiente, sin embargo, algunos podrían decir que no cuenta con historia, nada más erróneo, pues la historia de la humanidad es tan antigua como la del crimen.

Así Constancio Bernaldo de Quirós explica "Criminología la ha habido siempre, desde que ha habido crímenes, no será preciso insistir en la antigüedad y universalidad del delito, inseparable de la especie humana, una criminología, aunque sea incipiente, rudimentaria, elemental, tan elemental

¹ Georges Heuyer, "La Delincuencia Juvenil", Ed. Tiempo Nuevo, Caracas, Venezuela, 1971, p.42; Cit. por Orellana Wiarco Octavio, "Manual de Criminología", Ed. Porrúa, México, 1993, p. 31.

² Carrara Francesco, "Programa de Derecho Criminal", Parte Especial, Vol. No. 1, Ed. Temis, Bogotá, 1973, p.238; Cit. por Orellana Wiarco Octavio, Op. cit., p. 32.

y tosca, tan pedestre y vulgar como los romances de ciego, que siempre tuvieron en el delito una de sus favoritas inspiraciones”.³

En muchos aspectos la historia de la humanidad es también la del crimen, pues no falta en ella antecedentes de robos, violaciones, genocidio, homicidios, etc., principalmente de crímenes originados por las guerras y demás repercusiones que esta genera, sin embargo, junto con el crimen ha venido también la preocupación del hombre por evitarlo, legislando, castigando, previniendo, reprimiendo, explicarlo y estudiarlo, así de la ciencia criminológica van surgiendo investigaciones referentes al criminal, al crimen, a la antisocialidad, a la reacción social, entre otras, que muestran la preocupación del ser humano por dar una explicación al problema, que además de las científicas, abarcan también explicaciones de tipo filosófico, ético, religioso, así en todas las sociedades se han realizado esfuerzos para encontrar explicación y solución al problema criminal.

Por otra parte, no hay que confundir la historia de la Criminología con la del Derecho Penal, es decir, en la primera se investiga y se buscan las causas del crimen y no el aspecto legislativo o su aspecto penal, ambas ciencias van paralelas, pero tienen diverso objeto de estudio, sin embargo, tienen momentos comunes, se unen en principios de Política Criminológica o Criminal, en diversos aspectos tal como el filosófico, ético, político, social, económico, etc.

La historia de la Criminología es el relato cronológico de las ideas que pretenden explicar al crimen, al criminal y a la criminalidad, por tanto, han sido esmerados los esfuerzos y los intentos de los investigadores de las más diversas ramas del conocimiento para indagar, explicar, comprender y resolver el fenómeno criminal de los cuales se ha originado y desarrollado la Criminología.

³ Quirós Constanancio Bernaldo de, "Criminología". Ed. Cajica, México, 1957, p. 8. Cit. por Rodríguez Marzanera Luis, "Criminología". Ed. Porrúa, México, 1995, p. 143.

1.1.- LA CRIMINOLOGÍA

A partir de la publicación de la obra de Cesar Lombroso, *El Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente*, en la Ciudad de Milán, Italia en el año de 1876, dio inicio la ciencia de la Criminología por la senda de la investigación sistemática.

El término Criminología es convencional a esto nos podemos remontar al Derecho Romano, observando que los romanos distinguían los delitos de los crímenes, la diferencia radica en que ellos consideraban que los crímenes eran perseguidos por el Estado Romano, mientras que los delitos eran perseguidos por los particulares, en un principio los crímenes quedaban reducidos a unos cuantos, tales como traición a la patria, parricidio, sacrilegio, estupro e incesto, es decir, se consideraba a los crímenes como delitos muy graves, es por lo que la palabra crimen se aplica generalmente al homicidio y aún más al homicidio calificado.

Por otra parte en el siglo pasado cuando empieza a formarse como ciencia la Criminología, fueron criminales, es decir, delincuentes homicidas, grandes asesinos consumados, generalmente los estudiados por los investigadores, siendo el campo de estudio y la materia prima de la investigación en los inicios de esta ciencia.

Sin embargo, es el francés Pablo Topinard (1830-1911) antropólogo el primero en utilizar el vocablo Criminología, pero quien lo fomentó para que llegara a ser verdaderamente internacional y aceptado por casi todos, fue el jurista italiano Rafael Garófalo, que junto con sus compatriotas César Lombroso que habla de Antropología Criminal y Enrico Ferri que la llama Sociología Criminal, son considerados como los tres grandes fundadores de la Criminología y la Escuela Criminológica Positiva.

Por otra parte, no es la Criminología el estudio de los criminales tomando únicamente como criminal al homicida, sino que contempla en su estudio a los criminales considerando, como tales a todas aquellas personas que cometen alguna conducta antisocial, es por lo que debe entenderse que los términos crimen, criminalidad y criminal, son convencionales y que de ninguna manera se hace en forma despectiva o etiquetadora, sino simplemente para diferenciar al simple antisocial y a sus conductas, del delincuente, del delito y de la delincuencia, términos que tienen una implicación jurídica.

Así en estos términos no todo sujeto antisocial o desviado es un delincuente, así como no todo delincuente es por fuerza un antisocial, de la misma manera no toda desviación resulta ser un delito, en este sentido explica Luis Rodríguez Manzanera "Es Verdad que etimológicamente Criminología deriva del Latín crimen-criminis y del griego logos, tratado y considerando el concepto crimen como conducta antisocial y no como delito, delito grave o delito de lesa majestad, la criminología puede mantener su original denominación."⁴ Por lo que afirma Alfonso Quiróz "El concepto de Criminología es una ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural

⁴ Rodríguez Manzanera Luis, "Criminología". Ed. Porrúa, México, 1995, pp. 9 y 10.

de las conductas antisociales; definición que fue elaborada por el Maestro Mariano Ruiz Funes y complementada posteriormente por el maestro Alfonso Quiroz Cuarón”.⁵

Es “Ciencia” en virtud de que tiene un objeto y métodos propios, así como una finalidad específica.

Es “Sintética” ya que se trata de una ciencia a la que concurren diversas disciplinas como la Biología, Sociología, Psicología, Derecho, Estadística, etc., pero todas unidas con estrecha interdependencia, no se trata de un conjunto de ciencias, sino más bien de una síntesis, un todo coherente que trata de explicar los factores, las causas, los motivos, las circunstancias de las conductas antisociales.

Se trata de una ciencia “Causal y Explicativa” porque trata de descubrir los factores, causas, motivos que influyen en el fenómeno criminal y explicarlos con principios; de igual forma busca la prevención del crimen que es uno de sus motivos fundamentales.

Es “Natural y Cultural” debido a que la Criminología estudia la conducta criminal como un hecho de orden natural, atribuida al ser humano como miembro y parte de la naturaleza y es cultural porque además de la individualidad biológica natural el delito y las conductas antisociales son producto de un desarrollo social, es decir, cultural basándose toda conducta humana dentro de un contexto natural, social y cultural de toda civilización, encontrándose entre ellas el delito y las conductas antisociales.

Por otra parte, la conclusión sobre la ciencia de la Criminología a que llegaron los estudiosos del mundo de esta ciencia en el Coloquio de la Sociedad Internacional de Criminología de Londres de 1955 fue la siguiente: “Esta ciencia sintética se propone, hoy como ayer, la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico se debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social”.⁶

Algunas definiciones sobre esta ciencia que proponen importantes tratadistas como: Rafael Garófalo que estima a la criminología como la ciencia del delito, considerándolo desde un punto de vista sociológico y no jurídico, este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal.

Quintiliano Saldaña la define como la ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla.

⁵ Quiroz Cuarón Alfonso, “Evolución de la Criminología”, Derecho Penal Contemporáneo, No. 3. Abril de 1965, D.F.; México, p. 17. Cit. por Rodríguez Marzanera Luis, Op. cit., p. 3.

⁶ UNESCO. “Las Ciencias Sociales en la Enseñanza Superior”: Criminología. Ed. UNESCO, España, 1961.p. 13; Cit. por Idem. Art. p. 4.

Mariano Ruiz Funes la considera como la ciencia sintética, causal, explicativa que comprende el estudio biológico, psicológico y sociológico de la criminalidad

Constancio Bernaldo de Quirós considera a la criminología como una ciencia pura, que podría seguir existiendo, aunque no hubiese, ni la persecución del malhechor, ni juicio, ni la pena.

Eugenio Cuello Calón la explica como el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social.

Bonger por su parte la define como la ciencia que tiene por objeto el estudio del fenómeno llamado criminalidad en toda su extensión.

Laignel-Lavastine y V.V. Stanciu define a la Criminología como el estudio completo e integral del ser humano, con la preocupación continua de saber mejor las causas y los remedios de las conductas antisociales.

Guillermo Olivera Díaz considera a la criminología como la disciplina que a la vez explica y estudia las causas de la conducta delictiva y peligrosa, investiga también la persona del delincuente.

Para los investigadores no se puede pensar jamás en la desaparición absoluta del crimen, solo es posible pretender su control y disminución, debido a ser esta una manifestación del ser humano.

Por otro lado, para que una ciencia sea considerada como tal, es indispensable que contenga un objeto de estudio bien determinado, un método de investigación, la reunión del conjunto de conocimientos y que estos deban estar jerarquizados, ordenados y sistematizados, mismos con los cuales cuenta la Criminología.

Así los conocimientos científicos deben ser verificables, es decir, ser puestos a prueba por diversos investigadores y estos llegar a la conclusión de que la creencia en el conocimiento esta justificada, sin embargo, tratándose sobre todo de ciencias sociales y humanidades, la certeza es manejada como probabilidad no como seguridad, por ello los conocimientos en Criminología deben ser generales, para que la explicación pueda ser de aplicación lo más amplia posible.

Debe considerarse a la criminología como una ciencia por el conjunto de conocimientos que le aportan otras ciencias o disciplinas con las que converge y han cooperado para formar la estructura científica de esta ciencia, de igual forma, esta reúne características para ser una ciencia autónoma e independiente, porque reúne conceptos y también por medio de la síntesis aporta conocimientos diferentes y nuevos, divididos en áreas, temas concretos, con hipótesis y soluciones propias, derivadas de su método de investigación y técnicas que a la vez ha desarrollado; en cuanto al objeto de estudio de la Criminología no hay duda de que son las conductas antisociales, así como los sujetos que las cometen, en relación a esto varios autores dan su opinión explicando lo siguiente:

Constancio Bernaldo de Quirós afirma que “ La criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente.”⁷

Por su parte, Luis Jiménez de Asúa opina que “El objeto de la Criminología, son las causas del delito y la naturaleza del delincuente”.⁸

Debe aclararse que gran cantidad de autores utilizan en sus definiciones la palabra delito, sin embargo, la gran mayoría de ellos siguen la tradición del gran jurista italiano Rafael Garófalo que considera al delito como algo natural o sociológico y no como ente jurídico o legal. Por tanto, el objeto de la investigación de la Criminología es comúnmente y erróneamente definido en términos estrictamente jurídicos, a pesar de que varias Escuelas e investigadores de la criminología, han estado tratando de aclarar y substituir las definiciones para evitar malas interpretaciones respecto al objeto de estudio de esta ciencia.

A este respecto Nelson Pizzotti Méndez explica que uno de los problemas de la criminología es que “Encontramos una disciplina cuyo objeto esta definido por otra, según parámetros y valores de tipo ideológico no remitibles al objeto del fenómeno natural o social”.⁹

De la misma opinión es también Thoresten Sellin que afirma “ La sujeción al estudio del delito y de los delincuentes y la aceptación de categorías de formas específicas de delito y delincuente según se especifica en la legislación, invalida la investigación criminológica teórica, desde el punto de vista científico y por tanto limitar a la criminología al estudio de la conducta criminal definida por la Ley, sería casi limitar a la Psiquiatría al estudio de los tipos mentales cristalizados en términos legales”.¹⁰

Por tanto, las normas jurídicas sobre el delito y sus definiciones solo sirven a la criminología para tener un punto de referencia sobre las conductas contra las que el Estado reacciona con sanciones, es decir, el crimen jurídicamente delimitado (delito) es un punto de partida para la investigación de esta ciencia, pero no su objeto exclusivo, ni mucho menos único, ya que los Códigos Penales no dan criterio alguno para el conocimiento del criminal, algunos autores erróneamente insisten en considerar que el objeto de estudio de la criminología esta limitada a la consideración jurídica de la definición y descripción de los tipos penales (delitos), por tanto, este error provoca que esta ciencia sea considerada limitada y empobrecida atendida a los caprichos del legislador e invasora de un terreno de estudio que no es el propio y en este sentido, el objeto de estudio de la criminología debe encontrarse fuera de las limitaciones que las definiciones jurídicas hacen de los delitos los Códigos Penales que un gobierno de país determinado, en época determinada lo ha considerado como dañoso y peligroso para su sociedad, por otra parte, no se puede aceptar que una conducta sea considerada criminal o antisocial por el solo hecho de estar prohibida por la Ley, pero si bien es cierto que toda conducta delictiva importa a la ley penal y a la criminología como objeto de

⁷ Quirós Constancio Bernaldo de, “Criminología”, Ed. Porrúa, México, 1957, p.12. Cit. por Rodríguez Manzanera Luis, Op. cit. p. 17.

⁸ Jiménez de Asúa Luis, “El Criminalista”, 2a. Serie, Vol. 6, Ed. Victor P. de Zavalia, Argentina, 1964, p. 81. Cit. por Rodríguez Manzanera Luis, Op. cit., p.17.

⁹ Pizzotti Méndez Nelson, “Criminología”. Ed. Universidad de Derecho, Sao Paulo, Brasil, 1973, p.248; Cit. por Idem. Art. p.18.

¹⁰ Sellin Thoresten, “Cultura, Conflicto y Crimen”. Ed. EFOFAC, Venezuela 1969, p.27. Cit. por Rodríguez Manzanera Luis, Op. cit., p. 18.

estudio, para la última no se agota su campo de investigación en el hecho de la conducta delictiva considerada así jurídicamente, sino como ya se había mencionado esta ciencia se ocupa también de las conductas antisociales, concepto más amplio que la noción de delito.

En efecto, en ese sentido la conducta de los menores infractores, no tiene relevancia para el derecho penal y si para la criminología, a esta circunstancia se le puede agregar otras conductas antisociales, tales como, el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, etc., que son contempladas en el estudio de esta ciencia.

En resumen la criminología es una "ciencia natural" que estudia las conductas antisociales del ser humano como hecho de la naturaleza, es decir, que investiga al criminal como un ser biopsicosocial; "es cultural" en el sentido de que el crimen es un producto social, todo delito y antisocialidad se da dentro de un contexto social, que implica la descripción y clasificación de las conductas criminales pero aunado a esto a la precisión de los diversos procesos existentes de los enlaces internos y externos del fenómeno sus conexiones con otros diversos factores, determinando así las características del mismo, para explicar y analizar ese fenómeno, situándolo en un momento y lugar determinado, describiendo, buscando ante todo las causas que lo producen, los factores que lo favorecen y por lo tanto, encontrar la forma de evitarlo o prevenirlo siendo esto último lo más valioso de la Criminología como toda ciencia moderna.

Para la Criminología la prevención de las conductas antisociales en su aplicación práctica esta basada en conocer los factores causales para evitarlos, combatirlos y no solamente se limita a su comprensión, esta ciencia no busca la represión sino ante todo la prevención, además de que para las autoridades encargadas de impartir justicia la Criminología ha sido de gran utilidad en diversos países ya que da una orientación efectiva a estos servidores públicos en sus tareas, basándose en los estudios criminológicos.

1.2.- EL DELITO Y LA CONDUCTA ANTISOCIAL

Como ya se menciona el objeto de estudio de la criminología son las conductas antisociales, por lo tanto, es indispensable plantear la distinción entre lo antisocial y el delito.

Primeramente la conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común, es decir, bien común es aquel que siendo bien de cada uno de los miembros de la sociedad es al mismo tiempo bien para todos, siendo apto para servir o perfeccionar la naturaleza humana, independientemente de las condiciones individuales que provienen de cada ser humano, de su raza, sexo, edad, nacionalidad, condición social, profesión, religión, estado económico y cultural; por lo que el bien común lo es en cuanto sirve a la generalidad de la especie humana, por otro lado, el orden social es una necesidad indispensable para lograr los fines del bien común, ya que no puede concebirse un orden social, jurídico, político y económico, sino en función del bien de la totalidad de la sociedad.

Por tanto, el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, es decir, la conducta definida y establecida por la ley.

Así el delito, parte vital de la estructura del derecho punitivo, pues el ilícito penal aparece como una conducta cuya valoración jurídica y determinación delictiva requiere estar tipificada, o sea, consignada en la parte especial del Código Penal o en una ley de igual esencia. Debe cumplirse el principio "Nullum Crimine sine previa lege", bástenos decir, que la elaboración de los tipos penales y el establecimiento de sus correspondientes sanciones como cualquier otra norma jurídica corresponden a la función legislativa exclusivamente establecerlas, a su vez, estas tienen otras fuentes de entre las cuales encontramos principalmente la costumbre y cuando de ella surge la necesidad de proteger un interés social, el legislador la eleva a la categoría de bien jurídico y referimos a los usos sociales y a las prácticas permanentes de los individuos dentro de la sociedad, para tener noción de los elementos cuyo origen constituye en el legislador, la inspiración y la interpretación real de las necesidades, carencias y anhelos de un pueblo al analizar la manera de articular las ideas de valor con los hechos históricos y las ideas jurídicas o programas de derecho justo, se trata de lo que se refiere a la realización de las exigencias normativa ideales de los valores pertinentes de armonizar el cumplimiento de esas exigencias con las circunstancias histórico-sociales concretas de cada lugar y de cada momento, por lo tanto, respecto a la estructura jurídica así como sus consecuencias creadas por el incumplimiento de un deber acarreada en relación con el obligado; así las sanciones establecidas por las normas de Derecho Penal reciben la denominación específica de pena, la pena es la forma más característica del castigo.

El Delito es un ente que ha sido estudiado a lo largo de los tiempos como relación jurídica entre gobierno y gobernados, cuyo origen y surgimiento es la actividad humana estimada legislativamente como contraria al orden ético social de la colectividad, así el delito, delictum, proviene de la raíz latina delinquere, que quiere decir "abandonar", apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.

Francesco Carrara define al delito como la infracción de la Ley de Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.

Luis Jiménez de Asúa lo define de la siguiente manera como un acontecimiento imputable que corresponde a un tipo legal y que es materialmente contrario a una norma de cultura reconocida por el Estado.

Eugenio Cuello Calón da una noción substancial explicando el delito es toda acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

Así a pesar de los numerosos esfuerzos realizados por los tratadistas para encontrar un concepto de delito con validez universal, este propósito no ha sido alcanzado, pues cada una de las nociones propuestas han sido superadas fundamentalmente por los nuevos criterios propuestos con motivo de la evolución de los pueblos. Las diversas definiciones de los autores que han emitido respecto del delito, algunas no coinciden en los elementos cuya concurrencia se estima necesaria para integrarlo; así pues, se nota la discrepancia de los autores en el concepto del ilícito penal, deduciéndose la oposición entre los estudiosos de Derecho sobre el número de elementos integrantes del delito, así pues, los elementos o los aspectos positivos esenciales para la configuración del delito en los que concuerdan son los siguientes: Conducta ó Actividad, Tipicidad, Antijuridicidad, Imputabilidad, Culpabilidad, Condicionalidad Objetiva de Punibilidad y Punibilidad.

Así mismo los aspectos negativos del delito son los siguientes: Falta de Acción o de Conducta, Ausencia de Tipo, Causas de Justificación, Causas de Inimputabilidad, Causas de Inculpabilidad, Falta de Condiciones Objetivas de Punibilidad y Excusas Absolutorias.

De lo anterior empezaremos a analizar los elementos positivos o esenciales del delito: La Conducta es la célula misma del delito y algunos autores la llaman *Conditio sine qua non* para su existencia, concluyendo, si no hay acción humana no habrá delito y resultaría absurdo pretender estudiar sus demás elementos esenciales.

Todo delito es un obrar humano voluntario, ya que solo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión debe responder al ser humano, porque únicamente es posible que este sea sujeto activo de los ilícitos penales, es el único ser capaz de voluntariedad. Así mismo, respecto a este primer elemento conocido como conducta, debe entenderse el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito, la acción estricto sensu, es una actividad o hacer voluntario, un movimiento del organismo del hombre capaz de ser percibido por los sentidos; la omisión radica en una abstención, en dejar de hacer, ambos conceptos con relevancia jurídica.

La Conducta corresponde a un movimiento manifestado externamente alterando el mundo a su alrededor, al hablar de Omisión presenta en algunos tratadistas el no hacer un acto cuando el derecho quiere que se realice; a su vez la Omisión suele calificarse en Omisión Simple y en

Comisión por Omisión, es decir, en conclusión que el elemento objetivo puede presentar las formas de acción, omisión y comisión por omisión. Mientras la acción se integra mediante una actividad (ejecución) voluntaria (concepción y decisión), la Omisión y la Comisión por Omisión se conforman por una inactividad, diferenciándose que en la Omisión hay violación de un deber jurídico de obrar, en tanto en la Comisión por Omisión se violan dos deberes jurídicos, uno de obrar y otro de abstenerse, tal y como lo contempla el clásico ejemplo de la madre que tiene la obligación legal de garantizar el interés jurídico, la vida, amamantando a su hijo y si como consecuencia del incumplimiento de este deber le provoca la muerte, estaremos en un caso de comisión por omisión, es decir, son aquellos en los que el agente decide no actuar teniendo el deber jurídico de hacerlo y por esa inacción se produce el resultado material.

La Tipicidad no debe ser confundida con el tipo, existe entre ellos una clara diferencia; el Tipo es la descripción de una conducta delictiva en la Ley, es la concepción legal de un comportamiento reputado como delictuoso; en cambio la Tipicidad es el juicio por el cual se infiere la adecuación de la conducta al Tipo. Así la Tipicidad es el ingrediente esencial del delito porque éste es el resultado de una valoración jurídica realizada por el juez sin la cual no se configura, teniendo como fundamento jurídico lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Federal de la República que establece: "En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.".... Así la descripción legal formulada por el legislador y basta que el mismo suprima de la ley penal un Tipo, para que el delito en abstracto quede excluido, lo que significa que no existe delito sin tipicidad.

Por lo tanto, la Tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador, es en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa; y en todo caso la configuración del ilícito penal es imposible cuando la conducta realizada no encuadra en la hipótesis legislativa, es decir, estaremos en presencia del aspecto negativo de la Tipicidad o sea la Atipicidad siendo esta la no adecuación de la conducta con la hipótesis de la norma, pudiendo señalarse como características de esta las siguientes:

- 1.- Si no se emplean los Elementos específicos requeridos.
- 2.- Por falta del número o las calidades requeridas por la ley en los sujetos activos o pasivos, o en ambos.
- 3.- Ausencia de los objetos jurídico o material.
- 4.- Inexistencia de las referencias especiales o temporales.

Así por tanto, como ya se menciono cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el Aspecto Negativo del delito llamado Atipicidad que es la ausencia de adecuación de la conducta al Tipo; es decir, que si la Conducta no es Típica jamás podrá ser delictuosa.

Fernando Castellanos Tena explica suele distinguirse entre ausencia de tipo y de tipicidad ; ya que la primera se presenta cuando el legislador delibera o inadvertidamente, no describe una conducta

que según el sentir general, debiera ser incluida en el catálogo de los delitos; en cambio, la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada.

La Antijuridicidad es un concepto negativo, un “anti” lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva, sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario a derecho, por lo tanto, actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder del Estado, previamente legislado y en este caso contemplado en la Norma Penal, por lo tanto, una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación, es decir, la antijuridicidad es estudiada, como la violación al Derecho y como elemento del delito, podemos decir, es una contradicción al total del ordenamiento positivo, una conducta puede ser típica y a la vez no contraria a derecho, como el homicidio cuando concurre una causa de justificación.

Existe Causa de Justificación, aún cuando la acción sea típica estaremos ante la imposibilidad de integrar un delito.

Las Causas de Justificación constituyen el Aspecto Negativo del elemento Antijuridicidad y son condiciones cuya presencia extermina totalmente a una conducta típica frente a la Ley, la ausencia de Antijuridicidad impide valorar una conducta como delito. Se considera como principio rector de Las Causas de Justificación al interés preponderante, cuando surge la imposibilidad de proteger bienes jurídicos en conflicto autorizando la lesión de uno para la conservación del de mayor valía; como Causas de Justificación encontramos en nuestro Código Penal Federal : la legítima defensa en la fracción IV, el estado de necesidad fracción V, cumplimiento de un deber fracción VI, entre otras contempladas en el artículo 15 del ordenamiento antes citado que expone las Causas de Exclusión del Delito. Lo cierto es que la Antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo, cuando no está protegida por una causa de justificación.

Causas de Justificación son aquellas condiciones que tiene el poder de excluir la Antijuridicidad de una conducta típica, representando un aspecto negativo del delito, en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber, la Antijuridicidad; en tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia delictiva, resulta conforme a derecho, a las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de licitud o como las maneja nuestro Código Penal Federal vigente Causas de Exclusión del delito (artículo 15).

Imputabilidad la disputa entre los tratadistas sobre esta cuestión se resume de la siguiente manera, algunos autores separan la Imputabilidad de la Culpabilidad, estimando ambas como elementos autónomos del delito, hay quienes dan amplio contenido a la Culpabilidad y comprenden en ella la Imputabilidad; una tercera postura sostienen algunos autores como los destacados Maestros Fernando Castellanos y Celestino Porte Petit que la Imputabilidad, constituye un presupuesto de la Culpabilidad, explicando que la Imputabilidad para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable, si en la Culpabilidad, intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, determinarse en función de aquello que

conoce, luego la aptitud intelectual y volitiva constituye el presupuesto necesario de la Culpabilidad.

Por eso a la Imputabilidad calidad del sujeto, capacidad ante el derecho penal se le debe considerar como el soporte o cimiento de la Culpabilidad y no como un elemento del delito según pretenden algunos tratadistas.

Por tanto, la imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor para obrar según el justo conocimiento del deber existente; es decir, es la capacidad de obrar en derecho penal, de realizar actos referidos al derecho que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción; concluyendo que la Imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal; es decir, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales del autor, en el momento del acto típico penal que lo capacita para responder del mismo.

Ahora bien, la Inimputabilidad son todas aquellas condiciones o circunstancias capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de la aptitud psicológica, volitiva, para la delictuosidad; como ejemplo, sería padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, constituyéndose ésta en el aspecto negativo de la Imputabilidad.

La Culpabilidad se define como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica; así el individuo es culpable si el derecho valora como algo ilícito el hecho cometido, si dicho autor es capaz, conocedor en concreto del significado de su acción como negación, concreto también de ese valor, frente al valor contenido en el derecho el individuo afirma un disvalor en un acto de menosprecio referido al fin que sacrifica.

La Culpabilidad reviste dos formas a saber el Dolo y la Culpa, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (Dolo), o por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria (Culpa). En el Dolo el agente conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla. En la Culpa Consciente o con previsión se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado ;en la Culpa Inconsciente o sin previsión, no se prevé un resultado previsible, existe también un descuido por los intereses de los demás; por tanto, en la forma dolosa como en la culposa, el comportamiento del sujeto se traduce en desprecio por el orden jurídico.

Así el Dolo se considera como la forma más importante de la culpabilidad en virtud de ser considerado de mayor jerarquía cuyos elementos intelectual y volitivo son vitales para determinar y calificar una conducta dolosa.

Eugenio Cuello Calón define al dolo como la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevé como delito.

Fernando Castellanos Tena explica que la culpa es cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego la cautela o precauciones legales exigidas.

Inculpabilidad es el aspecto negativo de la Culpabilidad, es decir, cuando no se puede presentar el juicio de reproche, hay ausencia de Culpabilidad cuando existe una causa exterminadora de los elementos volitivo o intelectual, las causas de Inculpabilidad son el Error de hecho esencial e invencible, así como la no exigibilidad de otra conducta; en ausencia de Dolo o Culpa no hay culpabilidad y sin esta el delito no se integra.

Así el Error se considera como un vicio psicológico consistente en la falta de conformidad entre cognoscente y el objeto conocido, tal como éste es en la realidad, es decir, el Error es un falso conocimiento de la verdad, un conocimiento incorrecto, se conoce, pero equivocadamente, es una laguna de nuestro entendimiento; por tanto, el Error como la Ignorancia pueden constituir causas de inculpabilidad, si producen en el autor desconocimiento o un conocimiento equivocado sobre la antijuricidad de su conducta; el obrar en tales condiciones revela falta de malicia, de oposición subjetiva con el derecho y por lo mismo con los fines que el mismo propone realizar; así como ejemplo se contempla el caso fortuito (artículo 15 Fr. X C.P.F.), se realice la acción o la omisión bajo un error invencible (Fracción VIII del anterior ordenamiento citado), el hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente (Fracción I del citado ordenamiento penal).

Punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta; un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la persona, tal merecimiento que acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción, igualmente se utiliza la palabra Punibilidad con menos propiedad para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito; en resumen Punibilidad es :

- a) El merecimiento de penas,
- b) La amenaza Estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales,
- c) Aplicación práctica de las penas señaladas en la Ley.

Bettioli se refiere al delito y a la punibilidad como el hecho humano lesivo de intereses penalmente tutelados, expresando que la punibilidad es una nota genérica de todo delito, dando a la pena el tratamiento de una consecuencia jurídica del mismo.

Por tanto, se sostiene que el delito se configura sin la presencia de la punibilidad, siendo solo ésta la consecuencia del ilícito penal, es decir, la amenaza por el Estado para aquellos que violen un deber jurídico lesionando un bien jurídico consagrado en las normas jurídicas.

Las Excusas Absolutorias constituyen el aspecto negativo de la Punibilidad, por lo que significa que las excusas no destruyen al ilícito penal, pero su presencia imposibilita la imposición de la sanción correspondiente, por tanto, Las Excusas Absolutorias son aquellas causas que dejando

subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena, ejemplo: el robo entre ascendientes y descendientes, el aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación, así el Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal.

En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito permanecen inalterables, solo se excluye la posibilidad de punición.

De lo anterior, se deduce que ni todo delito es una conducta antisocial, ni toda conducta antisocial es delito, es decir, existen conductas que pueden ser antisociales que no están tipificadas en los Códigos Penales, como serían la prostitución, la homosexualidad, drogadicción, alcoholismo, etc., y de la misma forma se pueden encontrar casos de delitos, tipos claros en el Código Penal que no contengan indicio alguno de conducta antisocial, ya ha sucedido a lo largo de la historia de tipos penales ilógicos y absurdos, tal es el caso de prohibir al sujeto abrir determinado número de ventanas, otro el cual consideraba como delito el no trabajar y en caso de delitos políticos no siempre tipifican conductas antisociales ya que en la mayoría de las ocasiones son represalias y persecuciones por poner en peligro el grupo, a la clase dominante, o al partido en el poder.

El objeto del derecho penal son las normas que rigen al delito como ente y figura jurídica; el objeto de la criminología es la conducta antisocial, fenómeno y producto de la naturaleza, cultura y sociedad humana.

La criminología distingue cuatro formas de conducta que son las siguientes:

CONDUCTA SOCIAL.- Es aquella que cumple con las adecuadas normas de convivencia, no agrede en forma alguna a la comunidad y cumple con el bien común, es decir, la mayoría de las conductas humanas son de esta clase, de convivencia y relaciones entre los semejantes siguiendo determinadas normas entre las que se encuentran las jurídicas, morales, sociales, etc., que buscan la realización de valores tales como la amistad, respeto, prestigio, aprendizaje, oración, cariño, amor, entre otros.

CONDUCTA ASOCIAL.- Es aquella que carece de contenido social, no se relaciona con las normas de convivencia, ni con el bien común, debido a que esta conducta por lo general se realiza en la soledad, aislamiento, careciendo, por tanto, de un contenido tanto social como antisocial.

CONDUCTA PARASOCIAL.- Se da en el contexto social pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría de los miembros de la comunidad, es decir, es una conducta que no acepta los valores adoptados por la sociedad, pero no los destruye, tampoco hace el bien común, ni tampoco lo agrede, en esta conducta quedan contempladas ciertas modas, usos o costumbres diferentes que son captados por la mayoría como extravagantes o desviados; la diferencia entre la conducta asocial y la parasocial radica principalmente en que esta última no puede ser aislada y necesita de los demás para poder darse.

CONDUCTA ANTISOCIAL.- Es aquella que va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la colectividad, destruyendo sus valores esenciales y lesionando las normas elementales de convivencia humana, el ejemplo clásico a este respecto es el de privar de la vida a un semejante es una conducta indeseable que lesiona gravemente el bien común, daña no solo a la víctima, sino también a la familia y a la sociedad, ya que destruye un valor supremo la vida sin la cual no pueden darse otros bienes hay casos en donde coinciden tanto la conducta antisocial y el delito como en el ejemplo anterior, hay otros en donde la conducta antisocial no es considerada típicamente como delito por la ley penal, tal es el caso de la prostitución, homosexualidad, drogadicción, alcoholismo, etc.; hay casos de delitos que no tienen francamente una conducta antisocial.

Por tanto, a la Criminología interesan sobre todo las conductas antisociales, estén o no tipificadas en la ley penal, pero esto no implica que desatienda las conductas parasociales en cuanto que algunas de ellas puedan convertirse con facilidad en conductas antisociales.

En la Criminología el fenómeno antisocial puede estudiarse en diferentes niveles de interpretación criminológica, por tanto, es necesario distinguir lo que es Criminal, Criminalidad y Crimen.

CRIMINAL.- Es el autor del crimen, es la persona individual protagonista principal de la conducta antisocial, actualmente el concepto de criminal o sujeto antisocial es muy amplio y no se limita al infractor de la Ley penal, se le considera como el individuo que agrede al bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no respeta las leyes elementales de convivencia social, no vive en sociedad sino contra ella.

CRIMINALIDAD.- Es el conjunto de conductas antisociales que se presentan en un lugar y tiempo específicos, para poder analizar este fenómeno social y humano se requiere de la intervención de diversas disciplinas tales como la historia, demografía, psicología social e individual, la estadística, el derecho, la sociología, la economía etc., ya que se trata de un estudio global del problema.

CRIMEN.- Es la conducta antisocial que presenta un desarrollo de principio a fin, y en este sentido se analizan todos los factores y causas que convergen para la realización de la conducta, se estudia su aspecto social, psicológico, biológico, antropológico, cultural, etc., que condujeron al acto. Es importante en criminología distinguir los aspectos de la conducta antisocial y el delito, debido a que son conceptos distintos, por tanto, no se debe interpretar el crimen como el delito jurídico, es decir, como la violación a la ley penal, ya que debe tenerse en cuenta que hay conductas antisociales que no se encuentran tipificadas en la Ley Penal y delitos que no contienen rasgos de conducta antisocial y no por ello la Criminología dejara de estudiarlas.

La criminología se considera como ya se ha advertido como un conjunto de conocimientos que se ocupa del estudio de las conductas antisociales en general y principalmente de las tipificadas como delitos por la ley, así como los motivos, factores, causas que inducen al ser humano a cometer conductas antisociales, por lo que, el estudio de la criminología no se puede limitar, ni resumir por

el punto de vista de las máximas de que “No hay delito sin ley”, “No hay delincuente sin delito”, entre otras, que son básicamente operables en el campo del derecho penal y sus relativas disposiciones jurídico normativas; el ámbito de estudio de esta ciencia es mucho más extenso comprendiendo además de las conductas antisociales, delictivas, parasociales en cuanto pueden convertirse en antisociales, las de labor de prevención, tratamiento, estudio de la personalidad del antisocial y delincuente, la rehabilitación, la readaptación, la fundamentación y aplicación de medidas de política criminal, y de menores infractores ya que el derecho penal no los considera como delinquentes; es decir, la criminología como lo explica Eugenio R. Zaffaroni “La criminología nos brinda conocimientos que representan datos de gran utilidad para el derecho penal y para la política penal de cualquier país que quiera manejarse racionalmente en este aspecto del control social.”¹¹

Así mismo, para que la conducta sea delictiva tiene que estar consagrada o tipificada como tal por la ley ahora bien el delito es una estructura jurídica, una abstracción en tanto que la conducta es un hecho, una realidad, que no tiene ninguna relevancia para el derecho penal en tanto no encuadre en la descripción típica.

El derecho penal se ocupa del dominio del “deber ser” en cambio la criminología tiene su campo de estudio en el dominio del “ser”, la ciencia jurídica tiene como fundamental método el deductivo, la criminología utiliza el inductivo, ambas coinciden en el delito como objeto de estudio, pero la criminología no solo se limita a este, sino que extiende su investigación al estudio de conductas antisociales y parasociales, como anteriormente se había dicho, además de que cada una de estas dos ciencias estudia al delito desde distinto punto de vista, ya que la conceptualización de lo que es delito, no puede surgir ni proporcionarse sino mediante la ley penal previamente legislada y atendiendo a las necesidades sociales de un lugar y tiempo determinado y es así como lo recibe la criminología que con tales tipificaciones de las conductas delictivas trabaja como punto de inicio para sus investigaciones y conclusiones.

Para algunos tratadistas la elección de métodos en criminología es de vital importancia porque de estos van a repercutir los resultados e incluso se llega a afirmar que los intereses políticos influyen en las investigaciones criminológicas a partir de determinados métodos, debido a que pueden utilizarse como una función represiva y de marginación obteniendo resultados que justifiquen un específico orden jurídico, social, político, económico, que puedan mermar las garantías sociales e individuales de la población, o para justificar la existencia de determinadas instituciones, o simplemente para justificar la marginación social.

Es por eso que los estudiosos de la ciencia de la criminología en la actualidad, han propugnado por estudiar lo esencial, a lo que pertenecen las relaciones que existen en el aspecto económico, político, social, etc., que determinan situaciones de concentración de poder, de antagonismos de clases, de dominación y control social, que son el verdadero substrato en que se apoyan las conductas sociales, antisociales, parasociales y delictivas, por ello esta ciencia moderna se basa en la posición que debe guardar la investigación en torno al objeto de estudio ubicándose siempre en

¹¹ Zaffaroni Eugenio Raúl, “Manual de Derecho Penal”, Parte General, Primera Reimpresión, Ed. Cárdenas Editor, México, 1991, p. 122

la realidad social, comprometida está la criminología con el cambio social y con la transformación de la realidad buscando el bien común y el respeto de las garantías constitucionales y los derechos humanos de los ciudadanos, es decir, que el carácter científico de esta ciencia no se limita en cuanto a la investigación de las causas y factores del fenómeno criminal y ha la anhelada lucha eficaz contra la criminalidad, sino que también busca y plantea soluciones.

La Criminología Contemporánea aboga por el estudio del delito y de las conductas criminógenas, pero en el primer caso no solo en su identificación legal, sino en quienes formularon la Ley, con que propósitos y para proteger que clase de bienes jurídicos que instituciones del Estado son las encargadas aplicar y hacer respetar la Ley penal, ya que de todos estos aspectos nacen nuevos planteamientos para el estudio de la criminología moderna o actual.

Teresa Miralles explica "Solo dentro de esta perspectiva la Criminología Crítica enfoca el estudio de los grupos criminalizados, carentes de poder económico, los encarcelados, los menores, los pobres, los extremistas, los desempleados, etc. El estudio (objeto de la Criminología) se sitúa así en la dialéctica tanto de las relaciones legales como de las relaciones sociales que emanan del poder para dirigirse allí donde no hay poder justamente para marcar y mantener esta diferencia".¹²

En el terreno criminológico hay una enorme dificultad para identificar las causas o factores que producen el fenómeno criminal, pero no por ello puede excluirse el método experimental, máxime que este método se basa en la observación que permite interpretar cualitativa y cuantitativa las causas o factores que influyen en el hecho criminal; la pretensión de la criminología, de conocer la personalidad del sujeto que realiza la conducta antisocial y delictiva, obliga a esta ciencia a una concurrencia interdisciplinaria a la síntesis de las diversas ciencias para establecer que no es, ni puede ser un solo y único el método empleado en la Criminología, sino que tiene que emplear todos aquellos que son utilizados por las ciencias que participan en la síntesis criminológica.

En conclusión podemos señalar que la criminología cuenta con un objeto propio de estudio que es el hecho antisocial, que es diferente al objeto de estudio del derecho penal que es el delito; la criminología contribuye para que el derecho penal pueda crear, modificar o suprimir tipos delictivos y a su vez el derecho penal será la pauta principal para que la criminología pueda conocer cuales son las conductas tipificadas por la ley como delitos y ser base del comienzo de la investigación criminológica sin que esta sea limitada por el principio de la exacta aplicación de la ley en materia penal, ya que la criminología puede proporcionar al legislador el material para que se produzcan los cambios reales necesarios para combatir la realidad criminal, estudiando conductas no contempladas aún por el ordenamiento jurídico, a este fin se le puede agregar una de carácter más general como sería la prevención y tratamiento de la delincuencia mediante el conocimiento de las causas que producen el fenómeno criminal, por supuesto que también la criminología persigue como fin auxiliar al juez en la determinación de la sanción al delincuente, al penitenciario en la rehabilitación del condenado, entre los más importantes.

¹² Miralles Teresa, "Métodos y Técnicas de la Criminología", Cuadernos Del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 9, México, 1982, p. 111. Cit. por Orellana Wierco Octavio, Op. cit., p. 47.

La existencia de una causa que explique el crimen pues dada la variada gama de delitos resulta imposible aplicar a un conjunto tan heterogéneo de conductas una explicación causal, debido a que el único común denominador de todos ellos es el hecho de que la Ley los considera como delitos, pero su categoría de normas jurídicas, sin duda obedece a diferentes causas que ha tomado en consideración el legislador y que pueden ser distintas de los transgresores en cada caso delictivo; por lo que, la tarea principal de la actual ciencia criminológica en la esfera de las relaciones humanas principalmente de las conductas antisociales y delictivas no puede operar los principios de la causalidad de las ciencias exactas de la naturaleza ya que el desarrollo, desenvolvimiento de las sociedades, la causalidad será de tipo psíquica, social, económica, cultural, política en función y en relación al grado de desarrollo que las sociedades tengan en esos aspectos, siempre orientada al fin de aplicación práctica entre las que destacan el conocer, estudiar las conductas antisociales, delictivas, sus causas y factores, para evitarlos, prevenirlos, combatirlos y no solo como comprensión y estudio de las mismas.

Por otro lado, la causalidad de las conductas antisociales en especial de los delitos que se traducen en acciones u omisiones que transgredan la Ley penal y que dichas conductas son motivadas por una variedad de causas, factores y circunstancias tanto sociales como individuales, en criminología por lo que toca al fenómeno tan complejo que estudia tanto a nivel general como particular y ciencia considerada esencialmente sintética donde conjugan la pluralidad de métodos y ciencias, dentro de un contexto político, social y económicos determinado, la criminalidad presenta dos aspectos, el primero consiste en que la Ley penal y el delito son una elaboración del Estado destinadas generalmente a satisfacer valores de la sociedad, pero más sin embargo, estos pueden variar en el tiempo y en el espacio contribuyendo en ello el marco histórico, el grado de progreso y desarrollo de la sociedad en particular de que se trate; en segundo la generalización teórica sobre las conductas delictivas, de tal suerte que toda generalización en Criminología tendrá un valor relativo, pues basta que se alteren las condiciones socio-políticas y económicas para que varíen o repercutan en la consideración de nuevas conductas delictivas y antisociales o en su desaparición.

Así acertadamente afirma Octavio A. Orellana Wiarco que “La criminalidad del delito plantea enormes dificultades para poder llegar a generalizaciones de orden teórico. Por ejemplo, el grado causal de la pobreza, de la falta de educación, de la industrialización, de la urbanización, de la inmigración, etc. Sin embargo, pese a la enorme dificultad que entraña la variedad de posibles causas, de su interpelación, los criminólogos consideran que este es uno de los principales retos que plantea esta ciencia”.¹³

Con la evolución de la sociedad y la cultura han cambiado también el contenido y número de las conductas consideradas punibles, de ahí que sea distinto el concepto de delito según el tiempo, el espacio (lugar) y el contenido del sistema social, pero siempre sirve a la sociedad como un medio tan importante como cargado de consecuencias para el control de la conducta.

¹³ Orellana Wiarco Octavio, “Manual de Criminología”, Ed. Porrúa, México, 1993, p. 258.

El concepto de delito reúne las acciones consideradas como particularmente nocivas para la sociedad, las caracteriza y las esclarece, con su ayuda es posible delimitar, describir y reprimir intencionalmente los comportamientos tipificados en la norma como delictivos, desde este punto de vista el concepto de delito contribuye a la integración social, a la preservación de la conformidad del comportamiento. En la actualidad aparecen como muy inseguras las normas y las infracciones jurídicas, se ve en el concepto tradicional de delito y en las condiciones de la realidad social de los países de América Latina un medio que se dirige ante todo a las capas sociales inferiores para tratarlas de disciplinarlas en este sentido; no se puede desconocer que el concepto tradicional de delito aunque por su intención esta dirigido a todo el mundo, encuentra efectivamente, según su punto de gravedad al círculo de destinatarios en las capas sociales más desprotegidas y marginadas por el sistema político, económico, aunque el fondo o núcleo principal de lo injusto punible cambia solo con mucha lentitud e insignificancia en el curso de la historia no puede dejarse de apreciar que en los últimos cien años se han generado considerables transformaciones en el contenido y volumen del ámbito de la conducta delictiva y se calcula que se ha multiplicado varias veces el número de normas legales protegidas con sanciones jurídicas. A este respecto explica Gunther Káiser: "Debido a tales transformaciones y en concreto a la vista de su relatividad temporal y espacial, es muy discutido el concepto de delito, casi desde los comienzos de la Criminología. Lo que hoy y aquí es delito, tal vez mañana y en otro lugar no lo sea y al contrario, esto se ha considerado ya muy pronto como algo molesto y embarazoso. Por lo que ya en el siglo XIX, es decir, al comenzar la separación y desarrollo de la criminología en ciencia autónoma se ha reclamado un concepto material o criminológico del delito".¹⁴

A pesar de todo, la Criminología siempre ha tratado de encontrar, hasta el momento actual un concepto material del delito, en parte se ha tratado proseguir con la tradición jusnaturalista, en parte se han incluido ideas antropológicas, jurídicas y sociológicas, entre otras, esta ciencia incluye junto a su análisis, la investigación de todo el sistema del control social penal, también sus conceptos y pautas de actuación, así como él instrumentos del concepto legalista de delito.

De este modo se subraya expresamente el hecho de que el estudio del crimen, su concepto han sido confiados a la criminología y a la sociedad para su debida superación, pero en cambio no parece tener sentido de delimitación el ámbito del investigador criminológico respecto al fenómeno de la criminalidad, suponiendo que se le pudiera definir con seguridad a nivel jurídico-político, la investigación empírica esta autorizada a manifestar su opinión respecto a la información, comparabilidad y orientación en consideración al espectro de la conducta desviada o contraria a la norma, solo de este modo se puede reunir el material de investigación que va más allá del núcleo de tipos delictivos positivo-jurídicos y que permiten descubrir el valor jerárquico del crimen, pero pese a la obligada ampliación de la visión, sigue vigente que cualquier Criminología recibe su objeto de la configuración del concepto de delito, de manos de la ciencia penal, ahora bien hay que especificar que esto se refiere al concepto de delito, pero no a todo el ámbito de investigación de la Criminología, ya que la mayoría de los investigadores coinciden que el estudio de esta ciencia va más allá del concepto legal de delito.

¹⁴ Gunther Káiser, "Criminología una Introducción a sus Fundamentos Científicos", Ed. ESPASA-CAIPE, España, 1978, p.p. 74 y 75.

Es decir, la problemática criminológica trasciende mucho más allá del concepto formal de delito que establece el Código Penal, llegando a la antesala del crimen o sea al campo de la conducta antisocial, por otra parte, se sabe que no todo delito es igual, es decir, que existen diferencias en la justicia y en su apreciación, aunque esta se derive preferentemente de la nocividad de la conducta delictiva que solo la definición formal y jurídica de delito es capaz de proporcionar sobre su certeza, volumen y contenido vigente en cada uno de los casos, además es necesario agudizar la mirada a problemas sociales que causan molestia a la colectividad por conductas antisociales, que son estudiadas por la Criminología y que esta ciencia aporta importantes investigaciones que en un momento dado pueden ser de utilidad a los legisladores al momento de tipificar en la Ley nuevos delitos y destipificar otros, de igual manera para auxiliar, apoyar y criticar la forma de administrar e impartir justicia, así como para prevenir la criminalidad en forma general y especial, auxiliar, criticar y apoyar la readaptación del delincuente en la política criminológica.

1.3.- EL DERECHO PENAL Y LA CRIMINOLOGÍA

El Derecho Penal debe entenderse como el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones, bajo la amenaza de una sanción en caso de violación de las mismas normas. En otra forma podría decirse que el Derecho Penal es el conjunto de normas que determinan el delito, las penas y medidas de seguridad.

Indudablemente el objeto o contenido del Derecho penal lo constituyen las normas penales, a su vez, compuestas de precepto y sanción; el fin del Derecho Penal es según Antolisei impedir la comisión de los delitos, en otros términos, combatir el triste fenómeno de la delincuencia o criminalidad, en realidad la misión del Derecho Penal, es la protección de los bienes jurídicos fundamentales, es decir, un bien vital del grupo o del individuo, dictando el Estado al efecto las normas que considere convenientes y en ese supuesto lo divide en dos partes: La Parte General referente a la ley, al delito, a las penas en general y medidas de seguridad y La Parte Especial que se ocupa de los delitos en particular y de sus penas respectivas; asimismo sus elementos son el delito y la pena, es decir, el precepto la sanción son los dos elementos indivisibles constitutivos de las normas jurídicas penales, algunos tratadistas aumentan estos elementos incluyendo al delincuente y a las medidas de seguridad.

Así el derecho penal subjetivo viene a ser la facultad del Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad, esta potestad es en realidad un deber del Estado para que las personas y la vida comunitaria puedan cumplir sus fines propios, por otro lado, el derecho penal objetivo que contempla el concepto de derecho penal, es decir, su elaboración como ordenamiento jurídico.

El derecho penal subjetivo esta limitado por el derecho penal objetivo, es decir, que la ley penal limita la facultad subjetiva estatal, al no poder castigar más que las acciones descritas como delitos anteriormente en la Ley y con penas previamente consignadas en el precepto legal, así el ordenamiento jurídico (orden punitivo) es estrictamente legal y de contornos netamente objetivos.

Por lo que el titular del derecho penal es el Estado, en virtud de ser el único que tiene la facultad para prescribir los delitos, las penas, las medidas de seguridad y la aplicación de éstas.

Luis Rodríguez Manzanera explica sobre el Derecho Penal “Debemos considerar la ciencia del Derecho Penal como el estudio de las normas penales de aquellas que nos dicen que conductas son punibles, cual es la pena que estas conductas corresponde y además las reglas de aplicación en si, en que casos puede haber excluyentes de responsabilidad o en que casos la pena se ve aumentada, y en que otros se ve disminuida, etc.”¹⁵

Así Luis Jiménez de Asúa afirma que “El Derecho Penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”¹⁶

Las diferencias científicas entre la ciencia del Derecho Penal y la ciencia de la Criminología son claras, pues tienen diferente objeto y método, aunque su finalidad la prevención debiera ser la misma.

Es necesario un pensamiento sereno para darse cuenta de que esta ciencia del derecho penal que se ocupa de valoraciones y la criminología que comprueba hechos, se complementan recíprocamente no pudiendo una suplir a la otra.

El objeto de estudio del Derecho Penal lo constituyen las normas jurídicas de naturaleza punitiva que están vigentes en un lugar y época determinados.

El objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales, estén o no contempladas y penadas por la Ley.

El Derecho tiene una metodología propia, jurídica básicamente hermenéutica, en tanto que la Criminología usa una metodología empírica interdisciplinaria que le proporcionan sus mismos componentes.

Existen también entre ambas ciencias diferencia de naturaleza, pues mientras la Criminología es una ciencia Causal, Explicativa, Fáctica, Empírica y ciencia del mundo del “ser”; el Derecho Penal es una ciencia normativa, ciencia del mundo del “deber ser”, si en otros aspectos hay severa discusión en este hay unanimidad de criterio a pesar de las diferencias de consideración de objeto y método.

La Criminología da al Derecho Penal una visión de la realidad y este en cambio le proporciona a la Criminología un importante marco de referencia en cuanto la valoración jurídica de ciertas conductas, como se puede apreciar la relación entre ambas ciencias es estrecha y paritaria; por lo

¹⁵ Rodríguez Manzanera Luis, “Criminología”, Ed. Porrúa, México, 1995, p. 87.

¹⁶ Jiménez de Asúa Luis, “La Ley y el delito”, Ed. Hermes, Argentina, 1954, p. 20. Citado por Idem. ant. p. 88.

tanto, considerar a la Criminología como una ciencia subordinada al Derecho Penal equivale al extremo contrario de interpretar el Derecho Penal como la parte de la Criminología que nos enseña que conductas antisociales persigue el Estado por medio de la norma jurídico penal.

La suspicacia y temor de algunos juristas de corte clásico frente a la Criminología puede ser comprensible, pues esta ciencia marco un cambio del interés por la norma, al interés por el ser humano sacudiendo varios principios jurídicos que se tenían por inmutables, ahora cabe preguntarse que se entiende por dogmática jurídica todavía y al respecto explica Mario Bunge "El dogmático vuelve sempiternamente a sus escrituras sagradas o profanas, en búsqueda de la verdad; la realidad le quemaría los papeles en los que imagina que esta encerrada la verdad, por esto elude el contacto con los hechos. Afirmar y asentir es más fácil que probar y disentir por esto hay más creyentes que sabios."¹⁷

La Criminología es dinámica pues tiende a evolucionar con gran rapidez debido a la realidad que estudia y a las ciencias que la integran, por el contrario el Derecho es estático, estable por razones mismas de seguridad jurídica.

El Criminólogo desearía un Derecho cambiante y ágil de acuerdo a una sociedad y una realidad en continua transformación, el Jurista sueña con encontrar un Derecho inmutable, eterno que logre realizar el ideal de Justicia. Pero es un hecho que las leyes son continuamente rebasadas por los nuevos medios y procedimientos criminales de aquí, que para el mejor cumplimiento de su fin, el Derecho Penal no pueda prescindir de los conocimientos criminológicos y los tratadistas han expresado que ya no es posible desestimar la necesidad de la investigación criminológica en todos los sectores del Derecho Penal, es decir, en la medida de la pena, en la aplicación de las medidas de seguridad, en la valoración de los tipos prestados al derecho por la criminología, en la valoración del delincuente peligroso o no peligroso, en los estudios de los delitos en particular, en la valoración de la conducta punible y sus circunstancias, en el examen de la reincidencia y de la imputabilidad y a decir verdad ambas ciencias pretenden un objetivo en común lograr una sociedad mejor con menos criminalidad, dos ciencias que por su origen y finalidad son fundamentalmente humanistas.

Así la Criminología y el Derecho Penal son dos ciencias autónomas pero no opuestas, ni separadas, sino asociadas, el derecho es esencialmente protector de valores sociales, pero antes de ser formulado para la protección social el legislador debe adentrarse en el estudio de la realidad social, política y económica que ha de proteger y la criminología con sus investigaciones es aportadora de muchas buenas consideraciones que pueden auxiliar a los Poderes del Estado a realizar eficazmente sus funciones.

El Derecho Procesal Penal estudia por su parte las normas procesales del procedimiento que debe seguirse para instruir el proceso, sentencia y dictar la pena que en caso de ser condenatoria establece la Ley Penal.

¹⁷ Bunge Mario. "La Ciencia, su Método y su Filosofía" Ed. Siglo XX, Argentina, 1976. p. 67, Cit por Rodríguez Manzanera Luis. Op. cit. p. 92

El Derecho Procesal Penal es la ciencia normativa que estudia el procedimiento conducente a la verificación del hecho delictivo, del daño causado o del peligro provocado, la responsabilidad penal, en su caso a la imposición de penas y/o medidas de seguridad y de la reparación de daños causados que corresponda.

Para poder aplicar las penas y/o medidas de seguridad establecidas por la norma penal, es necesario que el sujeto sea oído y vencido en juicio, esto es de la más elemental justicia del estado de Derecho, debe haber normas y tribunales previamente establecidos, pero el juzgar no es tan solo el aplicar automáticamente el derecho o signifique poner en marcha la terrible maquina judicial, aquí se desprende que la Criminología y el Derecho Procesal Penal no pueden ignorarse; el criminólogo da al juez elementos de juicio, el juez da al criminólogo la oportunidad de hacer diagnóstico, pronóstico y tratamiento; la preocupación del criminólogo es hacia el porvenir (prevenir, pronosticar, diagnosticar e investigar los diversos factores y causas que producen la criminalidad) el juez observa más hacia el pasado que hizo el sujeto que antecedentes tiene, etc.

Por otro lado, el Proceso Penal es más que un problema jurídico es un drama social, el interpretar el proceso simplemente como una lucha reglamentada es perder la visión de la realidad ya que las consecuencias sociales, psicológicas, económicas, médicas de un proceso penal son terribles y corresponde a la criminología calcularlas, de esto una diferencia notable entre el proceso penal y el civil, debido a que el primero acarrea consecuencias que trascienden indeseablemente ya que estigmatiza y margina, además enfrenta a la persona con la terrible maquina judicial lenta e implacable.

Debe reconocerse las tres partes de la normatividad penal.

- 1.- Que es el derecho penal como dogmática y conjunto de normas que establecen que conductas están prohibidas y cual es la punibilidad recibida si se violan.
- 2.- Como procedimiento y normas que indican cual es la forma de realizar el proceso, y
- 3.- Que es la aplicación de las sentencias en caso de ser condenatorias, nos indicara la forma en que se va ejecutar la pena.

Es de importancia señalar que en nuestro país no se ha cultivado éste último punto, ni se le ha puesto la debida importancia y estudio a esta parte de las ciencias jurídico represivas, ya que la mayoría de los estudios se refieren solamente al derecho penal y procesal penal.

La Criminología debe mantenerse siempre abierta para los conceptos, métodos y resultados de investigación de las ciencias vecinas quedando así fijada la estrecha relación de necesidad de recepción de conocimientos que es de gran importancia para el análisis criminológico.

Las relaciones de la Criminología con el Derecho Penal y la Política Criminológica o Criminal es mutua, pues es sabido que la finalidad de la Criminología consiste en ofrecer datos a estas ciencias con estrecha relación y colaboración, asegurada por la organización que permite confiar que se mantengan ajustadas a los problemas actuales de un orden social, económico, político y cultural en

rápida transformación, el intercambio se hace correlativo por el pensamiento penalista ya que sus resultados influyen también en la investigación criminológica.

Gunther Käiser afirma “Aunque es común a la criminología y al derecho penal aquello que es punible, no lo es lo que se tiene por punible; sin embargo, es habitual ya desde hace bastante tiempo separar derecho penal y criminología con los conceptos de ciencia jurídica y no jurídica ciencia cultural y natural, ciencia normativa y empírica, la ciencia del derecho penal estudia ante todo el pensamiento desisorio, la delimitación normativa, la exposición y el análisis estructural teórico del delito, así como los presupuestos procesales y los caminos de la justicia en la persecución y sanción del crimen, a la criminología, lo mismo que a la medicina importa, por otro lado, el análisis lo más aséptico posible de las formas y circunstancias reales que se relacionan con el nacimiento, el desarrollo y el control del delito”.¹⁸

Por tendencia predomina en la ciencia del derecho penal la idea de la opinión, en la criminología la idea de la experiencia, en la primera la noción de compensación y conservación, en la segunda la del cambio, en el penalista tradicional se descubre más al agente *statu quo* y se vera en el criminólogo un agente de la evolución social, el jurista ve progresar a la sociedad siempre que estén garantizados el derecho, el orden y la seguridad entre otros, aunado a ello se ven los aportes de la criminología que tienden a transformar el derecho en más manejable y ubicado en la compleja realidad social.

1.4.- LA CRIMINOLOGÍA Y LAS CIENCIAS PENALES

La Criminología debe estar siempre abierta a nuevos conceptos estudios, investigaciones, métodos y resultados de las ciencias con las que se interrelaciona. Es importante señalar que el concepto de Ciencias Penales se refiere al conjunto de ciencias y disciplinas que estudian el delito, el delincuente, las conductas antisociales, al criminal, las penas y medidas de seguridad, entre otros interesantes temas tratados desde diversos puntos de vista entre los que destacan el jurídico, social, psicológico, político, filosófico, económico, médico, etc., sin embargo, no todos aceptan la denominación de Ciencias Penales ya que otros tratadistas utilizan denominaciones como Enciclopedia Penal, Ciencia General del Derecho Penal, Ciencia Penal General y Enciclopedia Criminológica, por otra parte, algunos autores pretenden establecer un orden jerárquico entre las ciencias que forman el conjunto de disciplinas penales y criminológicas, pero sin duda la adecuada solución a esta cuestión es que todas se apoyen en la investigación de tal suerte que debe hablarse de interdependencia, de cooperación o auxilio recíproco. Ahora bien, por síntesis debe entenderse como la composición de un todo por la reunión de sus partes, es algo más que la simple suma y compendio de materias, es decir, síntesis nos da a entender la acción de componer las cosas con inteligencia, sin dejar nada desconectado, por lo que cada parte lleva una íntima relación con el todo y cada cosa ocupa un puesto determinado, así como pasa con la Criminología y las Ciencias

¹⁸ Gunther Käiser, “Criminología”. Una introducción a sus Fundamentos Científicos, Ed. Espasa-Calpe, España, 1978, p. 59

Penales, son una suma un compendio interrelacionado de ciencias y disciplinas, quizás la más sobresaliente característica de la Criminología es la de ser sintética.

Esquemas de las Ciencias Penales hay tantos como autores, Luis Rodríguez Manzanera propone el siguiente:

I.- CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS

1. **Antropología Criminológica**
2. **Psicología Criminológica**
3. **Biología Criminológica**
4. **Sociología Criminológica**
5. **Criminalística**
6. **Victimología**
7. **Penología**

II. CIENCIAS HISTÓRICAS Y FILOSÓFICAS

1. **Historia de las Ciencias Penales**
2. **Ciencias Penales Comparadas**
3. **Filosofía de las Ciencias Penales**

III. CIENCIAS JURÍDICO-PENALES

1. **Derecho Penal - Dogmática Penal**
2. **Derecho Procesal Penal**
3. **Derecho Ejecutivo Penal**
4. **Derecho de Policía**

IV. CIENCIAS MÉDICAS

1. **Medicina Forense**
2. **Psiquiatría Forense**

V. CIENCIAS BÁSICAS, ESENCIALES 6 FUNDAMENTALES

1. **Metodología**
2. **Política Criminológica**

“Tenemos pues que las ciencias penales se dividen en cinco grandes partes: Criminología, Historia y Filosofía, Ciencias Jurídicas, Ciencias Médicas y Ciencias Básicas, llamadas también fundamentales, esenciales o indispensables. Como se puede observar en el cuadro de las ciencias Criminológicas se trata de ciencias del mundo del ser, mientras que las ciencias jurídico represivas son ciencias del mundo del deber ser, es decir, las dos son totalmente diferentes y no podemos confundir la Criminología que es el estudio tanto del criminal como de su víctima, así como del crimen y de la criminalidad, con la ciencia del derecho penal y las ciencias jurídico represivas, pues estas estudian normas que nos dicen como debe ser el hombre, que es lo que debe hacer y que es

lo que debe omitir; es decir, estamos en un mundo normativo frente a un mundo naturalístico cultural.”¹⁹

La Criminología es una ciencia abierta a toda nueva conquista del saber, por esto es una ciencia joven que se ve continuamente renovada por los descubrimientos científicos modernos.

ANTROPOLOGÍA CRIMINOLÓGICA.- La Criminología nace como antropología criminal (César Lombroso 1876) queriendo explicar globalmente la conducta del hombre delincuente. Por tanto, esta disciplina investiga la personalidad del criminal, mediante métodos científicos logrando abarcar la ciencia biológica y psicológica en general.

PSICOLOGÍA CRIMINOLÓGICA.- Trata de investigar y conocer los motivos internos que inducen al sujeto a realizar la conducta antisocial y delictiva dando significado de esa conducta a las condiciones metales y socio-culturales del individuo.

BIOLOGÍA CRIMINOLÓGICA.- Estudia a las personas de conductas delictivas y antisociales como un ser vivo, desde la herencia genética hasta los diversos procesos anatómicos y fisiológicos, así como la influencia de estos en la criminalidad.

SOCIOLOGÍA CRIMINOLÓGICA.- Investiga la realidad criminal como un fenómeno que se encuentra presente en las sociedades, estudia las posibles causas, factores, forma, desarrollo, efectos y relaciones con otros acontecimientos que se presentan en la civilización humana. La sociología se interesó desde su origen (Augusto Comte - Herbert Spencer) por la evolución de las sociedades, así como del fenómeno criminal, siendo la sociología criminal una de las ramas más fructíferas de la sociología general.

CRIMINALÍSTICA.- Es un conjunto de procedimientos que tienen como fin la búsqueda, descubrimiento y determinación científicos de la conducta delictiva y de su presunto autor. Alfonso Quiróz Cuarón la define “La Criminalística es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”.²⁰

Esta disciplina acumula ciencias y conocimientos para averiguar el cómo, cuándo, dónde, con qué y para qué, de un delito e identificar al responsable detalladamente a fin de auxiliar a los órganos encargados de impartir justicia.

VICTIMOLOGÍA.- Se define como el estudio científico de víctimas, esta ciencia no se agota con el análisis del sujeto pasivo del delito, ya que además atiende a otros individuos que son afectados por la conducta delictiva y antisocial e inclusive por conductas accidentales.

PENOLOGÍA.- Se considera como el estudio de los diversos medios de represión y prevención de conductas delictivas (penas y medidas de seguridad), sus métodos de aplicación, actuación, además, analiza la reacción social contra individuos, sus conductas que son asimiladas por la sociedad o por una parte como antisociales, dañinas o peligrosas.

¹⁹ Rodríguez Manzanera Luis, Op. cit., pp. 82 y 83.

²⁰ Quiróz Cuarón Alfonso, “Revista Mexicana de Derecho Penal”, PGJDF, Octubre de 1961, p. 35. Cit. por Morán Espinosa Alejandra, Tesis Profesional, “Análisis de ADN mediante la prueba PCR...”, U.N.A.M. 1997. p. 14.

HISTORIA. - Es el conjunto de narraciones, exposiciones, sucesos verdaderos públicos y políticos de los pueblos hechos o manifestaciones de la actividad humana de cualquier otra clase, y a este respecto es muy complicado comprender ciertos fenómenos e instituciones si se ignora sus antecedentes, las ideas, las conductas, las normas, las costumbres del desarrollo humano ya que casi siempre hay antecedentes que sirven para explicarlos y analizarlos.

CIENCIAS PENALES COMPARADAS. - Comparar en el campo de lo jurídico, es una actividad para investigar, el conocimiento, la aplicación normativa respecto al comportamiento humano antisocial y delictivo observado en civilizaciones antiguas y actuales para ver que tienen de común o de diverso.

FILOSOFÍA DE LAS CIENCIAS PENALES. - Esta disciplina da sustento, valoración a la ciencia y explica lo que aquella no puede explicar, busca el conocimiento de lo general y es de utilidad indudable para las ciencias penales porque auxilia para la elaboración de un cuerpo sistemático y lógico de los principios y conceptos generales.

DERECHO PENAL. - Es el estudio de las normas jurídicas penales que indican que conductas son punibles, cual es la pena que a estas conductas corresponde y además de las reglas de aplicación en sí, en que casos puede operar las excluyentes de responsabilidad o en que situaciones la pena se ve aumentada o disminuida, es decir, consiste en el conjunto sistemático de principios relativos al delito, al delincuente, a las penas y medidas de seguridad, derivadas del orden jurídico establecido e imperante en una sociedad determinada.

DERECHO PROCESAL PENAL. - Es la ciencia normativa que estudia el procedimiento que debe seguirse para la verificación de la conducta delictiva para instruir el proceso, sentencia y dictar la pena que en caso de ser condenatoria establece la Ley Penal.

DERECHO EJECUTIVO PENAL. - Es la ciencia normativa que estudia las normas que regulan la ejecución de la pena y medidas de seguridad, a partir del momento en que causa ejecutoria la sentencia definitiva, así como de los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de la misma, el tratamiento, custodia, organización y dirección de los establecimientos que deben cumplir con los fines de prevención, represión y rehabilitación del delincuente.

DERECHO DE POLICÍA. - Ciencia normativa que estudia la actividad de la policía, esta rama de las ciencias penales es totalmente desconocida en nuestro país, debido a que no solamente se ocupa de la organización formal y científica de la policía, sino también de las normas bajo las cuales ésta debe actuar.

MÉDICINA FORENSE. - Alfonso Quiroz Cuarón la define "La medicina forense en su ejercicio y aplicación, es la técnica, es el procedimiento mediante el cual aprovecha una rama o varias ramas

de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas.”²¹

PSIQUIATRÍA FORENSE.- Es una ciencia médica que estudia las enfermedades mentales, en su acepción forense se ocupa de los problemas médico-jurídicos que surgen de la enfermedad mental y sus relaciones con la conducta criminal y delictiva.

METODOLOGÍA.- Es el estudio formal de los procedimientos utilizados en la adquisición o exposición del conocimiento científico.

POLÍTICA CRIMINOLÓGICA.- También llamada Política Criminal, es aquella que estudia la aplicación de conocimientos aportados por la investigación científica de la criminalidad y delincuencia, así como de la reacción social hacia ellas en el intento de evitarlos en forma preventiva y cuando esto no sea posible en forma represiva, es decir, por esta debe entenderse la aplicación de los conocimientos criminológicos en la prevención general y especial de las conductas antisociales y delictivas en forma razonada, organizada y humana.

²¹ Quiroz Cuarón Alfonso, “Medicina Forense”. Ed. Porrúa. México, 1976. p. 73. Cit. por Rodríguez Manzanera Luis, Op. Cit., p. 105.

**CAPITULO SEGUNDO:
LA MUJER Y LA SOCIEDAD MEXICANA**

INTRODUCCIÓN

El ser humano al comunicarse con sus iguales utiliza un proceso de interacción, mediante el cual transmite mensajes y actitudes que pueden interpretarse simbólicamente por medio del aprendizaje, con el cual traduce sus reacciones y conductas en un determinado sentido.

Los medios socializadores son agentes que cooperan en el proceso de aprendizaje a través de diversos mensajes los cuales pueden ser afectivos, amables, alegres, hostiles, violentos, agresivos, criminales, etc., así el registro de valores y mitos sociales sirven en cierta medida para formar ideas, conceptos entre los cuales se encuentran el de mujer y el de hombre; además activa múltiples funciones vitales.

El concepto de mujer ha sido innecesariamente mitificado transitando por diferentes épocas y etapas, lo que ha propiciado que los investigadores sean parciales en sus ideas, estudios, haciéndolas poco objetivas, así basados los puntos de vista en las diferencias entre los sexos produce conclusiones erróneas, de la que se desprende la falsa afirmación de que el hombre y la mujer poseen distinta motivación, metas y es que hay una tendencia general de colocar a la mujer en un lugar nada esencial, se ha dicho durante mucho tiempo que la mujer y el hombre son diferentes en cuanto a su deseo de desarrollo como ser humano; la personalidad y papel femeninos se ajustan únicamente al aspecto biológico, del cual se derivan ideas sociales o conductas que impiden u obstaculizan el desarrollo integral de la mujer como ser humano, ideas que han influido negativamente no solo en la sociedad sino también en los investigadores, no se puede mentir que verdaderamente existen ciertos tipos de comportamientos o actitudes que son instintivos, pero hay otros que son aprendidos como parte social de la educación o socialización, sin embargo, existen comportamientos diferentes entre los sexos viciados por unas falsas concepciones, percepciones que genera determinada educación o socialización en base a estereotipos culturales, que con el tiempo han generado verdaderas diferencias psicológicas en los comportamientos masculinos y femeninos.

Pero en el humano la formación de estereotipos y su fijación e interacción se transforma en regla de referencia sociocultural de la sociedad a la que pertenece, mediante los cuales se juzga a los individuos por su sexo y esta actitud se ha convertido en un hecho normal y común, sin embargo, no se debe subestimar a la naturaleza humana, a lo multifacético de su evolución, ya que cada vez se van produciendo inquietudes sociales que terminan en cambio y transformación del pensamiento que provocan el desarrollo social; por tanto, es necesario buscar la diferencia ya arraigada entre los sexos a nivel sociocultural que pueda producir un cambio en los estereotipos sociales eliminando la diferencia, el antagonismo entre los sexos buscando revalorizar la situación de la mujer.

Varios autores han elaborado diversos estudios y teorías sobre la diferencia entre los sexos, los cuales pretenden dar una explicación del estereotipo social, los cuales se basan que las diferencias entre la psicología del hombre y de la mujer se debe a que la sociedad crea un tipo de imagen o ideal para los sexos, a partir de su educación o socialización que la propia comunidad les impone y encamina a los sujetos hacia los prototipos alabándolos, criticándolos, castigándolos, etc., de tal

forma que la precondition psicofisica produce una identidad acorde a los valores, tendencias y expectativas socioculturales que la colectividad misma otorga para cada sexo.

Lolita Aniyar de Castro afirma "Al asignar a la mujer roles diferentes a los de los hombres se logra poner a un lado, de un solo golpe, prácticamente a la mitad de la población del mundo."²²

Es interesante observar que en ocasiones los patrones o roles socioculturales pueden modificarse cuando las necesidades exigen conductas diferentes a las acostumbradas, tal caso, puede observarse por ejemplo, que hay cambios severos de conducta de la familia cuando la mujer acaba de dar a luz y la presencia de un nuevo ser hace que el padre sin pensar en estereotipos o roles asimilados, eventualmente realice labores que le han sido asignadas socialmente a la mujer.

Relevancia tiene el análisis de la criminalidad de la mujer, ya que alguno de los criterios que se han usado para castigarla, estigmatizarla, culparla o catalogarla como criminal, tiene relación con los patrones de conducta fijados por la sociedad para ambos sexos. Así ciertas conductas delictivas como el adulterio que durante muchos años ha sido conducta aceptada socialmente para el hombre, pero contraria y terriblemente incriminadora para la mujer.

Por otro lado, si a la mujer se le educo ó socializo para no tener autoestima, a no buscar un desarrollo en su vida, a ser sumisa, a ser dependiente, es difícil que posteriormente pueda lograr cambiar, ya que solo su esfuerzo y voluntad hacia una nueva actitud podrá revertir dichos efectos.

Para que un individuo funcione óptimamente en sus distintas actividades necesita de reforzamientos positivos que produzcan una mayor autoestima; la falta de estos provoca cambios de comportamiento que generan problemas al principio personales, que se extienden a la familia y por último desembocan en conductas antisociales y delictivas, pero una realidad en nuestra sociedad es que tales reforzamientos positivos por lo general están dirigidos a los varones, siendo mínimos o nulos para los logros de la mujer, esta falta de reconocimiento y de valoración que se va acumulando en ella la pueden llevar a realizar conductas antisociales o delictivas y en el peor de los casos a ser víctima de atropellos y vejaciones.

En nuestra cultura existen líneas de comportamiento que han sido transmitidas de generación en generación convirtiéndose en parte de nosotros, mediante su constante repetición, aplicación, asimilando estereotipos transmitidos y recibidos en forma consciente o inconsciente marcando nuestra conducta y actitudes en forma de mandatos.

A lo largo de nuestra historia la mujer ha sido víctima de vejaciones y atropellos forzada siempre a la entrega absoluta, siempre sumisa, débil, dependiente e insegura, talvez como resultado de la traumática transculturación de la conquista lo que pudo haber originado en el inconsciente una idea disminuida de la mujer, sin embargo, esto no ha sido exclusivo de nuestro país, sino que también en diferentes partes del mundo son varias las sociedades que tienden a minusvaluar a la

²² Aniyar de Castro Lolita, "Marginalidad y Defensa Social", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1983, p. 78. Cit por Lima Malvido Ma. de la Luz, "Criminalidad Femenina", Ed. Porrúa, México, 1991, p. XVIII

mujer en distintas épocas hasta en la actualidad. Esos conceptos se han aceptado y transmitido con el paso del tiempo como parte de un orden natural de las identidades entre los sexos con solo poca variación prevaleciendo aún hoy en día; en este sentido afirma Carmen Delgado Votaw "Existe así mismo una perenne subestimación femenina, es decir, una falta de creencia de la mujer en su propio potencial físico y mental. La mujer y la sociedad han perpetuado por milenios esta discriminación y se han forjado en la dinámica social mecanismos de descalificación y grandiosidad, para guiar las interacciones del varón y la mujer."²³

De la misma opinión es Samuel Ramos que explica " En nuestra sociedad el machismo genera un individuo brusco, violento, ostentoso en cuanto a su capacidad de dominio, pendenciero y extremadamente vanidoso; y al igual que la sociedad forja y admira un tipo de mujer superficial, atenta a la frivolidad del aspecto externo, inmadura, débil y muy dependiente del hombre."²⁴

De estos estereotipos heredados que describen que al varón se le trata con dureza y a la mujer con debilidad, de la cual la sociedad forma seres distintos en el cual se esta mitificado el desarrollo social y las conductas de sus integrantes.

El contorno de la mujer mexicana quien asume actitudes estereotipadas e impuestas por nuestra cultura, tales como la abnegación que la describen algunos escritores como la trampa más perfecta para la nulificación humana; ya que por medio de esta se le enseña a la mujer a permanecer al margen de su propio valor y del cual no se le permite protestar o exigir sus derechos.

A la mujer se le ha enseñado aceptar la autoridad masculina por siglos atravez del patriarcado, por tanto, esta renuncia en forma consciente o inconsciente a criticar, examinar, juzgar y en ocasiones a pensar por si misma, es por lo que talvez prefiere con estéril paciencia conservar, reacomodar, reconstruir, en sustitución de construir y crear; todas esas actitud o conductas resultan ser un problema cultural que afectan el desarrollo social y la interrelación entre los sexos, de igual forma influyen en el terreno criminológico, así como en la igualdad del varón y la mujer ante la Ley, etc., es por ello que es indispensable revisar detenidamente los estereotipos impuestos para cada sexo por nuestra sociedad, para pugnar por una igualdad en todos los aspectos que nos conduzca a eliminar, mitos, prejuicios y marginaciones en nuestras conductas o actitudes para una mejor convivencia y justicia social.

²³ Delgado Votaw Carmen, "Algunos Apuntes sobre la Criminalidad Femenina de Puerto Rico", Ed. Ilanud, Costa Rica, 1980, p. 9. Cit por Lima Malvido Ma. de la Luz; Op. cit., p. XXI.

²⁴ Ramos Samuel, "El Perfil del Hombre y la Cultura en México", Ed. Espasa Calpe, Argentina, 1982. Cit. por Idem. Ant. p. XXII.

2.1.- LA POSICIÓN DE LA MUJER EN SOCIEDADES ANTIGUAS

A.- P R E L U D I O

La Evolución de las sociedades no son independientes de los procesos de interacción que se derivan del contexto social que los determina, es por eso que si no se conoce el fondo de la problemática que rigen las relaciones e intercambio de la pareja humana, en las diferentes etapas y culturas que han conformado la posición de la mujer en la sociedad, debido a que son estas las que nos dan la pauta para revisar en perspectiva la criminalidad de la mujer y sobre esto es cierto que hay diversos factores, causas o circunstancias socio-culturales, económicas, políticas, psicológicas, etc., que determinan el desarrollo de las diversas civilizaciones sobre este aspecto, por ello es importante realizar un breve análisis de los aspectos históricos más destacados que han determinado el estatus de la mujer en las diferentes culturas antiguas más sobresalientes para tratar de comprender mitos, costumbres, creencias, en torno al sexo femenino que han conformado su posición actual.

No se debe pasar por alto que en la historia de la humanidad en sus diferentes etapas ha existido un común denominador que puede distinguirse en todas ellas, que son las conductas de Poder y Sumisión, que aún hoy en día rigen al mundo, los cuales provocan discriminación, marginación, inestabilidad y estancamiento social.

B.- E G I P T O

ESTATUS EN LA SOCIEDAD.- La mujer tenía derechos sobre sus propiedades, podía realizar actos de comercio (comprar, vender), atestiguar ante la Corte y existían cuatro oficios para las mujeres, obstetra, sacerdotisa, lamentadora fúnebre y bailarina.

MATRIMONIO Y FAMILIA.- Respetada como señor dedicada al hogar y a los hijos se espera un buen trato por parte del esposo, estaba permitida la poligamia.

PROPIEDAD Y HERENCIA.- Los derechos sobre la propiedad permanecían seguros hasta que hubiera una separación y en su caso estos podían pasar a terceros o como lo hubieren establecido después del matrimonio.

DIVORCIO Y ADULTERIO.- La infidelidad se consideraba como un serio crimen.

C.- G R E C I A

ESTATUS EN LA SOCIEDAD.- La posición de la mujer casi era la de una esclava

MATRIMONIO Y FAMILIA.- Las mujeres permanecían generalmente bajo el cuidado de sus padres y rara la ocasión bajo el esposo.

PROPIEDAD Y HERENCIA.- La mujer que no tenía hermanos varones era considerada legítima heredera de la riqueza de su padre y gozaba del usufructo de esta hasta que tuviera un hijo varón que se hiciera cargo de ella.

DIVORCIO Y ADULTERIO.- La mujer podía ser repudiada por el hombre, siguiendo ciertas formalidades y condiciones legales, cumplidas el varón la regresaba a su padre. Cuando las mujeres entablaban un divorcio solo procedía por causas extremas y se le obligaba a regresar con su padre o hermano quien se convertía en su guardián legal.

D.- ROMA

ESTATUS EN LA SOCIEDAD.- La mujer carecía de personalidad jurídica vivía sujeta a la voluntad del padre y casada a la del marido, posterior al siglo III a.C. tal sujeción pasó a ser solamente formal, gozando de cierta libertad limitada.

MATRIMONIO Y FAMILIA.- El matrimonio era considerado por los romanos como un contrato civil basado en el consentimiento, pero sin embargo, la mujer permanecía sometida a la autoridad de su padre, hasta que diera a luz a tres hijos y cualquier trato abusivo del marido se castigaba bajo el cargo de daños.

PROPIEDAD Y HERENCIA.- Las mujeres solteras, casadas y viudas tenían igual derecho que los varones en lo que respecta a la propiedad, así la hija era heredera con igual derecho y privilegio que el hijo en las sucesiones.

DIVORCIO Y ADULTERIO.- Cualquiera de los cónyuges podía anular el matrimonio pero si esto se derivaba de faltas cometidas por el esposo, la mujer tenía derecho a recobrar su dote.

E.- AZTECAS

La visión cosmogónica de los antiguos mexicanos se basaba en una dualidad siempre presente en todos los aspectos de su vida que conformaban su universo toda esencia masculina le correspondía una femenina, esos elementos conformaban un orden divino (sobrenatural, infrahumano) que lo traducían al plano humano conformado por características respectivas para el hombre y la mujer, haciendo una clara división sexual del trabajo.

ESTATUS EN LA SOCIEDAD.- Las jornadas agrícolas las realizaban tanto hombres como mujeres, así como las artesanías, los textiles que eran parte principal en la economía de los aztecas permanecían reservados para las mujeres y aún en la actualidad existen evidencia del simbolismo y colorido femenino del tejido artesanal. La mujer según el mito era hechicera ya que por decisión era ella la experta en la medicina mágica, la brujería y la adivinación, que fueron base de control de

mecanismos psicológicos y morales de esa sociedad para enseñar el papel que la mujer debía seguir. Sin embargo, entre los aztecas existían grandes diferencias y contrastes en cuanto a las relaciones sociales debido a la diversidad de aldeas ya que el valor de la mujer era diferente en cada una de ellas, quedando reducida en algunas las actividades hogareñas o en aquellas en donde existía la posibilidad de que la mujer interviniera en el proceso de producción.

MATRIMONIO Y FAMILIA.- La sociedad azteca enaltecía a lo masculino, la mujer en realidad tenía importancia secundaria, existía la poligamia solo para varones del grupo dominante que se destacaran por hazañas bélicas, la virginidad de la mujer era muy estimada y se le educaba con la idea de que debería pertenecer toda su vida a un solo hombre, el matrimonio era definitivo.

DIVORCIO Y ADULTERIO.- El adulterio era fuertemente castigado por lo que respecta a la mujer, se le castigaba machacándole la cabeza en la calle y arrastrándola; el matrimonio era protegido y sagrado.

2.2.- LA MUJER EN LA SOCIEDAD MEXICANA ACTUAL

A.- EL PAPEL DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD

En la actualidad se están realizando cambios en cuanto a derechos civiles y participación más activa de la mujer en nuestra sociedad, logros que han adquirido paulatinamente las mujeres, esto demuestra cierto desarrollo o progreso social, sin embargo, actualmente la mayoría de las leyes han sido elaboradas de forma paternalista para casi todas las conductas femeninas, esto no es nuevo debido a que proviene desde épocas muy antiguas, lo que produjo que en el campo del derecho penal se crearan atenuaciones para punir a la mujer, eximirla de la ejecución de la pena en ciertos casos, o simplemente sustituirla por otra menos rigurosa, pero lo más grave consiste en la existencia de una serie de prácticas, mitos, actitudes o costumbres que estorban la aplicación de las leyes que garantizan la igualdad de derechos entre los sexos debido a que los criterios en que se basa nuestra colectividad son de tipo patriarcales que obstaculizan la igualdad de oportunidades.

Por ello explica Hepperle "Que no se puede tratar los problemas de la mujer en la Corte, ningún problema penal se puede entender ni resolver, ni podrá ningún mecanismo cambiar satisfactoriamente hasta que el papel femenino sea revisado íntegramente como parte de todo proceso social."²⁵

²⁵ Hepperle W. I., *Cortes, "Mujeres en la Corte"*, Instituto Nacional de Leyes y Justicia Criminal, E.U.A. Cit. Luna Malvido Ma de la Luz; Op. cit., p.43.

Sin embargo, las mujeres de nuestro país tienen una inserción defectuosa en la vida social, lo que en otros países de otros continentes es sumamente precario, la participación femenina en América Latina comparada con la de Europa Occidental gira al rededor del 20% por el 43% aproximadamente. La mayoría de las mujeres se siguen sintiendo encerradas por los límites establecidos por los estereotipos sociales y han perdido su autoestima, algunas se han liberado mentalmente ajustando su vida, sus necesidades existenciales sin importar por ello la imposición de los estereotipos tradicionales y obsoletos que consiente o inconscientemente impiden su desarrollo académico, social, político, cívico, etc. Es decir, que de tanto oír de sí mismas que son incapaces terminan por convencerse de que esto es cierto, la igualdad de jure (derecho) en sí no basta, debe ser también de facto (hecho), hay mujeres explotadoras de otras que no quieren dejar de serlo, hay otras que necesitan derechos laborales y sociales, las hay quienes logran ocupar un puesto de dirección y otras que necesitan simplemente comer.

Deben revalorizarse socialmente los conceptos de igualdad y capacidad entre otros para dejar de marginar (Preferir a alguien, ponerlo o dejarlo al margen de una actividad, prescindir o hacer caso omiso de alguien, poner o dejar a una persona o grupo en condiciones sociales de inferioridad). Así explica Sergio García Ramírez "La mujer debe tomar una postura madura, replantear su situación existencial y con iniciativa, emprender esos caminos que tanto se queja de no transitar pero que no se atreve a emprender. La mujer mantiene su vieja posición de conducida y no asume el papel de conductora."²⁶

Es cierto, que hemos sido educados en donde no se acepta el poder femenino porque se considera antinatural, además de que la socialización y los prototipos idealizados por nuestra sociedad han sido previamente establecidos y dirigidos para cada uno de los sexos, obstaculizando la igualdad entre ellos, aunado a la opinión tan pobre que tienen la mayoría de los hombres acerca de la mujer derivada de la socialización tradicional del patriarcado, la mujer sobre sí misma y sobre las demás mujeres, que no se ha logrado modificar completamente la mentalidad social que busque un régimen de igualdad.

Por lo que, Sergio García Ramírez afirma "En el régimen civil, igualdad significa, entre muchas otras cosas más, libre, autónoma deliberación para escoger estado y persona, para recibir y administrar bienes, para elegir trabajo o intervenir en la conducción de los hijos quiere decir en sustancia la misma cosa, trabajar y poseer en pie de igualdad. Políticamente, significa participar."²⁷

Es por eso que es necesario producir un cambio de las relaciones jurídico-sociales no simplemente formal sino verdaderamente real, que trascienda en las consideraciones de igualdad, libertad y justicia social.

Al respecto Sergio García Ramírez explica "En el área penal, la mujer reclama, como en las otras libre disposición de su actividad y de su cuerpo, lo cual significa la eliminación de calidades

²⁶ García Ramírez Sergio, "Criminología, Marginalidad y Derecho Penal", Ed. Depalma, Argentina, 1982, p. 22.

²⁷ García Ramírez Sergio, op. cit., p. 92.

discriminatorias con respecto al sujeto activo o pasivo del delito; deben unificarse, por otro lado, las sanciones o exclusiones del ilícito, sin atender si fue hombre o mujer el que lo realizó".²⁸

Las modificaciones en cuanto a las conductas deben realizarse poco a poco creando una conciencia de cambio necesaria, socializando a las nuevas generaciones con modelos educativos y socializadores menos tradicionales o arcaicos que motiven e influyan un progreso en el aspecto social, jurídico, político, económico, etc., de un análisis de actitudes recientes se observo que en las mujeres existe dificultad para desprenderse de los moldes tradicionales exigidos a su sexo. La importancia de un nuevo comportamiento femenino, es vital ya que el tradicional ha forjado y sostenido por siglos las relaciones de dependencia, que ha incrementado problemas como el aumento de los conflictos internos por los que esta pasando la mujer, cuestiones que afectan su conducta si no a situaciones criminales y delictivas, si por lo menos a cuestiones marginales o autodestructivas, que están causando divorcios, dificultades familiares, terapia psicológica, etc.; es obvio el precio que la mujer tiene que pagar por un trato más digno hacia su persona.

Ahora más que nunca al ser una etapa de crisis se debe producir un cambio de mentalidad, de conducta que rompan prejuicios, marginaciones y que a corto plazo se traduzcan en beneficios para nuestra sociedad. Las nuevas generaciones deberán adaptarse a los nuevos requerimientos sociales actuales que permitan el cambio de mentalidad para hacer frente al problema de igualdad de los derechos y obligaciones entre los sexos, el cual impide tener una visión clara y sin prejuicio que entorpecen el desarrollo de nuestra nación; por tanto, es necesario una transformación de los estereotipos antiguos forjados y transmitidos en nuestra sociedad ajustándolos a las nuevas necesidades culturales, políticas, sociales y económicas de nuestro país.

Ante la actual crisis económico social no se puede seguir aceptando que por prejuicios de tipo sexista se siga marginando a la mujer, ni mucho menos la pasividad e introversión de ella, ya que se le estaría negando la participación a la mitad de la población del país en el desarrollo, ya que existen necesidades básicas como la adecuada preparación de las nuevas generaciones frente a una civilización con grandes demandas competitivas y carencias contra las cuales se debe combatir, es momento de procurar un cambio en la revalorización de los estereotipos sociales tradicionales buscando un genuino ejercicio de la igualdad, encaminando los esfuerzos a resolver problemas sociales pugnando por el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos con igualdad y justicia con fundamento en el Derecho.

B.- LAS OPORTUNIDADES DE LA MUJER EN EL CONTEXTO SOCIOECONÓMICO.

Respecto a las oportunidades de la mujer dentro del contexto socioeconómico se podría decir, en términos generales, que influye en la relación de la actividad económica a este respecto, el matrimonio y los hijos que continúan siendo factores que convergen negativamente con la

²⁸ Idem., p.92.

actividad económica de la mujer, la edad es otro factor, dicho de otra forma, las solteras son más activas que las casadas, las jóvenes son más activas que las adultas y las mujeres sin hijos son más activas que aquellas que los tienen, salvo sus debidas excepciones.

Parece ser que en los últimos años la mujer ha querido participar más activamente en el desarrollo económico y social, confirmada esta la idea de que hoy en día bastantes mujeres que se han dedicado durante varios años al trabajo doméstico, reproductivo y educativo de los hijos han decidido volver a trabajar fuera de casa, esto es un aspecto muy positivo pero lamentablemente en la realidad la búsqueda de oportunidades que años atrás tuvieron y no supieron o quisieron aprovechar se complica en relación con las opciones que hay en el mercado de trabajo, con el creciente desempleo que existe en épocas de crisis, otro factor determinante es el nivel de cualificación, educación y experiencia que tiene la mujer, pero es obvio que las tasas de trabajo es inferior al de los hombres, lo que confirma la idea de que en nuestra sociedad el colectivo femenino es el que tiene más trabas para el acceso a los trabajos y lograr su independencia económica; así las mujeres tienen menos contratos indefinidos y más temporales que los hombres, lo que demuestra la marginación a que se ve sometida en el aspecto laboral, a pesar de esto se puede observar un aumento ligero en las tasas de colocación femenina, por lo cual, aunque las diferencias entre los sexos continúan, tienden a recortarse progresivamente, así el trabajo femenino representa cada vez un peso relativo en la actividad económica global incluso en épocas de crisis.

La mujer al incorporarse al mundo laboral supone debe disponer de una serie de cualidades o aspectos positivos, ya que además se encuentra con una serie de obstáculos macrosociales y psicosociales diversos, en la mujer la disponibilidad laboral que determine la posibilidad de encontrar y mantener el empleo puede estar condicionado por distintas razones.

NECESIDAD ECONOMICA.- Buscar trabajo esta asociada de forma clara al nivel real de independencia económica de la persona y a la necesidad de mejorar su situación.

NECESIDAD PSICOLOGICA. - Sentirse útil, romper el aislamiento, realizarse, es un factor clave en la motivación de buscar trabajo en muchas mujeres, especialmente en aquellas que llevan tiempo dedicadas de forma exclusiva al hogar y a la educación de los hijos.

Según la psicología, la motivación humana no se limita a satisfacer las necesidades puramente biológicas (alimento, refugio, reproducción, etc.), sino también las de carácter psicológico ya que en determinadas situaciones los motivos psicológicos pueden o son más poderosos que los biológicos, así se podría mencionar ejemplos; de personas que ofrecen su vida por el cumplimiento de un ideal, las que se quitan la vida por una fuerte depresión o la ponen en peligro por motivos psicológicos; otras necesidades psicológicas son las de seguridad, afecto, pertenencia a un grupo, preservar la propia estimación (autoestima) y la necesidad de autorrealización, etc., en esa forma sentirse útil para la mujer, probarse ella misma que puede explotar sus capacidades, cualidades pueden ser fuertes motivaciones en la búsqueda de empleo y de deseo de permanecer y promocionarse en él, pero lógicamente dichos factores no siempre coinciden igual en todas las mujeres, las necesidades económicas y psicológicas varían pues determinar cual es la mas fuerte es

difícil, sin embargo, parece ser que la necesidad económica es la más determinante, otro aspecto fundamental resulta ser el salario del cónyuge que influye en la decisión de trabajar en las mujeres, es decir, que a mayor salario de la pareja menor tendencia de las mujeres a laborar fuera del hogar salvo excepciones.

Existen mujeres con una importante capacidad y motivación hacia el trabajo pero tienen una baja disponibilidad real de tiempo, por que tienen a su cargo hijos o ancianos, un compañero extremadamente machista, etc., aunque no hay que perder de vista que casi todas las mujeres disponen de menor cantidad de tiempo libre que los hombres y se debe a una desigual distribución de las responsabilidades del hogar y de los hijos.

El valor atribuido al trabajo es otro factor importante en la disponibilidad de la mujer, así el haber sido educadas para considerar el trabajo como un eje importante de su vida, aumentara en ellas su disponibilidad, para las mujeres jóvenes con nivel sociocultural más elevado el trabajo es considerado como un derecho incuestionable y más consustancial a su vida, que en el caso de mujeres de mayor edad o menor nivel cultural. En general a las mujeres se les ha educado para considerar que su responsabilidad principal es el hogar y el cuidado de los hijos incluso a costa de sus propias necesidades de autorealización que pueden estar muy determinado y arraigado por ataduras psicológicas que le impedirán abandonarlo, así la mujer puede tener una gran necesidad psicológica o económica de salir a trabajar remuneradamente para autorealizarse y mantenerse, pero no podrá librarse de ataduras que la unen a su hogar, lo cual disminuye su disponibilidad al trabajo que es frecuente en las mujeres tengan dificultades para prescindir de ciertas responsabilidades familiares que consideran incuestionablemente suyas, no siendo capaces de delegar las tareas del hogar a otras personas, presentando sentimientos de culpa por dejar a los hijos, maridos u otros familiares.

Por tanto incorporarse la mujer al mundo laboral radica en dos factores:

EL FACTOR OBJETIVO.- Que lo integra la disponibilidad real de tiempo para trabajar fuera del hogar remuneradamente, la necesidad real económica, etc.

EL FACTOR SUBJETIVO.- Que lo integra la necesidad psicológica de autorealización y las trabas psíquicas de cada mujer que le impiden lograr sus objetivos.

Así las mujeres pueden obtener dos tipos de beneficios claros en su incorporación al mundo económico que son, una cierta independencia y la posibilidad de autorealización; pero el rol femenino que tiene nuestra sociedad determinan una serie de aspectos que viene a descompensar la balanza, siendo barreras que impiden a la mujer estar en un plano de igualdad respecto al hombre en este aspecto serian por mencionar algunos:

1. Las mujeres son el colectivo el cual no se les ha inculcado de manera importante el valor del trabajo e independencia económica inherente a su rol.
2. Las mujeres son el colectivo que no ha sido preparado debidamente para el mundo laboral.
3. Las mujeres son las que encuentran más trabas en términos generales para incorporarse, permanecer y promocionarse en el mundo laboral.

4. Las mujeres tienen una tasa superior en lo que respecta a trabajos precarios que los hombres o condiciones laborales más desfavorables como menos contratos por tiempo indefinido, menos ayudas familiares, etc.
5. Las mujeres obtienen menores retribuciones, salario que los hombres, cuando se realiza igual trabajo, lo que denota una discriminación por su sexo.
6. La que se refiere a la doble jornada de la mujer que trabaja, ya que es un hecho que muchas de ellas, les afecta en su rendimiento físico e intelectual, pudiendo resultar a corto plazo agotadora y a mediano o largo plazo peligrosa en el aspecto de su salud física y psicológica.

En este no encontrarse de las mujeres respecto al contexto socioeconómico todos deberíamos ceder un poco, es decir, las mujeres adaptándose más al mercado de trabajo y los hombres aceptando las necesidades de las mujeres, dejando atrás los roles tradicionales que en nada benefician el progreso de nuestra nación hacia una sociedad más justa, equitativa e igualitaria, para esto es indispensable un replanteamiento de las actitudes que permita un cambio de pensamiento que eliminen el sexismo (discriminación por razón de sexo) existente facilitando la igualdad más justa entre los sexos, mediante el cuestionamiento de los roles tradicionales, no cerrando caminos ni posibilidades, planteando estrategias concretas de actuación pues en esto la iniciativa propia de las mujeres es un importante factor en la búsqueda de la igualdad, evitando que se les margine, por lo que su motivación y autoestima serán de gran importancia para luchar contra los prejuicios de nuestra sociedad y poder lograr ellas su autorealización como seres humanos como parte importante del desarrollo de nuestro país.

Los cambios progresivamente se han estado dando, sin embargo, tanto las barreras y factores son normalmente fenómenos de compleja dimensión pero amplios en su alcance cuya base se encuentra en la sociedad en su conjunto y cuya modificación escapa al control de la mujer como individuo integrante de esta, la superación de los obstáculos macrosociales requerirán de la participación e intervención de las instituciones, entidades y de toda la sociedad.

La razón de que sea difícil clasificar el entorno macrosocial (toda la sociedad en su conjunto), microsociales (grupo reducido en el que se desarrolla el individuo, familia, amistades), psicossociales (valores, creencias, educación que se forma el individuo con características esenciales de su personalidad), se halla en gran parte en la interrelación entre los entornos siendo cada uno de ellos causa pero a su vez consecuencia de las características de los otros, es decir, lo macrosocial influye en las personas, la familia, actitudes y conductas; los individuos (microsocial y psicossocial) contribuyen a mantener o modificar el entorno macrosocial.

C.- LA IMPORTANCIA Y EL ROL DE LA MUJER DENTRO DE LA SOCIEDAD

La situación de las mujeres es diferente de las de cualquier otro grupo social, esto es al hecho de que las mujeres no son una unidad más entre varias unidades separadas, sino la mitad de una totalidad "La Especie Humana". Las mujeres son esenciales e irremplazables, son fundamentales para la condición humana, sin embargo, sus roles sociales, económicos, políticos y cívicos, son marginados, tal vez esta combinación de ser al mismo tiempo fundamentales y marginadas siendo esta última la que más las ha perjudicado; en el mundo de los hombres su posición es muy parecida

a la de una minoría oprimida, pero que existe fuera del mundo de aquellos, cada uno de estos modos de existencia justifica al otro e impide la protesta.

En la sociedad industrial contemporánea el trabajo de la mujer solo es marginal en relación con la economía global, no obstante de que es mediante el trabajo que el ser humano modifica las condiciones naturales y crea la sociedad, al igual que es un instrumento de autorrealización y satisfacción de las necesidades de las personas para lograr su independencia.

Juliet Mitchell explica " Dentro de esto a las mujeres se les propone un universo propio la familia al igual que la mujer la familia parece también un objeto natural cuando es en realidad una creación cultural, el destino biológico de la mujer como madre se convierte en una vocación cultural en su rol como socializadora de los hijos, al criar a los hijos la mujer alcanza su principal definición social."²⁹

Las mujeres a la inversa que los hombres en nuestra sociedad son consideradas como el sexo secundario y menos fuerte, por lo cual, a los individuos nacidos en el sexo femenino, se les tiende a infravalorar, infraestimular y sobreproteger, nacer en el sexo femenino que socialmente es considerado como complementario, puede generar en las mujeres sentimientos de inadecuación y baja autoestima, pero no se mal entienda que es por su sexo, sino por la forma de socialización marginal a que se ven sometidas, paralelamente se presupone que las mujeres son físicamente más frágiles que los hombres y se presupone también que a una mujer le acecharan más peligros o riesgos que a un hombre, sean de tipo interno y externos tales como abusos, violaciones, etc, o naturales como la menstruación y el parto.

Todo lo anterior conduce a que las mujeres se les limiten las libertades se tienda a sobreprotegerlas, lo cual, puede generar en ellas pasividad, miedo y tendencia a la autolimitación, igualmente el sexo femenino esta infravalorado, por lo tanto, se espera de ellas menos que de los hombres y como consecuencia confiándose menos en ellas y no se espera, ni se piensa que puedan o deban afrontar retos o desafíos de carácter socioeconómico, así pues, lamentablemente nuestra sociedad patriarcal, con estereotipos arcaicos, no estimula lo suficiente a las mujeres hacia el logro y la competitividad, como se les infravalora se les exige por debajo de sus posibilidades reales de capacidad y no se les ofrece tanta atención o apoyo en la obtención de metas como a los varones, por otro lado, el rol de la mujer al no ser foco de atención, ni de grandes expectativas puede pasar más desapercibida en mayor libertad de ritmo propio y con mayor capacidad de maniobra de rectificación y tolerancia a los errores, así como menor ansiedad, esto favorece el aprendizaje, los cuales también vienen favorecidos por un ambiente más cálido que el que rodea a los varones, igualmente a las mujeres se les permite diversas válvulas de escape, como el poder expresar los miedos e inseguridades, todo lo anterior puede generar una buena autoestima básica, un buen nivel de tolerancia a la frustración, una buena capacidad para reconocer o rectificar los propios errores, así como pedir ayuda, todo lo cual bien canalizado mejora las posibilidades de aprendizaje y autosuperación de la mujer, como se puede apreciar tales circunstancias que parecen

²⁹ Mitchell Juliet, "La liberación de la Mujer: La Larga Lucha". Ed. Anagrama, España, 1975, p.5

contradictorias, se deben a los aspectos socializadores que pueden ser positivos, llevados al extremo pueden resultar negativos, así por ejemplo, que no se les estimule hacia el éxito o que se les fomente la expresión de temores puede generar apatía, inseguridad, tendencia a la delegación de aspiraciones, poca iniciativa, etc.

Por lo tanto, podríamos decir que existen diferencias físico-biológicas y hormonales entre los sexos que explicarían parcialmente una tendencia femenina a los ámbitos interpersonales y una cierta tendencia masculina a las actividades instrumentales, así los hombres tienen mayor volumen muscular, fuerza física, tendencia a la agresividad, competitividad y las mujeres mayor habilidad manual, mejor comprensión, expresión verbal y menor tendencia a la agresividad, competitividad que los varones; pero es difícil determinar donde acaba lo innato y comienza lo aprendido, lo cierto es que diferencias biológicas aparte, la sociedad tiende a encasillar a cada sexo en un ámbito concreto y claramente diferenciado de otro, de tal forma que de cada sexo se espera que sea exitoso básicamente en un solo ámbito, se le instruye para ello educándosele para que desee estar y disfrute en ese ámbito que socialmente le fue asignado e impuesto, para que valore su felicidad en función del éxito en él.

En el caso de las mujeres, el ámbito en cuestión es el privado (familiar, doméstico, afectivo, reproductivo, educativo de los hijos), en el cual se pretende socialmente que permanezca y se limite a él, a las mujeres se les educa en valores afectivos, la dependencia, la autolimitación de talentos, capacidades y ambiciones extradomésticas, de ellas se espera que asuman la mayoría de las tareas reproductivas de la sociedad, es decir, todas las relacionadas con la reproducción de la vida en sentido amplio, alumbramiento, cuidado físicos, educación de los hijos, apoyo afectivo de la familia (hijos, padres, abuelos, cónyuge), por esta razón, se les orienta a la intimidad, a las relaciones afectivas de la esfera microsocia (relaciones de pareja, amistad, grupos pequeños, familia), tal vez por esta socialización de la mujer en nuestra sociedad es que no se le fomenta para que consideren el trabajo fuera del hogar, la manutención propia y de sus hijos como una obligación prioritaria para la obtención de su independencia, ni como un valor intrínseco y extrínseco a su condición de mujer, por lo que se les induce consciente o inconscientemente a una dependencia económica que generara una dependencia afectiva igual que de acción.

Evadir las obligaciones del propio rol está socialmente penalizado para cada uno de los sexos, así como transgredir el propio rol o invadir el ajeno, ambos tienen resistencias a que su propio rol sea invadido, así las mujeres hallan barreras diversas para incorporarse al mundo económico, político etc., porque a los varones no interesa que lo hagan. Por tanto, la socialización del rol femenino en la estabilidad, en la falta de cambio y el estancamiento produce en ese colectivo poca iniciativa, por un lado por culpa de una sociedad tradicionalista sujeta a los roles arcaicos que impiden el desenvolvimiento más activo y participativo de la mujer en nuestra sociedad y por otro lado a la falta de iniciativa de las propias mujeres a salirse o romper los cánones que les han sido impuestos por la colectividad; a este respecto paulatinamente se han visto cambios en ambos aspectos, ligeros pero a fin de cuenta significativos para la postura social de la mujer ya que ahora se les presenta una opción abierta aunque no sea fácil, a participar en el mundo laboral que puede

facilitarles la independencia económica la relación social y la autorealización como ser humano u optar por limitarse al ámbito para el que han sido preparadas y que son inducidas a quedarse.

Un defecto en la socialización radica que a las personas no se les socializa o educa en base a sus propios defectos y limitaciones, ni en base a sus posibilidades o virtudes personales, sino en base al sexo en que les ha tocado nacer, por tanto, no se les valora en su punto justo, resultando con ello que a uno se le sobrevalora al otro se le infravalora, produciendo la marginación, opresión, limitación, represión, entre otros males que impiden el avance y progreso de nuestra nación a una real justicia social.

A este respecto explica Gloria Poal "El hecho de que a las mujeres se les conforte afectivamente tendrá efectos positivos sobre su autoestima, sobre su capacidad para confortar a otros y sobre su autoestima, sobre su deseo y capacidad para atender a su familiar pero sobredimensionar dicha atención afectiva hasta el punto de la sobreprotección generara no solo dependencia sino insatisfacción. Aunque generar dependencia en las mujeres es precisamente uno de los objetivos de la socialización diferencial, llevada al extremo generara lo contrario a lo pretendido, es decir, deseo de huida. Para que la socialización diferencial fuera totalmente exitosa debería conseguir que las personas se sintieran satisfechas y realizadas en el rol sexual que se les ha impuesto, pero como vemos dicha socialización genera sufrimiento e insatisfacción incluso en el sexo al que pretende privilegiar."³⁰

Paralelamente se pretende que con este tipo de socialización la mujer acepte limitarse al ámbito que socialmente le ha sido impuesto por razón de su sexo, sin embargo, son cada vez más las mujeres que desean y consiguen incorporarse al mundo económico, con ello conseguir cierta independencia y autorealización lo cual resulta muy alentador; el problema de la socialización actual radica en conseguir que forzosamente las mujeres deseen hacer del hogar su única fuente de felicidad y sustento, permaneciendo exclusivamente en él; pero el progresivo aumento en el cambio de actitud de la población femenina, no solo responde a razones de necesidad económica sino también a los deseos de autorealización extradoméstica; las insatisfacciones generadas por la parcialización de roles sexuales han determinado un cambio en la concepción o expectativas de muchas mujeres ya que no desean limitarse únicamente a la cuestión doméstica, reproductiva y educativa de los hijos sino que quieren abrir sus horizontes, realizarse mas allá de esos límites y eso es bueno, sin embargo, la responsabilidad de las tareas domésticas y educativa de los hijos continúan recayendo en nuestra sociedad en ellas, incluso aunque estas trabajen fuera del hogar viéndose expuestas a la doble jornada de trabajo la doméstica y la laboral, en caso de que estén incorporadas al mundo económico; la multiplicidad de roles, madre, esposa, trabajadora, causara efectos negativos en su rendimiento físico e intelectual, pero el autosacrificio del rol femenino implica que cuando en una familia hay un niño pequeño o enfermo, un disminuido, etc., normalmente son las mujeres las que asumen las tareas de asistencia y cuidados.

³⁰ Poal Maroet Gloria, "Entrar, Quedarse, Avanzar. Aspectos Psicosociales de la Relación Mujer-Mundo Laboral". Ed. Siglo XXI, España, 1993, p. 97.

El sexismo (discriminación de personas por razón de sexo) vigente en nuestra sociedad ha determinado que históricamente las mujeres se les impida o posibilite acceder a las mismas oportunidades que los varones, pero a pesar de las barreras que la sociedad sigue imponiendo al colectivo femenino, la situación de ellas en el plano jurídico y laboral han mejorado respecto a décadas pasadas, la creación de Instituciones que promueven la igualdad de oportunidades y la promulgación de leyes que faciliten, consagren el principio de igualdad y no discriminación por cualquier tipo de especie en ese sentido por razón de sexo, son aspectos positivos que denotan un cambio social importante, favorecedor de la situación de la mujer que parecen irse asentando en la mentalidad social, razón de ello hay indicios de una cierta cultura más igualitaria entre los sexos en las generaciones más jóvenes.

Por otro lado, la desigualdad de las responsabilidades domésticas constituye una de las principales barreras microsociales que la mujer encuentra para no promocionarse eficazmente en el mundo laboral y obtener con ello la independencia económica que ello supone, ya que dicha desigualdad determina que la mujer tenga menor disponibilidad de energía física, mental para dedicarla a su empleo o profesión, aunado de que sufre de la no valoración de las tareas afectivas, educativas, reproductoras, la inexistencia de remuneración económica de un trabajo, viéndose desprovista de las ventajas que un salario conlleva, seguridad, independencia, protección en caso de enfermedad, así en esas condiciones la mujer depende totalmente de su marido o padre; si lo anterior le añadimos un tipo de tareas monótonas, poco estimulantes de las que nadie se percató que por supuesto deben realizarse eficazmente y con buena cara, obtenemos una situación frustrante, poco gratificante, sentimientos de inadecuación e inutilidad y en muchos casos a trastornos psicológicos básicamente depresivos y en el peor de los casos a realizar conductas antisociales y delictivas.

En esa paradoja del rol de la mujer que muchas veces se convierte en una trampa que le impide avanzar, superarse, labrarse un presente y futuro más independiente, tiene que remar contra la corriente, así hay muchas mujeres que son excelentes trabajadoras que incluso a veces se sobrecargan de trabajo o se dejan explotar para conservar su empleo para demostrar que son merecedoras de algo que los hombres tendemos a no apreciar, su valía, su inteligencia, su motivación por el trabajo; mujeres que no solo luchan por superar su propia situación y autosuperarse, sino por mejorar la imagen de la mujer trabajadora, mismas que aportan a la sociedad no solo sus habilidades personales, sino también todas aquellas potencialidades que les confiere el rol de ama de casa, esposa, madre, aunque esto desgraciadamente no se tome mucho en cuenta.

A este respecto M. Subirats explica "Las múltiples funciones que requiere el mantenimiento de una casa y del bienestar de los miembros de una familia supone importantes habilidades organizativas y de planificación, de administración del tiempo y los recursos, así como capacidad de trabajo, autodisciplina y responsabilidad. El llevar las cuentas y administrar el presupuesto familiar, tarea que como demuestran algunos estudios suelen hacer mayoritariamente las mujeres, no es tampoco tarea fácil, especialmente cuando los sueldos son ajustados o claramente insuficientes y la mujer

debe realizar equilibrios considerables. Esto le confiere habilidades del tipo planificar, prever, ahorrar, contabilizar, investigar sobre la mejor relación calidad/precio, regatear, etc.”³¹

Por otra parte, el cuidado de los niños requiere no solamente atención y cariño sino también creatividad y optimizar los recursos, lo cual las mujeres realizan; las sutiles y complejas relaciones afectivo-prácticas existen entre los miembros de la familia en las que muy frecuentemente la mujer asume el papel de mediadora, requieren de su parte la diestra capacidad negociadora, por tanto, la educación de los hijos, el mantenimiento de su bienestar psicológico, su desarrollo intelectual, la necesidad de imponer disciplina, etc., son tareas complicadas y complejas que requieren paciencia, versatilidad, control, flexibilidad, dotes de mando, motivación, habilidades de convicción, persuasión, etc.

Así mismo señala M. Subirats “Una sociedad compleja exige y yo creo que también genera unas personalidades complejas, más difíciles de producir y de mantener en buen estado. Ciertamente, si la educación nunca ha sido tarea fácil, hoy en día es una tarea especialmente compleja al haberse puesto en cuestión muchos modelos y valores, por lo que educar niños y adolescentes requerirá capacidad de autocuestionamiento, de adaptación/reacción a situaciones complejas e imprevistas, etc.”³²

Por tanto, es indispensable que las mujeres tomen conciencia de que para poder desarrollar sus cualidades y habilidades deben dejar atrás prejuicios, estereotipos o roles sociales arcaicos pero sobre todo dejar de infravalorar sus propias potencialidades.

D.- BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN MÉXICO

Las aspiraciones de las mujeres en lo que respecta a los derechos humanos y ciudadanos negados por siglos, que fueron valientemente defendidos desde el siglo XVIII en Francia, Inglaterra, Estados Unidos y sucesivamente fueron fomentándose en casi todas partes del mundo, en nuestro país tenemos los siguientes acontecimientos históricos más sobresalientes respecto a este tema.

- 1853.- Las mujeres zacatecanas piden al gobierno de su Estado la condición de ciudadanas.
- 1884-1887.- La escritora Laureana Wright a través de la revista violetas de Anáhuac solicita el voto para la mujer y la igualdad en oportunidades entre ambos sexos.
- 1904.- Se funda la primera organización feminista del país nombrada Sociedad Protectora de la Mujer.
- 1910.- La organización de propaganda política femenina firma un manifiesto el cual expresa el desacuerdo y oposición a la reelección de Porfirio Díaz.
- 1914.- Es promulgada la Ley del divorcio por Venustiano Carranza.
-

³¹ Subirats M. “El Trabajo Doméstico, Nueva Frontera para la Igualdad”. Comunicación Presentada a un Seminario de la Fundación Pablo Iglesias. En curso de publicación, Cfr. por Paul Marcet Gloria, Op.cit. p.247.

³² Idem., p. 247.

-
-
- 1915.- El Gobernador del Estado de Yucatán el General Salvador Alvarado, expide un reglamento, según decreto No. 410 en el que se considera que la mujer debe tener un estado jurídico que la enaltezca. Durante su Gobierno da a las Mujeres la oportunidad de discutir su condición social y política, así mismo, legisla sobre relaciones familiares, decreta el divorcio absoluto.
- 1916.- En Ciudad Lerdo, Hermila Galindo solicita a Venustiano Carranza el voto femenino y se celebra en Yucatán el Primer Congreso Femenino.
- 1917.- Hermila Galindo escribe solicitando al Congreso de Querétaro que el nuevo Código contenga disposiciones que no excluyan a la mujer de la parte activa de la política y alcance derechos que la dignifiquen. El Constituyente de 1917 dispuso en el artículo 123 protección en forma especial a la madre trabajadora otorgándole protección, aún todavía demanda por otras mujeres en distintas partes del mundo.
- 1918.- Se expide la Ley de Relaciones Familiares, según la cual considera que el hombre y la mujer tienen derechos iguales en el seno del hogar. El Gobierno del Estado de Yucatán despenaliza parcialmente el aborto, se puede interrumpir un embarazo por razones económicas.
- 1919.- Se funda el Consejo feminista Mexicano el cual propone la emancipación política económica y social de la mujer,
- 1920.- Se celebra un Congreso de obreras y Campesinas en el que se piden derechos políticos, herramientas y tierras para el trabajo en el campo.
- 1922.- El Gobierno del Estado de Yucatán a cargo de Felipe Carrillo Puerto, envía a la legislatura del Estado una iniciativa de Ley que concede el voto a las mujeres. Rosa Torres G., ocupa el cargo de primera regidora del Ayuntamiento de Mérida, en ese mismo año las mujeres discuten sobre la maternidad voluntaria y la anticoncepción.
- 1923.- En el Primer Congreso Feminista Nacional se demanda igualdad civil para las mujeres y accedan a cargos del Ayuntamiento, igualdad política y sufragio femenino. El 13 de julio de ese año el Gobernador de San Luis Potosí Aurelio Manrique, decreta el derecho de las mujeres a votar y ser electas en contiendas municipales bajo la condición de que sean alfabetas y no pertenezcan asociación religiosa. En ese mismo año en Yucatán Elvia Carrillo Puerto contienda por la diputación del Distrito de Motul; Beatriz Peniche y Raquel Azib son candidatas por el Partido Socialista del Sureste; así como Guadalupe Lara como diputada suplente.
- 1925.- En Chiapas la legislatura concede a la mujer de 18 años en adelante igualdad de derechos políticos que el hombre para ejercerlos en el Estado.
- 1926.- El Gobierno de San Luis Potosí deroga derechos políticos concedidos a las mujeres.
- 1928.- El Presidente de la República Plutarco Elías Calles expide el nuevo Código Civil, dando igualdad a hombres y mujeres.
- 1935.- Se constituye el frente único en pro de los derechos de la mujer, que demanda el voto, defensa de la soberanía, protección al niño, extensión de servicios de alfabetización, construcción de hospitales en el campo y la ciudad.
- 1936.- En Veracruz el comité de acción femenil del PNR postula a dos mujeres para diputadas locales, mismas que son rechazadas por el Departamento Electoral Nacional, en ese año en el Estado de Puebla el gobierno concede a la mujer derecho al voto.
- 1937.- La Cámara de Senadores aprueba la iniciativa de reforma al Artículo 34 Constitucional, enviada por el Presidente de la República Lázaro Cárdenas para otorgar el sufragio a la mujer.

-
-
- 1938.- La Cámara de Diputados no da trámite a la iniciativa de reforma de la Constitución en su artículo 34, por lo que las mujeres luchan por sus derechos políticos y logran incluir en el segundo plan sexenal la demanda de reforma Constitucional y de la legislación Electoral para que la mujer tenga derecho al voto.
- 1946.- La Cámara de Diputados aprueba la adición al artículo 115 Constitucional, otorgando el voto a las mujeres en elecciones municipales, en ese año Virginia Soto es electa Presidenta Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato.
- 1953.- Se reforma el artículo 34 Constitucional que otorga la ciudadanía a hombres y mujeres por igual. "En México al igual que en otros Estados Federados fueron primeramente algunas Entidades Federativas las que concedieron el voto a la mujer y es hasta 1953 al modificarse el artículo 34 Constitucional cuando México uniéndose a las demandas internacionales reconoce a la mujer mexicana formalmente como ciudadana."³³
- 1955.- Se celebran elecciones federales lográndose un padrón electoral de cuatro millones de mujeres y cinco millones de hombres; resultando de las elecciones cinco mujeres diputadas por los Estados de Baja California, Chiapas, Jalisco, México y Nuevo León.
- 1958.- Amalia Caballero de Castillo Ledón es nombrada como la primera Subsecretaria de Estado, en la Secretaría de Educación Pública.
- 1964.- Son electas las dos Primeras Senadoras de la República por los Estados de Sonora y Campeche.
- 1980.- En el Estado de Colima se crea el centro de apoyo a la mujer.
- 1984.- Se crea el consejo de la mujer del gobierno de la República.
- 1989.- Se crea la primera de cuatro agencias especializadas en Delitos sexuales de la PGJDF; se inicia el programa mujeres en solidaridad.
- 1991.- Se constituye el grupo Plural pro-víctimas, A.C.

En la República Mexicana en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mayo de 1981, se promulgo un decreto sobre la eliminación de todas los tipos de discriminación contra la mujer, adoptada por la convención de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979. Pero a pesar de los documentos con raíces profundas que se han ido elaborando, se ha percibido orfandad en todo los temas relacionados con la mujer y sus problemas ya que como lo afirma Teresita De Barbieri "En la tradición del pensamiento de occidente el sujeto de análisis y de reflexión es sexuado puesto que lo humano se identifica con lo masculino".³⁴

Solo algunos investigadores abordan la problemática de la situación de la mujer pero con reflexiones y categorías que resultan insuficientes, por otra parte, los momentos críticos de empeoramiento económico de los países en vías de desarrollo resulta ser el principal obstáculo para continuar los programas de desarrollo y apoyo a la mujer. Sin embargo, existen problemas muy cotidianos en nuestra sociedad, tales como ejemplo, el síndrome de la mujer golpeada, el aborto, la violación a mujeres, la esterilización masiva por Instituciones Gubernamentales, la

³³ González de Pazos Margarita, "La mujer en la Constitución del 17", Alegato No. 6, Aniversario de la Constitución, U.A.M., 1987, México, p.47. Cit. por Lima Malvido Ma. de la Luz, Op. cit. p.31.

³⁴ Barbieri Teresita de, "Movimientos Feministas, Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas", Coordinación de Humanidades, U.N.A.M., 1986, México, Cit. por Idem. Ant. p. 39.

imposición de determinados tipos de anticonceptivos, niños maltratados y abandonados, desintegración de familias y divorcios, la trata de blancas, el maltrato en servicios de salud y la insuficiencia de estos, etc.

En la República Mexicana el día 31 de diciembre de 1974, fue publicado en el Diario oficial de la Federación un decreto que reformo y adiciono los artículos 4, 5, 30, y 123 de la Constitución Federal, en relación a la igualdad jurídica de la mujer, de igual forma se realizaron reformas a diversas leyes para ajustarlas a la máxima norma, y estos cambios originados en el contexto social tuvieron que repercutir forzosamente en el contexto jurídico, ya que con las reformas se busco incorporar a la mujer partiendo de una base de igualdad y tomando en cuenta sus necesidades existenciales.

Sergio García Ramírez explica "Con normas de este genero se trazan líneas cuyas consecuencias serán mayúsculas. Claro que además del soporte jurídico es menester crear un estado de opinión, con todos los recursos al alcance de la mano; entre ellos, planes deliberados de enseñanza escolar y extraescolar, nuevas políticas sectoriales y lucido empleo de los medios de comunicación."³⁵

La problemática y la situación de la mujer no es un problema local, en todas partes de la tierra padecen desigualdades y marginalidad, que ahogan a miles de mujeres es por ello que la preocupación para generar soluciones a este tipo de problemas que afectan notablemente el desenvolvimiento de nuestra sociedad hacia aspiraciones futuras de cambio y justicia social, de ahí la importancia de la necesidad de promover y estudiar la plena integración de la mujer al proceso productiva, laboral, económica, social, cultural, educativa, político, jurídico para combatir las desigualdades distinciones, exclusión o restricción basada en el sexo, raza, religión, etc., que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho de la mujer como ciudadano y de otros grupos marginados; sobre la base de igualdad en derechos fundamentales consagrados y libertades establecidas en las Leyes.

Para que se puedan lograr avances en este sentido se debe crear un plan de acción que involucre a toda la sociedad, se destaque en él programas de alfabetización y acceso a todos los niveles de enseñanza, capacitación técnica y profesional, oportunidades de empleo en condiciones de igualdad, modificar los patrones socio-culturales de conductas para lograr eliminar prejuicios y practicas consuetudinarias arcaicas basadas en ideas de inferioridad y funciones estereotipadas entre los sexos a fin de lograr garantizar una educación y comprensión familiar adecuada en el reconocimiento común de las responsabilidades en todos los casos, el progreso de esto dependerá de la voluntad participativa de la sociedad, para abolir actitudes tradicionales u obsoletas, así como de la voluntad del Estado para crear condiciones legales que sostengan las igualdades entre los sexos contribuyendo en la transformación de los contextos cultural, social, político, jurídico y económico de la colectividad en pro de un mejor porvenir.

³⁵ García Ramírez Sergio, Op. cit., p. 20

2.3.- LA MUJER EN LA FAMILIA Y SU SOCIALIZACIÓN EN LA ACTUALIDAD

A.- LA MUJER EN LA FAMILIA Y ASPECTOS JURÍDICOS RELEVANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

La familia es un ente importante y socializador por la función afectiva temprana que cumple en la vida de los individuos, así como su especial influencia en la transmisión de roles o estereotipos sociales; Carretero M. explica "Según los estudios de psicología de la adolescencia, dentro de una estructura familiar sana, los/las adolescentes que tienen padres/madres flexibles en sus propios roles sexuales se muestran más seguros y relajados en el desarrollo de su identidad sexual."³⁶

Todos los individuos nacemos, crecemos y morimos en el seno de una familia o al menos la mayoría, y es que la familia es a la que le debemos nuestra incorporación, socialización, educación, transmisión de valores y adaptación en la sociedad, nuestra formación como personas sociales, seamos hombres o mujeres depende en gran medida de la familia como célula primaria y fundamental de la sociedad; muy especial papel juega la mujer en esta principal unidad social "la familia", que es un elemento vitalmente importante en la estructura social, porque sus miembros tienen la responsabilidad principal del tiempo y del número de concepciones de nuevos seres humanos, así como su sostenimiento y su primera socialización, ya que es en el seno de la familia donde se origina, transmite las creencias, valores, aspiraciones, personalidad, etc., que apoyan la formación del individuo, es también en ella donde se transmiten los roles de conducta de cada uno de sus miembros; generalmente dichos roles se expresan dependiendo el sexo del individuo, así por ejemplo el rol tradicional de los varones es trabajar fuera del hogar para aportar recursos necesarios para el mantenimiento, mejoramiento del mismo y de sus miembros; por su parte las mujeres permanecen en el hogar para mantener las condiciones adecuadas para que sea habitable para el grupo familiar.

La vida cultural, psicológica, política, social, y económica, esta determinada por la estructura y dinámica del sistema familiar, así se manifiesta que la adaptación, salud mental de la gente esta directamente relacionada con lo positivo o favorable que haya sido su ambiente familiar, la adquisición de conductas socialmente aceptadas depende básicamente de la forma y solidez con que los individuos hayan sido socializados, es por ello, que la familia es considerada el más importante agente de transmisión de costumbres, tradiciones y desarrollo de diversos patrones culturales, sociales, etc.

El status o posición social es el lugar que ocupa cada persona en el sistema social, así la mujer como parte de una familia puede a la vez ocupar varias posiciones sociales como esposa, madre, hija, ama de casa; por otro lado, el rol o papel social es el estilo o forma en que se desempeña la persona dentro de su posición social, por tanto, en la mujer su papel o rol social se espera de ella cumpla con ciertas expectativas que el grupo tiene de cada integrante, según su sexo, pero en

³⁶ Carretero M. "Psicología Evolutiva", Ed. Alianza, España, 1985, Cit. por Pual Marcet Gloria, Op. cit., p. 119.

resumen se puede decir que la mujer es la encargada de mantener y reproducir el sistema social en el que vivimos, pues es ella la que tiene, educa, socializa, cuida de sus hijos y lo hace transmitiendo los mismos esquemas en los que ella ha sido socializada; por tanto, la colectividad le ha conferido a la mujer las responsabilidades de preservación de la especie, del sistema social familiar y otras, por lo tanto, se podría deducir que este sistema persistirá de la misma forma por algún tiempo más, dado que es la mujer quien transmite las costumbres, ideas, creencias, etc., a sus hijos y estos a los suyos en esa perspectiva parecería que no hay posibilidad de cambio en nuestra estructura social que pueda favorecer el desenvolvimiento, desarrollo de la mujer en otros espacios y posibilidades, sin embargo, en las más recientes generaciones se deja vislumbrar un mejoramiento de la posición de la mujer hacia el futuro, sus necesidades de autorealización que van más allá de los valores, creencias y convicciones arcaicas que les han sido transmitidas acerca del matrimonio, la maternidad, la atención del hogar, etc., por lo que paulatinamente se están concientizando de la necesidad de adquirir otro tipo de mentalidad, preparación y habilidades ya no tan tradicionales que les permita participar de manera activa y constante en otros ámbitos sociales; a este respecto explica Patricia Galeana de Valdés " Todo ello con el fin de que no sea el matrimonio el único objetivo en sus vidas, el ser independientes y autosuficientes, buscar las oportunidades del éxito en forma individual sin depender económicamente y socialmente de una relación civil o por presión social o por falta de recursos propios".³⁷

Resulta evidente pero a la vez contradictorio que en general la familia y la mujer contribuya a la perpetuación de los esquemas sexistas de forma explícita al transmitirlos verbal y prácticamente, por que es en la familia donde se aprende claramente la división sexual del trabajo, no podemos olvidar, sin embargo, que son precisamente las mujeres no solo víctimas de la marginación, sino también en gran medida ellas son agentes activas de está, por decisión o por imposición social,, por tanto, no hay que olvidar que en nuestra sociedad siguen siendo las mujeres el pilar de la educación infanto-juvenil, en la infancia la mayor parte del tiempo de los(as) niños(as) las transcurren entre mujeres, sean estas madres, niñeras, abuelas, maestras; en la familia siguen siendo las madres quienes atienden prioritariamente el cuidado, socialización de los hijos y no solo por cuestión de tiempo sino por razones biológicas y sociales, el contacto de la madre con sus hijos es crucial e importante, por lo cual, los mensajes transmitidos por estas llegan a calar más hondos que otros, no es difícil imaginar que las mujeres son las que también participan, transmiten, practiquen patrones de conducta sexistas (discriminación por razón de sexo) hacia niños y niñas, así como otros altamente positivos para el desarrollo de los infantes tales como seguridad, cariño, amor, dedicación, afecto, etc., en opiniones de algunas psicólogas sobre esta cuestión que explican que son las madres quienes transmiten con mayor rotundidad y frecuencia actitudes marginales hacia los infantes y adolescentes, mensajes como : "los niños no lloran", "hay cosas de la casa que solo una mujer puede hacer", "nunca hubiera podido casarme con un hombre que no fuera superior a mí", "en la cocina los hombres molestan", entre otros, por lo que la marginación debe combatirse desde su aspecto microsocia para luego extenderse a lo macrosocia para poder lograr un cambio, por tanto las mujeres al haber interiorizado y exteriorizado la marginalidad contra ellas, tiende a reproducirla en sí mismas y a transmitirla a los demás contribuyendo a fomentar esta negativa actitud, aunque en dicho sentido puede apreciarse en la actualidad dos tipos de ideología

³⁷ Galeana de Valdés Patricia, "Seminario Sobre la Participación de la Mujer en la Vida Nacional". Ed. Porrúa, México. 1989, p. 95.

en las mujeres; La Modernizante y La Tradicional, señalando que las diferencias más sobresalientes en ambas son la edad, educación y la actividad - no actividad laboralmente hablando, es decir, que la Ideología Modernizante esta representada por las jóvenes y las activas, en la Ideología Tradicional representada por las mayores y amas de casa no activas que no buscan empleo, estas ultimas ponen la legitimidad de su rol por delante de los derechos de la mujer como ser humano a autorealizarse, y por lo que afirma Gloria Poal Marcet que " La mejora de la situación de la mujer requiere, por tanto, que éstas sean capaces de, y estén dispuestas a, beneficiarse de sus propias cualidades y potencialidades."³⁸

Ahora bien, en México como en muchos otros países, el número de familias dirigidas por mujeres se ha incrementado en los últimos años, dichos incrementos obedece a una serie de factores ampliamente documentados en investigaciones recientes entre los que destacan:

- a) La mayor sobrevivencia de las mujeres.
- b) La mayor edad de la mujeres al contraer matrimonio.
- c) La mayor migración temporal o definitiva tanto de hombres como de mujeres
- d) La creciente ruptura de uniones.
- e) El incremento de madres solteras y la prevaencia de fecundidad adolescente.
- f) Una menor tendencia de las viudas a contraer segundas nupcias.
- g) Las uniones poligamicas expresadas en hogares independientes de mujeres que conviven con un mismo cónyuge (casa chica).
- h) La irresponsabilidad masculina ligada al alcoholismo y al machismo.

En el periodo comprendido entre 1976 y 1990 la jefatura femenina se incremento en casi 22%, es decir, del 13.5% al 17.3%.

Actualmente el volumen de hogares comandados por mujeres asciende a casi tres millones de unidades que albergan alrededor de diez millones de personas, se trata de mujeres que en 92 % de los casos no cuentan con una pareja conyugal residiendo con ellas. Es importante destacar que la porción de hogares lidereados por mujeres es mayor en las áreas urbanas que en las rurales.

Un hecho particularmente relevante es que las mujeres jefas de hogar suelen ser mas jóvenes hoy en día que en el pasado, en 1976 la tasa de jefatura femenina en las edades de 65 años y más constituían el 33% en 1990 ésta se habrá reducido en casi diez puntos porcentuales, en contraste, las tasas se incrementaron hasta antes de los 55 años, este hecho refleja los cambios en la situación marital de los hogares en general, es decir, una menor proporción de viudas y la mayor presencia de jefas de hogar divorciadas y separadas.

³⁸ Poal Marcet Gloria . Op. cit. , p. 172.

TASAS ESPECIFICAS DE JEFATURA FEMENINA 1976 - 1990.

EDAD	1976	1990
15-26	0.8	1.4
25-34	3.9	6.4
35-44	9.0	12.9
45-54	16.5	19.2
55-64	25.9	23.6
65 o más	33.3	23.9

* Con respecto a la población femenina de cada grupo de edades.

FUENTE: De Vos 1987; INEGI XI CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA, 1990.

Complementando señalaremos las estadísticas del INEGI de los divorcios y matrimonios de los años de 1994, 1995, 1996, en todo el país así como del Distrito Federal y Estado de México.

MATRIMONIOS Y DIVORCIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE REGISTRO Y TASAS DE DIVORCIALIDAD, 1994,1995,1996.**AÑO 1994**

ENTIDAD FEDERATIVA	MATRIMONIOS	DIVORCIOS	%
E.U.M.	671,640	35,029	5.2
D.F.	57,391	6,609	11.5
MEXICO	83,898	2,642	3.1

AÑO 1995

E.U.M.	658,114	37,455	5.7
D.F.	54,886	6,831	12.4
MEXICO	82,109	3,209	3.9

AÑO 1996

E.U.M.	670,523	38,545	5.7
D.F.	54,565	6,904	12.7
MEXICO	81,716	3,672	4.5

FUENTE. INEGI. DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS Y SOCIALES 1997, pp.118

Así mismo y de acuerdo con el Consejo Nacional de Población cuanto más temprano es el primer embarazo de una mujer, mayor es la probabilidad de que este ocurra fuera del matrimonio, con las consecuentes desventajas que esto significa para muchas mujeres que tienen que afrontar las responsabilidades de manutención y crianza de los hijos sin la corresponsabilidad de su pareja, lo que con frecuencia se traduce en la transmisión intergeneracional de las condiciones de desventaja socioeconómica que ellas padecen. Cabe destacar que el porcentaje de mujeres de 20 a 49 años que tuvieron su primer hijo antes de cumplir los 20 años es significativamente más alto en las áreas rurales que en las urbanas 53% y 35% respectivamente.

Las adolescentes sexualmente activas están menos dispuestas a usar métodos anticonceptivos que las mujeres de mayor edad y cuando lo hacen acuden por lo general a métodos menos efectivos, no obstante se realicen campañas de educación sexual y uso de anticonceptivos para evitar tanto enfermedades de transmisión sexual como embarazos no deseados.

El conocimiento del uso de anticonceptivos entre las jóvenes sexualmente activas es importante porque muchas de las veces ellas recurren al aborto frente a la presencia de embarazos no deseados; a este respecto conviene destacar que entre 1976 y 1992 la proporción de mujeres embarazadas de edades entre los 15 y 19 años que tuvieron algún aborto se incrementó en un 30%.

Por otro lado, también tiene gran relevancia la Violencia Familiar debido a la gran trascendencia jurídico-social que tiene, violencia y abusos en los que generalmente las víctimas son las mujeres y los niños, tiene características especiales así la violencia que se ejercen contra ellos no distingue grupos sociales, edades, regiones geográficas o niveles educativos, se le observa en la calle, en los lugares de trabajo, en las escuelas y más aún su presencia en los espacios más íntimos, en el seno del hogar donde se supondría mayor seguridad, es un acto cotidiano. El uso de la fuerza contra las mujeres y los niños basado en la situación de género, adopta múltiples formas, desde el maltrato físico hasta el psicológico y sexual.

Uno de los aspectos más tratados de la violencia ejercida entre las mujeres y sus hijos es la que se da en su entorno más cercano, particularmente por sus parejas conyugales en el hogar. Los actos violentos a los que recurren con mayor frecuencia los hombres contra sus parejas y sus hijos son los malos tratos, los golpes, las amenazas, la agresión verbal, el encierro doméstico, las prohibiciones, el ejercicio de la fuerza en las relaciones sexuales, llegando incluso a casos extremos de abandono, de amenazas de muerte, desintegración familiar, divorcios y homicidios.

Los datos estadísticos disponibles sobre violencia contra las mujeres y los niños en el seno del hogar son escasos y muy limitados en su mayoría provienen de estudios locales con poblaciones pequeñas y basados muchas de las veces, en informaciones cualitativas. Las dificultades para realizar estudios sobre la violencia familiar obedecen, en buena medida, a la negativa de la víctima para reconocer este hecho, ya sea por vergüenza dado que una parte importante de los actos de violencia provienen de familiares cercanos o cónyuges o por temor a represalias; estas situaciones provocan que las denuncias legales sean esporádicas y sólo se presenten en casos extremos.

Algunos de los factores que provocan estas situaciones son el alcoholismo, la drogadicción, el desempleo, las crisis económicas, la socialización temprana en la cultura de la violencia, las dinámicas familiares en las cuales agresores y víctimas se envuelven en conductas violentas aceptándose la mala costumbre del uso de la fuerza del hombre contra la mujer y los hijos, de la mujer contra sus hijos, así como la impunidad de los delitos cometidos en el ámbito del hogar, son algunos de los elementos explicativos que se aluden a aspectos sociológicos, culturales, psicológicos y socioeconómicos que envuelven la vida cotidiana de las personas inmersas en situaciones de violencia intrafamiliar; así de los casos que se tienen registrados en el Distrito Federal, de uso de la fuerza en el ejercicio de la autoridad doméstica, resulta ser que el 87% de los agresores son hombres y el 90% de las víctimas son mujeres.

El uso de la fuerza y las demostraciones de poder masculino para mantener el control y la subordinación de las mujeres y los hijos han sido interpretados por los psicólogos como manifestaciones de inseguridad y frustraciones de los hombres, cuando sienten amenazada su autoridad o jerarquía y como exteriorización de sentimientos de frustración frente a situaciones de carencias, hacinamientos, tensiones laborales, pobreza, etc.; todo esto pone de relieve que la violencia entre géneros y generaciones tiene como telón de fondo las relaciones asimétricas que se construyen sobre la base del ejercicio del poder masculino que se reproducen con el uso de la fuerza, la violencia física ó psicológica, la agresión y la manifestación velada o manifestada sobre los miembros más vulnerables en las familias mujeres, niños y ancianos.

La violencia doméstica se mantiene y reproduce según los especialistas por factores tales como:

- 1.- Desconocimiento, especialmente de las mujeres de los derechos y obligaciones que las leyes consagran en su favor y de los mecanismos legales que establecen su vigencia y garantías.
- 2.- Reproducción de rasgos culturales que mantienen en situación de subordinación a las mujeres.
- 3.- Ineficacia, desinterés y corrupción en las instancias legales para resolver las denuncias o querrelas con motivo de estos problemas.
- 4.- Problemas entre las instancias administrativa y judicial que obstaculizan las denuncias o querrelas y su seguimiento.
- 5.- Incumplimiento de la legislación y ausencia de mecanismos e instituciones de protección a las víctimas.
- 6.- Aceptación social de las formas que asume la autoridad y ejercicio del poder de los hombres para controlar y mantener la subordinación de las mujeres, niños y ancianos.
- 7.- Impunidad de los actos delictivos que se cometen en los espacios privados e íntimos (familiares).

Las acciones gubernamentales emprendidas en la lucha contra la Violencia Familiar se encuentran las siguientes:

- I.- En 1984 el Código Penal del Distrito Federal se modifica aumentando la pena al delito de violación de 6 a 8 años de prisión, actualmente se impondrá una pena de 8 a 14 años de prisión (Artículo 265 C.P.)

II.- En 1989 se establecen las agencias especializadas del Ministerio Público para la atención de los delitos sexuales, estas Agencias existen ya en trece Estados de la República y en dos se cuenta con mesas especializadas; así mismo, se crean dependencias especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como el centro de terapia de apoyo a las víctimas y el centro de atención a la violencia intrafamiliar.

III.- La creación de programas de atención integral para las víctimas de ataques sexuales.

IV.- Las reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia de delitos sexuales de 1991.

V.- Las reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, así como al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1997, en materia de Violencia Familiar, así como las últimas realizadas en materia penal en mayo de 1999.

Así estas acciones tienen como objetivo fundamental combatir y disminuir el ejercicio de la violencia familiar a que se ven sometidas las mujeres, los niños y los ancianos dentro de la familia, que aún por lo paradójico que sea dicha violencia es un acto cotidiano en un espacio tan íntimo como lo es el seno del hogar donde se supondría una mayor seguridad a sus miembros, por tal motivo, con las reformas de 1997 y 1999 a los ordenamientos legales ya mencionados cuyo contenido jurídico más relevante destacan:

Las reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil para Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal para quedar de la siguiente forma:

Artículo 267.-

I a XVIII...

XIX.- Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

XX.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

COMENTARIO: Con estas disposiciones se aumentan dos causales más para poder solicitar el divorcio.

Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I a VI ...

VII.- La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.

COMENTARIO: Con la siguiente reforma se adiciona una medida provisional más, igualmente se le faculta al juzgador para dictar las medidas necesarias para evitar actos de violencia en el hogar ya sea al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia pero únicamente mientras dura el juicio.

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijara en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso y en especial a la custodia y al cuidados de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegara de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o de cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando de interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

COMENTARIO: La relación que establece esta reforma con el artículo 94 del ordenamiento procesal civil del Distrito Federal y que ordena "Las resoluciones judiciales dictadas con el carácter de provisionales pueden modificarse en sentencia interlocutoria o en la definitiva, las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción voluntaria y las demás que prevengan las leyes pueden alterarse y modificarse cuando cambien las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente." por lo tanto , se faculta al juez para fijar las medidas necesarias y prudentes para garantizar que se eviten conductas de violencia familiar o de cualquier otra circunstancia que amerita el uso de tal medida.

TITULO SEXTO.- DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS Y DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

CAPITULO TERCERO.- DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que, pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

COMENTARIO: Estas adiciones son la medula espinal de las reformas, adiciones y derogaciones del 30 de diciembre de 1997 ya que explican que es lo que se debe entender por violencia familiar así como los presupuestos o condicionantes que debe tener la misma, por lo que demuestra la preocupación de legislador para mantener el respeto, la integridad, la salud y el buen desarrollo de los integrantes de la familia ya que es la célula o la institución básica y

principal de nuestra sociedad y el núcleo inicial de nuestra organización social, pero también el medio en que los individuos logran su desarrollo físico, cultural, psíquico y su inmersión social: por otro lado, dichas reformas son una forma de prevención y de contención a la excesiva violencia familiar que como ya se menciona las principales víctimas de estas conductas, son las mujeres y los niños, por lo que es obvio que la intención del legislador es proveer los medios jurídicos para proteger a la familia así como a sus integrantes bajo un buen desarrollo y armonía, donde el respeto y la igualdad en los derechos y obligaciones sea la base principal para la buena armonía social.

Artículo 411.- En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

COMENTARIO: Con la reforma a este dispositivo legal se observa un gran avance en cuanto a la igualdad de respeto mutuo y consideraciones que debe imperar en los integrantes de la familia, ya que anteriormente se establecía un respeto fincado parcialmente, es decir, el respeto de los hijos hacia sus padres y demás ascendientes, sin que la ley impusiera a estos último una debida consideración de respeto hacia sus hijos y demás descendientes, que hasta ahora ya han sido contemplados por la norma jurídica.

Artículo 414.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de la familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

COMENTARIO: Con la reforma a este ordenamiento legal se faculta al juzgador para que considere según las circunstancias del caso quien ejercerá la patria potestad de los niños en caso de la falta de ambos padres, los ascendientes en segundo grado, es decir, abuelos, ya sea paternos o maternos.

Artículo 415.- Se deroga.

Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En este supuesto, con base en el interés superior del menor, este quedara bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservara los derechos de vigilancia y convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

COMENTARIO: Con la reforma de este artículo se expresa que aún cuando haya separación de los que ejercen la patria potestad estos deberán seguir contribuyendo con los deberes, cuidados y atenciones del menor y en caso de desacuerdo el juez de lo familiar resolverá lo procedente oyendo al Ministerio Público, siempre en base a la protección y al interés superior del bienestar del menor.

Artículo 417.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

COMENTARIO: En este ordenamiento el legislador asegura la convivencia de las relaciones personales entre el menor y sus parientes aun y cuando estos haya perdido la patria potestad respecto a aquellos con la condición de que no exista un peligro para los menores o exista la oposición de cualquiera de ellos, por lo que resolverá lo conducente el juez en atención al interés superior del menor.

Artículo 418.- Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicaran al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia.

La anterior custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad o por resolución judicial.

COMENTARIO: Con este ordenamiento el legislador prevé la obligación que tienen los que ejercen la patria potestad del menor de contribuir con el pariente que tiene la custodia del menor en todos sus deberes, vigilancia; así mismo esta podrá terminar por decisión de cualquiera de las partes o por resolución judicial.

Artículo 422.- A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisaran al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que ateten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

COMENTARIO: Con las anteriores reformas a los dos artículos anteriores el legislador restringe la facultad de corrección a los ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, ya que si la ley les otorga un derecho de corregir sus faltas y de observar una conducta que sirva de ejemplo a los menores, dicha facultad es limitada, debido a los abusos y al maltrato que se ejercían sobre los menores tanto en su integridad física como psíquica derivada de la violencia familiar o de la mala interpretación de la facultad de corregir.

Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho:

II. a IV...

V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor:

VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.

COMENTARIO: Con las reformas a este ordenamiento el legislador adiciona dos causales más para la pérdida de la patria potestad.

Artículo 444 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza

COMENTARIO: El legislador en este artículo prevé que podrá limitarse la patria potestad cuando el que la ejerza incurra en conductas de violencia familiar, es decir, el uso de la fuerza física o moral, omisiones graves que de manera reiterada ejerza sobre los miembros de la familia y que atenté contra la integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Artículo 492.- La Ley coloca a los expósitos y abandonados bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Artículo 493.- Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñaran la tutela de estos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso no es necesario el discernimiento del cargo.

Artículo 494.- Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a que se refiere el artículo 323 ter de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

COMENTARIO: En los anteriores tres artículos el legislador busca la protección legal de los menores expósitos y abandonados, así como a los que hayan sido víctimas de la violencia familiar y las personas o instituciones públicas o privadas que los hayan acogido, tendrán las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los tutores, así mismo tendrán que dar aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

Artículo 1316.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

I a VI ...

VII.- Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos;

VIII. a XI ...

XII.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.

COMENTARIO: En esta reforma al artículo anterior el legislador dispone que son incapaces de heredar por testamento o por intestado los ascendientes que abandonen o corrompieren en general a sus descendientes, así mismo, el que haya sido condenado por delito en contra del autor de la herencia.

Las reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal quedan de la siguiente forma:

Artículo 208.- El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

COMENTARIO: En esta reforma el legislador le da facultad al juez para que practique las diligencias que a su juicio crea pertinentes para emitir su resolución, así mismo, también en lo que cabe a la violencia familiar que tendrá que tomar en consideración los diversos dictámenes de las instituciones públicas o privadas que atiendan las relaciones familiares en ese aspecto.

Artículo 216.- Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos la concubina y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

COMENTARIO: En este ordenamiento concede derechos no solo a los cónyuges sino también a los concubinos cuando tengan un domicilio común con características de domicilio conyugal y soliciten del juez de lo familiar la separación de personas como acto prejudicial cuando se intente demandar, denunciar o querrellarse contra un(a) cónyuge o un concubinario o concubina.

Artículo 941.- El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros...

COMENTARIO: En este ordenamiento el legislador faculta al juez para que intervenga de manera oficiosa en los asuntos que afecten a la familia y al buen desarrollo de los menores y en especial tratándose de alimentos y de cuestiones de violencia familiar, pudiendo decretar las medidas precautorias para proteger a la familia y a sus integrantes.

Artículo 942.- No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores

y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, el juez exhortara a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

COMENTARIO: En este ordenamiento el legislador prevé y limita las formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se trate de la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho así como la violación al mismo, no siendo aplicable esta disposición en los casos de divorcio o pérdida de la patria potestad, también hace referencia que cuando se trate de violencia familiar, el juzgador exhortara a las partes involucradas en audiencia privada a fin de que diriman o convengan los actos para hacerla cesar y en caso de que no lo hicieran el juez dictara las medidas conducentes para garantizar la protección de la familia, así como la de sus miembros, especialmente a los menores y a la parte agredida en esta cuestión, así mismo obliga al juez a verificar el contenido de los dictámenes de las instituciones especializadas en estos casos así como escuchar las manifestaciones del Ministerio Público.

Artículo 945.- La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantee, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentaran el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes.

La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402 de este Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que se haya fundado el juez para dictarlo.

COMENTARIO: El legislador una vez más presenta las bases para que el juzgador pueda resolver el problema que le plantee respecto a las relaciones familiares, cerciorándose de la veracidad de los hechos los cuales evaluará personalmente o con auxilio de las instituciones especializadas en dichos asuntos las cuales presentaran un informe correspondiente en la audiencia y al mismo tiempo podrán ser interrogados respecto a su contenido por las parte y el juez, cuya valoración se realizara conjuntamente con las demás pruebas que fueron ofrecidas por las partes, atendiendo a las reglas legalmente establecidas para la valoración de las probanzas para que el juzgador fundamente su resolución.

Se reforman, adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de la violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y

III.-

COMENTARIO : En este ordenamiento el legislador prevé el pago de la reparación del daño incluyendo los tratamientos curativos como consecuencia del delito para la recuperación de la salud de las víctimas, así como en los casos de delitos especificados en tal ordenamiento y el pago de tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la recuperación de la víctima.

Artículo 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador, asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

COMENTARIO: En este artículo el legislador prevé como sanción a los que incurren en esta conducta antisocial y delictiva una duplicación en la penalidad cuando el delincuente tenga parentesco consanguíneo, afinidad o civil, o cuando habite en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno, igual con el tutor o curador, así mismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho de alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta, es una magnífica reforma para protección de los menores para que eviten emplearlo en los centro de vicio, cantinas o tabernas.

Artículo 260.- Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.

COMENTARIO : En este ordenamiento el legislador aumenta la penalidad de tres meses a dos años de prisión, por la de seis meses a cuatro años de prisión por la comisión de la conducta delictiva.

Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

COMENTARIO : En este artículo el legislador aumenta la penalidad de seis meses a tres años de prisión por la de dos a cinco años de prisión, así mismo elimina la pena alternativa o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo, igualmente contempla que si se hace uso de la violencia física o moral el mínimo y el máximo aumentará hasta en una mitad, con esta reforma se trata de proteger a los menores de los constantes abusos sexuales ejercidos en su contra ya sea dentro o fuera del ambiente familiar.

Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

COMENTARIO: En este ordenamiento el legislativo equipara y considera como violación y por tanto se sanciona como tal con una penalidad de ocho a catorce años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 265 bis.- Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

COMENTARIO: Esta es una gran innovación del legislador ya que despeja dudas o malas interpretaciones sobre si podría darse la violación o no, dentro del matrimonio o del concubinato, o el indebido ejercicio de un derecho como causa de exclusión del delito, respecto al débito carnal que se deben los cónyuges o los concubinos en su relación, pero así mismo este ordenamiento protege la libertad y el respeto que se deben las parejas en su normal desarrollo psicosexual, ya que la parte fundamental de dicho tipo penal es la violencia física o moral, como lo establece el artículo 265 del mismo ordenamiento jurídico, ya que la penalidad que se impondrá al responsable de esta conducta delictiva es de ocho a catorce años de prisión, asimismo, sólo este se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Artículo 266.- Se equipara a la violación y se sanciona con la misma pena:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

COMENTARIO: El legislador en esta reforma presenta una gran innovación y finalidad que es la de proteger a los menores e incapaces respecto de los abusos que son cometidos en su contra, así este ordenamiento especifica que se equipara a la violación y tendrá consecuentemente la misma penalidad, la conducta que se adecue al mismo, así mismo especifica una agravante, en el sentido de que la pena aumentara hasta en una mitad si se ejerce violencia física o moral en su mínimo y máximo.

Artículo 282.- ...

I. y II. ...

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refiere los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo. Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querella.

COMENTARIO: Con esta reforma el legislador quiere proteger ante todo el buen desenvolvimiento de la familia, así en este tipo penal de Amenazas prevé que si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas que establecen los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se incrementara la pena hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Artículo 300 - Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.

COMENTARIO: Con esta reforma el legislativo establece que cuando fuere la víctima de este tipo penal de Lesiones, un familiar o pariente o persona a que se refieran los artículos 343 bis y 343 ter, en esta última situación cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentara la pena que corresponda, hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo.

CAPITULO OCTAVO: VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

COMENTARIO : Esta es una gran innovación del legislador para proteger a la familia, así como el buen desenvolvimiento de sus miembros, evitando el abuso y el maltrato entre sus integrantes, asimismo especifica que debe entenderse por violencia familiar y cuales son los elementos o requisitos que deben integrar en este tipo penal, igualmente establece la penalidad que se puede hacer acreedora la persona que caiga en este ilícito penal siendo de seis meses a cuatro años de prisión, perdiendo el derecho de pensión alimenticia y ser sujeto a tratamiento psicológico especializado, establece también el legislador que este delito se perseguirá por querella, excepción hecha cuando se trate de un menor o incapaz en la que el delito se perseguirá de oficio.

Artículo 343 ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la

persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que este sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

COMENTARIO: El legislador con este artículo amplía la protección no solo a los miembros de un matrimonio, igualmente protege de los actos señalados en el ordenamiento anterior a las demás personas que se encuentren unidas fuera del matrimonio, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o cualquier persona que este sujeta a la custodia, guarda, protección, etc.; de dicha persona condicionando únicamente a que el agresor y el agredido vivan en la misma casa.

Artículo 343 quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordara las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

COMENTARIO: Con este ordenamiento el legislador prevé que en situaciones que comprendan los dos anteriores artículos, faculta al Ministerio Público para que exhorte al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que resulte ofensiva para la víctima de la violencia familiar y establecerá las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima, así como en todos los casos deberá solicitar las medidas precautorias que considere prudentes.

Artículo 350.-.....

.....

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habite en el mismo domicilio con la víctima, la pena se aumentará en un tercio.

COMENTARIO: El legislador prevé que cuando el ofendido de este delito de Difamación fuere alguno de los parientes o personas de las que hablan los artículos 343 bis y 343 ter y en este último caso se habite en el mismo domicilio de la víctima, la pena aumentara en un tercio.

Artículo 366 quáter.- Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que se regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

COMENTARIO : La adición de este artículo al delito de Privación ilegal de la Libertad y de otras Garantías, el legislador por un lado consagra y protege el derecho de quienes ejercen la patria potestad del menor y por otro lado prevé un castigo a los parientes que especifica este ordenamiento cuando caigan en las situaciones o circunstancias que este establece. por tanto la pena que se impone a los que caigan en esta conducta delictiva es de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, persiguiéndose este ilícito por querrela de parte ofendida, así mismo se observa en este dispositivo la seguridad y tranquilidad del menor de convivir con sus con sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o su custodia.

Por otro lado se Adiciona el Artículo 115 al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 115.- Para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar, deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal para el Distrito Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos profesionales podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código.

COMENTARIO: El legislador en este ordenamiento previo que para comprobar el cuerpo del delito de la violencia familiar el Ministerio Público, debe acreditar las calidades específicas de las personas y las circunstancias de los hechos como lo previenen los ordenamientos que tipifican la violencia familiar y además agregar a la Averiguación Previa los dictámenes correspondientes de los profesionales en el área de salud física y mental como lo ordena el dispositivo legal, asimismo dichos profesionales que presten sus servicios en instituciones legalmente establecidas y especializadas en estos problemas podrán colaborar como peritos sujetos a lo establecido por la Ley.

Así mismo los decretos de estas reformas, adiciones y derogaciones a los ordenamientos antes citados publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1997, Gaceta del Gobierno del Distrito Federal de fecha 3 de mayo de 1999, publicándose en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, Diario Oficial del 17 y 18 de mayo de 1999.

COMENTARIOS GENERALES: Es importante resaltar que la intención del legislador de prevenir desde el seno familiar las conductas delictivas o antisociales que afectan a la buena

integración de la familia y el desarrollo de sus miembros, ya que para evitar el aumento de la criminalidad es necesario que las autoridades estén conscientes que la buena o mala formación de los integrantes de la sociedad se inicia desde el grupo familiar, por lo tanto, se concluye que si teniendo una buena organización familiar sana e integrada, evitando y previniendo las conductas que afecten a la misma por concepto de delitos de violencia familiar y otros se estará avanzando en la prevención de la criminalidad desde el hogar, es decir, es un paso adelante que se da teniendo como base a la Criminología y a la Política Criminológica, sin embargo, hay que esperar si son prometedores los resultados de estas reformas y se reducirán con estos el índice de la violencia familiar, por otro lado hay que tener en cuenta que el ser humano es un ser biopsicosocial, por tanto la criminalidad depende de muy diversos factores que los criminólogos, penalistas y demás profesionales han investigado con mucho esmero, sin embargo nuestra sociedad siempre tan cambiante evoluciona constantemente y los medios jurídicos deben también modernizarse a las necesidades actuales de nuestra sociedad ya que la complejidad de las interrelaciones de sus integrantes, también están en evolución, formando personalidades complejas, por lo que creo que estas reformas son un primer paso que indica la importancia de la Criminología y el Derecho en nuestra sociedad para preservar el orden y una mejor convivencia social a partir del buen desarrollo familiar como grupo primario y básico de nuestra nación.

B.- LA SOCIALIZACIÓN DE LA MUJER.

Los mensajes que se siguen recibiendo hoy día tanto hombres como mujeres, respecto del rol de las últimas transmitidos básicamente a través de los diferentes agentes socializadores como lo es la familia, el ámbito académico, la religión, el lenguaje y medios de comunicación continúan siendo marginales, aunque decididamente han existido avances en la igualdad de oportunidades, en el aumento de libertades de las mujeres, pero como contrastes se observa que la totalidad de los agentes socializadores importantes continúan siendo transmisores de mensajes que relegan a la mujer a un segundo plano, lo cual tiene efectos en el colectivo femenino una serie de consecuencias negativas y variantes diversas ya que se trata de un colectivo tan amplio y complejo como las mujeres, siendo imposible realizar generalizaciones, por tanto, debe entenderse que las consecuencias dependerán de diferente medida de los objetivos que como colectivo tengan las mujeres para disminuir o erradicar la marginación contra ellas.

La sociedad en general transmite a ambos sexos mensajes que son claramente y sutilmente marginales para el sexo femenino, pero entre los diversos agentes socializadores es difícil y complicado decidir cual de ellos tiene mayor influencia personal, así la familia, el ámbito académico, la religión, el lenguaje, los medios de comunicación tienen influencia durante toda la vida, paralelamente el influjo de algunos agentes socializadores como el lenguaje es permanente e invariable independientemente de la evolución histórica mientras otros depende en gran medida de la evolución de los valores y costumbres, por ejemplo la influencia de la religión que en décadas pasadas era muy elevada ha perdido peso en la actualidad, mientras que los medios de comunicación están ejerciendo una gran influencia.

Por tanto, la fuerza ejercida por los diversos agentes socializadores no es comparable entre sí ya que algunos como la familia tiene más incidencia sobre la vertiente afectiva de la persona, la religión sobre lo espiritual, el lenguaje y ámbito académico sobre lo cognitivo y los medios de comunicación influyen sobre lo social, sin embargo, a pesar de las diferencias entre los agentes coinciden en mayor o menor medida en relegar a la mujer a un segundo plano y al no existir incongruencia entre los mensajes transmitidos resulta difícil romper el círculo vicioso que obviamente repercute en las personas, los agentes socializadores no solo transmiten mensajes respecto al papel tradicional que debe asumir la mujer sino también sobre el papel del hombre, con ello queda implícita la idea de que uno de los sexos es el relegado y otro el protagonista que de una u otra forma influyen en los sentimientos de las personas en sus deseos, aspiraciones necesidades de afecto, amor, sexo, prestigio, aprobación social, etc, motivo por el cual el aspecto afectivo es uno de los más vulnerables ya que la influencia sobre ella es más profunda y más difícil de modificar.

No podemos olvidar que las nuevas generaciones son socializadas; por las generaciones anteriores que a su vez fueron socializadas en un periodo claramente tradicional y marginal para la mujer, por esta razón es posible que se tiendan a reproducir los esquemas sexistas (sinónimo o término discriminatorio para la mujer) incluso aunque sea inconscientemente.

Los medios de comunicación (radio, t.v., revistas, etc.) son un modo cada vez más importantes en la socialización que influyen categóricamente en las masas, por otro lado, poco a poco empiezan a verse modelos menos sexistas en forma progresiva como parte de un reflejo donde la sociedad al evaluar los modelos de conducta, costumbres, valores, etc; se empieza a dislumbrar una mayor apertura y tendencia de la mujer a participar cada vez más en el desarrollo cultural, político, social, económico del país buscando mayores oportunidades para su autorealización.

El lenguaje como medio importante de la socialización acompaña todos los actos e impregna nuestros pensamientos tomando en cuenta su gran importancia como agente socializador que se debe principalmente a cuatro factores básicos siguientes:

- *1-UNIVERSALIDAD/IMPRESINDIBILIDAD.*- El lenguaje impregna todos los ámbitos de las personas, siendo imposible prescindir de él, ya que no solo sirve para comunicarnos sino también inunda nuestros pensamientos, transmitiendo ideas, razonamientos, a nuestras mentes siendo con ello un vehículo de la socialización y de la transmisión de la cultura de generación en generación.
-
- *2-UTILIDAD.*- El lenguaje es interiorizado de forma tan temprana e inconsciente que termina siendo algo tan familiar, natural y extendido, que es complicado percatarse o liberarse de su influencia o sus efectos.
-
- *3-MODO DE TRANSMISION.*- El idioma forma parte integrante de los primeros estímulos que rodean a las personas desde su nacimiento por lo que estas lo van captando, aprendiendo el idioma materno por medio del lazo afectivo que la une con el nuevo ser, así en
-

-
-
- los primeros años de vida la madre transmite mensajes concretos que el niño(a) asimila en forma profunda y concreta para su posterior desarrollo dentro de la sociedad.
-
- **4-PERMANENCIA.**- Como resultado de los demás factores el lenguaje es difícil de cambiar e intentarlo supondría una revolución muy compleja, debido a que el idioma tan enraizado en la cultura se transmite de generación en generación y es uno de los agentes más importantes de la socialización humana.

La religión es otro agente socializador cuya importancia depende de las culturas, de los momentos históricos pero cuya influencia es innegable, así en las más importantes religiones monoteístas (judaísmo, islam, cristianismo, etc.) son sexistas, en todas Dios y sus profetas son varones, las mujeres son relegadas a papeles secundarios al servicio y acatamiento del hombre, la religión transmite modelos de conducta, así la imagen de la mujer debe ser bondadosa, discreta, abnegada, feliz de crear una familia y dedicarse enteramente a su cuidado por ser depositaria de ese designio divino, por lo que este agente contribuye también con su parte en crear roles, moldes e imagen sobre dicho colectivo.

En general todos los agentes socializadores proponen en mayor o menor medida que la mujer tenga relevancia social baja relegando el papel femenino en un lugar secundario. Las mujeres desde que nacen reciben mensajes de que son inferiores, delicadas, incapacitadas para realizar ciertas actividades, que juegan un papel secundario dentro de la sociedad subordinado al del hombre y obviamente la repetición constante de dichos mensajes crean en las mujeres baja autoestima terminando por creer que en verdad nacen inferiores, aceptando y fomentándose ellas mismas conformismo, autonegación, negándose autonomía por creer que no la merecen, exigirse más a sí mismas que a los demás, infravalorarse negando sus virtudes, poner los intereses ajenos por delante de los propios y negarse el autojuicio valorando más la opinión de los demás que la propia, incluso cuando se trata de ellas mismas.

Los sentimientos de inadecuación de autorenuncia pueden generar dificultades para la independencia personal generando una tendencia a depender de los demás y a pensar que no dispone de vida propia, esto determinará a no planificar su futuro. Aparte del mensaje principal de inadecuación la sociedad transmite otros mensajes a las mujeres que tienden a complementar o reforzar la función marginal ya que les propone, la bondad, belleza, discreción, etc., como valores inherentes a su sexo, aunque pueden resultar a simple vista halagadores y positivos tienden a limitar a sus receptoras a plantear actitudes definitorias, por tanto, obligatorias de la femineidad siendo adultas se espera de ellas a parte de las características ya mencionadas que sean siempre amables, pacientes, entregadas, de ahí la importancia criminológica, social y psicológica de por que se escandaliza más a una mujer agresiva, antisocial, delincuente u homicida que un hombre.

La sociedad y sus medios de socialización influyen e interaccionan entre sus miembros directa o indirectamente y les propone, plantea actitudes definitorias para cada uno de los sexos logrando conseguir en nuestra sociedad una idealización de la mujer en aspectos definitorios, por tanto, si esta elige un camino distinto al establecido por la sociedad, permanecen célibes, no tener hijos o se

esfuerzan por autorealizarse y sobresalir en sus actividad laboral, profesional, política, etc., son criticadas, incomprendidas o se les hace sentir incómodas.

Hay que resaltar que aunque hoy en día nuestra sociedad acepta mejor que antes que las mujeres trabajen fuera del hogar, no tolera bien todavía que ello lo haga a costa de sus responsabilidades domésticas, familiares o reproductivas, es cierto que cada vez se valora más que una mujer sea buena profesional, trabajadora, deportista, política, etc.; pero si en las tareas del hogar y de atención a sus familiares no es muy entregada o eficaz, se le criticara considerablemente e incluso ese fracaso en el terreno privado eclipsara sus logros en el terreno público; no hay que olvidar que a menudo aunque parezca contradictorio son las propias mujeres que en forma de madre, suegra, amiga o vecina la que más criticaran a la mujer que priorice más su trabajo que la atención del hogar y su familia; Así Baker Miller explica "Entre los principios de organización alrededor de los cuales se estructura la psique femenina se encuentra el principio de que la mujer existe para satisfacer las necesidades de otra persona, lógicamente esta generosidad, bondad, renuncia, supone importantes barreras para la independencia femenina, lo anterior puede provocar en las mujeres una resistencia a iniciar cambios de actitud o de carácter en su vida que conduzcan a conseguir una mayor satisfacción y una tendencia a la autorealización".³⁹

Por otro lado, no hay que malinterpretar, no es que entregarse a ayudar a los demás parezca negativo, al contrario la fraternidad o solidaridad humana es básica para la convivencia plena y satisfactoria, es valor mucho más beneficioso que la violencia o el individualismo a ultranza, todo es básico para el equilibrio en su cierta medida ya que inducir a sacrificar los propios derechos, sentimientos y necesidades por los ajenos también resulta perjudicial, esto fomenta la falta de respeto hacia si mismo conduciendo a la larga a actitudes negativas no solo para si, sino con respecto a los demás.

Desde muy niñas a las mujeres se les enseña a mostrarse, indefensas, temerosas, generándose la indefensión aprendida, durante la infancia y adolescencia a las chicas se les protege más esto esta bien ya que en esta etapa ellas merecen más comprensión, afecto y cariño, sin embargo, esta no se debe exceder, ya que toda ayuda no solicitada, innecesaria o sobredimensionada no es una ayuda sino una sobreprotección que infunde en quien la recibe una falsa creencia de no ser capaz de arreglárselas solo, provoca miedo a sobresalir, generando dependencia e inmadurez. En palabras de C. Dowling que afirma "Las mujeres han sido educadas para formar parte de alguien más, si no, no se sienten completas, dependiendo de que alguien las cuide y las mantenga apartadas de todo daño, solo de esta manera el mecanismo socializador resulta eficaz, solo convirtiendo a la mujer en dependiente y haciéndole creer que es indefensa esta aceptara que se le repriman sus libertades".⁴⁰

La marginación que existe en la socialización de la mujer en nuestra sociedad desde la antigüedad a través de la inducción en ellas de barreras internas como la autolimitación, dependencia, autonegación, autorenuncia, conformismo, etc., que logran la represión de libertades que las mujeres aceptan y acatan consiente o inconscientemente, a través de los diferentes mecanismos de

³⁹ Baker Miller, Citado por Stern E.S. "La Mujer Indispensable", Ed. Paidós Iberica, España, 1989; Cit. por Poal Marçet Gloria, Op. cit., p.145.

⁴⁰ Dowling C. "El Complejo de Cericiencia. El Miedo de las Mujeres a la Independencia", Ed. Grijalbo, España, 1982, Cit. por Poal Marçet Gloria. Op. cit., p. 149.

la socialización que cumplen sus objetivos muy sutilmente que conduce al aprendizaje de roles o estereotipos sexistas establecidos por nuestra cultura desde hace siglos.

Por otro lado, se han logrado avances reales para eliminar las actitudes tradicionales en cuanto a los roles de los sexos y avanzar más allá de un cambio que básicamente sea formal, por tanto, es necesaria una mentalidad abierta, flexible, altamente crítica y autocrítica para descubrir paliar o eliminar los efectos negativos de la socialización recibida, por supuesto debe referirse a los cambios que sería necesario que introdujeran tanto hombres como mujeres en sus propias actitudes y conductas, sin olvidar que otros cambios de tipo macrosocial (legal) que son también imprescindibles; los avances conseguidos, aunque muy importantes y probablemente irreversibles no están aún tan consolidados, así pues debemos procurar que el cambio hacia la igualdad de oportunidades, de participación no se bloquee y los cambios que se vayan generando se consoliden socialmente; por tanto, ofrecer una imagen de la mujer más positiva y optimista es indispensable para transformar su rol de conducta social, en más participativa en el contexto nacional, porque precisamente los colectivos que han sufrido o sufren de marginación y se les reprimen o limitan sus libertades o derechos son los que necesitan buscar bases y apoyos los cuales les permitan desarrollar sus cualidades para mejorar o superar su situación.

•

**CAPITULO TERCERO:
LA CRIMINOLOGIA Y LA CRIMINALIDAD EN LA
MUJER**

INTRODUCCIÓN

Una de las cuestiones que se han discutido en la ciencia de la Criminología es la que se relaciona con el tema olvidado de la criminalidad de la mujer, tanto a nivel teórico como práctico, el pretexto de los autores con referencia al olvido de estudio de este tema según ellos se debe a varias situaciones tales como:

A que las investigaciones relacionadas con la mujer son consideradas poco esenciales e intrascendentes.

A la idea de que la Criminalidad fememna su estudio, sus cifras e índices son relativamente insignificantes y no han constituido un claro problema social.

La estructura legal y social en que estaba comprendida la Criminología tradicional ha olvidado el estudio criminogeno de la conducta de la mujer por lo que en ocasiones se hayan abordado someramente o tangencialmente ya que varias de sus conductas antisociales no era objeto de reacción jurídica penal estricta; así el maltrato y lesiones a infantes se consideraba como parte del derecho a corregirlos, en los robos bastaba su arrepentimiento o devolución del objeto para dejar impune su conducta, así varios delitos que ella cometía se quedaban en la cifra negra por motivos de corrupción, caballerosidad, o a la idea de la mujer como victima, etc.; al apartarse la Criminología de los estudios tradicionales y de la influencia significativa de los estereotipos y prejuicios sociales discriminatorios o marginales entre los sexos, por lo que esta ciencia debe actualizarse revalorizando sus estudios respecto a la criminalidad de la mujer, siendo más justa, liberal, igualitaria, objetiva y crítica respecto a este tema, dando origen a nuevas corrientes, posturas y teorías.

A la existencia de prejuicios o tabúes para investigar el tema, debido a la actitud del pensamiento tradicional de los autores caracterizado por la aversión e incluso a un cierto control sexista y estereotipado de la criminalidad humana.

Los anteriores argumentos además de ser simples y subjetivos, impiden evaluar bien la información respecto a la criminalidad femenina, por otra parte diferentes autores que fijaron su atención en el estudio de la criminalidad de la mujer fueron pocos; entre los pioneros que abordaron este tema se encuentran Lombroso, Tarde, Niceforo, Stuart Mill, éste último investigador en su libro denominado "La sujeción de la Mujer" publicado en 1860 realiza "un análisis de la antigua moral en la que existía una especie de obligada sumisión de la mujer al poder del hombre y predijo que venía una era de justicia, basada en la igualdad entre los sexos."¹

Por su parte el investigador Gabriel Tarde en su obra "La criminalidad Comparada" publicada en 1893 hace referencia sobre "La civilización como un elemento esencialmente masculino, tanto por sus causas como sus resultados; por sus causas porque casi todas las investigaciones fueron hechas

¹ Roberta Chapman Jane y Gates Margaret. "La Victimización de la Mujer", Vol.3, U.S.A., 1978, p. 12. Cit. Por Lima Malvido Ma. De la Luz, op. cit. p.24

por hombres y por sus resultados, puesto que tienen como efecto visible aumentar en provecho del hombre la distancia entre los sexos."⁴²

Uno de los momentos más importantes respecto al tema de la criminalidad de la mujer, resulta ser la publicación de la obra de César Lombroso considerado como el padre de la Criminología "La Donna Delinvente" en colaboración con el también investigador Guillermo Ferrero, este libro que para su época 1893 resultaba genial ya que muchas de las ideas, preguntas que resolver y que estaban de moda en ese tiempo y aun actualmente es la incógnita más importante que da origen a la Criminología ¿Porque el humano comete crímenes?, ¿Que factores intervienen?, ¿Porque pese a todos los rasgos infrahumanos, desviados, etc., atribuidos a la mujer en aquella época no delinque más que el hombre?, Lombroso como médico hace un análisis de las diferencias anatómicas y fisiológicas entre el hombre y la mujer, así las ideas expresadas por este investigador dieron la pauta para el comienzo de una serie de investigaciones científicas respecto a las conductas antisociales en general, por lo que este brillante autor y expositor que en su tiempo logro el gran mérito de sistematizar los conocimientos que se encontraban dispersos, es cierto que sus investigaciones poseen errores comparados con los actuales conocimientos y avances científicos, sin embargo es a Lombroso a quien se le debe el nacimiento de la Criminología.

A comienzos del presente siglo y durante el mismo se nota un cambio estructural en cuanto a las ideas que por bastante tiempo habían sido consideradas como válidas, las cuales se ponen en duda y empiezan a ser reemplazadas por las nuevas investigaciones científicas, posturas, descubrimientos, que en gran medida se deben a nuevos estudios de autores de las diversas ciencias que han contribuido al gran desarrollo de la investigación criminológica por ello, es importante dar una breve explicación de la evolución histórica de la Criminología, sus comienzos, el planteamiento de las diversas Escuelas Criminológicas, sus conclusiones principales que lograron desde su particular punto de vista y los avances obtenidos respecto al estudio del fenómeno criminal en general y de la criminalidad de la mujer en especial.

3.1. - BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EVOLUCIÓN DE LA CIENCIA DE LA CRIMINOLOGÍA

A.- PRELUDIO

La Criminología nace en un principio como Antropología Criminal, su origen se debe a la gran curiosidad científica de conocer, estudiar y resolver el gran problema de las conductas antisociales incluyendo las que se encuentran tipificadas como delitos por la Ley; por ello muchos investigadores de las diversas ciencias han intervenido para dar su aportación y lograr encontrar soluciones al problema de la conducta criminal, así tenemos a Juristas, Médicos, Sociólogos, Psicólogos, Pedagogos, Biólogos, etc., que vienen a coadyuvar exponiendo sus ideas, sus avances que han logrado dentro de sus áreas con lo que han enriquecido aún más a esta ciencia, aportando bases científicas para la comprensión y solución del fenómeno criminal.

42. Tardé Gabriel, "La Criminalidad Comparada", Ed. La España Moderna, España, 1983, p. 97. Cit. por Idem. Ant. p. 24.

La Criminología al ser una ciencia sintética e interdisciplinaria entre su principal característica puede abarcar varios aspectos, facetas tan interesantes, abundantes que nos muestran la evolución del estudio de las conductas antisociales y sus avances dándole forzosamente una clara tendencia integral o complementaria; por otro lado, los investigadores siempre que profundizan sobre un tema criminológico van a dar su orientación y concepto con matices de la profesión o especialidad a la que pertenecen, es por ello que dentro de esta ciencia existe diversidad de Escuelas, Direcciones o Tendencias claramente definidas las cuales nos brindan su explicación respecto al crimen y los factores que inciden, repercuten o intervienen en la criminalidad por tanto cada Escuela explicara el crimen de acuerdo a los factores que investiga, sin embargo, desde un inicio debe quedar clara una cosa, es imposible estudiar, explicar, comprender y resolver el fenómeno criminal con una tendencia única, ya que el ser humano (hombre o mujer) es un individuo biopsicosocial y para explicar su conducta se debe utilizar una explicación igualmente biopsicosocial, porque de otra forma la explicación e investigación de la criminalidad quedará incompleta, parcial, unilateral y equivoca.

Cada Escuela ha aportado a la Criminología conocimientos útiles, valiosos que la han llevado ser más integral y crítica que la postura tradicional, logrando con ello la síntesis criminológica resultado de los intensos e interesantes debates entre las diferentes Escuelas criminológicas contribuyendo con esto a ser una ciencia completa, profunda, actual y humana.

Las Escuelas Criminológicas trabajan cada una de ellas con un método o programa en particular para alcanzar sus objetivos que responda a las expectativas que establece su orientación, postulados, alcances y análisis de los problemas diversos que plantea la Criminología, por eso es importante el estudio de dichas Escuelas para un mejor entendimiento de la evolución de esta ciencia ya que en un principio iba mezclada con conceptos puramente jurídicos que partían del análisis de problemas normativos, pero con su veloz desarrollo en el presente siglo a contribuido a explicar el complejo estudio de las conductas antisociales en base al contexto jurídico-social en que se desenvuelven y esto se debió en gran medida a la interacción o choque de la pluralidad de conocimientos e investigaciones de las Escuelas, es indudable que la criminología ya no puede limitarse únicamente a una corriente jurídico-criminológica que la pretendía hacer una ciencia limitada, auxiliar de las leyes o códigos penales que parten del dogma jurídico, debido a que esta corriente se ha quedado a la zaga por su postura tan tradicional e inflexiva y limitada, ya que el mejor avance de la Criminología fue aportado por el resultado del intenso debate, interacción de las diferentes Escuelas Criminológicas su colaboración entre sí, el intercambio de información entre los investigadores de las diversas ciencias que lograron un exhaustivo análisis, valiosas aportaciones a esta ciencia, por ello mencionaremos los puntos más importantes o sobresalientes de las más destacadas Escuelas, así como de sus principales exponentes que han logrado el desarrollo de la Criminología.

B. - LA ESCUELA CLÁSICA

Quizá lo más relevante desde el punto de vista histórico resulte ser la afirmación de que el crimen es tan antiguo como la misma humanidad, tal y como se puede apreciar en los indicios, datos históricos que no han legado las culturas antiguas que refieren a la actividad criminal del ser humano; pero es a partir del siglo XVIII con la publicación de la obra de Cesar de Bonessana "de los Delitos y de las Penas" la cual tuvo gran impacto en el mundo intelectual de su época ya en su libro toca temas delicados y muy debatidos como la pena de muerte, la tortura, la proporcionalidad de las penas; menciona este autor: "Para que cualquier pena no sea una violencia de uno o de muchos contra un ciudadano particular, debe ser esencialmente pública, pronta, necesaria, la menor de las penas posibles en las circunstancias dadas, proporcional a los delitos y dictada por las leyes" así también resalta su afirmación de sentido criminológico "Es mejor prevenir los delitos que penarlos."⁴³

Las ideas de este autor transformaron el pensamiento de su época y lograron su objetivo, modificar las leyes volviéndolas más humanas pero además contribuyendo a mejorar las condiciones de las prisiones, así como la aplicación más equitativa de las penas.

El autor inglés Jeremías Bentham que también con sus ideas logro transformar el pensamiento legislativo de su época (1784-1832) logrando insertar medidas de carácter criminológico y preventivo de delitos, por su parte John Howard (1726-1790) logro con sus ideas repercutir en la transformación del sistema penitenciario de su tiempo, ambos investigadores denunciaron las paupérrimas condiciones del sistema carcelario de su época, con vicios, enfermedad, que lejos estaban de lograr la readaptación del delincuente.

La Escuela clásica realizó una reacción contra la barbarie, la injusticia que el derecho penal representaba en aquel tiempo, procuro la humanización de las penas, el respeto a la Ley, limitación del poder del Estado, etc.; para varios autores la Escuela clásica no existió como tal sino que fue una ficción de Enrico Ferri que denomino "Clásicos" a juristas repositivistas como Beccaria, Bentham, Howard, Rossi, Carmignani, Carrara, entre otros.

Para Francesco Carrara escritor clásico expone "El Delito es la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso, y continua, El Delito no es un simple hecho, sino un ente jurídico, la idea de Delito no es más que una idea de relación, la relación contradictoria entre el hecho del hombre y la Ley, solo en esto consiste el ente jurídico al cual se da el nombre de Delito."⁴⁴

⁴³ Beccaria César. " De los Delitos y de las Penas", Ed. Alianza, España, No.133, p. 112; Cit. por Orellana Wiarco Octavio, "Manual de Criminología", Ed. Porrúa, México, 1993, p.69

⁴⁴ Carrara Francesco, "Programa del Curso de Derecho Criminal", Tomo I, Ed. Depalma, Argentina, 1944, p. 406; Cit. por Rodríguez Manzanera Luis, "Criminología", Ed. Porrúa, México, 1995, p. 236

En resumen los postulados de la Escuela clásica son los siguientes:

Su base de estudio es racionalista, evita toda aportación social del derecho y lo resume en un sistema de normas que la razón y la dogmática jurídica construyen sin considerar la realidad social.

El elemento fundamental de la justicia penal es el delito, el hecho objetivo y no el delincuente el hecho subjetivo, ya que se considera el delito como un ente jurídico y no un ente de hecho.

El absoluto acatamiento del principio de legalidad, es decir, no se debe aplicar pena que no este previamente comprendida en la Ley, en conclusión no hay delito sin Ley que partan de los principios "Nulla poena sine lege", "Nulla poena sine crimen" y "Nullum crimen sine lege".

Consideran al libre albedrío partiendo de que el sujeto de la ley penal es el hombre y este es capaz de elegir entre el bien o el mal, como ser consciente, libre de respetar o violar la Ley.

Excluye del derecho y de la pena a los niños, deficientes mentales ya que carecen de libre albedrío.

La pena es la retribución que el delincuente se hace acreedor conforme a la norma, cuando es encontrado culpable del delito reconocido por la sociedad y la Ley.

La justicia consiste en dar a quien lo que merezca, la pena proporcional por el delito cometido y daño causado por su conducta.

"Las penas son sanciones aflictivas, determinadas, ciertas, ejemplares, proporcionales, deben reunir los requisitos de publicidad, certeza, prontitud, fraccionabilidad y reparabilidad, en su ejecución deben ser correctivas inmutables e improrrogables."⁴⁵

El objetivo de la pena es recobrar el orden social que ha sido alterado por el delincuente.

El derecho a imponer las penas pertenece al Estado a título de tutela jurídica respetando los derechos y garantías de las personas.

El derecho penal es garantía de libertad por medio del cual el Estado detenta el monopolio de la justicia asegura su autoridad y el orden socio-jurídico.

Estos fueron algunos de los postulados más importantes aportados por la Escuela clásica que reacciono contra la injusticia, la barbarie que se encontraba el derecho penal en esa época, logrando la limitación y control del Estado por medio del respeto a la Ley y a las garantías de las personas.

⁴⁵ Viera Ilugo, "Penas y Medidas de Seguridad", Ed. Universidad de los Andes, Venezuela, 1972, p. 31; Cit. por Rodríguez Manzanera Luis, op. cit., p. 238.

C. - LA ESCUELA POSITIVA

Dentro de la evolución histórica de la Criminología que corresponde a las Escuelas Criminológicas que sucedió a la Escuela Clásica fue la Escuela Positiva que comprendió a un grupo destacado de investigadores de las más diversas ramas del conocimiento que se fueron agrupando frente a los demás intelectuales de su tiempo y que hacen de César Lombroso con sus conocimientos, ideas, su iniciador y padre de la Criminología.

A raíz de que en un principio los conceptos jurídicos van unidos con los acontecimientos criminológicos, la Escuela Positiva nace en contra posición a la Escuela Clásica que revaloriza los conceptos excesivamente formalistas, jurídicos y el abuso dogmático de está, así como el olvido del estudio del criminal en la creencia de haber agotado la problemática jurídico penal.

Así la Escuela Positiva concibe al delito y a las conductas antisociales como un hecho natural y humano, consecuencia de diversos factores tanto internos como externos por lo que en palabras de Enrico Ferri extraordinario jurista criminólogo y uno de los máximos exponentes de esta Escuela se refiere a ella "La Escuela Positiva consiste en lo siguiente estudiar el delito primero en su génesis natural y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen los diversos remedios, que por consiguiente serán mas eficaces."⁴⁶

Por tanto, César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo son los principales representantes de la Escuela Positiva que marcaron el comienzo de una ciencia que con fuerza ha llegado hasta nuestros días, dicha Escuela ha tenido una vida fecunda llena de aciertos y errores, reconocidos por los propios positivistas, con multitud de partidarios y de críticas pero es innegable que su combatividad y aportes a sido mundialmente reconocida.

Los postulados más sobresalientes de esta Escuela son los siguientes:

En base filosófica se encuentran las teorías de Darwin, Comte y Spencer; Ferri expresa que la Escuela Criminal Positiva es caracterizada por el método científico.

El delito es un hecho de la naturaleza humana y como tal debe ser estudiado, no simplemente como un ente o abstracción jurídica sino algo real, existente y actual en todas las sociedades.

La Criminalidad no es únicamente una desobediencia a la Ley, o una lesión a los bienes o intereses tutelados por el Estado, sino una acción excepcional de agresión a las condiciones principales de la vida social.

La innovación de la Escuela Positiva consistió tanto en sus ideas, conclusiones y métodos de estudio el abordar el estudio del génesis natural del delito que había sido sumamente descuidada por todos los tratados de derecho criminal que considera al delito ejecutado como dato inicial sin ocuparse de sus antecedentes sociales y personales del criminal cuestiones que no consideraron las

⁴⁶ Ferri Enrico. "Los nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal". Ed. Gongora, España, 1887. Cit. por Idem. Art. p. 239

teorías jurídicas de la Escuela Clásica ilusionándose con fáciles remedios sin estudiar profundamente las causas internas y externas del problema criminal.

Es determinista el libre albedrío no existe, explica que hay circunstancias físicas, factores sociales internos y externos que influyen en las personas y la incitan a cometer conductas antisociales y delictivas, por tanto la gente no es tan libre como esta cree, ya que su conducta aparentemente independiente esta en realidad sujeta a una serie de circunstancias, el determinismo que expone debe ser considerado como una predisposición no como una predestinación.

Si no hay libre albedrío no puede existir responsabilidad moral, la cual es substituida por la responsabilidad social por el solo hecho de vivir en sociedad.

La idea de pena es modificada por la de sanción que incluye un tratamiento para adaptar al delincuente, es decir, se descarta la idea arcaica de que la pena es aflictiva y su fin es hacer sufrir al delincuente por su conducta ilícita.

La sanción debe ser proporcional a la peligrosidad del delincuente y se considera más importante la clasificación de estos que los delitos, de ahí la importancia de las medidas de seguridad a razón de la peligrosidad del sujeto, tomando en consideración el delito y las circunstancias. Combatir la criminalidad considerada como un fenómeno social es la misión de la Ley penal, por ello el derecho y facultad del Estado de imponer la sanción a titulo de defensa social que rechaza la venganza contra el delincuente.

La ley penal debe de estar basada en estudios del contexto socioeconómico, político y cultural real, por lo que es importante investigar las causas o factores que producen el delito para después idear teorías jurídicas sobre la prevención, control y represión del mismo.

Los substitutivos penales son más importantes que las penas ya que estas durante siglos han demostrado su ineficacia para combatir a la delincuencia y los substitutivos son providencias de orden económico, educativo, científico, etc., que tiene como finalidad la prevención y nulificación de los variados factores criminogenos.

La Escuela Positiva a pesar de ser duramente criticada logro alcanzar su objetivo estudiar al criminal y los factores que convergen en el fenómeno de la criminalidad y propuso substitutivos penales para prevenirla.

D. - LA DIRECCIÓN ANTROPOLÓGICA CRIMINAL

La Criminología nace en un comienzo como Antropología Criminal su autor Cesar Lombroso iniciador de la Escuela Positiva elaboro durante años estudios y exámenes a cientos de delincuentes o a sus restos, elaboro tipologías criminales, así el médico y psiquiatra italiano apasionado por los estudios de la criminalidad conforme su teoría sobre la base de las características psíquicas, orgánicas hereditarias y expone en ella que el delincuente presenta un

retroceso en la evolución quedando en un estado primitivo viviendo en la sociedad actual por un fenómeno de atavismo, es decir, de herencia regresiva, lo cual encontró en delincuentes tanto en su fisonomía (características craneanas comparables con el hombre primitivo, desproporcionado desarrollo de los pómulos, estrechez de frente, sensibilidad obtusa en lo psicológico ausencia de remordimiento, inestabilidad afectiva, imprevisión, etc; es decir, en resumen se podría manifestar que el criminal para Lombroso era una especie de reproducción orgánica atávica parecida más o menos a un salvaje hombre primitivo; pero sin embargo este autor aclaró que no todos los casos podían ser explicados por atavismo, ya que algunos delincuentes no presentaban los rasgos de una regresión.

Para el investigador Gabriel Tarde la teoría de Lombroso resulta criticable y según lo expresa el criminólogo francés la premisa del criminal nato es errónea ya que no puede explicarse por medio de una regresión a nivel primitivo (atávica), pues existen comunidades salvajes de grupos primitivos que rigen su convivencia cotidiana por normas, argumentando este autor que casi la delincuencia no existe entre ellos, ya que si bien las conductas de los salvajes pueden parecernos crueles e inhumanas es porque desconocemos sus necesidades, su psicología, costumbres y tradiciones.

Para Teresa Miralles que al respecto comenta "Nace pues la Criminología o ciencia criminal, bajo los auspicios teórico-ideológico de la antropología criminal, en ella el estudio del delincuente lo apartara cada vez más de la sociedad normal; el hombre delincuente es para esta teoría científica y toda la corriente biológica y psiquiátrica que le sigue, no sólo un individuo distinto al normal porque ha atacado una norma, sino que es singular su idiosincrasia que se encuentra en la inferioridad no solo moral sino también biológica, así era un sujeto doblemente peligroso, pertenecía a un linaje humano inferior, una peculiar especie del género humano, una raza distinta, por eso delinquía."⁴⁷

Aunque muchos critican y difaman las aportaciones de César Lombroso manifestando que no pudo originar una teoría viable sobre la criminalidad humana, su gran logro radico inobjetablemente en sistematizar toda una serie de ideas, conocimientos que hasta entonces estaban disperses proporcionando una explicación pionera sobre la criminalidad, su origen y causas, cuando sin discusión dominaban en aquella época las ideas de la Escuela Clásica y señaló la importancia del estudio del criminal olvidado por los clásicos, propuso las bases de la investigación criminológica y conmovió las bases jurídico-penales de su tiempo, dando origen y constituyéndose en pilar de la Escuela Positiva cuyo fin primordial fue la investigación de las causas o factores que provocan el crimen en un campo tan variado y complejo de la personalidad del criminal dando vida a una ciencia de insospechados alcances y gran porvenir como la Criminología.

⁴⁷ Miralles Teresa: "Metodos y Tecnicas de la Criminología", Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No 9, México, 1982, op. cit., p.63. Cit. por Orrellana Wárcio Octavio: "Manual de Criminología", Ed. Porrúa, México, 1993 p.87

E - LA DIRECCIÓN BIOLÓGICA

Dentro de esta corriente se consideran aquellos investigadores que han establecido que los factores somáticos y fisiológicos son la causa que determinan la criminalidad debido a anomalías biológicas, médicas, ya que los avances científicos en estas áreas han repercutido en crear un optimismo en los especialistas de esta corriente en suponer haber encontrado la causa principal del crimen, sin embargo, sus opositores se han mostrado en mucho injustificado su optimismo, ya que explican que la criminalidad no puede ser atribuida únicamente a una disfunción orgánica ya que si fuera así bastaría combatir dicha anomalía para eliminar el hecho y por otra parte resulta limitado creer que siendo el ser humano un sujeto complejo pueda ser motivado tan solo por una causa.

Se destaca dentro de esta dirección los avances científicos de la Endocrinología, es decir, la influencia de las glándulas en el comportamiento humano que en ocasiones pueden predisponerlo a cometer conductas antisociales o delictivas; igualmente los estudios e investigaciones sobre Genética que en las dos últimas décadas han permitido hacer una interesante teoría sobre su aplicación en el fenómeno criminal.

ENDOCRINOLOGÍA. - Puede decirse que nace a partir de las investigaciones de Claudio Bernard en 1855 sobre el descubrimiento de la función glucógena del hígado, demostrando que los azúcares son vertidos por este al torrente circulatorio partiendo de ahí la diferencia entre las glándulas endógenas o endocrinas de secreción interna y las exógenas o exocrinas de secreción externa, las primeras secretan las hormonas directamente al torrente sanguíneo y las segundas secretan su contenido fuera del organismo, algunos otros investigadores que contribuyeron al desarrollo de la Endocrinología son Adison, Brown, Starling, Gregorio Marañón este último hizo las primeras relaciones entre el aspecto endocrinológico y el psicológico demostrando que tienen cierta influencia en el comportamiento humano.

La mayoría de las investigaciones en Endocrinología aceptan la existencia de las glándulas endocrinas siguientes:

- La mucosa duodeno-yeyunal
- El timo
- La hipófisis o glándula pituitaria
- El páncreas endocrino
- La glándula mamaria
- El útero
- La placenta
- El cuerpo tiroides (tiroides-paratiroides)
- Glándula pineal o epífisis
- Las glándulas suprarrenales
- La glándula intersticial del testículo.
- El parenquima ovárico u ovario endocrino.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Las cuales todas son indispensables para la vida y el desarrollo de la persona. sin embargo, algunos investigadores suponen que las cinco últimas de estas glándulas tienen una trascendencia en el campo de la Criminología, por lo cual se hará una breve referencia de ellas.

El cuerpo tiroides (tiroides-paratiroides), esta glándula tiroides es bilobular, es decir, una de cada lado de la traquea que secreta una sustancia coloidal a base de yodo (tirixina o tiroidina) de gran importancia para el crecimiento del individuo, en la tiroides se encuentra la glándula paratiroides que produce hormonas de diferente naturaleza y se le atribuye principalmente el "hipertiroidismo" cuyas complicaciones puede producir la ceguera, la excitación excesiva del sistema nervioso, el aumento en la libido (apetito sexual), en la mujer graves trastornos en su ciclo menstrual, así la persona "hipertiroides" presenta muchas tendencias psiconeuróticas, ansiedad, paranoia o preocupación extrema, la desaparición de la glándula paratiroides, produce una enfermedad llamada tetania cuyas manifestaciones presentan una excitabilidad anormal de todo el sistema nervioso, convulsiones intermitentes dolorosas, acompañadas de periodos irritativos, estos trastornos pueden llegar a influir en la persona ha cometer conductas antisociales o delictivas predisposición porque se hace propenso a la irritabilidad y agresividad.

La glándula pineal o epifisis, es una de las cuales que poco se ha logrado conocer sobre sus funciones, para algunos la extirpación total de esta glándula produce el desarrollo precoz de los órganos sexuales y caracteres secundarios, por ello se le considera como un moderador del desarrollo sexual, algunos Endocrinólogos suponen que la alteración excretora de esta glándula probablemente provoca un aumento en la libido y por consecuencia delitos de orden sexual.

Las glándulas suprarrenales son indispensables para la vida, produce diversas hormonas entre las que se encuentran cinco clases de corticoide, siendo el más conocido la "adrenalina" que resulta ser un excitante de otros órganos ya que puede actuar sobre el simpático glucosecretor, para proporcionar la glucosa que requiere el esfuerzo físico cuando se presenta un estado emotivo, de agresividad o de excitación, por tanto, es muy discutido entre los Endocrinólogos si la actividad de las glándulas suprarrenales y en especial el efecto de la sustancia "adrenalina" se secreta por sí misma o bien su secreción es una respuesta orgánica a condiciones exteriores, por lo que resulta interesante su análisis para el campo de la Criminología.

Las glándulas sexuales desempeñan un importante papel en la fisiología, anatomía y psicología de la persona, sin embargo, el desarrollo sexual es alcanzado hasta la pubertad donde las glándulas tendrán su función endógena y exógena los testículos o glándulas sexuales masculinas tiene una doble función: producen los espermatozoides (célula reproductora masculina) y secreta la testosterona que da los caracteres sexuales secundarios; los ovarios glándulas sexuales femeninas igualmente tienen una doble función: producen los óvulos (célula reproductora femenina) secretan la foliculina y progesterona que regulan el ciclo menstrual y producen los caracteres sexuales secundarios; uno de los aspectos de estas glándulas endógenas que importan a la criminología obviamente son las perturbaciones que sufre el instinto sexual que pueden influir en el individuo en un momento dado a cometer crímenes.

"Estas perturbaciones pueden presentarse en el siguiente cuadro sinóptico." 48

CUANTITATIVAS

Disminución o frigidez

Aumento Satiriasis (en el hombre) y Ninfomania (en la mujer)

CUALITATIVA O PERVERSIONES:

Masturbación: Llamado también "vicio solitario", eyaculación fuera de la vagina.

Exhibicionismo: El sujeto exhibe sus genitales a personas del sexo opuesto. Feticchismo: El instinto sexual se despierta y puede satisfacerse con objetos pertenecientes al ser amado.

Sadismo: El instinto sexual solo se logra despertar mediante actos de crueldad ejercidos sobre la pareja.

Masochismo: El instinto sexual se despierta o excita al padecer actos de crueldad o humillación.

Bestialidad: Es la consumación del acto sexual con los animales.

Necrofilia: Es la realización del acto sexual con cadáveres, de preferencia del sexo femenino.

Homosexualidad: Uranismo o amor socrático en el hombre. Safismo o amor lésbico en la mujer

El anterior cuadro sinóptico es explícito ya que de las perturbaciones que sufre el instinto sexual no todos los autores coinciden en atribuirles a problemas de funcionamiento de las glándulas sexuales (endógenas), sino más bien a problemas de carácter psicológico, sin embargo, explican otros investigadores que no se debe descartar la posibilidad de una concurrencia de factores.

Resulta interesante el tema de las glándulas de secreción interna ya que así nace dentro de la dirección biológica la corriente Endocrinológica que trata de dar una explicación al comportamiento criminal desde su muy particular punto de vista, ya que los datos aportados por esta corriente ayudan para la mejor comprensión de los factores que influyen endocrinológicamente en el ser humano.

Varios autores han manifestado que es necesario indagar más en este campo tan vasto de estudio con mayor rigor científico para no caer en conclusiones precipitadas y dañosas generalizaciones ya que en su momento se consideró a la Endocrinología como suficiente para explicar el también complejo estudio del fenómeno de la Criminalidad debido a que en algunos casos los trastornos de las glándulas de secreción interna pueden predisponer una conducta antisocial o delictiva, los opositores a esta corriente argumentaron que las investigaciones de esta dirección no eran suficientes para agotar la problemática del planteamiento de la criminalidad, debido a que no todos los que padecen de alteraciones en las glándulas endocrinas cometen conductas antisociales o delictivas, por tanto, se deben de aceptar en cierta medida con reservas las aportaciones de los investigadores de este campo de la ciencia ya que no pudieron sostener con razonamientos sólidos aún, que los elementos de la personalidad como el carácter que es producto del entrenamiento al que han dado forma las influencias del medio (producto sociológico) y el temperamento que se encuentra ligado a determinantes biológicos o fisiológicos (producto genético) de las personas

48 Cuadro que aparece en la obra "Endocrinología y Criminalidad" de Baeza y Acevez Leopoldo, 2a Edición, Ed. Porrúa, México, 1965, p. 66. Cit. por Orellana Wazco Octavio, Op. Cit. p. 111

radican en las secreciones de las glándulas endógenas (internas) y que sea ésta la causa que produce el crimen, por tanto, es necesario valorar la influencia de otro tipo de factores internos y externos.

GENÉTICA CRIMINAL. - A partir de los descubrimientos de Gregorio Mendel (1822-1884) nace una nueva ciencia denominada genética que estudia los mecanismos que transmiten las características hereditarias de los seres vivos, estos grandes descubrimientos motivaron que Criminólogos fijaran su atención en las posibilidades de una cierta predisposición al crimen producto de la herencia congénita actualmente todavía no hay elementos suficientes para que se pueda afirmar que la génesis de la criminalidad se deba a un defecto hereditario sin embargo, con el gran desarrollo, las constantes aportaciones de esta ciencia que ofrece nuevos elementos de estudio de los factores hereditarios y que en un momento dado existe cierta predisposición pero de ninguna manera predestinación en la conducta del sujeto a realizar conductas criminales.

El conocimiento de las leyes fundamentales de la genética en los seres humanos ha encontrado diversas dificultades, pero también ha aportado vastos conocimientos; así en el año de 1956 se precisa que el ser humano tiene 46 cromosomas, divididos en 23 pares que contiene las características del individuo; a partir de esa fecha las investigaciones se multiplicaron y lograron exitosamente nuevos descubrimientos, se pudo conocer la existencia de aberraciones cromosómicas, es decir, irregularidades en los cromosomas por su exceso, falta o defecto de los mismos que producen infinidad de síndromes, enfermedades o padecimientos físicos-anatómicos y mentales evidentes también se descubrió el ADN (Ácido Desoxirribonucleico) llamado molécula de la vida por los investigadores tomando nuevos impulsos esta ciencia, ya que cada célula en su núcleo contienen un número fijo de cromosomas y cada uno de estos lo componen unidades hereditarias llamadas genes compuestos a su vez por moléculas de ADN (Ácido Desoxirribonucleico) que integran a cada cromosoma y que son millones de unidades las cuales pueden hacer millones de combinaciones posibles, siendo estos los planos de creación de un nuevo ser humano que determinan su sexo, color de piel, ojos, cabello, grupo sanguíneo, etc., y hasta tal vez su predisposición probable a cometer conductas criminales; entre los 23 pares de cromosomas un par pertenece al sexo, así la mujer posee un par consistente en (XX) y el hombre posee un par consistente en (XY).

El tema de Genética y Criminalidad indudablemente ha aportado nuevos y valiosos elementos para la comprensión del fenómeno criminal, debido a las valiosas contribuciones científicas de esta ciencia para indagar los trastornos de los cromosomas y en un momento dado su influencia en la conducta de las personas que puede generar una predisposición más sensible a estímulos criminógenos.

F - LA DIRECCIÓN SOCIOLOGICA

Dentro de esta corriente del pensamiento de la Criminología que estudia e intenta descubrir las causas o factores que intervienen en el fenómeno criminal por conducto del factor social, es de gran importancia por sus investigaciones con relación al medio ambiente y la criminalidad logrando

avances a pesar de lo arraigado que estuvieron los estudios antropológicos, cabe destacar que dentro de esta dirección los estudios realizados son vastos y muy variados presentándose en ocasiones relación estrecha con la psicología y biología pero en ellos resalta la explicación social del problema criminal entre sus precursores se encuentran Enrico Ferri, Gabriel Tarde, Alejandro Lacassagne, entre otros.

Para comprender mejor el desarrollo y el pensamiento de los estudios practicados por esta línea de investigación criminológica es conveniente conocer el desarrollo que tuvo la ciencia de la Sociología como conjunto de conocimientos sistematizados que apareció en la segunda mitad del siglo XIX ciencia joven al igual que la Criminología. La Sociología nace por los estudios realizados por Augusto Comte (1798-1857) que además de designarla con ese nombre le concedió calidad científica, para este distinguido matemático y físico, la Sociología al igual que la física presenta dos partes la dinámica y la estática, es decir, el fenómeno social en movimiento y el otro en reposo después de Comte la evolución de esta ciencia se extendió rápidamente, es oportuno mencionar que otro personaje que contribuyó al desarrollo de esta ciencia fue Herbert Spencer.

La Sociología ha participado en el estudio del fenómeno criminal ya que de esta se desprende una área llamada Sociología Criminal que recorre un camino contiguo a las investigaciones Criminológicas como uno de tantos aspectos que ocurren en la sociedad, no se pueden desestimar u olvidar las aportaciones de esta ciencia a la investigación del hecho antisocial considerado como un fenómeno social complejo producido por diversos factores.

ENRICO FERRI

Dentro de la dirección sociológica de la Criminología se destaca la participación de Enrico Ferri, conocido también como uno de los tres precursores de la Criminología y de la Escuela Positiva, resaltando que el antisocial o delincuente es el protagonista de la Criminología y sujeto del derecho penal en un marco social. Para este ilustre jurista la Sociología Criminal explica que el delito y la antisocialidad solo es posible en la sociedad humana y extiende su estudio a las causas o factores que lo producen, a la prevención y represión del mismo, cabe hacer notar que Ferri entiende a la Criminología como Sociología Criminal en la cual no admite el criterio del libre albedrío como fundamento de la responsabilidad penal ya que el delincuente y el antisocial obran en virtud de diversos factores entre los que destacan los sociales, físico-biológicos, culturales, psicológicos, jurídicos, económicos y políticos; el axioma más vale prevenir que reprimir es sin duda un resumen importante de la obra destacada de este gran jurista y criminólogo que además explica no hay delitos sino delincuentes ya que las acciones humanas honestas o deshonestas, sociales, antisociales y/o delictivas, son siempre producto del organismo físico, psíquico con la interacción de la atmósfera física y social que lo rodea.

La Sociología Criminal (Criminología) explica Ferri es una ciencia compleja y única que trata al crimen como un hecho de la naturaleza humana, tanto social como jurídica y trata de prevenirlo, estudiarlo así como adoptar las medidas idóneas que constituyan la base jurídica para poderlo reprimir valiéndose de otras ciencias como la estadística, antropología, derecho, psicología, biología, economía, etc., tomando dicha ciencia un carácter sintético e interdisciplinario lo que

significa la íntima relación, las estrechas conexiones, la interdependencia de las diversas ciencias, es decir, una cierta coordinación o incluso integración de las mismas; este autor hace patente que el delito se produce por la unión o conjunción de varios factores entre los que destaca “Los Antropológicos o Individuales” consistentes en el desarrollo orgánico del criminal, el psíquico y otras características personales (edad, sexo, raza, instrucción, etc.); “Físicos o Telúricos” que son el clima, estación del año, suelo, etc.; “Sociales” que son producto del contacto entre los seres humanos (familia, educación, moral, religión, cultural, demografía, política, derecho, economía, etc.). El problema de la importancia de los factores entre sí no ha sido resuelto, pero la mayoría coincide en darle un valor secundario a los factores físicos o telúricos.

En la obra capital de Enrico Ferri llamada “Sociología Criminal” en su planteamiento es el primero en tratar la teoría de los factores y menciona que la idea criminosa puede aparecer en la mente de cualquier persona, aún en la más honesta, ya que lo que determina al acto criminal es la conjunción de los factores que varían según las características de cada criminal, por lo tanto, no es posible atribuirle a un solo factor ser causa o influencia única del fenómeno criminal, destaca por otro lado este autor el influjo de las clases dominantes mismas que condicionan el orden jurídico adecuándolo a sus intereses y a su conveniencia, pero también, es innegable que las civilizaciones evolucionan precisando gradualmente modificaciones al derecho, atenuando las desigualdades más evidentes de la sociedad o al menos es la pretensión teórica, así Ferri explica la Ley de la saturación criminal que en síntesis establece que toda sociedad admite cierto número determinado de delitos en un medio social con condiciones propias y consecuentemente no es posible que la pena sea siempre la misma ni un remedio eficaz ya que la responsabilidad penal debe fincarse sobre la necesidad de la defensa social.

El legado más importante que dio a la Criminología Enrico Ferri consistió en los substitutivos penales que constituyen un sistema de medidas que deben tomarse en cuenta para prevenir la delincuencia y las conductas antisociales, evitando influencias negativas de los factores internos y externos, manifestaciones de estados peligrosos para tratar de anular las circunstancias que incitan a la conducta criminal.

GABRIEL TARDE

Este autor es contemporáneo de Enrico Ferri con quien guardo estrecho vínculo de amistad, fue participante destacado de la dirección sociológica de la Criminología y fundador del “Psicologismo Sociológico” que consiste en resumen en dar una explicación de los fenómenos colectivos por medio del factor inter-psíquico, es decir, la relación entre las conciencias y mentes de las personas, para este investigador todo fenómeno social tiene su punto clave en la imitación como aspecto psicológico en virtud de la cual la imitación individual se convierte en colectiva y así todas las instituciones son posibles mediante la imitación derivada de la satisfacción o insatisfacción de necesidades y en la hiperestimulación de las aspiraciones y en este sentido para Tarde el criminal es un ser inadaptado al medio social donde su conducta imitativa impregnada de aspectos negativos lesiona a la sociedad, este autor también menciona que la naturaleza humana existe con sus virtudes y sus vicios, con pasiones constructivas y destructivas no siendo la excepción la criminalidad como fenómeno que ha estado presente en la civilización humana cuya principal

solución que plantea Tarde para disminuirla o prevenirla es la reunificación de los valores de la familia así como el fortalecimiento de lazos afectivos y solidarios entre sus integrantes ya que parte de la premisa de que la familia es base principal de la sociedad.

ALEJANDRO LACASSAGNE

Para este médico francés principal opositor y crítico de la teoría de César Lombroso, que denota en su obra influencia del pensamiento Rousseau ya que Lacassagne afirma "A mayor desorganización social, mayor criminalidad; a menor desorganización social menor criminalidad; existe más criminalidad entre las sociedades y los Estados desorganizados que entre los Estados y sociedades mejor organizados."⁴⁹

Este investigador compara al criminal con un microbio que en un medio social propicio y adecuado se vuelve virulento, en cambio si el medio no le es adecuado se torna inocuo; ya que es el medio social el que le permite manifestar su conducta antisocial y en todo caso tiene predisposición criminal de acuerdo al ambiente social en el cual se desarrolla con esto Lacassagne demuestra cierta influencia de su compatriota Pasteur; pero la frase que resume su carácter social es cuando afirma "Las sociedades tienen los criminales que se merecen."⁵⁰

Debido a que los problemas sociales, económicos y políticos son factores que aumentan la criminalidad, ya que la relación de esta es estrecha con las crisis económicas, pobreza, desempleo, falta de alimentos y otros fenómenos que alteran el orden y seguridad social.

G. -LA DIRECCIÓN PSICOLÓGICA

El porque las persona llegan a cometer conductas antisociales o delictivas es una de las problemáticas de la Criminología, que aún no encuentra una respuesta satisfactoria y que posiblemente mientras más se avance en el conocimiento de la personalidad criminal más preguntas e incógnitas serán despejadas.

El problema que plantea la Criminología en términos generales ha tratado de ser resuelto, pero se destaca que además de la influencia de los factores biológicos, sociales, físicos entre otros, no se debe olvidar la importancia del factor psicológico que en cierta parte determina la personalidad de los sujetos inmersa en su medio social, en ese sentido tiene razón Ferri cuando explicaba que la existencia de la criminalidad se debe a la influencia del medio social, a la faceta psicobiológica del individuo, así como de otros factores, ya que para poder explicar y comprender el fenómeno criminal no se debe limitar su estudio a un solo factor, sino que debe ser integral comprendiendo todos los factores o circunstancias que interactúan en él.

⁴⁹ Rodríguez Manzanera Luis. "Criminología", Ed. Porrúa, México, 1995, p. 326.

⁵⁰ Orellana Wiarco Octavio. "Manual de Criminología", Ed. Porrúa, México 1993, p. 165.

La psicología y la psiquiatría ciencias hermanas de la medicina se adentran en el estudio y la explicación de la personalidad criminal, así la Criminología comienza a tomar en cuenta la personalidad del individuo como factor que influye en la criminalidad, ya que todo comportamiento y actitudes dependen del funcionamiento de su personalidad individual.

La Personalidad definida como la organización dinámica de las entidades biopsicosociales dentro del individuo que determinan su ajuste único al medio, es investigada como algo complejo integrada por distintos componentes entre los que se encuentran el carácter que es un producto del entrenamiento, es el seguimiento de la personalidad al que han dado forma las influencias del medio su base es sociológica y el temperamento que se refiere a disposiciones que están ligadas a determinantes biológicas o fisiológicas que por consiguiente muestra pocas modificaciones con el desarrollo su base es genética, ambas en interacción las cuales reaccionan con relación al medio ambiente exterior, los distintos componentes de la personalidad se estructuran o desarrollan a través del proceso de aprendizaje que tiene lugar durante la infancia y adolescencia de tal modo que la persona llegando a la madurez tiene una personalidad formada de acuerdo con las reglas y normas de conducta asimiladas, pero cuando la persona presenta ciertas características que no son normales en su conducta, es decir, no adopta, no asimila, no obedece las normas que establece la sociedad, se dice que tiene una personalidad inadaptada; los defectos de la personalidad se juzgan por una inadaptación del individuo a normas culturales, sociales y jurídicas, pero cuando la psicología y la psiquiatría estudian esos defectos de la personalidad, inician por situarlos desde un inicio en la familia como institución básica que impone las normas primarias del comportamiento que puede reflejar lo cierto o lo errado, lo prohibido o lo permitido y lo obligado del sujeto en la sociedad; la desviación a las normas impuestas por la colectividad han sido vistas por dichas ciencias como una conducta distinta, desviada, anormal, peligrosa, antisocial, agresiva; de tal modo la Criminología ha recibido las aportaciones y estudios de la desviación de la personalidad y de las conductas criminales para poder dar una referencia más amplia, completa e integral del fenómeno criminal.

IVAN PETROVICH PAVLOV
(1849-1936)

Para este famoso fisiólogo ruso sostenía en sus investigaciones sobre los reflejos condicionados que la psique no es independiente del cuerpo, sino es una función del cerebro y del sistema nervioso, este investigador trato de explicar y demostrar que los fenómenos psicológicos pueden ser explicables en términos fisicoquímicos, lo cual puede explicarse como un conflictos entre el proceso de excitación y el de inhibición que el individuo por lo común resuelve, pero cuando el equilibrio se altera y la elección es difícil se produce un estado total de excitación o en su caso de inhibición que altera el comportamiento de la persona.

SIGMUND FREUD
(1856-1939)

Es uno de los autores más conocido en este campo de la Psicología, la similitud que hace respecto a la personalidad y un Iceberg es famosa ya que argumenta que las personas son como un bloque de hielo que solo muestran un 10% de su personalidad y el resto queda oculta en el inconsciente

que para él tiene una base sexual, el inconsciente explica guarda una enorme complejidad ya que existen los impulsos que buscan satisfacerse directa o indirectamente y los problemas o los trastornos psicológicos se deben a una experiencia en la infancia de sentido sexual traumática, ya que supone que la represión del instinto sexual actúa inhibiendo al sujeto, pero como el recuerdo permanece guardado en el inconsciente produce trastornos de la personalidad que aparentemente pueden tener un origen orgánico o funcional pero muchas veces es psicológico.

ALFRED ADLER

Este autor destaca la estructuración de la personalidad de los individuos en el "Yo" y la lucha psíquica por su autoafirmación y dominio así los defectos corporales producen alteraciones o compensaciones psicológicas que influyen en la conducta de las personas que tratan de superar su inferioridad con el desarrollo de otras capacidades, así los físicos y mentalmente débiles para superar su defecto o deficiencia desvían su conducta a fin de dominar, tiranizar o llamar la atención del medio ambiente mismo que trastornan por esa conducta.

JOHN B. WATSON (1878-1958)

Precursor del conductismo y autor que revolucionó la psicología ya que piensa que esta debe ser objetiva ello implica estudiar científicamente el comportamiento humano, abandonando el subjetivismo que implica el psicoanálisis de Freud ya que la ciencia debe demostrar experimentalmente su solidez con estudios e investigaciones; en el año de 1913 publica el manifiesto conductista en el campo psicológico explicando el estudio de los reflejos condicionados pretendiendo destacar que la conducta se deriva de una realidad específica en concordancia con el supuesto pavloviano en el sentido que la existencia social determina la conciencia.

El avance de las teorías psicológicas ha repercutido en el terreno de la Criminología, pues una de las conductas que presenta mayor problema de estudio es sin duda la criminal, ya que las premisas donde se derivan los estudios pueden originarse a los diversos enfoques dependiendo de la postura del investigador y de las influencias de diversos factores, así esta Dirección de investigación criminológica suponen que el sujeto normal no llega cometer conductas criminales debido a que su personalidad se encuentra ajustada y no choca con el medio social, en cambio aquel que padece algún trastorno anormal de su personalidad puede estar predispuesto a realizar conductas criminógenas; por otro lado, existe una gran disputa entre los especialistas de esta ciencia ya que al pretender dar un concepto de normalidad y anormalidad se presenta el problema de que para cierta sociedad lo que es normal puede ser para otra anormal, en ese sentido explica Werner Wolff "se revela que el concepto de normalidad es relativo, es diferente según las distintas civilizaciones y sociedades, la situación y la edad, distinto también en cada sexo, y en los varios estados mentales, tales como la vigilia y el sueño, la calma y la excitación, al parecer la normalidad es un simple artificio, un tipo de conducta es normal cuando la sociedad esta de acuerdo en llamarlo así." 51

51. Werner Wolff "Introducción a la Psicología", Brevarios. No. 119, 4a. Reimpresión, 1970. Cit. por Orellana Wiarco Octavio, op. cit. p.205.

Las causas de las anomalías pueden ser diversas comprendidas las hereditarias, constitucionales, ambientales, sociales, culturales, químicas, genéticas, psicológicas y etc., pero la característica fundamental en estos defectos estructurales que componen la personalidad radica en la incapacidad del sujeto de poder enfrentarse consigo mismo y asimilar los valores de la sociedad de la cual es integrante o huyendo de su realidad o situación por medio de sueños, neurosis, crímenes, suicidio, vegetar aburrido y resignado bajo el engaño de la normalidad; los psicólogos y psiquiatras preocupados por determinar el criterio de la normalidad y la conducta patológica del individuo, resultando importante para la Criminología el estudio de la personalidad y la conducta especialmente la criminal, ya que generalmente las variadas corrientes psicológicas han aceptado que dicha conducta es una manifestación patológica anormal y enferma de la personalidad.

Sin duda los estudios realizados en el terreno psiquiátrico y psicológico de las personalidades anormales tienen todavía muchas incógnitas por despejar, muchos puntos de controversia que aún no se han podido clarificar, obviamente hay personas que presentan signos de una anomalía psíquica que han asimilado los valores sociales no incurriendo así a conductas criminales, porque han considerado un tratamiento que ayude a superar su anomalía siendo pocos los que pueden costearlo en realidad, por otro lado, hay una propensión igual en la persona normal a realizar conductas criminales derivadas de diversos factores, causas o circunstancias internas del sujeto (endógenas) como del medio social, familiar, cultural, económico en donde se desenvuelve (exógenas) como se ha mencionado.

H. - LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

Se habla de la Criminología Crítica considerándola como una orientación, una corriente impulsada por todos aquellos investigadores con teorías que en rasgos generales contienen variantes y peculiaridades diferentes que avanzan por coordenadas científicas acerca del delito, de la desviación, del criminal, la criminalidad entre otros temas, pero su mérito principal consiste en haber captado los postulados críticos más importantes que de florecen en el mundo criminológico y sistematizarlos con formulación académica, la Criminología Crítica no corresponde exclusivamente a unas personas o a unas doctrinas concretas y delimitadas, sino a un movimiento general que está iniciando en muchas naciones; esta corriente ha desarrollado estudios doctrinales tan serios, amplios y muy extensos que nos limitaremos a indicar brevemente sus principales características y puntos de censura contra la Criminología Tradicional.

Los partidarios de la Criminología Crítica censuran y debaten a los de la Criminología Tradicional en ciertos aspectos entre los más destacados se encuentran.

Que emplean un método excesivamente unilateral, ahistórico, apolítico, individual y formal.

Se orientan según los criterios del Derecho Penal en una concepción individualista centrada excesivamente en el delincuente.

Niegan que el delito sea producto en gran parte del legislador y de los medios de control social que con sus actuaciones pretende mantener la situación heredada de privilegios.

Consideran como delictivas aquellas acciones que solo lo son en sentido limitado y no consideran como delictivas otras acciones o estructuras mucho más graves, como la contaminación ambiental, la delincuencia de cuello blanco, delincuencia económica, política por mencionar algunas.

Pretenden marginar a quienes disienten de la ideología propia de los que detentan el poder y manipulan el Derecho Penal como instrumento para mantener la situación de irritantes injusticias sociales.

Consideran al delincuente un individuo diferente de los no encarcelados, es decir, un individuo anormal y patológico.

Presuponen como indiscutibles unas normas y criterios establecidos por cierto sector dominante y clasista en el poder.

Niegan la dimensión comprometida del Estado y de las personas encargadas de legislar, administrar justicia y de ejercer las funciones policiales, etc.

En ese sentido la Criminología Tradicional con su formalismo lógico y dogmático heredado por los penalistas clásicos, su individualismo analítico, no toma suficientemente en cuenta la interdisciplinariedad criminológica olvidando la necesidad de estudiar la conducta criminal (comprendiéndose en dicho concepto lo antisocial y delictivo), el crimen y la criminalidad a la luz de su dependencia social, económica y política; en cambio la Criminología Crítica toma en consideración no solo las motivaciones de la conducta individual del criminal, sino también las estructuras del poder y de los intereses que crea y mantienen las leyes.

Las proposiciones de la Criminología Crítica que busca hacer un análisis no solo del individuo criminal, sino de la sociedad y más aún de las estructuras del poder, no se aboca únicamente a la recolección de nuevos datos empíricos o a la construcción de teorías sobre el control social, la ley o el delito, entre otros, sino que su pretensión consiste en crear investigaciones con fundamento que señalen la vía de salida de la desigualdad para combatirla logrando así una sociedad genuinamente más justa y humana, con un proceso de reemplazamiento de los conceptos, de las investigaciones criminológicas que de igual manera se aboquen a la protección de los derechos humanos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos, para limitar el autoritarismo, discriminación y marginación de las autoridades encargadas de legislar, procurar e impartir justicia, así como la corrupción y la impunidad; lo importante del planteamiento de esta dirección es la crítica en cuanto al estudio de la criminalidad, de las estructuras del poder, la justicia y la ley, ya que los criminólogos y penalistas tradicionales admitían como verdad indiscutible que los controles sociales y sobre todo los oficiales (leyes, magistraturas, jueces, ministerios públicos, policía, instituciones penitenciarias.) actuaran con neutralidad en la procuración e impartición de justicia y persiguieran a los delincuentes sin partidismos o distinciones, por eso las investigaciones de la

corriente critica desmiente afirmaciones subjetivas, declarando que en las autoridades existen prejuicios que les impiden ser imparciales.

Por otra parte, es indudable la crisis de la justicia en general ya que ante nuestra sociedad cambiante y dinámica, la justicia parece estática y desesperadamente lenta, con procedimientos arcaicos y burocráticos, que han logrado que prospere la impunidad, que la población desespere, pierda paulatinamente la fe en ella y en las autoridades, pero el problema se agrava aún más cuando se trata de la justicia penal, pues la maquina judicial machaca y tritura con mayor crueldad y lentitud que la civil, en mucho porque esta mejor equipada para ello, dejando a un lado el problema de la corrupción (gran problema criminológico actual) que por si solo justificaría un cambio integral en el sistema, por otro lado, la justicia penal tiene como defectos lentitud, costo, desigualdad, discriminación, inconsecuencia, pésimos o mejor dicho nulos programas de rehabilitación o readaptación social para sentenciados.

La nueva criminología que esta corriente propone no solo se aboca al estudio del crimen, también a la protección de los derechos humanos de los inocentes y victimas, proponer la aplicación practica de métodos para prevenir las conductas criminales, denunciar la impunidad, la corrupción, la discriminación, la desigualdad, la marginalidad, los perjuicios, la excesiva burocratización y lentitud anacrónica del sistema de impartición de justicia, esta dirección propone nuevos programas o medidas jurídicas para la administración de justicia, la readaptación, el control criminal, porque de otra forma la criminología seria subjetiva, parcial y trunca.

Quizá las aportaciones de la corriente critica es haber sacado a la luz nuevos campos de investigación y censurar la política del Estado y la estructura de sus órganos de poder y control como generadores de impunidad, crimen y violencia al cumplir parcialmente su cometido, también hace resaltar la importancia que se le debe de dar a delitos que a pesar de su gravedad eran desatendidos por la criminología tradicional tales como los de cuello blanco, los cometidos por servidores públicos, criminalidad de la mujer, delitos económicos, politicos, contaminación ambiental, etc. Es por ello que la Criminología debe replantear sus investigaciones acorde a los tiempos actuales, ser menos individualista, prejuiciosa, discriminada y parcial para ser más social con todas sus características interdisciplinarias y sintéticas para aportar nuevas soluciones a los problemas pendientes por resolver, en base a nuevos criterios y puntos de vista de la problemática social del fenómeno criminal.

3.2.- CONSIDERACIONES SOBRE LA CRIMINALIDAD EN LA MUJER

A.- PRELUDIO

Históricamente estuvimos acostumbrados a relacionar el crimen y el delito con lo masculino ya que rara vez era la ocasión en que la mujer se atrevía a cometer conductas que su sociedad le prohibía, debido a que permanecía en el seno del hogar, obediente, discreta y no despertaba interés social, pero paulatinamente se le vio participando con comportamiento criminal en muchas

regiones del mundo, un fenómeno que no preocupaba comenzó a tener importancia; la criminalidad femenina pareció hacerse pública en tal situación los criminólogos, sociedad en general no pueden ya negarle su atención debido al papel de importancia que desempeña la mujer dentro de nuestra sociedad, igualmente su participación más activa en está.

Dentro de la Evolución Histórica de la Criminología pocos autores trataron este tema, sin embargo, con el paso del tiempo fueron surgiendo controversias, teorías, estudios para explicar los cambios, la dimensión, la desproporción entre los sexos sobre el fenómeno criminal; así junto a la influencia de las diversas Direcciones o Escuelas del pensamiento criminológico, se han incorporado distintos estudios referentes a la criminalidad de la mujer de los cuales se hará referencia brevemente resaltando lo más destacado en ellos, sus puntos controvertidos ya que algunos incorporan mitos, perjuicios y matices masculinos que les han conferido un carácter pseudocientífico.

B - LAS CONCEPCIONES TRADICIONALES

En el siglo pasado se racionaliza los estudios del fenómeno criminal, se adoptan métodos estadísticos para medir los aspectos sociales que se aplican igualmente a la criminalidad y a su autor, comprobándose así la evidencia que el volumen del crimen de la mujer es inferior al masculino, siendo además un tipo distinto de criminalidad, este hecho real es explicado en términos de la rareza del comportamiento criminogeno a las características que se le atribuyen a la mujer por su sexo, es decir, tradicionalmente la explicación de los rasgos criminales femeninos se han individualizado dentro de un enfoque sexualizado que no se ha podido sustraer de la actitud unidimensional cuya explicación científica tienen como base las creencias, mitos, conocimiento común social, cultural y religioso sobre la esencia de la mujer, de modo que su estudio ideológico ésta impregnado de concepciones que corresponden a la ideología dominante que supuso su continuación o consagración científica, ello podría explicar la rápida postura acritica respecto a este tema, su permanencia durante tanto tiempo, no solo como teorías científicas sino como control formal e informal.

A partir del primer estudio sobre este tema efectuado por Lombroso y Ferrero (La donna delinvente), la hipótesis básica esta centrada en el concepto de atavismo que se manifiesta en los estigmas de degeneración o regresión que estos autores detectan midiendo cráneos básicamente entre otros aspectos de las mujeres reclusas y prostitutas, este dato es argumentado por dichos autores en términos de la poca evolución de la mujer con relación al hombre constatada por el tipo de vida que naturalmente llevaba la mujer en aquella época, es decir, que las mujeres son biológicamente menos activas y llevan una existencia más sedentaria.

A este respecto explica C. Smart "Así desde el momento de que la mujer es menos evolucionada que el hombre, el escaso grado de evolución se traduce en su degeneración; pero la mujer delincuente presenta para estos autores las cualidades de la criminalidad masculina y las peores

características de la feminidad, la astucia, el rencor y la falsedad de modo que la mujer delincuente es una combinación antinatural de ambos sexos."⁵²

Con este estudio se empieza a inferir un componente masculino en la mujer criminal, basada en una anomalía antropobiológica, concluyendo que la mujer delincuente es una anormal, porque lo normal en ella supone características que por sí mismas son antitéticas respecto al delito y crimen; así el concepto de la naturaleza de la mujer es principal característica de la obra de Lombroso y Ferrero, partiendo la idea de la base biológica natural de la anomalía de la mujer criminal e incluso con la opinión de que ella adopta formas de comportamiento típicamente masculino que la etiquetan de ahí es vista desde este estudio como biológicamente anormal, rara e incompleta y resaltando dos condenas, la legal por el delito y la social por la anomalía biológica o sexual; en este sentido C. Smart critica "La relevancia que todavía tienen las explicaciones dadas por los estudios tradicionales se debe a la compatibilidad de su argumento ideológico con los intereses de los profesionales patologistas y los agentes del control social."⁵³

En su teoría Lombroso y Ferrero pretenden probar las posibles diferencias antropométricas que hay entre las mujeres normales y criminales para saber si existen ciertos rasgos que conforman el determinismo psíquico y físico que conducen su conducta al crimen no obstante lo anterior encuentran que la mujer es menos variada y monótona en comparación al hombre criminal y estos autores explican honradamente que la frecuencia de las características degenerativas analíticamente estudiadas no son suficientes para darse una idea exacta del tipo criminal en la mujer delincuente; las críticas que fueron entabladas contra la teoría Lombrosiana pueden considerarse en:

MORFOLÓGICAS: Los rasgos o características criminales pueden presentarse en personas honorables, así que no es posible generalizar que tales características únicamente sean presentadas por la mujer criminal.

PSICOLÓGICAS: Por la época en la que estos autores realizaron sus estudios no abordaron a fondo los problemas psicológicos de la criminalidad de la mujer, pero sin embargo, a partir de ellos otros autores empezaron a dar otro enfoque respecto al fenómeno criminal.

SOCIOLÓGICAS: Descuidan el aspecto social y la influencia de otros factores tanto externos como internos.

El logro de Lombroso es inobjetable aún y cuando su teoría actualmente solo sea un recuerdo histórico superado ya que logro conjuntar y sistematizar toda una serie de ideas sobre las causas de la criminalidad, señalando la importancia de la investigación del criminal, olvidado por los clásicos y su dogmática jurídica respecto al delito, logrando conmovir las bases jurídico-penales

⁵² Smart C. "Mujer, Crimen y Criminología". Londres, Routledge & Kegan Paul, 1976, p. 33. Cit. por Miralles Teresa "El Pensamiento Criminológico", Vol.II, Ed. Temis, Colombia, 1983, p. 124

⁵³ Smart C. "Mujer, Crimen y Criminología". Londres, Routledge & Kegan Paul, 1976, p.33; Cit. por Miralles Teresa "El Pensamiento Criminológico" Vol.II, Ed. Temis, Colombia, 1983, p. 121

de su tiempo dando origen y constituyéndose en pilar de la Escuela Positiva cuyo fin principal fue la investigación de las causas o factores que provocan la criminalidad, en un campo tan variado, complejo y extenso; dando inicio a una ciencia de gran porvenir e insospechados alcances como la Criminología

C.- ENFOQUE BIOLÓGICO

Pese al tiempo que ha pasado desde que Lombroso realizó su estudio sobre “la donna delinvente”, todavía hay autores que siguen compartiendo sus ideas principalmente los cuales quieren ver en las diferencias hormonales del hombre y de la mujer la explicación de la diversidad del crimen, estas distinciones están basadas en el comportamiento emocional con relación a la agresividad y el miedo (fobias), en ese sentido explican los autores de esta corriente que el hombre es más agresivo que la mujer, diferencia producida por la mayor presencia de hormonas andrógenas (hormonas sexuales masculinas responsable del desarrollo de los caracteres sexuales secundarios), de igual forma han estudiado especialmente el hecho de que la mujer tiene más miedo que el hombre dependiendo de la presencia de depresiones reactivas y neuróticas en mayor proporción, esta diferencia entre los sexos conforme a síntomas psiquiátricos dentro de una base endocrinológica presentan a la mujer con elevada predisposición de carácter neurótico derivándose las fobias, los estados de ansiedad, depresión y conductas criminogénas.

Por otro lado, otros autores han fijado sus estudios en dos etapas orgánicas de la mujer hacia la singularidad de su criminalidad que corresponden a su desarrollo sexual el periodo menstrual y la menopausia o climaterio ambos fenómenos biológicos que las investigaciones de este enfoque han realizado en relación a la criminalidad de la mujer bajo las causas fisiológicas con trasfondo psíquico patológico.

En cuanto al periodo menstrual de la mujer se puede decir en términos muy generales que la primera menstruación suele presentarse alrededor de un año posterior a los primeros signos en que comienza la pubertad en las niñas que es entre los 9 a 16 años notándose como primeros signos el crecimiento de los senos, la aparición de vello en el pubis y axilas, que marca el límite de la infancia y el comienzo de la adolescencia; así aún cuando las adolescentes estén advertidas la primera menstruación pueden producirles sentimientos ambivalentes sobre ellas mismas ya que significa que han dejado de ser niñas, algunos síntomas de esta etapa normal del desarrollo sexual de la mujer puede ser el aumento de peso antes de cada menstruación que tiene lugar cada mes, junto con manifestaciones diversas en el carácter que se le conocen con el nombre de tensión premenstrual que son síntomas inofensivos que afectan a las mujeres antes de la menstruación, tales como depresión, irritabilidad, tendencia al llanto, soledad, dolor de cabeza, fatiga, estos síntomas explican médicos ginecólogos aparecen aproximadamente 10 días antes de la menstruación y se alivian poco después de esta y su causa se debe a cambios naturales en el equilibrio de las hormonas femeninas, que tienden a retener líquidos en su organismo, esas alteraciones naturales suelen desaparecer transcurridos unos años o después del embarazo.

Por lo que respecta a la menopausia es el periodo de la vida sexual de la mujer en el cual los ovarios empiezan a disminuir su respuesta frente a los estímulos de la hipófisis y la producción de óvulos va desapareciendo, la menopausia o climaterio es un proceso normal e inevitable del desarrollo sexual de la mujer, los cambios que produce rara vez son negativos y suponen un alivio, pues una vez completado el proceso desaparece el temor al embarazo, la fase de cambio puede iniciarse entre los 30 y los 50 años, pero en la mayoría de las mujeres aparece después de cumplir los 40 años; los cambios no tienen lugar de manera inmediata ya que a menudo la disminución gradual de la menstruación y la actividad de los ovarios dura varios años, algunos síntomas de este periodo explican médicos son la depresión, sudoración, menstruaciones anormales, insomnio, agotamiento, trastornos del cabello y piel, dolor de cabeza, etc, la mayoría de las mujeres precisan adaptarse a ciertos cambios psicológicos que se producen, por tanto, esas dos etapas deben considerarse como fases normales y por tanto no patológicas de la vida de la mujer ya que dichos procesos no tienen porque interferir en el desarrollo de su vida normal, ni su actividad, es aceptable en cierta medida que las modificaciones físicas pueden generar procesos de desajustes psicológicos pero esto dependerá en cada caso concreto de las circunstancias de vida que cada mujer ha llevado.

Así para algunos autores que han analizado tales etapas relacionándolas con la criminalidad no debe extrañarnos su opinión tradicional que han dicho de la mujer como un ser naturalmente débil y enfermo que siempre padece algo que su patología acarrea síntomas físicos y psíquicos que presentan un carácter criminogeno, sin embargo, estos estudios han sido criticados y objeto de varias discusiones debido a que en ellos hay claros matices de prejuicios sexistas, además de que pretenden atribuir la criminalidad femenina a procesos del desarrollo sexual normal de la mujer.

Las concepciones de este enfoque respecto a la criminalidad de la mujer cometida bajo el ímpetu de la menstruación y menopausia, no resultan muy convincentes debido a que estos estudios presentan a estas dos fases del desarrollo normal de la mujer como una enfermedad que a su vez hacen de la condición femenina una desgracia; criticando este enfoque compartimos la opinión objetiva de Silvia Vargas que dice "Sin embargo, diremos que las perturbaciones neurovegetativas y emocionales sufridas por muchas mujeres, no son causa eficiente para conducir a la mujer a la conducta antisocial."⁵⁴

D.- EL ENFOQUE SOCIOLÓGICO

Las teorías sociológicas que durante bastante tiempo han dominado el pensamiento de la Criminología han olvidado y pasado por alto el tema de la criminalidad femenina, debido a una postura abstencionista basada en dos aspectos siguientes:

Primero.- Los investigadores y teóricos criminólogos han estado conformes y satisfechos con los estudios e investigaciones sociales, biológicas y psicológicas que recubren a la perfección la

⁵⁴ Vargas Otero Silvia, "Menstruación y delito", Curso la mujer delincuente, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1 al 29 de Febrero de 1980, U.N.A.M., México, 1983, p. 226. Cit. por Lima Malvido Ma. de la Luz, op. Cit. p.70

ideología dominante sobre temas relacionados con la mujer en su aspecto de marginación de tipo sexista.

Segundo.- En el mundo académico se ha notado o reflejado en los estudios la misma actitud general de la sociedad, por el desinterés hacia la problemática de la condición femenina, ausente de la vida social, económica, política, cultural, así como en los aspectos de las investigaciones criminológicas.

Los estudios criminológicos y el control social de ésta Dirección o Corriente centran sus investigaciones principalmente en la delincuencia organizada, narcotráfico, delitos de cuello blanco, entre otros, actividades que corresponden al mundo masculino, la marginalidad social de la mujer ilustra la especificidad de su criminalidad ya que al estar excluida tradicionalmente de las actividades económicas, sociales y políticas, de ahí puede deducirse parcialmente él porque su criminalidad sea escasa.

La poca relevancia de la criminalidad femenina, entendida en su calidad de ilícito-penal y de ofensa social es también vista como causa de poco interés por los criminólogos, pero si la gravedad o la importancia de un acto o acción delictiva se mide por la gravedad de la pena se puede argumentar que la mujer como autora de conducta delictiva obtiene penas más elevadas cuando la misma conducta es realizada por un hombre, y es condenada a penas de reclusión más largas cuando ambos son condenados por igual delito; es de observarse que la criminalidad femenina en cuanto al volumen puede ser de poca relevancia, pero si es considerable la gravedad y trascendencia del castigo que recibe, influenciados talvez por la idea tradicional que se tiene de la mujer, de los prejuicios sexistas de la discriminación de que es objeto y de su marginación social, política, cultural, laboral, etc., que deben ser analizadas a través de mecanismos que permitan un cambio de postura en las investigaciones criminológicas relativas a este aspecto, para que sean objetivas acordes a los nuevos tiempos y requerimientos sociales, especialmente en los de administración de justicia y en lo social una mayor participación de la mujer en la vida productiva de la Nación.

Por tanto, se debe descartar la postura de que la criminalidad femenina no supone un ataque significativo al orden social, cuyos componentes políticos, económicos, sociales y morales tradicionales deben ajustarse a las necesidades sociales actuales del país y su población ya que en ese aspecto la mitad de ésta son mujeres; así la actitud social tradicional sobre la mujer aún vigente actúa por medio de un control informal y formal discriminatorios marginales, de ahí que la criminalidad femenina sea escasa, ya que en el terreno donde se desarrolla es en gran medida en la esfera privada a través de las relaciones intrafamiliares regidas por la educación familiar tradicional, por tanto, se deja a la mujer un ámbito reducido para criminalizar sus actos o conductas que encuentra apoyo social por la creencia, mitos generalizados prejuiciosos sobre la esencia femenina, sus derechos, capacidades y su participación social, económica, política y cultural, de ahí que se tenga una visión estereotipada y errónea sobre este tema.

E - EL ENFOQUE PSICOLÓGICO

La Dirección Psicológica en su explicación sobre la criminalidad femenina, la relaciona con diversas motivaciones y formas partiendo del supuesto de que la agresividad es un componente masculino, por lo que el hombre es más llevado que la mujer a cometer actos criminales, el ego y el inconsciente elementos de la teoría del psicoanálisis de Freud explica y desarrolla los distintos mecanismos de defensa o habilidades psíquicas con una base sexual del inconsciente, por lo que esta corriente manifiesta que en la formación del ego femenino no logra completamente su desarrollo por ello es que son pasivas, timidas, dependientes, no actúan contra el mundo, de ahí que su criminalidad sea de escasa proporciones concluyendo que la mujer criminal no posee los atributos característicos de la feminidad.

La Psicología y la Psiquiatría han estudiado la anormalidad de la mujer criminal partiendo del dato objetivo sobre la escasa proporción de mujeres que ingresan al sistema penitenciario, por lo que consideran a la mujer criminal como anormal a causa de la rareza estadística de su conducta, esta actitud científica y social es ilustrativa del mayor volumen de mujeres que son internadas en hospitales o clínicas psiquiátricas, cifra de mujeres que llega a ser más elevada que la de los varones.

F - LAS CONCEPCIONES DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

El nuevo enfoque de estudio desarrollado dentro de la postura crítica de la Criminología censura el enfoque patológico de las concepciones clásicas que revisten una importancia fundamental por su impacto en el tipo de control social que se despliega hacia la mujer y establece una perfecta concordancia desde el sentir social hasta la actuación del Estado en el sentido de que la actitud valorativa hacia la mujer nutre el tipo de control informal que se le implanta siendo importante la valoración médica y psiquiátrica, al igual que la actitud teórica-científica que influye en el control formal del cual se forma una serie de controles que actúan todos en la misma dirección marginal, por tanto, hay una expectativa específica del Estado y la sociedad respecto a la mujer.

En el estudio de la mujer criminal se debe ir más allá de una postura tradicional y estereotipada abandonando el uso de la creencia de servir a los prejuicios sexistas sobre el tema y a la opresión de la mujer, por tanto, es necesario encontrar otro enfoque dentro de la perspectiva social a la entrada de un nuevo milenio y formular análisis críticos que relacionen lo personal, social, cultural, económico y lo político, así, como censurar la subjetividad de los estudios prejuiciosos o clásicos de modo que se adquiera una nueva cualidad mental con nuevos planteamientos respecto al estudio criminológico; así en este sentido la Dirección Crítica de la Criminología se centra en la problemática del Estado y su control, ubicando la desviación de la mujer dentro de cada institución de control formal e informal en la que tiene un rol específico, determinado por el tipo de Estado y sociedad, según su orientación liberal político-económica y los intereses que se derivan de ella.

La escasez numérica de la criminalidad femenina con relación a la de los varones es vista como el resultado de una distinta proyección de los controles sociales sobre la mujer, de tal punto se

cerciora la eficacia de los controles informales en un ámbito muy extenso por lo que queda muy poco margen al control formal límite es decir la cárcel que para su actuación la mujer no recibe una actitud más suave o benévola, ni caballerosa, ya que encuentra un montaje de control constante en todas las esferas de su actuación, es así, como en la esfera familiar el rol o papel que se le destina a la mujer y a los valores a ella implícitos forman así un control, que cuando la mujer se desvía de ese papel impuesto, la institución familiar despliega su actuación para eliminar esa actitud de desviación y somete forzándola a la adaptación del rol social preestablecido para ellas; este es el primer control que se le instruye, si lo acepta y se reintegra al orden familiar en su rol impuesto difícilmente llegara a la criminalidad, que obviamente esta última supone la entrada del control formal, pero en el caso de que la mujer no acepte el orden familiar tradicional o su rol socialmente impuesto existen otros tipos de controles informales que se le entablan socialmente tales como la escuela, medios masivos de comunicación (radio, t.v., revistas, etc.) y la clínica psiquiátrica que absorben dentro de cada uno de sus contextos la primera rebelión y actitud criminogena.

Cuando falla el entorno informal pasa a actuar el control formal con la formalización de la condición de que sea su conducta delictiva, que como ya se vio confluyen en esas conductas varios factores, por tanto, a la cárcel control límite va el resto de las mujeres cuando su desviación no ha sido absorbida por los demás tipos de controles aquí el control formal (cárcel) actúa no solo en forma de protección social, sino también como disciplina, castigo, contención y exclusión donde ha él van las mujeres más desfavorecidas, analfabetas, las pobres, las más gitanas y las más jóvenes salvo debidas excepciones.

Las nuevas Corrientes y teorías en el pensamiento criminológico que han ido surgiendo en el siglo XX son la base determinante para un replanteamiento científico y metodológico crítico futuro, ya que estas posturas científicas están influyendo en las investigaciones actuales logrando dar un nuevo enfoque o concepción del fenómeno criminal.

3.3. - CORRIENTES Y TEORÍAS REFERENTES A LA CRIMINALIDAD EN LA MUJER.

3.3.1. - CORRIENTES QUE EXPLICAN LA CRIMINALIDAD DE LA MUJER

Son muy diversos los puntos de vista de las investigaciones de diferentes corrientes que han tratado de dar su explicación respecto a la criminalidad femenina que se expondrá solo una breve síntesis de éstas.

A.- FORMA INCONSCIENTE DE REBELIÓN.

Esta corriente explica que durante un tiempo se sostuvo que la mujer llega al crimen, debido a que es su forma de protestar contra la sociedad que la relega. La rebelión de estas mujeres que afirman

haber sido niñas reprimidas es casi siempre falsa, pues casi por lo regular necesitan estar afiliadas a otras personas que al final vienen a ser otra vez verdugos autoritarios.

Esta corriente proyecta la criminalidad de la mujer como una rebelión infantil, una forma ingenua de buscar su superación, una tentativa de reconquistar una parte interior que le fue aniquilada y una supuesta venganza contra el primer grupo social organizado del cual fue parte, sin poder defenderse víctima de su propia familiar.

Otras corrientes toman el mismo punto de partida, explicando que la rebelión en la mujer es una actitud inconsciente motivada por la relación con sus padres, llegando esta teoría a la conclusión de que la mujer llega al crimen, debido a que posee una frustración por la falta de oportunidades, haciendo del crimen su protesta.

B. - DEL FRACASO EN LA SOCIALIZACIÓN

Esta corriente expone que si la mujer llega a la comisión de conductas criminales se debe a una falla en la socialización, pues se trata en realidad de gentes enfermas que ameritan tratamiento; esto es, la mujer no llega al crimen por contar con características fisionómicas anormales, postura tradicional sostenida a finales del siglo pasado, sino por su desobediencia y promiscuidad sexual; así para explicar la inhibición de la mujer, se convocan inclinaciones tales como el miedo, la ternura y sumisión.

Esta postura de la socialización fracasada implica necesariamente una marginación y discriminación en la persona de la mujer, ya que si esta llega a cometer conductas criminales, no solo comete el pecado de ser criminal sino mujer, ya que de ella se espera un comportamiento de virtuosa, buena persona, madre, esposa, hija, obediente, sumisa, pasiva con una regía moral tradicional; es decir, su conducta es estereotipada respecto a las expectativas sociales tradicionales que se tiene respecto a su condición sexual.

C. - DESVIACIÓN HACIA EL PAPEL MASCULINO

Esta corriente sostiene que la mujer al cometer una conducta considerada por la sociedad como criminal lo que hace es masculinizarse, esta postura al igual que otros estudios que han pretendido indagar sobre la criminalidad en la mujer parten de las investigaciones clásicas que observan las diferencias fundamentales y cualidades entre los sexos; es obvio que hay diferencias fundamentales, pero no significa que su relevancia deba ser objeto de atribución a la criminalidad ya que dichas diferencias son determinadas culturalmente, más que reflejadas por su natural diferencia entre sexos, además que este punto de partida no se utiliza nunca cuando de

criminalidad masculina se trata, lo que resulta incoherente de este estudio es que no conceden a la mujer, ni cualidades, ni destreza para la comisión de ilícitos, ya que si lo comete en realidad es porque se masculiniza; esta corriente confunde los conceptos de masculinidad con los de desviación criminológica en el estudio del tema de la criminalidad femenina; pero por fortuna en la actualidad ya se notan cambios en esa actitud radical en la comprensión en la criminalidad y los problemas de la mujer ya que los viejos estándares fijados para su rol provocados por la erosión sociológica en los viejos y obsoletos conceptos; por lo que actualmente comienzan a gestarse nuevos y serios replanteamientos.

Estos estudios que se refieren a la mujer criminal poseen una limitación básica, debido a la inadecuación en la percepción sobre la naturaleza de la mujer que la encierra dentro de una forma o modelo determinado y con ello explica la presencia de una natural e inherente distinción entre temperamentos, caracteres, habilidades y condiciones entre los sexos siendo parcial en sus investigaciones.

D.-TRATO PREFERENCIAL A LA MUJER EN EL ARRESTO

Esta corriente ha sido muy discutida y deriva de la investigación elaborada por Christy Visser en el año de 1983, ya que busco comprobarla con los datos recabados por la policía, según los arrestos realizados por 785 personas hombres y mujeres, los datos muestran que hay caballerosidad en el momento del arresto para las mujeres que se comportan propias y acordes con los modales o rol social tradicional a su sexo, siendo consideradas especialmente las mujeres blancas y viejas, quienes son menos arrestadas en proporción a las jóvenes hostiles y negras.

Esta autora explica "las mujeres que siguen papeles tradicionales son altamente consideradas por el personal que administra justicia, no así las que violan esas expectativas tradicionales."⁵⁵

De esta forma el sistema de impartición de justicia criminal sigue con la influencia estereotipada de los roles tradicionales llenos de prejuicios, marginación y discriminación que en tanto no logren superarse seguirán influenciando la sanción formal, tanto en el caso de las mujeres criminales como en el caso de personas de estrato social desfavorecido quienes son estigmatizadas, así el proceso de estereotipar las autoridades a las personas conduce a que el sujeto que cumple determinadas condiciones sociales, económicas y culturales, por presiones sociales pase de desviado a delincuente, por tanto, en el proceso de etiquetación las autoridades tienen amplio poder discrecional en su actuación, pues en definitiva decide a quien perseguir y detener violando los derechos humanos o sus garantías individuales en esta forma el fenómeno de la criminalidad (delincuencia) y justicia se convierte en una apariencia subjetiva.

⁵⁵ Visser Christy. "Gender Police arrest decisions and notions of chivalry". *Criminology an Interdisciplinary Journal*, Vol.210, No.1, February, U.S.A., 1983. Cit. por Lima Malvido Ma. de la Luz, op.cit. p.164.

3.3.2.- TEORÍAS QUE EXPLICAN LA CRIMINALIDAD DE LA MUJER

Son tan diferentes los puntos de vista sobre este tema y su problemática, que ha dado origen a varias teorías que algunas veces se contraponen es por ello que se expondrá los puntos más importantes de las más destacadas.

A.- DE LOS ROLES

La explicación que nos brinda esta teoría sustenta que la mujer criminal sufre una desviación en su papel o rol social tradicional, es decir, que aún en su conducta criminal y en la naturaleza de su participación refleja su socialización, debido a que las conductas criminales (antisociales o delictivas) de la mujer están muy relacionadas con las características sociológicas y con el rol que desempeña dentro de nuestra sociedad y cultura ya que en cierta medida hay una correlación entre su rol y su conducta criminal; como ejemplo nos cita que en ocasiones la mujer homicida usa por lo general mínima violencia y como instrumento delictivo (medios) emplea el cuchillo de cocina.

Además esta teoría plantea que la mujer se desvía de su papel ya que al comportarse en forma anormal requiere de una corrección para readaptarse, sin embargo, en esta teoría de los roles es indispensable definir estos, circunscribirlos y explicar como son producto de factores sociales, económicos, políticos, culturales, religiosos, convencionales o morales, ya que la desviación del rol no necesariamente propone una desviación criminológica debido a que no forzosamente coinciden, es probable que muchas mujeres no sean consideradas femeninas por no contener o llenar las expectativas sociales del rol tradicional impuesto a ellas, en todo caso sería indispensable abundar en estudios sociológicos, psicológicos colectivos para medir la desviación o mejor dicho la evolución de la mujer en su punto social en atención a su rol y características tradicionales, así como el cambio y evolución progresivo del papel y estatus femenino en nuestra sociedad para poder ser objetivos respecto a la investigación criminológica para eliminar paternalismos, subjetivismo, parcialidad, por un lado y discriminación, marginación e injusticia por otro.

B.- DE LA EMANCIPACIÓN

En esta teoría los autores concluyen que la creencia del aumento de la emancipación es responsable general del crecimiento de la criminalidad femenina es ambigua, debido a que ciertos crímenes tienen variables específicas de acuerdo a los factores internos y externos que los rodean, por tanto, la explicación del crimen de la mujer no necesariamente es igual a la de los varones, o que se deba a la mayor igualdad entre los sexos o más libertad en la participación de la mujer en la fuerza laboral; además hay que distinguir en forma más específica aquellos mecanismos de interacción social que estén vinculados con la criminalidad, partiendo de la estructura dinámica de la familia, así como de las relaciones entre sus integrantes, del desarrollo cultural del rol femenino, su interacción intrafamiliar y extrafamiliar, tomando en cuenta la participación femenina en la problemática social, económica, política que actualmente es un poco más activa, así como la redistribución u organización de las actividades de la pareja.

C.- DE LA IMITACIÓN AL HOMBRE

Esta teoría expone que la mujer imita cada vez más al hombre en su forma criminogena, es una especie de imitación lógica que provoca en ella a adoptar técnicas, actividades y modus operandi que tradicionalmente solo utilizaba el varón debido a que ahora empieza a tener un papel social más activo y se le puede encontrar como instigadora o como autora intelectual de delitos, sin embargo, esta teoría resulta ser parcial e inconclusa ya que toma como base la desviación de la mujer hacia el papel masculino partiendo de las desviaciones de los estándares fijados para el papel social para cada sexo, además, de que posee una limitación observando viejos conceptos tradicionales con matices discriminatorios de tipo sexista en cuanto a la investigación de la criminalidad en la mujer.

D.- DEL MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN FEMENINA

Algunos autores de esta teoría piensan que el movimiento de liberación femenina ha contribuido a animar a la mujer a cometer conductas criminogenas, que antes eran solo exclusivas de los varones y que esto continuara como demanda de igualdad de la mujer, debido a que según estos autores hay una relación entre el movimiento y los efectos sobre la conciencia, percepción de las mujeres respecto a sus capacidades, aspiraciones creando condiciones suficientes para que ellas cometan conductas criminales.

Por otra parte, según esta teoría la agresividad rasgo típicamente masculino ha aparecido y se ha incrementado en la mujer a partir del movimiento de liberación femenina, esta postura es presentada por la investigadora Freda Adler en 1975, en su estudio con el cual explica el aumento de la curva de la criminalidad en la mujer, afirmando que dicho movimiento triunfa al lograr la igualdad de oportunidades, al colocar a la mujer en su verdadero nivel y no existiera presumiblemente diferencia entre los sexos ya que cualquier diferencia sería atribuida a lo biológico; puede decirse que el auge de los movimientos feministas comprendió en las décadas de los 60's y 70's, sobre todo en los Estados Unidos de América y Europa que progresivamente se fueron expandiendo al resto del mundo.

Por otro lado se menciona que los cambios ocurridos durante el siglo XX han trastocado valores, estilos de vida, costumbres, culturas, han modificado las conductas criminales tanto de mujeres como de hombres, otros autores opinan que no hay estudios previos para determinar satisfactoriamente la relación de la liberación o emancipación femenina, sean la causa del aumento de su criminalidad, ya que las causas que originan esta influyen distintos factores y por tanto no puede concluirse que esto sea razón suficiente para el origen o incremento de sus índices o forma de la criminalidad en la mujer.

E.- DE LAS DIFERENTES OPORTUNIDADES

Esta teoría sostiene que las restricciones estructurales sobre las oportunidades limitan a la mujer en la vida criminal, sin embargo, en los últimos tiempos a la mujer se le ha incrementado las posibilidades de participación social, por lo cual según esta teoría puede ser factor de incidencia criminal; sin embargo, los autores opositores de esta teoría comentan que el incremento de las oportunidades para las mujeres y su mayor participación social, no pueden proporcionar por sí solas una explicación sobre la criminalidad femenina o su aumento.

F.- DEL DESARROLLO

Esta postura explica que el desarrollo genera cambios estructurales en todos los aspectos, es decir, a nivel económico, demográfico, social, cultural, político, etc.; mismos que traen consecuencias positivas y negativas relativas a los planes, expectativas de la planificación, control que se hayan tenido o previsto, por tanto, el crimen puede ser consecuencia ya sea su aumento o disminución de un desarrollo económico, social y político, planificado o no, que tiene influencia sobre la criminalidad y sus modalidades, por tanto una consecuencia del desarrollo mal planificado (crisis económicas), es el aumento del desempleo, pérdida del poder adquisitivo de la moneda y del salario, entre otros que generan angustia e incita en cierta forma a un incremento de la criminalidad; la marginalidad socioeconómica, el recrudecimiento de contrastes, así como la influencia de otros factores que producen actitudes criminogénas.

La marginación particularmente la relacionada con el desempleo y el consumo de satisfactores, son condicionantes que incitan a la agresividad aunado a que los medios masivos de comunicación con programas que transmiten hostilidad, morbo, generan angustia en la sociedad; así la mujer siendo parte de la sociedad responde igualmente a una crisis de desesperación que estrangula a la población, la cual no encontrando alternativas ilícitas para satisfacer sus necesidades y salir adelante se encuentra predispuesta a realizar conductas antijurídicas y antisociales.

Por otro lado, se observa que la influencia del desarrollo y la criminalidad se presenta más en lugares urbanos con explosión demográfica, que en poblados preurbanos o con ausencia de urbanización que no propician tanto la criminalidad por parte de las mujeres por estar ellas sometidas a la socialización tradicional familiar del patriarcado.

Por tanto, deben proyectarse medidas o estrategias de control del desarrollo para mantener un crecimiento armónico para evitar y prevenir el surgimiento de crisis económicas, desestabilidad social que la misma provoca, generando en cierta medida actitudes criminogénas.

G.- DE LA CABALLEROSIDAD

Esta teoría presenta la idea básica de las cifras de la criminalidad en la mujer esta aumentando, no en razón de que la mujer cometa ahora más conductas criminogénas, sino en el cambio de actitud que ha tomado el personal encargado de administrar justicia, quienes han dejado atrás la postura

tradicional de la caballerosidad en los casos que se relacionan con mujeres delincuentes, ya que se aplican nuevas convicciones que refleja más bien una forma diferente de enfrentar a estas mujeres forzando una nueva actitud en los administradores de justicia penal, debido a que ahora es más común que la mujer participe en dicha administración, modificando los patrones tradicionales en la interacción entre los sexos y que influyen definitivamente en los índices estadísticos de las conductas crimínicas de las mujeres.

H.- DE LA INFERIORIDAD FÍSICA

Desde la antigüedad ha persistido la idea de comprender e investigar a la mujer en base al patrón masculino, ya que el varón era el prototipo y la mujer se le asemejaba por ello era considerada inferior; así en el campo criminológico esto influyó para el surgimiento de esta teoría que sustentaba que si la mujer no llegaba al crimen era por ser inferior intelectual y físicamente; sin embargo, esta teoría no tomaba en cuenta el valor de los demás factores, en especial la formación intelectual en el carácter, la voluntad del sujeto sea hombre o mujer las causas externas de medio social, de tal modo lo subjetivo de las investigaciones de esta teoría determinaba a la mujer en el mundo casi de la inimputabilidad.

I.- DE LA INTERRELACIÓN SOCIAL

Esta teoría explica que la criminalidad femenina es menor que la masculina, debido a que la mujer tiene menos contacto o interacción social que el hombre, es decir, el promedio de personas con las que se relaciona socialmente, debido a que pasa más tiempo en su hogar, aún cuando ella trabaje, por tanto, es de esperarse que haya una socialización diferente en donde prevalecen restricciones derivadas del papel social clásico de la mujer, siendo así como se le limita, tanto en alternativas progresistas, creativas y criminales estando sometidas en parte a una discriminación o marginación; como ejemplo podemos mencionar ¿Cuántas mujeres entre los hombres han ganado un premio Nobel?, ¿Cuántas poetas, literatas, filósofas, pintoras y criminales ha dado la humanidad?.

Esta teoría está muy ligada a la teoría de los roles que tiene igualmente matices de tipo sociológico.

J.- DE LA INCLINACIÓN AL BIEN Y DEL COMPLEMENTO

Esta teoría del siglo pasado tuvo gran repercusión y por un largo periodo prevaleció la creencia de que la mujer era esencialmente más buena que el hombre, sus actos y obras se dirigían a ser piadosas, abnegadas, pasivas, que supuestamente le impedían llegar al crimen; así varios autores afirmaron o supusieron que la mujer es esencialmente mejor moralmente que el hombre a causa de la supuesta debilidad de sus características; también afirmaban que las pocas mujeres criminales, tenían características viriles, rasgos masculinos, dicha creencia persiste aún en nuestros días ya con pocos seguidores muy tradicionalistas o clásicos y de igual forma existe la idea todavía paternalista

de que la mujer carece de facultades físicas, cognitivas, por lo tanto, no puede ser criminal debido a que hasta la fecha continúan los estereotipos tradicionales que establece la sociedad para cada uno de los sexos, aun que poco a poco se esta dejando atrás esa creencia.

Por lo que respecta al complemento hay quienes todavía pretenden creer y resaltar que la mujer busca su complemento en el hombre, lógico desde el punto de vista biosociológico, pero en cuanto al aspecto criminológico no resulta tan creíble, ya que los autores lo explican bajo una postura tradicional que la mujer criminal es pasional, emotiva y que el hombre es su conductor lo que la relega a un papel de encubridora, cómplice o ayudante, más que autora del ilícito.

**CAPITULO CUARTO:
LA POLITICA CRIMINOLOGICA EN MEXICO**

INTRODUCCIÓN

Es un hecho innegable que toda sociedad moderna tiene un conjunto de normas que regulan el funcionamiento de los órganos colectivos, así como las relaciones entre los miembros integrantes de esa colectividad; por obvias razones el cumplimiento y el respeto a las Leyes no se pueden dejar al arbitrio de los particulares, sino a las autoridades expresamente facultadas por la Ley para exigir su cumplimiento, ya que de lo contrario se caería en una situación anárquica, tiránica, que provocaría como consecuencia un peligro colectivo inminente o en el peor de los casos la desintegración del estado de derecho y el retorno a una sociedad barbara y caótica.

Por tanto, la Política Criminal ó Criminológica en la actualidad se configura como un planteamiento científico dinámico e imprescindible, para tender un puente entre los enfoques sociológicos y jurídicos del fenómeno delictivo ya que ésta pretende la exposición sistemática, ordenada de las estrategias y tácticas sociales para conseguir un control optimo del delito, por lo que esta disciplina surge como la expresión de un programa de reforma de Derecho Penal, ya que su propia denominación, al incorporar el término política, implica el fin de una utilidad social, por lo que esta presupone, por lo tanto, una concepción utilitaria del Derecho Penal y fundamentalmente de la pena; el Derecho Penal se legitima por su utilidad para la prevención del delito y en consecuencia para la protección de los bienes jurídicamente tutelados.

Asi esta disciplina como se deduce de su propio concepto, la inserción de la política criminal en el campo de la política, cabria empezar diciendo que aquella hace referencia al conjunto de actividades del Estado encaminadas a reducir, ya no eliminar la criminalidad; ahora bien, el hecho de que el derecho penal sea el instrumento más importante que se utiliza para combatir la delincuencia, si bien exige que la política criminal o criminológica haya de ocuparse en gran medida de buscar los planteamientos más adecuados del mismo con el fin de lograr la mayor eficacia en sus cometidos, no significa que queden descartados otros recursos jurídicos, políticos y sociales más allá del derecho penal en sentido estricto.

Por lo contrario siendo el derecho penal el último recurso al que se permite acudir, dentro del esquema del estado de derecho para salvaguardar determinados intereses individuales y colectivos, la política criminal no puede limitarse al análisis del funcionamiento de las instituciones penales, más bien, su misión estribará en el desarrollo de todas aquellas medidas de política social orientadas a detectar y combatir las causas individuales y sociales de la delincuencia, cuyo último nivel, el más grave y contundente lo constituiría la política penal en su sentido estricto, es pues, la política criminal la que señala por una parte, cuando ha de entrar en juego el derecho penal y por otra, cuál debe ser la configuración concreta del mismo para cumplir su función específica en el ámbito de la política encaminada a luchar contra la criminalidad.

Pero más allá de estas precisiones conceptuales interesa destacar aquí las denuncias concretas de una determinada concepción de la política criminal y de sus relaciones con el derecho penal, en efecto; un predominio de este último como vía más natural para enfrentar el problema de la delincuencia identificando prácticamente la política criminal con la política penal, lleva a un distanciamiento entre esta y la política social que se mueve como en mundos separados.

Por el contrario; es preciso tener en cuenta que el desarrollo económico, político y social de un país con los cambios estructurales que se van produciendo, máxime si estos son acelerados y ajenos a cualquier planificación racional como ha ocurrido en el nuestro, tiene inevitablemente unas repercusiones criminogénicas y no basta con que a posteriori se trate de atajar el fenómeno mediante pura política penal; de ahí que una planificación correcta o incorrecta de la política social y económica tenga que contar siempre con las consecuencias de todo orden que de ella podrán derivarse; esto supone que la política criminal no abarca un ámbito aislado dentro de la política general y que ha de darse, por consiguiente, una coordinación para que los resultados o errores globales, al menos no agraven el problema de la criminalidad, contra el que luego haya que reaccionarse con invocaciones a la defensa social; de otro modo, el carácter de último recurso que teóricamente se le atribuye al derecho penal, resultaría desvirtuado, al quedar determinado en la práctica apriorísticamente y sin profundizar antes en su verdadero sentido de que solo debe entrar en juego cuando no ha sido suficiente la aplicación de otros recursos alternativos en la prevención de la criminalidad.

Pero es más, centrar el contenido de la política criminal en la política penal no es una opción neutral desde el punto de vista ideológico, si se analiza con agudeza en el contexto histórico real en el que operan las instituciones penales; por lo que la configuración de las mismas se han realizado, sobre la base de la tutela de los intereses concretos de unos sectores sociales, los que constituyen las clases dominantes o en el poder, aunque ideológicamente se trate de identificarlos con los intereses generales de la sociedad en abstracto. De ahí que sobre todo en épocas de crisis económicas y sociales, la represión penal se intensifique frente a las manifestaciones de disenso, sin necesidad de plantearse previamente las causas de los desajustes sociales y las posibles vías para su remoción.

El orden público en su acepción más formal y conservadora, se erige como una barrera frente a una revisión a fondo de la protección social que a través del derecho penal puede dispensarse a los intereses colectivos más significativos, en consecuencia con los procesos de transformación o desajuste económico y social; cuando sirven de base a tomas de postura regresivas que tienden a agudizar aún más las situaciones de desequilibrio, conviene insistir, por consiguiente, en que si la política criminal queda absorbida por la política penal, limitada esta su vez por unos intereses muy concretos; se cierra la posibilidad de incorporar a los planteamientos político criminales las alternativas renovadoras derivadas de una más amplia política social.

No cabra pues, hablar de alternativas político criminales si no se adopta una concepción amplia de la política criminal; en la cual la política social, realmente rica en posibilidades "alternativas" sea el prius lógico de la planificación de aquella y que en estrecha conexión no la desvincule del punto de vista social, y la política penal se mantenga en su limitada y auténtica misión de último recurso; así una política criminal alternativa, concebida como la orientación hacia la lucha contra las causas de toda la criminalidad, adquirirá entonces su completo sentido al conectarse con la superación de las condiciones sociales y económicas que se hallan en su base. De este modo podrá ir más allá de un mero reformismo utópico, que es el máximo tope al que llegan las líneas de actuación político-criminal y penal del gobierno en los momentos históricos en que no están en juego sus intereses y actuar sobre las raíces del problema de la criminalidad dentro de una dimensión global

de política social, esta a su vez, obliga a que la política penal haya de cambiar radicalmente en su enfoque tradicional y no se mantenga centrada en el nivel de la criminalidad de las clases

subalternas y consecuentemente tendría que adoptar una estrategia diferente ante las diversas formas de nocividad social de los comportamientos distribuidos entre todos los grupos sociales; y esto puede hacerse desvelando la desigualdad del derecho actual, patentizada no sólo en el desequilibrio en la selección de los intereses tutelados, sino también en la óptica con que se realiza la protección de los intereses que afectan a todos los ciudadanos, decantándose predominantemente en la práctica sobre los ataques provenientes de los sectores marginados.

Pero esta reflexión ha de servir asimismo para dejar bien en claro que la política criminal no podrá avanzar en la vía alternativa si no se vincula a un proyecto más ambicioso de la política social, orientada a la transformación de las relaciones hegemónicas entre los grupos sociales de un determinado país.

Así entre los problemas más importantes actuales con que se enfrenta nuestra sociedad, el Derecho Penal, la Justicia (penal), la Criminología y la Política Criminal; es el referente al estudio de la sanción penal, la prevención de la criminalidad, la impunidad, la corrupción, la situación general de la prisión e internos, entre otros temas que ocupan un puesto privilegiado como controvertidos por los estudiosos de diversas disciplinas; los juristas han consagrado desde hace mucho tiempo esfuerzos, investigaciones, exámenes valiosos sobre tales problemáticas sociales, principalmente sobre la crisis actual de la prisión donde se han efectuado variadas e importantes aportaciones de los cuales varios se han orientado hacia la falta y necesidad preocupada de programas de prevención o rehabilitación criminal, siendo ineficaz a falta de dichas circunstancias la prisión.

Puesto que la política criminológica constituye según varios autores un punto de encuentro entre los diversos profesionistas de las áreas de ciencias sociales y humanidades resulta importante presentar aspectos relevantes sobre este tema, la prevención criminal, la política criminológica y la situación actual del sistema de administración de justicia, para lograr alternativas viables, coherentes y realistas sobre el estudio de la criminalidad, su prevención mejorando la aplicación legal en busca de soluciones que permitan un cambio que verdaderamente es necesario.

Hasta ahora la mayoría de los autores concuerdan en afirmar y reconocer que la sociedad tiene derecho a reprimir ciertos actos que dañan o pueden dañar su existencia, para las sociedades de hoy la pena aparece como una función necesaria de defensa social sin la cual sería imposible mantener el orden público tal y como se le concibe actualmente, así la pena aparece como la privación o restricción de bienes jurídicos establecidos por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido una conducta delictiva, preservando el estado de derecho, la legitimación y tutela del Estado acudiendo a formas más enérgicas y coactivas para controlar a la delincuencia, pero no basta sin embargo afirmar o negar la legitimidad del ius puniendi (derecho penal), es preciso también determinar el fundamento de la afirmación o repulsa objetivamente con los elementos dinámicos de la realidad social que se observan en la actualidad en nuestro país.

La política criminológica o criminal siendo un conjunto armónico de acciones destinadas a alcanzar la justicia social, debe ser una política de reformas sociales con un sentido moderno y contemporáneo en cuanto a la aplicación de conocimientos criminológicos en la prevención y control de la criminalidad.

En la actualidad la política criminológica y la criminología busca con gran ambición enfrentarse a la crisis de justicia, replanteando y proponiendo estrategias de desarrollo social mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, basado en investigaciones sociales y criminológicas previas, proporcionando las vías adecuadas a los requerimientos de la actual situación social nacional, en cuanto a los objetos y materia de estudio de los medios de prevención de las conductas criminales.

Parece evidente que la administración de la justicia penal está atravesando un periodo de crisis, sus principales causas un desequilibrio notorio entre las necesidades de protección social de las colectividades modernas y un sistema penal cuyas estructuras y contenido fundamentales, están determinados desde hace más de un siglo y no han sufrido alteraciones básicas, pese a la multitud de reformas efectuadas desde entonces, las sociedades contemporáneas, como consecuencia de procesos intensos y acelerados de urbanización e industrialización, se han vuelto o se están volviendo cada más complejas, pluralistas, técnicas y despersonalizadas, la criminalidad a su vez crece y se transforma.

Frente a esta situación la administración de justicia penal sigue perpetuando un sistema tradicional e inadecuado para las necesidades actuales; los códigos penales continúan presentando numerosas abstracciones, los sistemas u organismos que componen la justicia penal están fragmentados e incomunicados entre sí, los servicios policíacos no suelen ofrecer esquemas satisfactorios de selección y formación de personal, ni directrices capaces de controlar la criminalidad y respetar al mismo tiempo, los derechos fundamentales de las personas, los tribunales inundados de causas que les impide estudiar a fondo y seriamente todas ellas; lo que no les impide seguir manteniendo una actitud represiva "castigar" como un deber, aunado al mundo complejo de hoy con crisis económicas, sociales y criminológicas del delito que han de juzgar las penas clásicas (prisión y multa) no han probado la eficacia que de ellas esperaba el legislador, el porcentaje de reincidencia es elevado, la mayoría de los condenados son insolventes, el tratamiento readaptativo si es que existe hasta ahora ha dado mediocres resultados o brillan por su ausencia, el sistema establecido ofrece resistencias considerables a las innovaciones de la política criminal y preventiva, se carece de lineamientos generales sobre éstas para su articulación coherente, moderna y progresista; finalmente si pasamos ahora a considerar la imagen pública de la administración de justicia penal, no conviene olvidar que el destinatario de dichos servicios públicos no es el Juez, ni los Ministerios Públicos, etc., sino el conjunto de ciudadanos.

Así uno de los principales males de que adolece la justicia es la indiferencia general que la rodea y que proviene tanto de sus propios servidores como de los simples ciudadanos, se les reprocha en particular su lentitud, su carácter abstracto y vetusto, su elevado costo social, su desigualdad sobre todo respecto a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y por si el panorama no fuere lo suficientemente sombrío, añádase a lo anteriormente expuesto los resultados de la readaptación social penal como un importante factor criminogeno; ya que dicho sistema al ser aplicado de

manera desafortunada a fines para los que está mal adaptado y a situaciones no previstas que a menudo tiende a deformar, crean condiciones criminógenas específicas, continuas reincidencias

delictivas y asociaciones delictivas entre excarcelados, pero ante este inquietante panorama que hacer, si se tiene en cuenta que la justicia y sobre todo la justicia penal es uno de los valores fundamentales de toda sociedad organizada por lo que urge encontrar respuestas satisfactorias.

Algunos criminólogos contemporáneos han propuesto esquemas teóricos y prácticos con vistas a una nueva adecuación de la justicia penal para los tiempos actuales cuyas bases esenciales se resumen en los siguientes puntos:

- 1.- Redefinir los objetivos fundamentales del derecho penal y la administración de justicia de las sociedades modernas.
- 2.- Reducir la inflación legislativa en lo penal gracias a recursos, procesos de simplificación o discriminización de delitos en su caso, contemplando además una buena política preventiva y criminal.
- 3.-Suprimir los aspectos puramente metafísicos del derecho penal.
- 4.- Eliminar la enajenación social de la justicia penal, aboliendo tecnicismos inútiles desdramatizando la justicia para que sea ágil y observando las causas reales no tan solo las legales tomando en cuenta los legisladores la opinión pública y las situaciones sociales actuales del país.

4.1- BASES JURÍDICAS DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

Desde la aparición de ciertos trabajos de análisis históricos sobre el surgimiento de la cárcel o prisión, se está complicando seguir manteniendo dentro de la teoría política criminológica, la hipótesis sostenida hasta hoy en día, de que la cárcel o prisión se instauro como pena base de todo sistema penal moderno por un afán humanizador que surgió con el iluminismo y se consolido en el pensamiento de los reformadores de finales del siglo XVIII y principios del XIX, afán que buscaban principalmente sustituir las penas infamantes y degradantes de los siglos anteriores, por una pena más humana, menos lacerante, que actuaría no sobre los cuerpos de las personas sino sobre sus mentes.

Estos trabajos tuvieron su inspiración en la concepción arcaica de vigilar y castigar que ha originado una gran crisis del sistema penitenciario y de justicia, que se ha hecho palpable a partir de las últimas décadas en nuestro país.

Lo que dentro del lenguaje jurídico penal se conoce como fin de la pena, no es más que el cuerpo teórico en que se basa el sistema penal, para explicar o justificar la necesidad de utilizar la pena pero entiéndase que cuando se habla de pena se refiere a la pena privativa de libertad, prisión o cárcel, cumpliéndose con una exigencia ética de justicia que paso básicamente a finales del siglo pasado a la búsqueda de la prevención, que en esos momentos asumiría la política criminológica o

criminal y recientemente a la readaptación social o resocialización de los delincuentes, sobre todo la forma de prevención especial.

La política criminológica es tradicionalmente la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica del criminal, crimen y criminalidad, así como de la reacción social hacia ellos en el intento de evitarlos en forma preventiva y cuando esto no sea posible, reprimiéndolos por la vía jurídica penal, esta materia es esencial, básica ya que sin ella, sería muy complicado lograr la finalidad preventiva deseada, así como el control del delito y las conductas antisociales, es decir, que la política criminológica comprende el conjunto armónico de acciones destinadas a alcanzar la justicia social, emprendiéndose para ello reformas sociales con un sentido moderno y contemporáneo en cuanto a la aplicación de conocimientos criminológicos en la prevención de delitos y la antisocialidad.

En la actualidad la política criminológica busca con gran ambición enfrentarse a la crisis de justicia, replanteando, proponiendo estrategias de desarrollo social mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral basado en investigaciones sociales y criminológicas previas, proporcionando las vías adecuadas o los medios de prevención de las conductas delictivas y antisociales.

Por tanto, la política criminológica debe entenderse como una estrategia global, una protección general de la colectividad, ya que si verdaderamente se pretenden realizar reformas sociales indispensables para la lucha contra la criminalidad, es necesario hacerlo dentro de las estructuras políticas, sociales, económicas y jurídicas. Así la política criminal es definida como la ciencia conforme la cual el estado debe realizar la prevención y la represión del delito. En realidad, esta disciplina no es sino el aprovechamiento práctico por parte del gobierno, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social.

Por lo tanto, nuestra Constitución Federal producto de nuestro devenir histórico, encierra la tradición nacionalista de nuestro pueblo dentro del orden jurídico, mismo que sustenta al estado sometiéndolo y condicionándolo al imperio de la Ley, garantizando y protegiendo los derechos y libertades del ser humano y del ciudadano, para cumplir con la fundamentación y presentación de una muy amplia perspectiva mencionaremos por lo tanto que la política criminológica se fundamenta en parte del artículo 18 de nuestra Constitución Federal que establece "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados, los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

En el artículo 19 Constitucional encontramos que establece que "Todo maltratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o

contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

En el artículo 22 Constitucional establece “Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

De lo anterior, la intención de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano reaparece en el artículo 14 de nuestra Constitución Federal que establece: “A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.

Igualmente el artículo 16 de nuestra Constitución consagra y establece “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...”.

Así nuestra Carta Magna de 1917 es el resultado de los movimientos sociales libertadores, reivindicadores de los derechos humanos de todos los mexicanos, junto a otros derechos que hoy disfrutamos en nuestro país. De este modo se salvaguarda la vida, la libertad, la seguridad, la propiedad, posesiones o derechos de las personas, principios estos que más tarde fueron recogidos por la "Declaración Universal de Derechos Humanos", aprobados por la O.N.U. el 10 de diciembre de 1948.

Así nuestra ley suprema contiene con claridad el programa y proyecto de la política criminológica y penitenciaria, pero era indispensable prever la materialización y aplicación de la misma en la realidad social y de esa forma cumplir cabalmente con los dictados de la Constitución, es decir, que la planeación, organización, prevención y ejecución de este sistema carcelario, sea parte esencial, como lo es, de la administración de justicia, la que también extiende garantías y seguridades para aquellos que por diversas circunstancias delinquen, es pues, la Ley que Establece Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, son los instrumentos que buscan modificar y sustituir las prisiones tradicionales y anquilosadas, donde el hombre, en lugar de encontrar medios adecuados para su readaptación, encuentra la soledad, el abandono y zozobra, que provoca la irritación, la deformación, la desesperanza y el deseo de venganza.

Pero sigue vigente el interés nacional por dotar a las instituciones penitenciarias, no solamente de servicios básicos y seguros para la readaptación social de los internos, sino además y de manera especial de un personal seleccionado y capacitado, en forma permanente, en quien se deposite la

difícil tarea de volver readaptado al delincuente al seno de la sociedad, los instrumentos de la readaptación puede ser el tratamiento progresivo psicoeducativo sobre la base del trabajo, la educación

Sin embargo hay que hablar con la verdad y ser honestos, pues a pesar del gran esfuerzo desplegado por las entidades públicas y privadas y por tanto de hombres y mujeres, existen, lamentablemente y por desgracia en nuestro país, como en otros lugares del mundo, muchos retrasos en esta cuestión, así hoy en día existen establecimientos sobrepoblados de delincuentes o procesados conviviendo juntos en las prisiones haciendo caso omiso las autoridades de lo que establece la Constitución Federal y demás leyes reglamentarias y más aun establecimientos que se han resistido a los cambios, es decir, hay prisiones y otros lugares de detención o reclusión que se rigen por erróneos y anticuados sistemas, en donde la vejación, el tormento, la indignidad, el castigo cruel y hasta la muerte nos transporta a la época del medioevo, en donde el hombre privado de su libertad era sepultado espiritual y materialmente en vida.

Resulta indispensable hacernos la siguiente reflexión y preguntarnos, si tan exhaustivamente las reformas penitenciarias han arrojado, en lo general, los resultados positivos, como es la reincorporación digna del individuo al seno de la sociedad, o si al contrario, el alto porcentaje de excarcelados se convierte en reincidentes y peligrosos delincuentes. Si esto último se comprobara, como puede ocurrir, la readaptación social no está operando eficazmente, en la prevención del delito y en los principios de la reforma en la cuestión penitenciaria se estarían tornando huecos, la gestión en este sentido debe incursionarse más en el estudio de los fenómenos sociales, criminológicos, económicos para promover urgentes adecuaciones a las instituciones jurídicas de ejecución de sanciones y los relativos al control correspondiente para la aplicación eficaz, el Derecho debe mover los engranajes de una doctrina evolutiva en la calificación y concepto de términos jurídicos esenciales del derecho penal y adecuarlos a las necesidades de nuestra época actual, la realidad y necesidades sociales, igualmente revisar las leyes, reglamentos, disposiciones, normas e instituciones y personal para analizar globalmente el porque de las fallas y deficiencias en esta materia así como para prevenir las causas y factores que intervienen en la producción de la criminalidad y delincuencia.

Por tanto, como diría Eugenio Zafaroni “ Jamás un control social penal va a ser justo en el contexto de una estructura social injusta” ó como lo explicara Roxin Claus que afirma “ para que sirve la solución de un problema jurídico que a pesar de su hermosa claridad y uniformidad es desde el punto de vista político criminal erróneo.” Por lo que, es imprescindible retomar las investigaciones para resolver esta problemática clave, entendiendo que el derecho debe pretender la reconstrucción más justa de las estructuras jurídicas, económicas, políticas y sociales y proteger a los ciudadanos en todos sus derechos, libertades, y demás bienes jurídicamente tutelados por la ley en pro de una mejor convivencia social.

Así diversas teorías penales han dado diferentes interpretaciones del fundamento y fin de la pena entre las que se encuentran

-
-

-
-
- *Las Teorías Absolutas* que explican la naturaleza íntima de la Pena, es decir, se castiga porque se ha delinquido, por lo tanto, la Pena es justa en sí, con independencia de la utilidad que de ella pueda derivarse, es pura y simplemente consecuencia jurídica del delito cometido.
- *Las Teorías Relativas* son aquellas que tratan de atribuirle a la pena un fin independiente, mostrando un objetivo político y utilitario, es decir, se castiga para que no se delinca y la pena se impone porque es eficaz, teniendo en cuenta sus probables resultados y sus posibles efectos.
-
- A su vez pueden dividirse en *Teorías Preventivas* que le asignan a la Pena el fin de prevenir delitos futuros, y *Teorías Reparadoras* que explican que reparan las consecuencias dañosas del acto perpetrado
- *Las Teorías Preventivas* pretenden la prevención general y especial, la que persiguen *la Prevención General* explican que la Pena debe utilizarse en referencia a la colectividad, la cual debe impedir que los individuos en su conjunto cometan delitos, es decir, utilizan a la pena mediante una forma de intimidación y de castigo conminadas en las Leyes; por su parte las que pretenden *la Prevención Especial* explican que la Pena debe emplearse como única referencia respecto al delincuente por su conducta punible y la ejecución de la misma y se presenta como medio básico e idóneo para evitar que el infractor de la norma delinca nuevamente, atribuyéndole varios fines tales como la intimidación, corrección, readaptación, resocialización, etc.
-
- Por último *las Teorías Mixtas* que tratan de conciliar las opiniones de los dos anteriores puntos de vista, relacionando la justicia y el fin socialmente útil, así como el concepto utilitario de la retribución o pena como base de la resocialización del delincuente.
-
- La problemática del estudio de los fines de la pena es que la bibliografía es muy abundante sobre el tema y los autores se placen en la presentación de múltiples subdivisiones respecto a las teorías anteriores impregnadas de su ideología y dogmática política; así el fin preventivo o represivo del delito y la función de la pena de prisión o cárcel, pasa a asumir funciones diversas que pueden sintetizarse en:
-
- *La Prevención General* que como ya se dijo esta dirigida a toda la sociedad, teniendo dos aspectos:
 - El Negativo: que lograría la prevención de los delitos a través de la intimidación.
 - El Positivo: a través de la generación de una mayor confianza en el Derecho y en la aplicación de las leyes por parte de las autoridades.
- *La Prevención Especial* dirigida especialmente a los delincuentes presenta también dos aspectos:
 - El Negativo: La exclusión, discriminación, marginación, segregación del delincuente.
 - El Positivo: La reeducación rehabilitación o resocialización del delincuente.

Debe destacarse el hecho de que desde el surgimiento de la cárcel o prisión y su establecimiento definitivo como pena central del proceso penal, se han venido elevando como fines dominantes o prioritarios de la pena privativa de libertad, alternativamente los diferentes aspectos señalados o

todos ellos a la vez, los cuales corresponden a la crisis del sistema de administración de justicia penal y al penitenciario en la actualidad, por tanto, es necesario que las decisiones encaminadas a la solución de problemas en el campo de las ciencias penales se basen en estudios y fundamentaciones criminológicas ya que la política criminológica debe colaborar en la programación de un proceso de cambio estructural global que procure junto con la Criminología que lejos de limitarse a conocer la verdad con sentido común, deban aventurarse a transformar la

realidad social para que contribuyan a crear nuevas estructuras sociales, jurídicas, políticas y económicas más justas.

El crimen es una amenaza para la sociedad y su tranquilidad, el cual altera el bien común y como ya se menciono por crimen debe entenderse no únicamente aquellas conductas tipificadas o establecidas por un Código Penal, sino por el contrario, debe entenderse en sentido un poco más amplio en su sentido de conducta antisocial, así las conductas que alteren la paz, la seguridad colectiva, deben estudiarse como una expresión de patología social, que toma los conocimientos de la síntesis criminológica para aplicar medidas concretas en la lucha y prevención del crimen, que no necesariamente pueden ser jurídicas sino también sociales, económicas entre otras.

En el momento actual todas las sociedades se van transformando con gran velocidad produciendo factores criminogenos y nuevas formas de criminalidad, es por ello que es necesario que cada nación, indique los males que a ella afecta, ya que el crimen solamente podrá ser analizado estudiando la estructura, factores o causas que lo han producido o fomentado, es decir, la criminalidad no podrá explicarse si no es dentro de un contexto social, que se da en un tiempo y en un lugar específico las formas y modalidades de la criminalidad se han ido transformando a la par del desarrollo social, no así nuestros sistemas de prevención, de procuración e impartición de justicia que en el momento actual se encuentran desvinculados con los cambios técnicos y científicos de vanguardia que combaten la criminalidad por lo que su ausencia acarrea la ineficacia de estos, por tanto, es a la política democrática, al buen funcionamiento de las instituciones gubernamentales y a su personal, mas que al derecho y a la técnica jurídica a las que debemos pedir la solución de la crisis de justicia principalmente la penal y la prevención de la criminalidad, ya que el derecho por si solo no es suficiente para combatir a la delincuencia, la impunidad, corrupción, ya que los órganos de protección social muestran la ineficacia institucional a la que tenemos que enfrentarnos.

Por otro lado, los cambios técnicos y la transformación socioeconómica exigidos a la comunidad internacional ha producido nuevas formas de criminalidad que quedan fuera de nuestros Códigos Penales en las que podrían encontrarse actividades engañosas que obstaculizan el desarrollo de las naciones, y que comprende actividades ilegales no detectadas ya que comportan técnicas complicadas, transacciones o procedimientos refinados de contabilidad; así la criminalidad dorada o de cuello blanco de aquellas personas que detentan el poder económico y político, el cual lo ejercen impunemente ocasionando daños y pérdidas cuantiosas o por lo menos importantes, originando grandes repercusiones, costos sociales, crisis o desestabilidad económica así reflexionando podemos ver ante tales circunstancias que muchas de las veces se criminaliza a

quienes requerían solo de una oportunidad de empleo o educación y no se persigue a quienes realmente necesitan un tratamiento o simplemente un castigo por perjudicar a toda la sociedad.

Se hace patente y relevante las contradicciones existentes en las estructuras sociales que son por demás injustas cuando se observa a la mujer, su situación general y aún más a la mujer criminal, esto nos conduce a comprender que sin un cambio estructural no serán posibles las estrategias, tácticas que sobre política criminológica se puedan emprender, la prevención de la criminalidad, la justicia penal y el tratamiento de delinquentes, debe considerarse replantearse dentro del contexto

social y del actual desarrollo económico y político, en donde los valores colectivos, los cambios culturales reivindiquen la seguridad exigiendo a las autoridades su apego al estado de derecho, por lo que atinadamente afirma Eugenio Zaffaroni "Jamás un control social penal va a ser justo en el contexto de una estructura social injusta".⁵⁶

La planificación en política criminológica es la preparación racional de los objetivos y de los medios para llevar a cabo una justicia penal socialmente más eficaz; por tanto, la necesidad de un plan de trabajo que se aplique en esta materia es fundamental para que se fijen los principios, defina las prioridades, así como evalúen los resultados que se obtengan y que puedan modificarse para mejorarlos para que estén actualizados acorde a la realidad social, de otra forma se caería en un plan incapaz de alcanzar sus objetivos como el actual.

Para planificar una adecuada política criminológica en el área de la criminalidad de la mujer se deben considerar varios puntos como los siguientes:

- a) La desviación social o criminal de la mujer debe valorarse a través del análisis profundo del proceso de conformación de los estereotipos o roles que son el marco de referencia socioculturales por medio de los cuales se juzga discrimina, marginaliza a la mujer, esto nos permitirá comprender las condiciones y contradicciones socioculturales de nuestra colectividad, por otro lado, el concepto de inferioridad otorgado a la mujer ha obligado a juzgarse como niña, anormal o como sujeto inadaptable, es indispensable que una de las principales tareas de la política criminológica así como de la criminología debe ser escudriñar en nuestra sociedad todo tipo de marginación y discriminación de grupos sociales desfavorecidos, entre ellos el colectivo femenino, tratando de eliminar con el estudio a su problemática, la percepción biológica tan inadecuada y tan institucionalizada tanto local como mundialmente que ha generado su marginación, discriminación, así como las contradicciones tanto en las investigaciones criminológicas, planes de prevención, ejecución de penas, aplicación de leyes e inadecuada administración de justicia, etc.

La mujer debe recibir la señal de cambio de modo que sus actitudes y pensamientos vayan adaptándose al proceso de desarrollo y participación nacional del cual ella debe sentirse parte, para que pueda lograr sus objetivos, haciendo oír su voz en cuanto a sus necesidades y aspiraciones dentro de nuestra sociedad, para ello la planificación es necesaria ya que de lo

⁵⁶ Zaffaroni Eugenio Raul. "Política Criminal Latinoamericana". Ed. Hannurabi. Argentina. 1982. p.4. Citado por Idem. Ant. p. 372

contrario se acentuaran los desequilibrios socioculturales que pueden conducir en un momento dado a su criminalidad, es decir, en este aspecto un cambio radical y no progresivo a un modelo de comportamiento opuesto al tradicional el cual ha tenido siglos de vigencia puede elevar la resistencia al cambio acarreado conflictos que producen la desviación social.

b) Es indispensable crear y reforzar una conciencia colectiva nueva que permita a la mujer interrelacionarse en nuevos parámetros de participación nacional y para ello es indispensable trabajar con los agentes socializadores (familiar, escuela, medios masivos de comunicación) con el fin de promover programas creando conciencia en presentes y futuras generaciones que los comportamientos o roles antiguos de los sexos contrarrestan la apertura del desarrollo, ya que la influencia de los estereotipos sexuales de nuestra cultura descalifican las oportunidades de las mujeres no permitiendo el desarrollo multifacético de ellas, desaprovechando sus valiosas aportaciones y propuestas para el mejoramiento de nuestra nación.

c) Es necesaria la elaboración de investigaciones críticas a nivel interdisciplinario respecto a la criminalidad de la mujer para revisar ciertas normas, debido a que existe una divergencia en la aplicación y ejecución a causa de su discriminación, marginación de que es objeto; así mismo es interesante tomar en consideración crítica la noción de delito en base a los diferentes planteamientos criminológicos sobre el tema, observando su evolución, desarrollo, aprobación o desaprobación y tolerancia que han tenido sus conductas, para eliminar los fundamentos de las teorías tradicionales que han tratado de explicar el problema y su conclusión nos permita plantear investigaciones objetivas, críticas y reales sobre este tipo de criminalidad.

d) Es preciso eliminar completamente la actitud ambigua que existe por parte de las instituciones carcelarias y administradoras de justicia con relación a la criminalidad de la mujer; ya que el estado aplica las penas como medio de control social de las conductas delictivas, sin embargo, hay una disvinculación entre la aplicación, la ejecución de las penas y su fin que por lo irónico que parezca resultan incompatibles los métodos debido a los ya comprobados efectos opuestos que producen y para que se pueda definir la realidad carcelaria de nuestro país en general e interpretarla hace falta tomar en cuenta y reconsiderar si su función es efectiva; además de que debe abandonarse el enfoque idealista, propugnando acciones sociales, políticas, jurídicas y económicas efectivas en forma de substitutivos penales, por parte del gobierno y sus instituciones ya desgastadas que permitan la apertura o modernización de las alternativas de procesos de control, prevención y readaptación más eficaces y menos estigmatizantes; de ahí que sobre todo en épocas de crisis económicas y sociales la represión penal se intensifique frente a las manifestaciones de disenso, sin preocuparse previamente de las causas de los desajustes socioeconómicos y las posibles vías de remoción.

El orden público en su aceptación más formal y conservadora se erige con barreras frente a una revisión a fondo de la protección que atravéz del derecho penal puede dispensarse a los intereses sociales más significativos ya que su estatismo o sus tomas de postura regresivas agudizan aún más las situaciones de desequilibrio, injusticia, impunidad y corrupción produciendo el desgaste de sus instituciones así como el recelo de la población respecto a estas.

Conviene insistir en que si la política criminológica queda absorbida por la política penal, limitada esta a su vez por unos intereses muy concretos, se cierra la posibilidad de incorporar a los planteamientos político-criminales las alternativas renovadoras derivadas de las investigaciones criminológicas y preventivas de vanguardia, pues el enfoque de la lucha eficaz contra la criminalidad que en un principio afecta a todos los sectores sociales, difiere substancialmente según quien sea el sujeto llamado para planificarla, por tanto la política criminológica debe ser concebida como una alternativa orientada a la lucha contra las causas de toda la criminalidad, luego entonces adquirirá su completo sentido al conectarse con la superación de las condiciones sociales y económicas que se encuentran en su base de este modo podrá ir más allá de un mero reformismo humanitario utópico, que es el máximo tope al que llegan las líneas de actuación político criminal del gobierno y sus autoridades.

Por ello acertadamente expone Antonio Beristain "Mientras las estadísticas oficiales, policiales, judiciales y penitenciarias continúan preocupadas solo con sus delitos convencionales, las investigaciones más serias constan que la convivencia pacífica y contemporánea sufre de perjuicios muchos mayores como consecuencia de la criminalidad no convencional, tales como la corrupción política, la estafa de grupos financieros que durante escasos días superan todos los robos de una nación a lo largo de años, poniendo en riesgo el desarrollo económico; la política criminal ha de colaborar en la programación de un proceso de cambio estructural global que procure la igualación de las oportunidades sociales, políticas, económicas y culturales".⁵⁷

4.2.- BREVE ANALISIS DE DELITOS Y CONDUCTAS ANTISOCIALES DONDE LA MUJER TIENE INCIDENCIA.

La criminalidad de la mujer es un tema cargado de prejuicios ideológicos en medida aún mayor que la criminalidad por grupos de edad, más que en cualquier otro campo de la criminología las exposiciones realizadas hasta ahora sobre la criminalidad de la mujer están influidas por concepciones fundamentales filosóficas o seudofilosóficas y por teorías basadas por prejuicios que aparecen ya tras una breve exposición.

Una y otra vez que se intenta decir algo sobre la manera y forma de ser la criminalidad de la mujer, ya sea por las comparaciones de cifras o por las interpretaciones de casos concretos, así que las series de declaraciones relativas a la criminalidad de la mujer es impresionante, si bien más que por su volumen que por su fuerza de convicción, en este sentido precisamente respecto a este tipo de criminalidad se impone una particular reserva debido a que con frecuencia las cifras son bajas, respecto a la criminalidad masculina, se ha dicho y alegado sobre todo que el aparato de tribunales y policía ocupado predominantemente por los hombres guarda una actitud indulgente frente al criminal femenino, por lo que se expresa pues una sexualización de la actuación de la mujer y la desviación de ella de su rol sexual implica enseguida una criminalización de su conducta o un reproche social hacia ella.

⁵⁷ Beristain Antonio. "Derecho Penal y Criminología", Ed. Temis, Colombia, 1986, p.22

La mujer que vive en un núcleo familiar patriarcal cerrado, olvidada socialmente, encuentra como característica la privación de su identidad así su propio lugar el cual le es impuesto por su estructura familiar, colocación fuera de la circulación social, limitaciones y coerciones educativas, físicas, laborales, culturales, sociales, políticas y económicas, esta invisibilidad pública de la mujer llevo a que sus derechos y deberes, así como sus crisis fueran individualizados o privatizados desde la antigüedad.

Dentro de la familia se da una importancia a los aspectos morales y reproductivos que han de ser asegurados por la mujer artífice de la unidad familiar, abocada a la primera finalidad del matrimonio engendrar y educar a los hijos, así la familia implanta en la mujer un programa de socialización que se traduce en una serie de características que le son exigidas, es por ello que la educación que recibe es para su dedicación familiar y no social, de modo que si la mujer tiene una amplia capacidad intelectual, la formación educativa y de oportunidades se resumirá a no hacer de ella una buena ciudadana, sino una buena esposa y madre de familia o si decide quedarse soltera ser útil a sus semejantes.

Sin embargo, un ámbito reducido de actuación de la mujer esta sometido al control formal, se trata de las conductas que sobrepasan el marco de desordenes o conflictos morales originados en las relaciones privadas y pasan afectar directamente el orden social de interés público, ofendiendo bienes jurídicamente protegidos, en esta esfera actúan las instancias gubernamentales.

Ahora bien, se hará un breve análisis de los delitos y conductas antisociales donde la mujer tiene incidencia, así pues prosiguiendo con el orden establecido comentaremos primeramente sobre:

A.- LA PROSTITUCIÓN.

Este es uno de los temas que resulta verdaderamente extenso y complicado debido a su amplitud, movilidad y problemática dentro del contexto social, pero también por su trascendencia, resultando de mayor interés, de marcado alcance y atractivo científico; por tanto, se comentara brevemente las características más relevantes de esta conducta antisocial en cuanto que esta puede convertirse con facilidad en delictiva, por el medio en que se desenvuelve o práctica. Sentado el hecho de que la prostitución no es un delito, resta examinar que papel juega en el fenómeno de la criminalidad, socialmente se ha demostrado de que manera esta actividad se halla íntimamente vinculada a una serie de ilícitos que allí se incuban, se realizan, se ocultan; en efecto, sabido es que los delinquentes en general acostumbran planear sus crímenes en los bajos fondos citadinos y que el mismo ambiente en que el trato sexual se desarrolla es propicio a la gestación de conductas delictuosas, es también frecuente la ejecución de hechos ilícitos coetáneos al ejercicio de la prostitución, tales como el robo, la estafa, delitos contra la vida (homicidios, lesiones), peligro de contagio, etc.; que son secuela inmediata de la atmósfera en que la prostitución se desenvuelve.

Por lo demás el hecho mismo de la prostitución pone en evidencia el papel dependiente que tradicionalmente ha desempeñado la mujer en nuestra sociedad y en otras, donde el sexo se convierte en mercancía de compraventa que invade todas las clases sociales, así la prostitución

aparece como la comercialización de la actividad sexual, una conducta que en todos los tiempos, a lo largo de la historia y en todos los pueblos se ha practicado.

Existe una falsa concepción generalizada en la mentalidad de muchas personas en la que se cree que el goce sexual es más efectivo en lo dificultoso, en lo prohibido, en lo anormal, olvidándose de lo afectivo que es lo fundamental, de tal forma, se transforma una realización del ser humano, tan natural y sublime, en una negociación integrada por la compraventa, permutas; de esta función amorosa sexual que tiene una finalidad muy por encima del mercantilismo que tiene por objeto la obtención de un lucro, debemos señalar que la prostitución ha sido para el ser humano una plaga, como la ha sido el propio crimen, es decir, la prostitución es un mal que ha estado siempre presente en todo momento histórico, para algunos un mal necesario, para otros la imperiosa urgencia de eliminarla y otros, desde luego eclécticos apuntan la favorable existencia de la prostitución, siempre y cuando no sea clandestina y sea sometida a severos controles y reglamentos.

Por otro lado, la dificultad real que existe de evitar, por una parte, el nacimiento de tantos infantes en medios socio-familiares negativos, dentro del ámbito del vicio y de la irresponsabilidad, sin normas básicas de higiene física y mental para su buen y completo desarrollo de estos menores, que seguramente llevarán la frustración casi innata de su origen y una experiencia de perversión por otra parte, nos alarma lo difícil para contener el incremento, en extremo peligroso de las enfermedades venéreas, sin embargo, pensamos que la rígida reglamentación de esta actividad, en nada resolverá los problemas que esta deriva, pero también hay que señalar la acción destructiva de la prostitución, ya que esto implica el estudio de las causas y circunstancias históricas, sociales, económicas y culturales actuantes para determinar los motivos que la fomentan.

Dentro del Código Penal Federal, se encuentran tipificadas conductas delictivas que se encuentran íntimamente ligadas al fenómeno de la prostitución tal es el caso que dentro del TÍTULO SEPTIMO denominado DELITOS CONTRA LA SALUD en su CAPÍTULO SEGUNDO se encuentra tipificada la conducta denominada DEL PELIGRO DE CONTAGIO (Artículo 199 Bis); dentro del TÍTULO OCTAVO denominado DELITOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES en su CAPÍTULO SEGUNDO se encuentra tipificada la conducta de CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES (Artículos 201 al 205); CAPÍTULO TRES se encuentra tipificada la conducta de TRATA DE PERSONAS Y LENOCINIO (Artículos 206 al 208) y en el TÍTULO DECIMONOVENO denominado DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL en su CAPÍTULO SEXTO, se encuentra tipificada la conducta de ABORTO (Artículos 329 al 334) que posteriormente se comentarán brevemente y que salvo omisión de otra u otras considero que son conductas tipificadas como delitos donde la mujer tiene incidencia, aunque hay que aclarar que dentro del Código Penal las conductas que se encuentran en el tipificadas como delitos cualquier persona hombre o mujer, las puede cometer, por lo tanto, no se malentienda que las conductas antes señaladas son únicas o exclusivas en que pueden incidir ó cometer las mujeres.

Así volviendo al tema, ya se ha explicado la antigüedad de la prostitución siendo esta la entrega del propio cuerpo para prestaciones sexuales a un número indeterminado de personas, esta se ha establecido profundamente a través del tiempo en la sociedad humana, por tal razón, se requiere de una fuerza de igual magnitud para contrarrestarla y en cuanto a los problemas psicológicos de las personas que la ejercen se les descubre la falta del sentido del valor de la persona humana, su integridad moral, su compromiso y conciencia sociales, consecuentemente no tienen aprecio por los demás valores.

La cimentación y principios de la prostitución se finca en muchas y diversas razones y factores, entre algunos podemos anotar: la desintegración familiar, las compañías negativas y viciosas, la falta de amor, la ausencia de móviles e incentivos en la vida, la desocupación, los desastres nacionales e internacionales, la desproporción de sexos, la tendencia a obtener remuneraciones fácilmente, las lesiones cerebrales, las afecciones mentales, delirio sexual (furor uterino), la desilusión o el abandono, entre otros.

Por otro lado los doctores en psiquiatría Philip Solomon y Vernon D. Patch comentan sobre este problema, la prostitución es el otorgamiento de favores sexuales, por lo general en forma promiscua, anónima y sin afecto por dinero, la prostitución generalmente se refiere a actos heterosexuales femeninos pero existe la prostitución femenina homosexual, prostitución masculina homosexual y la prostitución masculina heterosexual (la mujer le paga al vividor por sus servicios sexuales); según estos doctores, los atractivos de la prostitución para las mujeres son dinero, aventura, sexo en sí, aunque la mayor parte de las prostitutas en cuanto a los problemas psiquiátricos que presentan son una necesidad neurótica de castigo, de venganza contra sus progenitores, su familia, la sociedad.

Por lo que, los hombres pueden ser atraídos hacia las prostitutas por una necesidad de variedad, un rechazo en la aceptación de obligaciones involucradas en el matrimonio, un rechazo a perseguir y buscar a las mujeres por su edad avanzada e impedimentos físicos o de otra índole que les hacen difícil tener éxito con ellas a través de los medios sociales aceptables, etc.; la necesidad biológica masculina de tales escapes sexuales permanece de ahí que el sexo comercializado continúe teniendo su demanda.

Los peligros de la prostitución son considerables tanto para las prostitutas como para el cliente, ella es una paria social, fácil de explotar y de arrestar, puede ser conducida a la drogadicción y al alcoholismo, en especial después que ha pasado su época ideal para ganar dinero; el cliente está sujeto al chantaje, al robo y al escándalo, etc., ambos pueden ser infectados por las enfermedades venéreas pero esto, ahora se encuentra más difundido por el amor libre, la homosexualidad y el adulterio, que por la prostitución.

Por otro lado, es necesario comentar un tipo de prostitución que se practica en busca de fines diferentes que lucrar dinero y es lo referente a aquellas personas que no recibiendo dinero, ni acudiendo a las alcobas de los hoteles, ofrecen su cuerpo ante la oportunidad de mejorar su posición, casos muy frecuentes en el medio artístico, político, laboral, etc.

Entre la juventud y no sólo en esta también se da una ejecución especial debido a la promiscuidad sexual sin protección adecuada en las relaciones sexuales, siendo un medio naturalmente de

contaminación y de muchas otras condiciones de peligro a la salud, por tanto, el Estado para combatir y dar una posibilidad mejor de solución de esta actividad, es educar sexualmente desde temprana edad, con una orientación adecuada y profesional buscando en cada momento la maduración emocional, el conocimiento real de las cosas, para evitar de buena manera el ejercicio de la prostitución, por aventura, despecho, por falta de afecto, por desocupación, o bien por habitualidad, por tanto, este problema social en uno de sus factores que la originan, esta la falta de educación sexual, por tanto el medio para prevenirla es fundamentalmente la educación con técnicas pedagógicas y con sentido de fraternidad humana, misma que por su evolución empujaría a una metamorfosis sana y preventiva, ya que nada obtendríamos si tan solo se enfocara como solución de ahora y del futuro, la más amplia, coactiva y punitiva reglamentación; pues el único resultado sería, definitivamente el aumento de su clandestinidad y consiguientemente la disminución en los actuales y carentes controles médico-sanitarios, así como en las repercusiones de salud pública-social que esta atrae.

Para darnos una idea de la magnitud del problema según datos estadísticos del INEGI las cinco enfermedades de transmisión sexual más comunes son: Gonorrea, Sífilis, Clamidia, Herpes genital y Sida.

La gonorrea según datos estadísticos su incidencia en 1991, fue de 18.4 casos por cada 100 mil habitantes; las mujeres de 18 a 24 años y los hombres de 20 a 24 años son los grupos más afectados.

La incidencia de sífilis aunque menos frecuente 3 casos por cada 100 mil habitantes afectan principalmente a mujeres dedicadas a la prostitución y a hombres con prácticas homosexuales ó bisexuales.

Según datos de la Secretaría de Salud sobre los estudios de prevalencia de clamidia, muestran que hasta 5% de las personas que acuden a una clínica de consulta externa y entre 15 % y 20% de los que acuden a clínicas de enfermedades de transmisión sexual se encuentran infectadas.

Por su parte el herpes genital padecimiento crónico y recurrente provocado por un virus, es la causa más común de las úlceras genitales; sin datos precisos, la Secretaría de Salud informa que su prevalencia se estima con base en estudios seroepidemiológicos.

El SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida) producido por el virus (VIH), es una de las enfermedades de transmisión sexual con mayores dificultades para el desarrollo de su tratamiento médico.

El número de casos notificados hasta 1994 fue de 19,090 casos de los cuales 81% son hombres adultos y 13% mujeres adultas, 551 casos son menores de 15 años. De los casos notificados 57% son personas ya fallecidas.

La relación de mujeres y hombres ha ido aumentando desde la aparición de la epidemia en nuestro país (1983); en un periodo de casi 10 años, la proporción de los casos femeninos nuevos ha ido en franco aumento a pesar de las medidas sanitarias, lo cual no sólo evidencia las características del contagio por la vía sexual, es decir, la vulnerabilidad mayor de las mujeres conforme avanza la epidemia, sino alerta sobre las consecuencias posibles en la descendencia de las mujeres infectadas y que aún desconocen su situación.

En los últimos años la conciencia sobre la vulnerabilidad de las mujeres al virus del SIDA y sobre los problemas que se le asocian con la salud reproductiva, ha aumentado sensiblemente. La creciente presencia de casos de SIDA sé ésta convirtiendo en una carga económica para los sistemas de salud, razón por la cual, las autoridades han buscado soluciones de tipo comunitario, basando el cuidado de los enfermos fundamentalmente en las mujeres del grupo domestico familiar.

CASOS NUEVOS DE SIDA POR AÑO DE NOTIFICACION Y SEXO, 1983-1994

(Hasta el 30 de Abril de 1994).

AÑO	CASOS	TASA DE INCIDENCIA 1,000,000 HABITANTES	RAZON H/M	PORCENTAJE DE CASOS DE MUJERES
1983	6	0.07	6:0	0.0
1984	6	0.07	6:0	0.0
1985	29	0.3	14:1	6.9
1986	246	2.9	30:1	3.2
1987	518	6.6	12:1	7.9
1988	905	10.6	6:1	13.5
1989	1607	18.3	6:1	15.2
1990	2588	31.8	5:1	16.2
1991	3167	37.9	5:1	15.4
1992	3220	37.5	6:1	15.2
1993	5095	58.5	6:1	14.8
1994	1173	13.5	6:1	3.6
83-94	18560	213.0	6:1	14.7

Acumulados

FUENTE: INEGI- INDRE.- Boletín Mensual SIDA-ETS (MEXICO), Mayo de 1994

Por lo tanto, es un deber del Estado en todos sus niveles e instituciones, así como de los particulares, trabajar organizadamente y arduamente en beneficio de la propia sociedad; ejecutando con energia programas tendientes a prevenir la prostitución y enfermedades de transmisión sexual (ETS), principalmente el SIDA, promoviendo la educación y dando a conocer todo lo conducente para superar este tipo de situaciones, así como la aportación de los elementos para conseguirlo.

B.- DEL PELIGRO DE CONTAGIO.

Este delito esta contemplado en el Código Penal Federal en su Título Séptimo denominado: **DELITOS CONTRA LA SALUD**, Capitulo II, que comprende el artículo 199 bis que establece: "El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días

de multa. Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión. Cuando se trate de cónyuges, concubinarios o concubinas, solo podrá procederse por querrela del ofendido”.

COMENTARIO.

Para determinar este tipo penal primeramente se debe precisar sobre la enfermedad infecciosa que consiste cuando ciertos microorganismos, conocidos como agentes patógenos, invaden el cuerpo

humano, se desarrolla una infección; entre dichos agentes infectantes se incluyen virus, protozoarios, hongos y parásitos, todos los cuales pueden pasar de una persona a otra por diferentes vías como ejemplo la sexual. La transmisión puede también producirse por el paso del germen desde la madre a su hijo durante el embarazo o en el parto.

Periodo de Incubación.- Una vez que los gérmenes nocivos invaden el organismo empiezan a reproducirse, pero necesitan de un periodo variable para multiplicarse hasta el punto de producir síntomas, el tiempo que media entre la entrada del germen y la aparición de los síntomas se conoce como periodo de incubación y puede durar desde unas cuantas horas, como en el caso del cólera, hasta cinco meses como en algunas formas de hepatitis.

Cuando una persona padece una enfermedad infecciosa, su organismo desarrolla anticuerpos para combatir la infección; estos anticuerpos permanecen una vez curada la infección y proporcionan cierta inmunidad natural frente a agresiones posteriores por el mismo microorganismo. La inmunidad artificial se logra estimulando la producción de anticuerpos por el organismo; las vacunas contienen una sustancia capaz de estimular el sistema inmune para que reaccione específicamente frente a una enfermedad infecciosa, no existen vacunas para todas las infecciones pero algunas de las más graves si se pueden prevenir de esta manera; el éxito del tratamiento médico de una enfermedad infecciosa depende del germen causante, los antibióticos, tales como la penicilina, elimina las bacterias, igualmente las vacunas específicas para determinadas enfermedades infecciosas.

Por otro lado, analizando este delito se observa que tiene relación con el punto anterior de la prostitución, en cuanto a las enfermedades de transmisión sexual, es decir, viene siendo como una consecuencia que trae consigo la inexperiencia sexual, la promiscuidad sexual en hombres y mujeres, pero ante todo a la falta de madurez y de prevención del uso de protección higiénica adecuada en las relaciones sexuales con diferentes personas, que son una forma de contaminación o atentado contra la salud propia u ajena y de muchas otras condicionantes de peligro del contagio como lo son las enfermedades de transmisión sexual vistas ya en el punto anterior, la cual, la de mayor peligro y relevancia es la del SIDA, se dice que la forma más común de contagio de esta enfermedad, es por medio de las relaciones sexuales con diferentes personas sin la debida protección higiénica adecuada y que pueden estar infectadas por el virus, pero esta forma no es la única; la mujer puede ser contagiada por su pareja y esta a su vez transmitir el virus en el embarazo a su hijo, los drogadictos pueden contagiarse de esta y otras enfermedades por compartir la misma jeringa u otras veces ya no muy frecuentes por transfusiones sanguíneas en centros hospitalarios, etc.

Mucho se ha dicho de esta enfermedad infecciosa hasta el momento incurable, pero lo cierto es que es una gran epidemia y nadie sabe a ciencia cierta cual es la forma médico-científica para curarla o contenerla, igualmente ésta enfermedad ha cobrado miles de vidas en todo el mundo, por eso creo que es importante que el Estado así como la sociedad en general en forma conjunta, apoyen, ayuden a difundir programas sobre los riesgos y consecuencias que esta enfermedad trae consigo, para tratarla de prevenir, al igual que otras enfermedades infecciosas, por medio de una educación sexual y programas de orientación e información a la población para prevenir esta epidemia y de la misma forma se destine más presupuesto del Estado a la materia de salud de la población y apoyar a los investigadores que estudian esta enfermedad y otras en su misión para encontrar una cura que puedan salvar a miles de vidas humanas.

C.- CORRUPCIÓN DE MENORES .

Este delito esta contemplado en el Código Penal para el Distrito Federal en su Título Octavo denominado “DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES”, CAPITULO II, QUE COMPRENDEN LOS Artículos 201,202,203,204 y 205 que establecen:

Artículo 201.- “Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa. Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación.”

Artículo 202.- “Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.”

COMENTARIO.

Este es un delito cuyo bien tutelado es la moral pública, o sea, las buenas costumbres que se establecen através de las normas consuetudinarias de la convivencia en la sociedad; los preceptos antes citados, provocan un daño en el sujeto pasivo (menor), consistente en su corrupción através de la práctica reiterada, su facilitación o procuración por conducto de otras personas siendo, estas

familiares o no pero que habiten con el menor en el mismo domicilio, se trate de un delito doloso, de acción y no es dable la tentativa.

Artículo 203.- “Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicaran cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener a los bienes de ésta. Cuando el delito sea cometido por un miembro o miembros de la delincuencia organizada se aplicará, la pena de diez a quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa.”

COMENTARIO.

La reforma de este ordenamiento publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1997 y 4 de Enero del 2000, se deriva de la consecuencia de que el legislador prevé la protección al menor y el buen desarrollo de la familia y sus integrantes, derivado de la problemática de la violencia familiar que ya se encuentra tipificada como delito, por tanto, en esas reformas se hace patente la protección a los menores evitando o en su caso castigando la conducta de la violencia dentro de la familia y los actos de corrupción que hacen los padres hacia sus menores hijos, contemplando la Ley a otros parientes, o personas que vivan con el menor en el mismo domicilio, es decir, las reformas están centradas en evitar y castigar dichas conductas, procurar el buen desarrollo y desenvolvimiento de los integrantes de la familia, protegiendo sus derechos en una mejor forma de vida y un buen desarrollo físico, psicológico y sexual adecuado, además de prevenir a temprana edad y desde la familia, la promiscuidad sexual, la violencia que pueden ser factores inductores de conductas antisociales y delictivas.

Artículo 204.- “Los delincuentes de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.”

COMENTARIO.

Es una consecuencia derivada del ordenamiento anterior por procurar, aceptar, facilitar, tolerar que los menores de edad sean corrompidos en las diversas circunstancias establecidas en los dispositivos anteriores.

Artículo 205.- “Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio nacional, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de cien a mil días multa. Si se emplease violencia o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta una mitad.”

COMENTARIO.

En este artículo prevé el legislador que la persona que se dedica a promover, facilitar o consiga o entregue a una persona al comercio sexual, es el proxeneta o también conocido como alcahuete que es el conductor o intermediario para que se lleve a cabo el ejercicio de la prostitución por tal motivo debe ser también castigada su conducta más aún cuando se realiza con violencia o se vale de la función pública si es que la desempeña cuyas condicionantes agravan la pena hasta en una mitad más.

Así mismo y de forma complementaria es de aplicación las siguientes tesis de jurisprudencias emitidas por los más altos Tribunales de la República sobre el presente tema.

CORRUPCION DE MENORES, CONFIGURACION DEL DELITO DE.- El delito de corrupción de menores se configura cuando se demuestre que se causó un daño psíquico a un impúber, sin que sea necesario que esto tenga repercusión en su integridad física y que, con tal conducta ilícita, se inicie al menor en la vida sexual o en otro tipo de degeneración, ya que el legislador pretendió, no proteger la vida sexual de los menores, sino conservar en ellos la integridad psíquica y los valores morales.

Amparo Directo.- 5608/1974. Roberto Ramírez Pineda. Mayo 12 de 1975. Unanimidad de cuatro votos, Ponente: Mtro. Ernesto Aguilar Alvarez; Srio: Rodolfo Moreno Bonilla; Primera Sala Boletín No. 16 y 17 al Semanario Judicial de la Federación, pág.32.

CORRUPCION DE MENORES, PRUEBA DEL DELITO DE.- Si de los autos se desprende que el inculpado y sus coacusados explotaban, mediante el comercio carnal, por el que obtenían lucro, el cuerpo de las menores de edad ofendidas, es evidente que cometen el delito de corrupción de menores.

Amparo Directo 111/1969. J.H.S. Mayo 15 de 1971. Unanimidad de votos.

Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Penal; citado por Legislación Penal Procesal para el estado de México, Editorial Sista, 1995 , p.16 A. sección comentarios y jurisprudencia.

D.- TRATA DE PERSONAS Y LENOCINIO.

Este delito se encuentra tipificado en el Código Penal Federal en el Título Octavo denominado DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES, Capítulo III que contempla los Artículos 206,207 y 208.

Artículo 206.- "El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa."

COMENTARIO.

El lenocinio por lo general se refiere al comercio sexual (prostitución) con fines de lucro.

Artículo 207.- "Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casa de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos."

COMENTARIO.

I.- Primeramente el término explotar para los efectos de este ilícito, debe entenderse como obtener un lucro, es decir, el término explotar debe considerarse como la acción de sacar provecho de algo trabajándolo o manipulándolo, obteniendo una utilidad (animus lucrendi), por medio, de uno o varios elementos. En cuanto al comercio carnal, debe entenderse que se trata de ejecutar actos encaminados a satisfacer la libido (Apetito Sexual), bien sea, por la realización del coito o cualquier acción no idónea; asimismo el legislador distingue o separa perfectamente dos condiciones que

pueden presentarse, una explotar y otra mantenerse, el primero ha quedado ya determinado, en cuanto al segundo, se refiere a la forma de vida (modus vivendi) su alimentación, vestido y en sentido amplio, su sostenimiento; debe expresarse que en esta conducta resulta alternativa la integración del tipo, bien sea por mantenerse, o bien por obtener un lucro.

II.- Cuando se habla de inducir debe entenderse como intrigar, motivar, exhortar, persuadir, etc.; dadas por promesas de dádivas, consejos, mentira, etc., referente a la expresión solicitar, es sinónimo de pedir, pretender, buscar, requerir, atraer, invitar, etc.; desarrollando gestiones para obtener la meta deseada, facilitar es ayudar, proporcionar, auxiliar, contribuir, etc., es decir poner los medios adecuados para la consecución de un fin; igualmente este supuesto habla de prostitución siendo esta la entrega del propio cuerpo para prestaciones sexuales a un número indeterminado de personas.

III.- Esta fracción del precepto resulta claro por su técnica repetitiva y por lo antes señalado.

Artículo 208.- “Al que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de dieciocho años se le aplicará pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.”

COMENTARIO.

Resulta importante que el legislador tome en cuenta al menor de edad, pues resulta muy idóneo su protección ante este tipo de ilícitos, pues son presa fácil de personas sin escrúpulos que los corrompen y les fomentan prácticas dañinas, en este caso explotando su cuerpo y su inexperiencia, inmadurez o desarrollo sexual por medio del comercio carnal, através de la mentira, instigación, motivación o facilitación de los elementos para su corrupción; es importante hacer notar que el motivo del legislador respecto al objeto jurídico de este delito es la moral pública, el sujeto pasivo es la comunidad social, la persona explotada es el objeto material del delito, este ilícito es de lesión, doloso y no cabe tentativa, asimismo este ilícito ha alcanzado niveles de problemática nacional, por lo que es importante tomar medidas para combatir y prevenir estas conductas.

Es bien cierto que el lenocinio representa un panorama muy atractivo desde el punto de vista financiero, de ahí que sea un negocio tan socorrido por las personas sin escrúpulos, pues presenta facilidades poco comunes dentro de la proyección empresarial, es decir, los límites del riesgo son reducidos, en cambio los beneficios son amplios e inmediatos, sin embargo no deja de ser una acción deshonesto y muy dañosa, tanto desde el punto de vista infeccioso, como de lo social, pues son conductas que lesionan a la colectividad, impulsan el afán de explotar, haciendo realidad la expresión de que el hombre es el lobo del hombre, sin dejar de pensar en la corrupción ejercida en la juventud, depravándola, pervirtiéndola y alterándola; igualmente siendo estas conductas un foco de contagio y de transmisión de enfermedades venéreas entre la más importante la del SIDA.

Considerando también de alto riesgo de corrupción para los menores que se desenvuelven bajo este tipo de condiciones, así como el trato que pudiesen tener con las personas que se desenvuelven en este tipo de ambiente lleno de vicios, es decir, el problema de estos ilícitos encierra la dificultad real de evitar, por una parte el nacimiento y corrupción de menores en medios socio-familiares negativos, dentro del ámbito del vicio, la irresponsabilidad, sin formas básicas de higiene, físico-mental para su buen y completo desarrollo que seguramente llevarán a la frustración, promiscuidad y a una experiencia de perversión, pues ciertamente este tipo de

comportamientos se ha incrementado y la sociedad repulsa en forma categórica tal ilícito, aunque también debe participar más la comunidad en denunciarlo y más aún cuando se encuentren involucrados menores de edad.

Es preciso señalar las siguientes jurisprudencias respecto a este delito emitidas por los más altos Tribunales de la República.

LENOCINIO.- Cuando la actividad del infractor tiene por objeto facilitar el comercio carnal de menores de edad, debe estimarse que el delito de lenocinio siempre existe y deben reprimirse con energía delitos de tal naturaleza que tienden a fomentar en forma habitual la prostitución de las mujeres.

Directo Penal 2338/52. Soledad Aragón y otra, julio 12/955; Unanimidad de cinco votos. Ponente: Lic. Ángel González de la Vega. Sala Auxiliar, Informe 1955, pág.35.

LENOCINIO, PRUEBA DEL.- El delito de lenocinio es una actividad de fondo inmoral, contra las buenas costumbres, en perjuicio de la salud pública, en agravio de la libertad y economía de las meretrices, a quienes se explota por su penuria, ignorancia o depravación; la norma de cultura que entraña el precepto aplicable, trata de proteger a éstas y en forma trascendente a la sociedad, impidiendo la propagación de enfermedades venéreas, el proselitismo y la degradación de sus componentes. De ahí que el actuar del lenón sea oculto y las delaciones ocasionales, por lo que el medio de prueba idóneo es la reunión de indicios y su consecuencia, la presunción, sin requerirse por ende la imputación de una de las víctimas del delito.

Amparo Directo 59/69.- Jorge Martínez Ibarra, 7 de julio de 1969; cinco votos.- Ponente: Lic. Ezequiel Burguete Farrera. Semanario Judicial de la Federación; Séptima época, Volumen siete, pág.59.

E.- EL ABORTO.

Este delito se encuentra tipificado en el Código Penal Federal, en el Título Decimonoveno denominado **DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**, Capítulo VI, que comprenden los artículos 329, 330, 331,332,333 y 334.

Artículo 329.- "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."

Artículo 330.- "Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrá al delincuente de seis a ocho años de prisión."

Artículo 331.- "Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión".

Artículo 332.- "Se impondrá de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando algunas de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión."

Artículo 333.- "No es punible al aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación."

Artículo 334.- "No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora."

COMENTARIO.

En este tipo se debe asentar que el producto es el feto y la preñez aplicase a la mujer que ha concebido y tiene el feto en su vientre; así la pretensión del legislador es proteger la vida de un nuevo ser humano, la de la madre embarazada, así como asegurar la perpetuación de la especie, en esta conducta delictiva se encierra una gran problemática muy compleja desde el punto de vista social, económico, educativo y legal que brevemente se tratarán de exponer.

Por lo que se refiere a este delito existe una industria clandestina que practica el aborto, lucrando con esta conducta y que genera grandes incentivos económicos ilícitos, aproximadamente tres mil millones de pesos al año, aseguran los expertos que investigan sobre esta problemática, resulta ser que algunas de las causas que lo generan es derivada por la falta de una educación sexual integral en hombres y mujeres en edad fértil, la falta de uso de métodos anticonceptivos en ambos sexos, la precaria situación económica, lo que ha generado un elevado crecimiento de prácticas abortivas ilegales, clandestinas e impunes, así como una legislación un tanto permisiva en este aspecto.

Así el aborto en nuestro país como ya se dijo se ha convertido en un buen negocio clandestino e ilegal que genera buenos incentivos económicos ilícitos por supuesto y que deja aproximadamente un millón de embarazos interrumpidos y causa la muerte alrededor de mil mujeres o más en edad fértil, para darnos una idea de la magnitud del problema y de la ganancia económica ilícita de esta práctica delictiva, un aborto puede costar desde mil a doce mil pesos, dependiendo de la clínica, métodos, la zona o región del país donde se realice; por lo que el aborto es realizado tanto por comadronas, estudiantes de enfermería en condiciones deplorables y sin medidas higiénicas satisfactorias, así como, por médicos ginecólogos reconocidos en los hospitales más prestigiados del país; sin embargo, el mercado más fuerte se localiza en consultorios privados ubicados en colonias de clase media que atienden la creciente demanda de estos servicios.

Los recursos abortivos presentan gran variedad en cuanto al costo económico dependiendo de la etapa de la preñez en que se encuentra la mujer, así se puede observar que se realizan abortos desde cien a ciento cincuenta pesos aproximadamente con diversas hierbas que las usan para hacer té y que suelen utilizar las comadronas, otro recurso es el legrado sin anestesia el cual actúa lentamente con el objetivo de dar tiempo a la mujer para que llegue al hospital con el aborto en

curso y se le termine el proceso, estos por lo general son practicados por enfermeras o asistentes de enfermería y su costo oscila entre trescientos y ochocientos pesos aproximados; en zonas urbanas marginadas de toda la República se realizan abortos con un poco de anestesia en consultorios pequeños y sin medidas higiénicas adecuadas, los costos se ubican alrededor de mil pesos, para clases medias como ya se menciono hay clinicas clandestinas donde si se utiliza anestesia y las condiciones de higiene son aceptables, aquí los costos oscilan entre dos mil y cuatro mil pesos; existen además consultorios privados de ginecólogos experimentados donde se practican abortos "seguros" por un costo de cinco mil a ocho mil pesos, también algunos hospitales privados de amplio prestigio realizan abortos bajo condiciones más seguras cobrando por ello hasta doce mil pesos; de acuerdo con estas cifras y con el número de abortos anuales estimados en nuestro país aproximadamente entre quinientos mil y un millón sin contar con estadísticas certeras al respecto a esta conducta ilícita que se realiza en la clandestinidad, tenemos que resulta muy lucrativa, lamentablemente ante una práctica genocida.

Así las estadísticas oficiales en México, que nos proporciona el INEGI son las siguientes:

ESTADISTICAS SOBRE EL ABORTO EN MÉXICO

Institución	No. de abortos	% del total	Días de Hospital	% del total
				De Abortos
Sria. de Salud	46,898	28.2	68,863	29.3
IMSS	66,053	39.7	80,018	34.1
IMSS-Solidaridad	8,592	5.2	15,361	6.5
ISSSTE	10,835	6.5	22,484	9.6
SEDENA	1,135	0.7	n.d	---
Sria. de Marina	392	0.2	1,015	0.4
Pemex	638	0.4	1,362	0.6
DDF	4,566	2.7	7,779	3.3
Hosp.Part.	27,271	16.4	37,878	16.1
TOTAL	166,380	100.0	234,760	100.0

FUENTE. INEGI. Información Estadística del Sector Salud y Seguridad Social, México, 1996, Cuaderno No. 12 p. 15-34.

CARACTERISTICAS DE LAS MUJERES QUE ABORTAN EN MEXICO

OCUPACION. - 20%Asalariada y 80% Amas de casa y domésticas.

ESTADO CIVIL. - 24% Casadas, 29% Otras y 47% Solteras.

RELIGION. - 12% Otra o Ninguna, 88% Católica.

MUJERES CASADAS EN EDAD REPRODUCTIVA QUE NO USAN ANTICONCEPTIVOS. - 47% (NO), 53% (SI).

FUENTE. INEGI, Información Estadística del sector Salud y Seguridad Social, México, 1996, Cuaderno No. 12 p. 126.

La falta de una educación sexual integral en las escuelas, una legislación un tanto permisiva, el aumento de mujeres en edad fértil en los últimos años, según el INEGI 22 millones de mujeres se

encuentran en posibilidad de embarazarse y la precaria situación económica, han generado el vertiginoso crecimiento del aborto, así mismo ha proliferado el número de clínicas clandestinas donde se practican que por supuesto florecen un ilícito negocio alrededor.

Comenta José de Jesús Castellanos presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hay que fortalecer la educación sexual que abarque la formación del carácter de la persona y el asumir las responsabilidades y las consecuencias de los actos; si se comete un error se debe tener carácter y la decisión para afrontar las consecuencias, no se puede andar asesinando miles de niños porque se cometió un error o porque falló el condón. La Ley por su parte, está para impedir, desalentar y castigar a quien comete un delito; así como para proteger la vida de las mujeres que mueren en abortos mal practicados, crear conciencia de que el aborto es un crimen y que la penalización de este como de cualquier otro delito tiene sentido de desalentarlo.

El Aborto en cifras, según las estimaciones acerca de la cantidad de abortos clandestinos que se realizan al año son nebulosas, ya que mientras el Consejo Nacional de Población (CONAPO) registra 110 mil en 1995; en tanto, la cifra que más se maneja entre los especialistas es la del Dr. Raúl López García, Subdirector General Médico del Instituto Nacional de Perinatología, quien sostiene que se realizan entre 850 mil abortos al año (1993).

Los datos acerca del número de mujeres que mueren a causa de abortos mal practicados son difíciles de determinar; la Secretaría de Salud registra 94 defunciones, según datos de 1994, en tanto, cifras que fueron expuestas en la Conferencia de Maternidad sin riesgos en el año de 1993, revelan que en nuestro país mueren alrededor de 1,500 mujeres anualmente, debido a complicaciones por abortos, finalmente la Organización de las Naciones Unidas (ONU), calcula que en los países en desarrollo muere una mujer por cada 250 embarazos interrumpidos clandestinamente.

Otras estadísticas al respecto exponen:

- * Las estimaciones oficiales del aborto por año en nuestro país van de 200,000 a 850,000.
- * Las estimaciones de Instituciones Internacionales de Investigación y de Organizaciones no gubernamentales oscilan entre 500,000 y 1,000,000 de abortos.
- * El aborto se considera la cuarta causa de muerte entre las mexicanas en edad reproductiva.
- * El número de abortos que suceden al año tiene estrecha relación con la enorme cantidad de mujeres, que por no usar anticonceptivos, o aún usándolos, están expuestas al riesgo de concebir sin desearlo.

FUENTE: CONAPO, 1991, Con la colaboración de la Dra. en Demografía Silvia Llera (Colmex) y de la Lic. en sociología Eugenia Martín, Gaceta Bucarelli No. Ocho. p. 19.

Respecto al intenso debate en torno a la despenalización contra la penalización del aborto que ha surgido en diferentes grupos antagónicos los comentarios al respecto son los siguientes:

Se ha acentuado la divergencia entre los diversos grupos feministas y humanistas entorno a la penalización o despenalización de este delito, por una parte sostienen los argumentos de las

feministas que hay que flexibilizar la legislación para que todos los abortos sean realizados en condiciones seguras y de esta manera salvar la vida de más de mil mujeres que mueren anualmente por esta causa; los humanistas al respecto pugnan por buscar medidas preventivas para que no mueran anualmente aproximadamente entre 200,000 y 850,000 niños a causa del aborto.

El debate se centra en una lucha por defender los derechos de la mujer a decidir sobre su cuerpo y del otro lado por salvaguardar el derecho a la vida de los seres humanos desde la concepción y mientras no parece haber puntos de conciliación entre las dos posturas antagónicas, la legislación de nuestro país un tanto permisiva, ya que en lo general está prohibido el aborto, sin que haya excusa absolutoria previamente contemplada para permitirlo como lo contempla nuestra Ley, como lo es por imprudencia, por violación, por peligro de muerte de la mujer, eugenésico, grave daño a la salud de la mujer, entre otras causas, igualmente no se persigue con más ímpetu a los titulares de las clínicas que realizan abortos y que proliferan en nuestro país ofreciendo sus servicios a mujeres de todas las clases sociales.

El debate de estos dos grupos se ha acentuado desde los inicios de la década de los 90's, es decir que, las feministas consideran el aborto un problema de salud pública y justicia social, mientras que los humanistas plantean que la interrupción del embarazo es un crimen contra un ser indefenso cuando no media alguna excusa absolutoria; los argumentos del primer grupo señala en términos generales que haciendo una comparativa de un estudio realizado en Europa que la legalización del aborto no produce un aumento en su incidencia en cambio cuando la legislación va acompañada de programas efectivos de educación sexual y servicios anticonceptivos la cifra de abortos puede disminuir, por otro lado, el segundo grupo argumenta que la experiencia de otros países demuestra que despenalizar el aborto no disminuye la cantidad de estos sino que los aumenta, agregando que cuando están permitidos, muchas mujeres siguen teniendo interés en ocultarlo, ya que en Francia se calcula que por lo menos el 25% de los abortos siguen siendo clandestinos.

Lo cierto es que los datos acerca del número de embarazos interrumpidos clandestinamente son nebulosos, debido a que es imposible cuantificarlos con exactitud, lo que genera la manipulación de las cifras por parte de los grupos interesados, ya sea en ratificar la penalización o bien por los que promueven la despenalización en este sentido afirman los humanistas que se declaran en contra de la despenalización del aborto afirmando si hay tendencia mundial a no castigar con la muerte a criminales consumados, sean homicidas, violadores o terroristas, pues cuanto más hay que estar en contra del asesinato de un ser humano que está en proceso de desarrollo y que no ha cometido ningún crimen, que es inocente y no puede defenderse; asimismo puede ser cierto que si se legaliza baje el número de mujeres muertas, pero no es cierto que disminuya el número de abortos; además no hay que perder de vista que los miles de aborto son un genocidio y si se legaliza va a aumentar, por su parte las feministas que apoyan la despenalización del aborto afirman que al despenalizarse se harían abortos en buenas condiciones para las mujeres de todas las clases sociales, desde muy baratos hasta muy caros; pero si no se armaría un escándalo si se mete a la cárcel a 850 mil mujeres o más que abortan todos los años.

En este sentido son lógicos los argumentos que exponen los humanistas y son de compartirse, ya que si bien es cierto existen otras formas para evitar embarazos no deseados por medio de la

fomentación de la práctica del uso de los anticonceptivos y de una adecuada educación sexual desde temprana edad tanto en hombres como en mujeres de todos los estratos sociales, tanto para prevenir por una parte los abortos y las enfermedades de transmisión sexual como anteriormente ya se había mencionado.

Es preciso señalar la siguiente jurisprudencia respecto a este delito emitida por los más altos Tribunales de la Nación.

ABORTO. BIENES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS POR LA NORMA QUE LO PREVE COMO DELITO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). - De acuerdo con el artículo 399 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez. Así pues, tratándose de la figura delictiva que define dicho dispositivo legal y que los tratadistas consideran más apropiado designar como delito de feticidio, en razón de que el objeto doloso de la maniobra abortiva, no es otro que el de atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad, los bienes jurídicamente protegidos por la norma son: la vida del ser en formación, el derecho a la maternidad de la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad. Para la integración del delito no importa cuál haya sido el vehículo de la muerte del producto de la preñez y para el objeto de la tutela penal no interesan las maniobras de expulsión o de extracción del huevo, embrión o feto, ya que la consecuencia de muerte, es el fenómeno importante.

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Amparo Directo 44/90. Martín Rzepka Glockner y otros. 14 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII Noviembre, pág. 141.

Por otro lado no quiero dejar pasar por alto la información que nos brinda el Conapo sobre la situación legal en la República Mexicana con respecto a este delito; así en la mayoría de los Estados que integran a este país en sus Códigos Penales no se castiga el aborto si es imprudencial, por violación o por peligro de muerte de la madre; en Estados como Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, se permite por causas eugenésicas (relativo a la eugenesia aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento y salud de la especie humana), es decir, si hay daño fetal; en Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, está contemplado como legal si causa grave daño a la salud de la madre, tan solo en Yucatán se permite por causas económicas, si es que la madre tiene al menos tres hijos.

FUENTE: Los Aspectos del Aborto en México Conapo (1995).

En conclusión por tanto y de acuerdo al breve análisis expuesto, es un deber del gobierno en todos sus niveles e instituciones, así como de los particulares, trabajar organizada y arduamente en beneficio de nuestra propia sociedad, ejecutando con energía programas e iniciativas tendientes a prevenir estos y otros delitos, conductas antisociales, enfermedades de transmisión sexual,

promoviendo la instrucción, la educación sexual globalmente dando a conocer todo lo conducente para superar estas y otras situaciones, así como aportar los elementos para superarlos.

Desde la teoría Lombrosiana ha preexistido la idea de como es que la mujer llega al crimen, tratando de buscar cuales son las características predominantes y delinear su perfil criminológico, es sorprendente como se llega a detectar mitos y falacias que se venían repitiendo, como la afirmación de que las mujeres criminales son seres distintos al resto de la población femenina, sin embargo, podemos ver como coincide con lo que sería el perfil de la mujer marginada, pobre y discriminada desgraciadamente; no es entonces que la criminal sea física, social o psicológicamente diferente a la mujer normal, lo que sucede es que están viciados los conceptos de desviación criminal ya que en realidad las diferencias deben buscarse en los procesos marginalizadores, discriminadores ya que la reacción social que etiqueta y estigmatiza a ciertas clases sociales, merece un serio cuestionamiento a partir de los instrumentos que provee la criminología de vanguardia, resulta importante resaltar que la elaboración de perfiles que lejos de ser positivos como algunos autores creen, pueden servir de conducto para desenmarcar aún más el ya viciado proceso de control social.

Así los datos de estadísticas judiciales sobre los niveles de delincuencia en México en ambos sexos que proporciona el INEGI son los siguientes:

I.- Presuntos Delincuentes registrados en los Juzgados de Primera Instancia del Fuero Común en totales según sexo en el año de 1995, en E.U.M., Distrito Federal y Estado de México.

CONCEPTO	TOTAL
E.U.M	149,791
Hombres	134,431
Mujeres	15,248
No Especificados	112
DISTRITO FEDERAL	13,537
Hombres	11,751
Mujeres	1,786
ESTADO DE MEXICO	9,407
Hombres	8,240
Mujeres	1,167

II.- Delinquentes Sentenciados registrados en los Juzgados de Primera Instancia del Fuero Común en totales según sexo en el año de 1995, en E.U.M., Distrito Federal y Estado de México.

CONCEPTO	TOTAL
E.U.M.	119,647
Hombres	107,988
Mujeres	11,565
No Especificados	94
DISTRITO FEDERAL	10,955
Hombres	9,599
Mujeres	1,356
ESTADO DE MEXICO	7,967
Hombres	7,089
Mujeres	877
No Especificados	1

III.- Presuntos Delinquentes registrados en los Juzgados de Primera Instancia del Fuero Federal en totales según sexo en el año de 1995, en E.U.M., Distrito Federal y Estado de México.

CONCEPTO	TOTAL
E.U.M	30,372
Hombres	28,639
Mujeres	1,639
No Especificados	38
DISTRITO FEDERAL	1,933
Hombres	1,778
Mujeres	155
ESTADO DE MEXICO	1,416
Hombres	1,350
Mujeres	66

IV.- Delinquentes Sentenciados registrados en los Juzgados de Primera Instancia del Fuero Federal en totales según sexo en el año de 1995, en E.U.M., Distrito Federal y Estado de México.

CONCEPTO	TOTAL
E.U.M	24,892
Hombres	23,648
Mujeres	1,220
No Especificados	24
DISTRITO FEDERAL	1,496
Hombres	1,392
Mujeres	104
ESTADO DE MEXICO	981
Hombres	946
Mujeres	35

FUENTE. Datos Estadísticos.- Cuaderno de Estadísticas Judiciales No.4, INEGI, pp.572, Febrero de 1997.

Se puede observar con estos datos estadísticos que las cifras de la delincuencia femenina es baja con relación a la de los varones en nuestro país, es un hecho que las estadísticas se han encargado de demostrar, por tanto, los estudios estadísticos desarrollados por Lambert Adolphe Quetelet han sido definitivos y gran importancia tanto para la Criminología como para otras ciencias.

Desde hace tiempo cuando surge la ideología de readaptación se presenta una panorámica muy distinta, la cárcel es prácticamente el único sistema de ejecución penal usual, con un régimen disciplinario segregante y cronificante, donde quedan alienadas las internas de la sociedad, lejos de la superación de su propio conflictos; son las prisiones de hombres las que han merecido la atención de los distintos profesionistas de las ciencias sociales y humanidades es explicable que así suceda, debido a que la criminalidad de la mujer es menor, pero ha pasado el tiempo y siguen un poco olvidadas, debido a que no solo se carece de un plan de readaptación social y un buen sistema carcelario para las mujeres, sino también se echan de menos teorías sobre su tratamiento, para que no sea el simple mecánico traslado del que se da a los varones, pero es muy cierto y real que son grandes las deficiencias que posee el modelo carcelario, pues si resulta nefasto para los hombres, para las mujeres también, esto se debe a la actitud ambigua que existe en las instituciones y personal encargado administrar justicia.

Los agentes de control social marginan a la mujer en el sentido de aplicarle un sistema con ideología tradicional ambiguo además de contradictorio que genera un mecanismo en dos sentidos, uno de caballerosidad que propicia la impunidad y otro de paternalismo conducido a prevalecer la institucionalización de trato hacia las mujeres de discriminación y marginación, en este sentido explica Young que "Dentro del guante de terciopelo de la terapia y el tratamiento se esconde la misma garra de hierro del castigo."⁵⁸

⁵⁸ Young Jack, "Los guardianes del zoológico de la desviación", en Estigmatización y conducta desviada, Universidad de Zulia, Maracaibo.

La prisión refleja una situación selectiva del sistema que se transforma en una función marginalizadora y discriminatoria, en ese se reclutan a las mujeres pobres, de las clases más indigentes o desposeídas, con características culturales que se encuadran por lo regular en un analfabetismo o semi-analfabetismo, la estigmatización de la mujer en prisión es doble, primeramente la que sufre como mujer y la segunda como delincuente, ya que no solo pertenece a un grupo que ha violado la clásica imagen de la mujer, impuesta por los estereotipos sociales y por ello se ve además incriminada severamente, con el reflejo de lo que es la prisión llegamos a comprender lo que significa la crisis del sistema de procuración, impartición así como de ejecución de justicia principalmente penal en nuestro país; con esto se pretendería explicar en cierta parte del porque de un trato diferencial de distintos grupos sociales y sexuales, para conductas que son objetivamente idénticas que transgreden la misma norma, pero el tratamiento por la ley que debiera ser igual es diferente o más bien por el personal encargado de administrar justicia, es decir, la conducta delictiva no solo se define en términos de modo, tiempo y lugar por la norma, sino también desgraciadamente por la categoría de la persona, edad, sexo, condición social, instrucción, etc., por otro lado, las conductas de la mujer criminal reciben una reacción penal que depende de la calificación que de ella realiza un cierto grupo de personas quienes forman parte de la jurisdicción penal, las mujeres que reciben un trato benévolo si es que puede existir por parte de la justicia criminal, son aquellas que poseen actitudes o características personales que se ajustan al rol tradicional femenino, porque las que lo violan son tratadas con rudeza.

Las prisiones de las mujeres están en desventaja en relación con la de los hombres, primero por el escaso número de establecimientos para ellas, so pretexto de que el número de internas no lo amerita, segundo por carecer las instituciones que las albergan de una adecuada clasificación y por último por lo deficiente que son los servicios y programas con los que cuentan, por lo tanto, mientras que continúe el sistema de justicia criminal con los patrones tradicionales de interacción entre los sexos, influirá no solo en la investigación de los delitos, en la substanciación del proceso penal, en la sanción formal de las mujeres delincuentes, y en su forma o programa de readaptación social ya que si se analizan las prisiones de mujeres o las de los varones se pueden encontrar que como características semejantes, son cárceles que para nada favorecen la inserción de esos seres humanos (internos) a la vida social, sino el estancamiento estable en el seno de la población criminal.

La prisión es en realidad un modelo jurídico disciplinario que concentra todas las formas coercitivas y totalitarias que refuerzan en las internas los modelos criminales de conducta, debido a que ponen en acción sus mecanismos de marginación, discriminación integrados o reforzados principalmente a un estancamiento o distanciamiento social que impide y entorpece la probable coalición con los demás miembros de la sociedad; en resumen se podría decir que la prisión es en realidad un instrumento de desafío humano que busca indirectamente la desculturización humana, es el fracaso técnico, profesional y humano de los programas de readaptación social de las instancias gubernamentales, producto del estancamiento o la falta de una transformación total del sistema de justicia y de la protección social en pro de un beneficio colectivo.

En la prisión las internas no solo son sometidas a un proceso de desculturación que las incapacita parcial o totalmente para encarar los aspectos de la vida cotidiana en sociedad, ya que sufre un distorsionamiento progresivo de valores, modelos de conducta o comportamientos propios de la comunidad externa; la mujer recluida en prisión adopta actitudes, modelos, normas, valores, habilidades, disposiciones del grupo informal existente dentro de la prisión, modelos de la subcultura carcelaria que se integran mediante el proceso de repetición, condicionamiento y prisionalización que provoca en ellas situaciones de rivalidad, soledad, crisis de estrés, angustia, depresiones, etc., generando violencia, conflictos de personalidad que pueden trascender a las demás internas, así las mujeres en prisión pierden su estatus esto significa el rol, papel o estereotipo que socialmente le ha sido otorgado tradicionalmente, es decir, una naturaleza obediente, pasiva, intuitiva, sumisa, etc., que pierde al ingresar en prisión, donde progresivamente se convierte en una persona transformada pero ahora sin bondad y autoestima características que le son aportadas por la prisionalización y condiciones propias del ambiente que generan en ellas actitudes de desconfianza, hostilidad y finalmente la reincorporación a la sociedad provoca problemas de integración que por lo común contribuye aún más a su criminalización, marginación y discriminación.

La readaptación social oficialmente establecida, carece de precisión en cuanto a la instrumentación específica de métodos y prácticas para lograr el fin perseguido, por lo que la carencia de metas exhibe la inadecuación de sus objetivos que esta plantea por la incongruencia que plantea con la realidad del universo encarcelado y así en estos términos la prisión no readapta, sino simplemente es un lugar de castigo en donde se cumple una pena, por tanto muchas mujeres encuentran sentimientos de autoderrota, soledad y tristeza por la separación de sus hijos, por la forma como opera el sistema, la deshumanización, la pérdida de valores, lo vejatorio de los exámenes médicos, lo adverso del ambiente, etc., por lo que es indispensable buscar alternativas o formas de ejecución más eficaces y menos estigmatizantes que logren el control y prevención de la criminalidad, así como la reincorporación eficaz de la interna a la sociedad, y en ese sentido compartimos la idea que expresa Quiroz Cuarón cuando afirma "La criminalidad femenina no se ha elevado y expresamos nuestro sincero anhelo de que no se eleve; pero si deseamos que la mujer intervenga más en nuestra vida social, que su actividad socialmente útil, no se refleje en las sombrías columnas de la criminalidad sino que signifique una mayor civilización sin incremento de delincuencia femenina."⁵⁹

4.3. - LA LABOR PREVENTIVA DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA CRIMINAL.

En sentido amplio la prevención consiste en preparar y disponer lo necesario anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa, en términos criminológicos suele designarse con tal nombre al conjunto de medidas orientadas a impedir la criminalidad.

⁵⁹ Quiroz Cuarón Alfonso, "La Criminalidad en la República Mexicana" Cuadernos de Sociología, Biblioteca de Ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M., 1958, p. 28; Citado por Idem. Art. p. 134.

Así el antiguo y sabio aforismo según el cual dice; es mejor prevenir que curar, también debe aplicarse en el campo de la Criminología, en efecto el Estado como supremo director de la colectividad y responsable de su desarrollo, armonía y bienestar tiene la misión ineludible de velar por la tutela de los derechos fundamentales que garantizan el equilibrio social; como quiera que el delito lesiona la vida, honra y bienes de los ciudadanos, el Estado por intermedio de sus autoridades y representantes legítimos, no podría cumplir adecuadamente tan trascendental misión sino mediante una bien coordinada política de prevención de la criminalidad.

Sin embargo esto que teóricamente es inobjetable, tropieza en la práctica con serios obstáculos originados por la inercia oficial para adelantar campañas y tomar medidas de prevención delincriminal. la razón de este hecho es la que tales medidas no trae frutos de positiva objetividad (como que ninguna estadística se ocupa de los delitos no cometidos, ni se traducen en obras materiales que puedan ser mostradas ante propios y extraños), en países en desarrollo como el nuestro, el problema de la criminalidad lamentable y desafortunadamente cede paso a otros más directamente sentidos por la comunidad como el hambre, el desempleo, la desnutrición, la educación, la vivienda, la pobreza, la marginación, las crisis económicas, la corrupción, la impunidad, etc.; que están relacionados con el delito directa o indirectamente y que contribuyen a su realización, luego una sana prevención deberá orientarse a combatir tales factores o por lo menos intentar modificarlos.

Una de las soluciones teóricas al problema lo propone la O.N.U. en su IV Congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, reunido en Tokio en agosto de 1970 concluyendo que ante la urgencia cada vez mayor de que la comunidad mundial perfeccione sus métodos de planificar el desarrollo económico y social teniendo en cuenta los efectos que la urbanización, la industrialización y la revolución tecnológica pueden tener sobre la calidad de la vida y el medio humano afirmando que la atención insuficiente prestada a todos los aspectos de la vida en el proceso de desarrollo se refleja de forma patente en la gravedad y en las dimensiones cada vez mayores del problema de la delincuencia en muchos países, tiene variadas ramificaciones que van desde los delitos tradicionales hasta las formas más sutiles y complejas del delito y la corrupción organizados que entrañan la violencia de la protesta y el peligro de un escapismo creciente a través del consumo abusivo de drogas y que el crimen en todas sus formas mina las energías de una nación y sus esfuerzos por lograr un medio más sano y una mejor vida para su pueblo.

Así el problema del delito en sus nuevas dimensiones es mucho más grave con el paso del tiempo es obligación ineludible de la O.N.U. alertar al mundo sobre las graves consecuencias para la sociedad de la atención insuficiente que ahora se presta a las medidas de prevención del delito, que por definición incluyen el tratamiento del delincuente.

- 1) Pide a todos los gobiernos que adopten medidas efectivas para coordinar e intensificar sus esfuerzos por prevenir el delito en el contexto del desarrollo económico y social que cada país emprende por sí mismo.
- 2) Insta la O.N.U. a las demás organizaciones internacionales a que asignen alta prioridad al fortalecimiento de la cooperación común en materia de prevención del delito y en particular a asegurar la disponibilidad de ayuda técnica eficaz a los países que deseen esa asistencia para

organizar programas de actividades relativas a la prevención y represión del delito y de la delincuencia.

3) Recomienda que se dé especial atención a la estructura administrativa, profesional y técnica necesaria para que se lleve a cabo una acción más eficaz encaminada a invertir más directamente y con mayor decisión en el campo de la prevención del delito.

Conviene destacar que ninguna campaña preventiva será eficaz sin la decidida colaboración de la ciudadanía, no se exagera la afirmación que realizó un teórico en el sentido de que las sociedades tienen a los criminales que se merecen, con esto no se quiere significar que el auge del delito se debe en no poca medida a la actitud pasiva, negligente, tanto del gobierno como de la sociedad en el aspecto tolerante, desinteresada o indiferente y en ocasiones encubridora frente a quien ejecuta un acto criminal, continuamente tanto el gobierno como la sociedad se reprochan mutuamente en este aspecto, el primero por la falta de colaboración de la ciudadanía en la participación de la administración de justicia y la segunda por la no solo falta del gobierno de promover las campañas de prevención de catástrofes económicas sino en relación con la lucha para prevenir y contrarrestar el crimen, la impunidad, la corrupción y la demora en la impartición de justicia.

Una de las razones de esta anómala situación es la de que el ciudadano no cree en sus autoridades, es necesario, entonces que restablezca el Estado un clima de confianza, cordialidad, veracidad, pero más aún de resultados contra estos y otros problemas ante los miembros de la colectividad y entre estos y las autoridades, solo así podrán obtenerse la colaboración indispensable para el éxito de cualquier campaña preventiva o de cualquier naturaleza.

Por lo que es recomendable que el gobierno realice campañas orientadas a informar al público sobre la necesidad de su contribución en la prevención y lucha contra el delito y otras conductas antisociales, igualmente, si es preciso reformar o modificar la legislación en la materia para que se encuentre acorde a la realidad tan cambiante de nuestra dinámica social previendo la creación y funcionamiento a escala nacional de juntas de ciudadanos para asesoramiento o información legal, defensa civil y prevención de la criminalidad, creación de centros de recreación y deportivos para la población, fomento al empleo y buen salario, creación de otras agrupaciones de acción ciudadana con una buena orientación contando con el apoyo de las instituciones gubernamentales que harían más simples y eficaz la realización de campañas de educación cívica, así como la utilización de los diversos medios de comunicación para lograr tales fines de información al público en general sobre estas necesidades.

Por eso, tiene gran importancia en la actualidad y es grande la preocupación para todas las naciones del mundo el tratar de prevenir la criminalidad a tal grado que supera en interés, atención las expectativas tanto de la represión como del tratamiento de los delincuentes, debido a que resultan costosos y largos, por la infraestructura, personal que está invertido en ellos en contra posición con los resultados que se han obtenido.

La mayor parte de los gobiernos sienten que su deber es no solo combatir a la criminalidad, sino tratarla de prevenir, algunos legisladores todavía hoy en día tienen esa idea arcaica que siguen arrastrando desde el siglo pasado, en el sentido de que una Ley penal dura e inflexible es capaz de

prevenir la reincidencia de los delincuentes, nada más lejos de la realidad debido a que esta idea propicia la violación de derechos humanos por la superficialidad en la aplicación e interpretación de la Ley, por parte de las autoridades facultadas para procurar e impartir justicia y ejecutar las penas.

Ya en la mayoría de los países se ha reconocido que los establecimientos carcelarios instrumentados únicamente para castigar, tienen resultados nada halagadores pero sí negativos primeramente al interno y que consecuentemente repercuten con posterioridad en la sociedad al salir de la reclusión, debido a los signos de perturbación, frustración, desajuste psicológico que son mayores, aumentando con esto su peligrosidad, etc.; así estos establecimientos están lejos de los fines de readaptación social al delincuente que distan de ser positivos.

Por eso en el siglo pasado el extraordinario jurista y criminólogo italiano Enrico Ferri exponía dos tipos de prevención, la general dirigida a todos los sectores de la sociedad con la finalidad de mejorar las condiciones colectivas de vida y reducir la incidencia de factores causales de la criminalidad y la especial dirigida a evitar la reincidencia de las personas quien ya han delinquido; es elementalmente lógico que solo se puede prevenir eficazmente un problema, combatiendo sus causas, pero con sorpresa puede observarse que la labor de la prevención no estaba enfocada sobre los antecedentes estadísticos cuantitativos y cualitativos de la criminalidad, sino que esta información no tenían más que la utilidad de llevar un registro sin ser utilizada como material de investigación para tomar las medidas pertinentes de una prevención de la conducta criminal, por otra parte, la prevención especial basada solamente en el concepto de la pena como castigo, siendo casi nulos los esfuerzos por tener conocimiento de la personalidad del delincuente y de organizar reclusorios para hacer la labor de readaptación social efectiva; por lo tanto, no es verdad que se realiza la prevención de la criminalidad y delincuencia específicamente así considerada, debido a que la mayoría de los países se rigen todavía por un gobierno o gobernante quiere con conocimientos forzosamente limitados en un aspecto tan importante como lo es la administración de justicia y la debida ejecución de las penalidades, así como la readaptación eficaz de los internos sobre la base de su peligrosidad u otras características psicológicas, por lo que la crisis a la situación actual de la justicia ha provocado en parte la impunidad y la corrupción siendo estos unos signos graves, porque estos son los incentivos y los estímulos más negativos, más eficaces para la comisión de nuevos delitos.

Habiéndose demostrado la ineficacia de la pena como instrumento de defensa social, Enrico Ferri propuso medios de defensa indirecta que llamo substitutivos penales y su idea la resume en lo siguiente "Que el legislador, observando los orígenes, las condiciones, los efectos de la actividad individual y colectiva, llegue a conocer las leyes psicológicas y sociológicas, por las cuales él podrá controlar una parte de los factores del crimen, sobre todo los factores sociales, para influir indirectamente pero seguramente sobre el movimiento de la criminalidad."⁶⁰

Así Rodríguez Manzanera explica "Esta serie de providencias de orden político, económico, religioso, científico, etc., tienen como fin la prevención indirecta, es decir, el ataque a los factores

⁶⁰ Ferri Enrico, "La Sociología Criminal", Ed. Rousseau, Francia, 1893, p.217; Citado por Rodríguez Manzanera Luis, op. cit., p. 339.

criminogénos, y son en realidad el primer plan de Política Criminológica establecido en forma orgánica; divide los substitutivos penales en siete grupos que mencionaremos a continuación, es de mencionarse que cada grupo busca, en gran parte prevenir delitos de ese mismo orden:

a) *De Orden Económico*: El libre cambio, la libertad de emigración, la disminución de tarifas aduaneras (único remedio efectivo al contrabando), impuestos progresivos, impuestos a los productos de lujo, impuestos a la fabricación y venta de alcohol (uno de los máximos factores criminogénos) facilitar los transportes, eliminar los barrios miserables, estructurar cooperativas, son proposiciones de Ferri que buscan evitar los delitos que se producen básicamente por injusticia social.

b) *De Orden Político*: Van dirigidos a evitar crímenes políticos, rebeliones, conspiraciones y una guerra civil; para Ferri la represión y la prevención empíricas de la policía son estériles e impotentes para resolver el problema, que en su base es el acuerdo entre el Estado y las aspiraciones nacionales. La reforma electoral, las reformas políticas y parlamentarias, la inclusión del referéndum, la descentralización burocrática, son algunos medios efectivos; todo lo anterior debe basarse en la más absoluta libertad de opinión y el respeto continuo de los derechos individuales y sociales.

c) *De Orden Científico*: El progreso científico que aporta nuevos medios de criminalidad, debe proveer tarde o temprano, el antídoto para evitarlos y que será más efectivo que la represión penal.

d) *De Orden Legislativo y Administrativo*: En principio es necesaria la simplificación legislativa, ya que la presunción metafísica e irónica de que la ignorancia de la Ley no excusa a nadie, es cierto que la selva de códigos, leyes, decretos, reglamentos, se presta a una infinidad de malentendidos, de errores y por lo tanto, de contravenciones y delitos. Es necesario establecer y bien reglamentar el abogado de los pobres (defensor de oficio), el auxilio a las víctimas de los delitos, los jurados de honor (para evitar duelos), el notariado, el registro civil, los orfanatorios, los centros para madres solteras, los patronatos para los reos liberados, etc.

e) *De Orden Religioso*: Una religión corrompida puede favorecer la criminalidad, así como una religión que vea por el bien de todos y no el de una casta podría impedir cantidad de crímenes.

f) *De Orden Familiar*: El divorcio es uno de los principales, evita adulterios, bigamia, homicidios, infanticidios, etc.

g) *De Orden Educativo*: El alfabetizar al pueblo indudablemente ayuda contra la criminalidad, pero no es suficiente, se necesita menos arqueología y más conocimientos útiles para la vida; se deben prohibir los espectáculos atroces, suprimir las casas de juego, educar en lo físico tanto como en lo mental, proteger la infancia abandonada, restringir las publicaciones deshonestas.

Concluye Ferri que los ejemplos de los substitutivos penales pueden multiplicarse hasta hacer un verdadero código preventivo, que estuviera en oposición al código penal, y que operaría sobre

todo en los casos de delincuentes ocasionales." y continua, Es indudable el valor del esquema ferriano podemos analizar punto por punto y veremos en su mayoría una gran actualidad y una serie de verdades y de remedios fáciles de aplicar, pero que en ocasiones la "politica" dificulta; es claro que algunos conceptos están superados y que muchas ideas han sido ya puestas en prácticas, pero no deja de llamar la atención que muchas ideas que los políticos pretenden originales fueron expuestas hace ya un siglo, por el gran maestro italiano".⁶¹

Por lo que respecta a la labor preventiva en la mujer el control doméstico en la esfera privada funciona perfectamente para muchas de ellas, aunque este cubierto como ya se dijo de una marginalidad y discriminación por el rol social tradicional que le es impuesto, pero también se presenta desviaciones en ese papel, que son la expresión de una disfunción en esta situación entra en funcionamiento otros controles; primeramente es el auto-control que opera por la propia mujer cuando encara sus problemas como dificultades personales que puede resolverse apropiadamente con reacciones privadas; cuando la interacción familiar no es satisfactoria, la mujer separada de la sociedad, sin objetivos personales, ni extrafamiliares, acaparada por el trabajo doméstico y preocupada por una rutina moribunda, insatisfecha por el cuidado del hogar, es el comienzo de un tipo de desviación hiperconformista que han estudiado psicólogos ya que este comportamiento puede desviar la norma de los caracteres implícitos de su rol o conducta tradicional y puede acarrear reacciones negativas a su entorno.

La segunda situación de control preventiva de la mujer se realiza mediante la reacción privada producido por las presiones familiares a la ayuda psiquiátrica, mediante la dependencia de sedantes o tranquilizantes, así las mujeres pueden controlar sus problemas de un modo aceptado social y legalmente, que es el uso de fármacos, la medicalización y el tratamiento se convierte en un tipo de terapia o método para mantenerse en funcionamiento precisamente al nivel que deben de estar adaptadas para ser aceptadas, muchas de las veces los medicamentos son prescritos por los médicos, principalmente por el médico de familia; es importante notar esta situación pues en que punto la profesión médica juega un papel fundamental, enfatizando y reforzando la privatización de la desviación de la conducta en la mujer.

Explica Teresa Miralles "Un control paralelo al anterior es la demanda de consulta psiquiátrica por parte de la mujer, sin intromisión familiar. El psicoanálisis se ha convertido en el sistema de control más extendido, cuyo objetivo implica la perpetuación del sistema socioeconómico por medio del mantenimiento de los papeles familiares, como primera célula de normalización."⁶²

Ciertamente la mujer posee menos canales socialmente aceptados para auto expresar sus problemas, la agresividad, la auto indulgencia excesiva, el alcoholismo, que en el hombre no son vistos socialmente como desviaciones, si lo son para la mujer, así la hostilidad, la depresión, la agresión, etc., encuentran en la fractura de la estructura psicológica de la mujer conductas que sobre pasan el marco de desordenes y conflictos morales originados en las relaciones privadas que pasan afectar directamente el orden social y moral de interés público, ofendiendo bienes

⁶¹ Rodríguez Manzanera Luis, "Criminología", Ed. Porrúa, México, 1995, pp. 340 y 342.

⁶² Miralles Teresa, "Pensamiento Criminológico", Vol. II, Ed. Temis, Colombia, 1983, p. 142

protegidos jurídicamente, en esta esfera actúan las instancias coactivas gubernamentales, en esa perspectiva explica Teresa Miralles que “Esta situación de invisibilidad pública de la mujer lleva a que sus derechos y deberes y sus crisis sean individualizados y privatizados, focaliza las condiciones materiales y la situación de vida de la mujer, tomando como concepto fundamental la noción de privacidad y sus consecuencias socio-políticas. En este sentido, al estar la mujer relegada al sector privado, obtiene poca visibilidad y movilidad y de ahí que en su esfera doméstica las normas, conflictos y mecanismos de control sean personalizados, no públicos (de ahí el escaso número de mujeres en prisión como institución pública)”⁶³.

Pero un ámbito muy reducido de actuación de la mujer que esta sometido al control formal, como lo señalan las estadísticas en comparación a la criminalidad masculina, esto debido al control y prevención social informal que recubren las diversas formas a que esta sometida la conducta o la actuación de la mujer en nuestra sociedad, mismos que comienzan a partir de la esfera doméstica privada, el entorno familiar tradicional en el que contribuye la sociedad en general y el sistema de producción, los cuales continúan siendo el primer control para la mujer, mismos que a la vez en sus efectos producen marginación y discriminación para sus objetivos de realización como persona y ser humano, control que funciona perfectamente para la mayoría de las mujeres.

En este sentido comenta Teresa Miralles que “Cuando falla el entorno informal, pasa a actuar el control formal con la formalización del estatus de delincuente, y por la influencia de la visión patológica el control se bifurca hacia la vía clínica cuando parece que hay una conducta patológica; en este tratamiento clínico se entiende que la mujer recibe de nuevo protección. A la cárcel, control límite, va el residuo de las mujeres cuando su desviación no ha sido absorbida por los demás tipos de control. Aquí el control no actúa en términos de protección, sino de disciplina y castigo de contención y exclusión. A él van las mujeres más desfavorecidas: las más pobres, más negras, más gitanas y más jóvenes.”⁶⁴

En el aspecto de labor preventiva en materia criminal, las medidas aportadas por el departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la O.N.U.; son medidas que por su importancia se comentan a continuación:

- A) Mejoramiento de las condiciones de vida sociales y económicas, especialmente de los grupos de bajos ingresos.
- B) Mejoramiento de las condiciones de vivienda, especialmente para las familias que tienen varios hijos.
- C) Aplicación eficaz del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.

⁶³ Miralles Teresa: op. cit., p. 135.

⁶⁴ *idem.*, p. 133.

D) Ampliación de los servicios y cursos de educación y aprendizaje para trabajadoras y trabajadores jóvenes, especialmente para los que desean trasladarse a zonas industrializadas o urbanas.

E) Introducción de la educación sexual, sanitaria y de higiene mental en las escuelas e institutos, esa educación se debería proporcionarse también a personas que no la han recibido en instituciones docentes.

F) Mejoramiento de la condición de la mujer, especialmente con respecto a su condición política, condición dentro de la familia y en las relaciones jurídicas, así como frente a la seguridad social y otros servicios de previsión social, incluso pensiones, sin distinción entre la mujer casada y la que no está.

G) Intensificación de los servicios sociales en las zonas donde la industrialización, el rápido desarrollo urbano o la situación excepcional atrae a un número desusado de trabajadores y trabajadoras sin sus familias.

H) Implantación de servicios sanitarios adecuados y en particular los que se refieren a la higiene mental de la familia.

Por lo que hace a la prevención de la criminalidad en general en México y por la complejidad de su etiología generalmente las autoridades no se ponen de acuerdo, ni se coordinan para llevar adelante las labores preventivas y es realmente poco lo que se hace para reforzar la integración de la familiar aunque con las reformas del 30 de Diciembre de 1997 se espera que esto cambie y se contenga la violencia familiar y la conductas delictivas desde el seno familiar, poco o nada se hace para disminuir la deserción escolar, existen pocos estímulos para impulsar el aprendizaje, la falta de oportunidades laborales que se agrava en época de crisis, la escasez de escuelas para la población cada vez mayor, etc.; las labores preventivas concretas son ignoradas casi siempre por las autoridades que prefieren la represión a la prevención, así la actuación preventiva se realiza tímidamente puesto que no se generaliza, por lo cual se nulifica y no se logra sus objetivos; es necesario insistir que las medidas preventivas deben realizarse y no claudicar si los resultados no se muestran favorables, debido a que es una tarea altamente complicada, pero si se disminuye la incidencia del fenómeno criminal se estará avanzando, la realidad muestra que las causas o factores de la criminalidad son muy variados e invaden todos los ámbitos de la vida individual y social que requerirán ser investigadas con apoyo de las instituciones gubernamentales para que estén en aptitud de lograr contrarestarlas.

• 4.4- LA REPRESIÓN O EL TRATAMIENTO EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA MUJERES.

La prisión como institución destinada a la ejecución de la pena privativa de libertad, es la última instancia de los órganos de control dentro de los aparatos del Estado, por tanto aunque sus funciones puedan revestir como objetivo la resocialización o readaptación, siempre tendrá un

carácter de castigo actuación que esta inscrita dentro de su trayectoria histórica al ser la prisión ó cárcel la instancia social donde el control estatal se muestra en su máxima autoridad y totalitarismo sobre el interno (hombre ó mujer); el régimen disciplinario también se fundamenta en el acatamiento más absoluto de las reglas internas de la cárcel, sin embargo, el poder de castigar es absolutamente discrecional, no hay reglamento que contenga hipótesis que la sanción (duración) pueda o deba ser aplicada al caso concreto que se tenga que decidir a este propósito, por tanto, se debe buscar y subsanar errores en la legislación para su correcta aplicación y en la buena formación de los jueces que no quede limitada únicamente a conocer bien la ley y aplicarla correctamente en sus preceptos, sino que debe abarcar su preparación al arte de juzgar, es decir, comprender también los factores y decisiones no jurídicas, como las condiciones sociales y económicas que junto con las consideraciones de los especialistas en otras áreas (médica, psicológica, pedagógica etc.) deban considerarlas en sus decisiones; ya que los jueces son pieza importante del sistema, por eso de la necesidad de su cuidadosa selección y especial preparación ya que por bien explica Aureliano Hernández Palacios que "Es más importante un buen Juez que una buena Ley."⁶⁵

Por otro lado, la facultad ejecutiva de aplicar las penas, así como la de disciplinar a las internas (delincuentes) se identifica, pues con el poder, uno formal que es el de la Ley y de las autoridades facultadas para ello expresamente y otro paralelo a este el informal, el de los carceleros y del ambiente negativo y hostil que se observa en la cárcel, es decir, los internos (hombres y mujeres) están sujetos a cualquier regla de represión y marginación, menos al de un tratamiento o readaptación, por eso la cárcel o cualquiera de sus denominaciones ha perdido el apoyo social, además de ser castigo y anacrónica, por las condiciones a que se ven sometidos los internos (mujeres y hombres), nunca se ha procurado la resocialización o readaptación social, así por esas condiciones y otras han llevado a la crisis del sistema carcelario cada vez más desprestigiado y obsoleto creando la correspondiente necesidad de atender un cambio.

En este régimen de reclusión basado en las premisas de contención y castigo, que lo legitima una supuesta readaptación que nunca se realiza implica un recrudescimiento brutal del régimen penitenciario, llevándose a extremos inhumanos la vida en tales condiciones, por lo que esta medida se ha teñido de una arbitrariedad desde el punto de vista tanto legal como funcional, por tanto, la máxima represión estatal ha triunfado sobre la postura y balance entre los derechos del individuo, de la sociedad y el gobierno en su opción autoritaria se ha impuesto a la opción de derecho; ya que el Estado tiene un complejo aparato de justicia penal para luchar contra la delincuencia (Jueces, Ministerios Públicos, Policías, Personal Administrativo, Directores, Técnicos y Custodios de las cárceles) y gasta grandes cantidades de recursos para defender a la sociedad, pero con los actuales sistemas practicados, el resultado es precisamente contrario al buscado, ya que el delincuente sale perfeccionado, desadaptado, desocializado y resentido a este respecto explica Héctor Sólís Quiroga "Debido a los nefastos resultados de las cárceles, de la aplicación de las penas y de todas las medidas para reprimir la delincuencia, ya hay numerosos autores que hablan del fracaso de la pena, del derecho penal, o cuando menos de que estos atraviesan por una

⁶⁵ Hernández Palacios Aureliano. "Discurso de Inauguración de la Maestría de Ciencias Penales", Jalapa, Veracruz, México, 1976; Citado por Rodríguez Manzanera Luis, op. cit., p. 124.

crisis muy importante, que ha venido incrementándose a partir de cuando se comenzó a buscar la readaptación del delincuente sin que la prisión respondiera a ello."⁶⁶

Ante esta actitud el Estado actualmente se conforma con solo hacer padecer al delincuente y como consecuencia la sociedad no recibe ningún beneficio genérico o específico ya que rara vez la víctima recibe auxilio o la reparación del daño, así la cárcel presenta prácticamente el único o el más común sistema de ejecución penal que aunque puedan existir alternativas paralelas son poco aplicadas, por lo que su uso es segregante donde no se realiza ningún tipo de terapia ni control del delincuente, por lo que este es literalmente depositado, alienado por cierto tiempo de la sociedad y de la superación de su propio conflicto y por lo que hace a la mujer delincuente es común que se puedan ver escenas en las que ella al ser encerrada, con hijos, muy pobre, el marido alcohólico, drogadicto y violento, donde sus hijos quedan al abandono o los recoge las instituciones de asistencia, la prisión como control formal continua tratando a la mujer a partir de las expectativas sociales sobre su papel tradicional y de las valoraciones a éste implícitas, pero al mismo tiempo queda claro que cuando la mujer va a la cárcel, allí le espera un régimen tan duro como al hombre, es decir, la cárcel funciona dentro del sistema ideológico una forma contundente de segregación y discriminación que repliega el gobierno, de modo que tanto mujeres y hombres encarcelados sufren una misma sumisión a la autoridad estatal, obteniéndose, pues en la cárcel modelos antisociales de conducta, por lo que en realidad es un instrumento de desafío humano que busca indirectamente vengar el fracaso técnico de las autoridades y perseguidores oficiales, por medio del castigo, en nombre de la armonía y protección social, por eso acertadamente expuso Eugenio Zaffaroni "Jamás un control social penal va a ser justo en el contexto de una estructura social injusta."⁶⁷

Así mismo, para plantear las características de una readaptación social idónea para mujeres es indispensable tomar como base lo positivo de la normatividad vigente sobre este aspecto, es decir, que verdaderamente se cumplan y ejecuten los dispositivos jurídicos y no sea letra muerta para las autoridades, pues solo depende de ellas que su cumplimiento efectivo traiga consecuencias positivas sociales sobre todo en la readaptación social de sentenciadas y la verdadera reintegración de estas mujeres a la vida productiva social y familiar igualmente para los varones. De la cárcel o prisión, se ha dicho con razón que es un lugar de contradicciones, donde unos tratan de hacer otros deshacen, donde la acción aislada prevalece, donde raras veces se han coordinado programas y se han integrado equipos de trabajo con un sólo propósito, contribuir a la readaptación social de las (os) internas (os), así pues sin una coordinación y sin objetivos bien definidos sobre este aspecto, la readaptación si que se le puede denominar así no han cumplido su finalidad.

Si la readaptación social debe ser resocialización y concienciación de la interna (o) para la vida en sociedad y familiar, entonces la labor debe ser multidisciplinaria, educativa o reeducativa coordinada cuyo propósito medular es hacer efectiva, la instrucción, el trabajo y la concienciación, en torno a ciertos aspectos considerados como claves para la readaptación, pero para cumplir tales expectativas, se requiere de personal profesional capacitado en diversas áreas (psicología,

⁶⁶ Sólis Quiroga Héctor, "Sociología Criminal", Ed. Porrúa, México, 1985, p. 275.

⁶⁷ Zaffaroni Eugenio Raúl, Cit. por Lima Malvido. op. cit., p. 372.

pedagogía, criminología, etc.) para que lleven a cabo el tratamiento estableciendo sesiones colectivas o individuales a efecto de que los profesionales diariamente proporcionen la concienciación positiva hacia las normas, valores, trabajo, salud, conocimientos, hábitos de socialización o resocialización y así hacer realidad la readaptación social.

Así la Constitución Federal de la República, en su artículo 18 establece: “Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. ...”

Igualmente señala la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en sus artículos que considero más importantes:

Artículo 2.- “El sistema penal se organizará sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”

Artículo 4.- “Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico ya de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.”

Artículo 6.- “El tratamiento será individualizado, como aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas. ... Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. ...”

Artículo 11.- “La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados.”

De la misma forma establece el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal sobre este aspecto:

Artículo 4.- “En el sistema de reclusorios y centros de readaptación social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.”

Artículo 7.- “La organización y el funcionamiento de los reclusorios tendrán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.”

Artículo 9.- “Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este reglamento.”

Artículo 15.- “... Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres. ...”

Artículo 60.- “En los reclusorios y centros de readaptación social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.”

Artículo 61.- “En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.”

En ese sentido, tal y como lo establece nuestra Carta Magna que sobre la base de trabajo, capacitación para el mismo y la educación son los medios para la readaptación, igualmente establece que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres, y siendo que el volumen de delincuencia de la mujer es mucho menor que en el varón tal y como lo muestran las estadísticas judiciales, en ellas es posible planear una buena readaptación debido a que su volumen es menor y con el propósito de readaptación social, la educación y el trabajo debe orientarse en sus acciones hacia dos niveles: a) el de los síntomas y b) el de las causas reales.

a) En el nivel de los síntomas, la educación y el trabajo en la readaptación deberá procurar una socialización o resocialización, así como un aprendizaje susceptible de modificar, moldearse o transformar los valores, sentimientos o ideas negativos de la personalidad de la interna mediante el tratamiento de personal profesional especializado.

b) En el nivel de las causas verdaderas o reales la educación penitenciaria debe ocupar un papel central, pues concientizar es una función eminentemente educativa, así esta puede ser el medio de cambio complementada con la labor psicológica, médica, pedagógica, etc., en la readaptación social, luego entonces para que esta tarea multidisciplinar llegue a ser adecuada, satisfactoria y logre su objetivo, en todo caso habrá que acabar con la represión marginal operante e ir hacia consideraciones y elaboraciones globales desde una perspectiva más crítica, justa y amplia.

Vista de esta manera la educación y el trabajo en la readaptación social de sentenciadas, debe ser un trabajo multidisciplinario, concienciador, por medio del cual las internas trabajen y descubran las verdaderas causas de su estado, de porque están presas, del sentido de la pobreza e indigencia de su familia y de algunas respuestas y alternativas posibles para la solución de estos, de esta manera canalicen su torpe protesta y agresividad hacia preocupaciones sociales o familiares, procurando que sus compañeras de angustias presentes y futuras no se vean implicadas nuevamente en caer en la trampa inútil e ineficaz para ellas, además de penosa y desgraciada, en la que al desconocerla han caído.

Desde hace años la legislación en la materia de readaptación social (penitenciaria) ha señalado a la educación, el trabajo, el diagnóstico psicosocial, etc., como elementos imprescindibles en el trato a las internas, sin embargo, la realidad ha mostrado que los avances no se han realizado, ni han sido positivos, pues lógico las autoridades encargadas prefieren la represión a él tratamiento ó readaptación social, ahora bien las bases legales están dadas desde hace mucho tiempo, basta esperar que las autoridades las cumplan y ejecuten pues son obvios los resultados nada halagadores en esta materia ya que del cumplimiento de la ley se verán los resultados.

4-5.-BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Puede verse que cuanto más avanza una Nación hacia el progreso tanto cultural, tecnológico y científico y más años de experiencia democrática ha vivido son mayores las innovaciones de corte liberal que ha introducido en su sistema de prevención y control de la criminalidad, así como de administración de justicia en general, cuyas formas deben cubrir las expectativas de seguridad, respeto y confianza de su población, además de la reforma y modernización de los poderes de gobierno de manera democrática, presentando una buena política social que tiene un papel muy importante y especialmente interesándose en elevar los niveles de cultura, salud, empleo e igualmente organizando plenamente los servicios públicos y de justicia para hacerla pronta y eficaz, sin impunidad, discriminación de cualquier tipo o de corrupción, disminuyendo innecesarias presiones en la convivencia social, separando y readaptando a los individuos que todavía son reeducables manteniéndolos alejados de los delincuentes perniciosos e incorregibles, reincidentes o peligrosos para proteger a la sociedad y que operan en todas las esferas sociales y aún más que pueden detentar el poder político y económico ejerciéndolo impunemente en perjuicio social.

Por el contrario en países antiliberales y antidemocráticos que presentan perturbaciones o crisis en sus estructuras económicas, políticas, jurídicas y sociales, presentan un panorama muy distinto, la justicia en especial la penal se encuentra en situación crítica esto nos hace comprender que ciertamente muchas de las veces criminalizamos, discriminamos, segregamos, marginamos injustamente a quienes solo requerían de ayuda económica o simplemente de un trabajo para mantener y sostener a sus familias brindándoles una esperanza de progreso, superación y las autoridades no persiguen con igual ímpetu a quienes realmente requieren de una pena por dañar a la sociedad o que aún más se benefician ilícitamente de esta amparándose en su fuero, en su

posición para realizar impunemente sus actividades delictivas, últimas consideraciones que merman gravemente el desarrollo del país.

La justicia penal contemporánea se encuentra en situación crítica pues se basa en teorías muy debatidas, aplica normas anacrónicas y produce resultados poco halagadores y justos, en este sentido explica Antonio Beristain "Unos de sus principios más fundamentales y encomiados, el principio de legalidad adolece hoy de extrema debilidad, hoy más que nunca frente a un Estado todopoderoso capaz de aniquilar el destino de individuos que lo componen, se hace preciso afirmar eficazmente la inviolabilidad de determinadas esferas vitales de los sujetos que integran la comunidad estatal y calificar de injusto un ordenamiento jurídico que ignora la existencia de esos derechos, libertades, necesarios para que los hombres puedan cumplir sus propios fines que en definitiva, constituyen la razón de ser del Estado, por eso se debe criticar la crueldad de los regímenes autoritarios e inútiles para lograr su fin, que se arrojan el derecho de legislar contra la voluntad general y de formar las leyes opresivas y severas, cuya única finalidad con frecuencia abiertamente confesada es reducir por la fuerza la oposición de minorías o mayorías subyugadas."⁶⁸

Ante el fracaso de la justicia y el derecho penal actual, merece pensarse en la oportunidad de abandonar ese sistema tradicional e implantar en su lugar otro carente de sus rasgos esenciales, desdramatizar la justicia penal, pues su lentitud paquidermica, el abuso o exceso de formulas, ritualismos, la solemnidad pedante e inútil, que hacen que el ciudadano común haya perdido fe en ella y como explica Roxin Claus "Para que sirve la solución de un problema jurídico que a pesar de su hermosa claridad y uniformidad, es desde el punto de vista político criminal erróneo."⁶⁹

La Ley debe ir acompañada de los medios para cumplirse, es decir, debe estar instrumentada y eso se ve claro en la cuestión penitenciaria, en que bellas leyes sin instituciones, edificios, presupuesto, pero lo más importante personal eficazmente capacitado, apto y debidamente seleccionado; ya que sin los anteriores elementos dicha ley es ineficaz, no cumpliendo con sus objetivos.

La política penitenciaria representa uno de los problemas claves, es donde se han encontrado mayores fracasos y frustraciones, aunque también en algunos casos excepcionales éxitos, muchos opinan que la política penitenciaria no puede funcionar adecuadamente por la aglomeración y superpoblación de la prisión; la necesidad de un nuevo replanteamiento que transforme las instituciones del sistema de justicia, para que no se caiga más en la denegación de ella a quienes se debería encargar de luchar en contra de la delincuencia, apoyado en controles que contengan investigaciones criminológicas contemporáneas que formulen una nueva concepción algo más real y asequible que nuestra "justicia" tradicional, pretendiendo hacer algo para nuestra sociedad y sus integrantes y no girar alrededor del Estado omnipotente, ni de los valores eternos, pretender una Justicia y Derecho que haga compatibles la vida dentro de las divergencias, que solucione conflictos; es decir, que nuestras disciplinas Criminología, Derecho, Política Criminal, entre otras afines busquen ser valorativas, sociales, culturales, que las instituciones encargadas de administrar

⁶⁸ Beristain Antonio, "Derecho Penal y Criminología", Ed. Temis, Colombia, 1986, p. 61.

⁶⁹ Roxin Claus, "Política Criminal y Sistema de Derecho Penal", Ed. Bosch España, p.33; Cit. por Rodríguez Manzanera. op. cit., p. 124.

justicia no solo se ocupen de establecer la verdad legal, porque resulta injusta la sentencia cuando no coincide con la verdad real, como acontece predominantemente, la sentencia así es un mal que se cieme sobre la parte más débil del juicio, carente de conocimientos, influencias, poderío o recursos para contratar un abogado como explicaba Roxin Claus; de tal forma que dichas ciencias continúen siendo buscadoras de la seguridad, la libertad, la paz, la justicia, la equidad, como valores pero con una estructuración actual y real conforme al contexto social y sus exigencias colectivas, sin caer una vez más en la praxis histórica de la administración de justicia ha desvirtuado o prostituido las palabras Derecho, Justicia, Libertad, pues ha buscado principalmente servir al Estado autoritario o a los individuos de un grupo económico o político fuerte en el poder, por tanto esa noción engañosa de justicia resulta equívoca a su sentido real; así la de todos sin privilegios de ningún tipo en igualdad ante la Ley, para evitar el triste panorama de quienes se sienten víctimas de la justicia, lo son realmente de la injusticia.

En este sentido expone Antonio Beristain "Una vez más debemos entender que el derecho debe pretender la reconstrucción más justa de las estructuras sociales, políticas, económicas, el restablecimiento del orden jurídico y la defensa de la sociedad mediante la remodelación de aquellas instituciones sociales, económicas, políticas, democráticamente".⁷⁰

Por otro lado, la criminalidad adopta nuevas formas desconocidas en otros tiempos, con sus fraudes, estafas, violencias inunda y corrompe instituciones, personas hasta hoy intocables, el tráfico de drogas, el terror político, el abuso de autoridad, la corrupción, la impunidad, los delitos no convencionales (De cuello blanco, políticos) que en realidad dañan gravemente a toda la sociedad, aunque en algunos casos no se encuentren tipificados como graves en la Ley, deben despertar grandes críticas, los cuales presentan un volumen y gravedad insospechables, por tanto, la funcionalidad o disfuncionalidad de un derecho penal ha de medirse, no tanto por la disminución de un número determinado de delitos, si no por el crecimiento de la justicia sobre la impunidad y corrupción, así como la disminución de las desigualdades.

Igualmente los especialistas del derecho penal y de la corriente crítica de la criminología consideran como sujetos activos de la criminalidad más que a los individuos concretos a las estructuras socio-político-económicas en cuanto factores etiológicos de primera magnitud que facilitan o dificultan en sumo grado la desición personal de los individuos y que modifican profundamente las realidades y los valores en la comunidad, además la historia del derecho penal descubre en las autoridades judiciales y no judiciales conductas también reprochables; por lo que acertadamente expone Antonio Beristain "El Derecho Penal y la Criminología aunque se diga lo contrario han tomado parte continuamente en la lucha de clases y en la acción política; nadie que reflexione sobre la historia negara la dimensión política, social y económica del derecho penal y la criminología".⁷¹

La justicia próxima debe asimilarse y enseñarse con responsabilidad transformadora, con un dinamismo propio del contexto actual social, ya que únicamente esta en nuestras manos que sus

⁷⁰ Beristain Antonio, "Derecho Penal y Criminología", Ed. Temis, Colombia, 1986, p. 69.

⁷¹ Beristain Antonio y Otros, "Las Drogas", Ed. Mensajero, Bilbao, 1974 p. 140; Cit. por Beristain Antonio. op. cit., p. 71.

transformaciones sean libertadoras u opresoras de los individuos y de la Nación, censurando la injusta estructura legislativa-judicial-ejecutiva tradicional contrarias al progreso democrático en su sana concepción.

Si nuestras leyes penales siguen como están así como sus instituciones encargadas de administrar justicia, con un par más de retoques superficiales, simples parches, acaso no hay peligro de que se repita pronto tristes historias, quizás con colores diferentes pero con idéntica injusticia, por lo que son urgentes y necesarias reformas radicales de toda la estructura penal, así como de la práctica legislativa, judicial y ejecutiva, conviene resaltar la importancia de una transformación del sistema punitivo que requiere de acondicionamientos sociales, legales, políticos y económicos para alcanzar sus metas.

El derecho penal y la criminología no deben ser consideradas como ciencias esotéricas en manos de unos pocos, sino ciencias y praxis que deben cumplir y desarrollar formas sociales democráticas justas, pues dada su naturaleza nacen de la sociedad para la sociedad, la protección al ser humano exige que censuremos, analicemos el contexto social, sus estructuras políticas, económicas y sociales que en un momento determinado pueden llegar a fomentar en cierto grado la criminalidad y en los controles sociales infringir los derechos y garantías individuales, por lo que debemos estar conscientes de que el cambio es realmente necesario empleándose remedios distintos a los tradicionales a que nos tienen acostumbrados los políticos; así sobre un alto respeto a las libertades cívicas, jurídicas y sociales en pro de la defensa de los derechos fundamentales y valores comunes de respeto a la dignidad de la persona humana.

CONCLUSIÓN.

Através de las diversas teorías y posturas de los estudios realizados por los investigadores de la ciencia criminológica en los últimos años y que algunos han prestado interés o atención sobre el tema de la criminalidad de la mujer, la tendencia más idónea que se reporta se refiere a la teoría del control social, en la cual se puede apreciar más adecuadamente la razón de la problemática aunque no la única del porque las mujeres reportan menos cifras de delitos y criminalidad en relación con los varones; los mecanismos de control informal que tienen su dinámica inicial en la estructura familiar, producen una reacción interna frente a las conductas realizadas por los miembros dependientes, captadas como dañosas o peligrosas para la familia esta reacción proviene por lo general por parte de la jerarquía del sistema patriarcal familiar que se encuentra en casi en todas las sociedades del mundo, es así como los controles formales estatales no necesitan entrar frecuentemente en acción para criminalizar formalmente a la mujer es no aún como a la del hombre por conductas delictivas, esto nos recuerda la figura del pater familias en la antigua Roma, en la que el señor de la domus tenía la facultad de disciplinar la conducta de sus dependientes (esposa, hijos, hijas, nietos, esclavos y clientes) e incluso el Estado le autorizaba para disponer de la vida de los integrantes de su familia (domus), así como de su libertad.

Así desde la antigüedad a la mujer se le controla extralegalmente llegando al conocimiento de las autoridades un número limitado de delitos en comparación con el hombre.

El control social informal es un fenómeno complejo con distintas dimensiones que recubren las diversas formas de control, opresión, marginación y discriminación a que la mujer se ve sometida, los intereses del Estado dentro de nuestra sociedad y sistema en relación con el papel de la mujer abarca distintas áreas como la familiar, el trabajo, la escuela, servicios médicos, etc; todas estas instituciones aplican en esencia un mismo programa o mecanismo que funcionan con los mismos objetivos, es decir, crear primero, mantener a continuación a la mujer en el papel social asignado; así por ejemplo, la familia se estructura en torno a dos papeles el principal productor de bienes de satisfacción que corresponde al hombre y el secundario el reproductor que esta asignado a la mujer; la disciplina familiar esta vinculada por la figura de la autoridad del padre sobre los hijos y la esposa, al papel secundario (reproductor) asignado socialmente a la mujer debe poseer ciertas características específicas, su vida social y sexual esta destinada a este efecto; así el estereotipo social de la mujer responde o debe responder a ciertas particularidades, es decir, debe ser suave, sumisa, dulce, dependiente, obediente, obsequiosa, agradable, etc, en resumen en cuanto dedica su vida a la felicidad de los demás que forman su entorno familiar, por otro lado, no hay que

malinterpretar, no es que entregarse o ayudar a los demás parezca negativo, al contrario la solidaridad humana es básica para la convivencia plena y satisfactoria, es valor mucho más beneficioso que la violencia y el individualismo a ultranza, todo es básico para el equilibrio en su cierta medida ya que inducir a sacrificar los propios derechos, sentimientos, anhelos y necesidades por los ajenos también resulta perjudicial, esto fomenta la falta de respeto hacia si mismo y conduce a la larga a actitudes negativas no solo para la persona, sino con respecto a los demás; por ello la socialización que la mujer recibe en la familia desde pequeña es un método sutil acorde a las expectativas sociales que se tienen respecto a su sexo, es decir, la niña aprende a ser más pasiva, doméstica, etc; la mujer ha de pedir protección contra la agresividad, contra la fuerza física, su pasividad, su indefensión son algunas características del papel o rol social que le toca desempeñar y que también refleja en las características de su delincuencia en usar generalmente armas especiales que reflejan su ambiente (cuchillo de cocina, veneno, etc.) o actuar sobre víctimas especiales de su entorno familiar especialmente niños y ancianos.

Cuando la mujer posee características, es decir, suave, dulce, dependiente, obediente, etc, es valorada por el entorno social y familiar, de ahí que precisamente el núcleo familiar sea el primer control de la mujer, en el sentido de que debe mantenerse dentro de las expectativas de dichas características para que pueda ser apreciada o valorada como mujer y ser humano, la necesidad impuesta constantemente, respecto que debe mantenerse en la posición de subordinación, tener una conducta concordante con las expectativas sociales de su rol y sexo que se le han otorgado, se implanta en las mujeres en su primera educación, en dicha socialización cooperarán los medios masivos de comunicación y las formas del lenguaje, debido a esto hay una sexualización de la actuación de la mujer y su desviación al rol impuesto socialmente, implica en seguida una desviación y criminalización de su conducta cuando la misma acción en el hombre no es tan castigada como ejemplo, el alcoholismo, adulterio, bigamia, relaciones sexuales prematrimoniales, etc; todo ello significa que la tarea de la mujer no sólo esta enzarzada en el hogar (ámbito microsocioal), actividad desvalorada pero importante para el entorno familiar y social.

La mujer que generalmente vive en un núcleo cerrado o tradicional familiar, el ámbito doméstico, limitada en cuanto a su propia superación personal e incluso olvidada socialmente que da como resultado la privación de la identidad y de tomar su propio lugar fuera de las imposiciones sociales ya que su rol asignado esta fuera de la participación social, económica, política y cultural, esta situación de invisibilidad pública conyeva a que sus derechos, deberes, crisis y hasta su criminalidad sean individualizados tomados poco en cuenta socialmente, de modo que cualquier

necesidad o interés de ella es neutralizada por leyes abstractas de contenido conceptual neutro que esconde la naturaleza de la opresión que las mujeres experimentan; hay pues ya un primer control en el sentido de mantenerlas en el área privada y esta coerción juega un papel fundamental en la perpetuación del orden social existente que perfila las características de su desviación, de su criminalidad así como de su comportamiento anormal.

La situación de dependencia de la mujer y la subordinación de su papel social son todavía mucho más marcada en la ideología de los países latinoamericanos que generalmente presentan un sistema familiar patriarcal, en nuestro país se desarrolla en especial una sociedad replegada en sí misma, todavía lejos de una asimilación de una renovación liberal y democrática, que a su vez ha sido tal vez un poco empapada por la influencia de los Estados Unidos y difundida por los medios masivos de comunicación que se puede apreciar en las grandes urbes de nuestra nación, pero en sí nuestra provincia siguen los tradicionalismos, es decir, en México la disciplina social esta imbuida de una ideología más o menos autoritaria debido al sistema patriarcal tradicional que a veces choca con la mentalidad moderna que ha criticado los matices de discriminación o marginación que impone el rol social tradicional hacia las mujeres y no solo como una unidad más entre varias unidades separadas, sino como la mitad de una totalidad la Especie Humana.

Dentro de la familia se da un énfasis a los aspectos moral y reproductor que han de ser asegurados por la mujer, pieza importante de la unidad familiar abocada a la primera finalidad del matrimonio engendrar y educar a los hijos, por lo que la educación de la mujer gira en torno para su dedicación familiar y no social, una formación encaminada no hacer de ella una buena ciudadana, sino una buena madre de familia, buena ama de casa o en caso que decida permanecer soltera ser útil a sus semejantes; pero en los últimos años se ha visto un cambio de actitud en ella debido a diversas circunstancias sociales y económicas que estan aconteciendo en nuestro país, por lo que se ha producido un interés de la mujer hacia los aspectos públicos o sociales, es evidente, que su trabajo su nueva postura es cada vez más relevante que repercute en el acontecer social que han propuesto un cambio en su vida , que el matrimonio, el cuidado de los hijos y del hogar no sea su único objetivo en su vida ser independiente, autosuficiente, buscar las oportunidades de desarrollo personal sin depender social o económicamente de una relación civil o por presión social, pero se debe matizar que este cambio objetivo de valores comporta para varios investigadores y criminólogos una relación entre la criminalidad de la mujer y su supuesto aumento con la influencia de su interés en la participación social como causa de la comisión o aumento de su criminalidad, ésta postura analiza de manera somera tratando de conectar exclusivamente la entrada de la mujer en la participación social en forma general, postura que revela una actitud

ambigua hacia estos hechos colectivos y a la vez establece una explicación unilateral con matices de discriminación de tipo sexista, es decir, estos análisis consideran que cualquier tipo de criminalidad femenina se debe principalmente a la apertura de participación pública de la mujer, obviamente obstaculizando el avance de la justicia social, por la extensión de los derechos humanos y sociales que tiene por objeto completar la justa e igual número de participación socioeconómica entre los sexos.

En resumen la fuerza que ejercen los medios socializadores hacia las mujeres ya sea en la esfera familiar, la actitud social, continúan siendo un control para la mujer en sus expectativas y participación pública, que se refleja también por lo reducido de sus conductas delictivas en relación con la masculina aunque se haya experimentado un cierto cambio de actitud en los últimos años en nuestra sociedad, se ésta en proceso aún todavía de hacer efectivos los objetivos de las Leyes, en cuanto a la participación social igual entre los sexos que no se encuentra reflejada totalmente en nuestro país y requiere de un análisis integral, realista e imparcial sobre la problemática de los asuntos o temas de la mujer como ser humano sin marginación y discriminación en los diversos sectores sociales, económico, político, legal y cultural.

Por otro lado, hay un aspecto que más ha sido desatendido en la mayoría de los países latinoamericanos en cuanto que es parte principal de estudio de disciplinas como el Derecho Penal, Criminología, Política Criminológica, etc, que es la aplicación, ejecución de penas principalmente la privativa de libertad (la prisión) y la anhelada readaptación social de los delincuentes que no alcanza la pena por sí sola por la falta de personal, de programas idóneos, así como por la política del gobierno que mantiene prejuicios graves que conducen a la indiferencia, a la agresividad existente hoy en día en cárceles donde se práctica una fuerte segregación humana, para algunos justificada y para otros injustificada, pero lo cierto es que ante esas condiciones de vida o mejor dicho de sobrevivencia, esos centros se vuelven campo de entrenamiento criminal, así los internos sean mujeres y hombres que ya estaban en conflicto lo ven agravarse y los que no aprenden como una forma de subsistencia ante las condiciones propias de dichos lugares, a causa de la falta de medidas gubernamentales en la readaptación y prevención de la criminalidad especialmente la delincuencia, derivandose la crisis por la que atraviesa el sistema carcelario como único medio de tratamiento ya que al salir el interno y tener contacto de nueva cuenta con la sociedad las frustraciones, el resentimiento hace que no tengan consideración alguna para nadie, agredir a los demás a la primera oportunidad mostrando su agresividad u hostilidad, muchas veces se han formado delincuentes realmente peligrosos o casos psicopatológicos graves, así pues dichos

establecimientos no buscan llenar los requerimientos educativos, instructivos de trabajo y readaptativos indispensables, como estudios psicológicos de personalidad y peligrosidad del interno (Hombres o Mujeres) , su clasificación, personal especializado para aplicarlo, etc.

La reacción habitual de la sociedad así como del gobierno y sus autoridades en contra de la criminalidad en especial contra los delitos, ha sido la de imponer penas a los delincuentes con fines teórico-jurídicos de retribución o justo pago, se ha acostumbrado a afirmar que es el único medio para que disminuya la delincuencia y aumente la tranquilidad social, se ha estereotipado en la colectividad el simplista pensamiento de que en los delitos debe corresponder una pena sin preocuparse por estudiar su causalidad, ni por dar solución a los conflictos que la cárcel genera, ya que hasta ahora, no interesan mucho a los gobiernos en general solucionar esta situación; la realidad social nos demuestra que la criminalidad no ha disminuido, a pesar de toda clase de penas que se han aplicado y es que se ha excluido la más elemental lógica, al no investigar, ni combatir sus factores o causas que lo generan, así como la readaptación posterior del delincuente, los gobiernos, sus autoridades han considerado hasta nuestros días que el único remedio contra el fenómeno diverso de la criminalidad, es la más dura aplicación de penas a los delincuentes, sin importales la tendencia emocional de venganza y odio derivadas de las reacciones negativas provocadas por el sistema autoritario de segregación social de la cárcel que actúa sobre mujeres y hombres sin un programa específico de readaptación, clasificación de acuerdo a sus condiciones psicosociológicas, bajo tales circunstancias no hay solución concreta que impida que se siga fomentando en la interna(o) la perversión y el desajuste al ambiente social sea cada vez mayor.

La acción desorientada del Estado autoritario o antidemocrático pretende que los delincuentes cuya conducta fue condicionada al modo de vida de la prisión, salgan regenerados y que no vuelvan a delinquir, lo que ha provocado que el Estado sea el principal productor de delincuentes, por reunir en su sistema carcelario a delincuentes primarios y reincidentes peligrosos, en la ociosidad, encierro, sin clasificación técnica adecuada y sin sujetarlos a tratamiento alguno de readaptación o resocialización específico; así al salir en libertad la interna(o) encuentra por una parte la indiferencia del Estado, el rechazo de la sociedad o de su familia y por la otra la simpatía de compañeras (os) de presidio que ante las dificultades concretas la(o) orillan a vivir de la criminalidad.

Así ante esas condiciones las penas no corrigen, ni readaptan al delincuente, sino lo vuelven más peligroso, lo pervierten cuando no lo está antes, lo hacen abandonar sus deberes para con su familia si es que tiene, la (o) acostumbran al ocio y le causan más males que repercuten en la sociedad, diversos autores coinciden que no puede haber readaptación social del delincuente, sino se ocupan las autoridades de valorar la personalidad y las formas o causas que lo inducen al crimen, ni mucho menos a iniciar programas hacia una auténtica prevención de la criminalidad y readaptación en forma idónea del delincuente; así el problema que no ha querido atender el Estado ha provocado la crisis del sistema penitenciario, de la readaptación social pero sobre todo la desconfianza generalizada de la sociedad en el sistema de administración de justicia de nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA.

Bergalli Roberto, "Crítica a la Criminología, Hacia una Teoría Crítica del Control Social en América Latina". Ed. Temis, Bogotá-Colombia, 1982, pp. 301.

Beristain Antonio, "Derecho Penal y Criminología", Ed. Temis, Bogotá-Colombia, 1986, pp. 258.

Falcon Lidia y Otras Autoras, "La Liberación de la Mujer, Año Cero", Ed. Granica Editor, Barcelona-España, 1977, pp. 236.

Galeana de Valdés Patricia, "Seminario sobre la Participación de la Mujer en la Vida Nacional", U.N.A.M., México, 1989, pp. 563.

García Ramírez Sergio, "Criminología, Marginalidad y Derecho Penal". Ed. Depalma, Buenos Aires. Argentina, 1982, pp. 176.

García Ramírez Sergio, "Los Derechos Humanos y El Derecho Penal", Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1988, pp. 242.

Granados Chaverri Mónica y otros Autores, "El Sistema Penitenciario, entre el Temor y la Esperanza", Ed. Orlando Cardenas Editor, México, 1991, pp. 274.

Gunther Kaiser, "Criminología, una Introducción a sus Fundamentos Científicos", Ed. Espasa-Calpe, España, 1978, pp. 266.

Lawrence C.Kolb y Brodie Keith H., "Psiquiatría Clínica", Ed. Nueva Editorial Interamericana, México, 1988.

Lima Malvido Ma. de la Luz, "Criminalidad Femenina", Ed. Porrúa, México, 1991, pp. 414.

Marani Alberto, "La Condición Femenina", Ed. Grijalbo México, 1977, pp. 141 .

Mednick Sarnoff A., “Nuevas Sendas en Criminología, Exploraciones Interdisciplinarias e Interculturales”, Ed. Adeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1979 pp. 347.

Miralles Teresa y Otros Autores, “El Pensamiento Criminológico”, Vol. I y II, Ed. Temis, Bogotá-Colombia, 1983, pp. 255. y pp. 270.

Mitchell Juliete, “La Liberación de la Mujer, La Larga Lucha”, Ed. Anagrama, España, 1975, pp. 89.

Morán Espinosa Alejandra, “Análisis de ADN mediante la prueba PCR (Huella Genética), como opción alternativa dentro de los sistemas tradicionales de identificación en Criminalística”, Tesis Profesional, 1997, U.N.A.M.- E.N.E.P. ACATLAN.

Niceforo Alfredo, “Criminología”, Vol. IV, “La Mujer Bio-psicosocial, Delincuencia, Prostitución, las Diversas Edades de la vida Humana”, Ed. Cajica, Puebla México, 1954, pp. 419.

Oakley Ann, “La Mujer Discriminada, Biología y Sociedad”, Ed. Debate, España, 1977, pp. 266.

Orellana Wiarco Octavio, “Manual de Criminología”, Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 385.

Pavarini Massimo, “Control y Dominación; Teorías Criminológicas Burguesas y Proyecto Hegemonico”, Ed. Siglo XXI, México, 1993, pp. 223.

Poal Marcet Gloria, “Aspectos Psicosociales de la Relación Mujer mundo Laboral”, Ed. Siglo XXI, España, 1993, pp. 301.

Porte Petit Candaudap Celestino y Otros Autores, “Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina” Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1976, pp. 150.

Porte Petit Candaudap Celestino, “Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal”, Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 508.

Rico José M., “Crimen y Justicia en América Latina”, Ed. Siglo XXI, México, 1981, pp. 318.

Rico José M., "Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea", Ed. Siglo XXI, México, 1979, pp. 153.

Rodríguez Manzanera Luis, "Criminología", Ed. Porrúa, México, 1995, pp. 546.

Romo Medina Miguel, "Criminología y Derecho", U.N.A.M., México, 1989, pp. 159.

Solis Quiroga Héctor, "Sociología Criminal", Ed. Porrúa México, 1985, pp. 325.

Sullerot Evelyne, "La Mujer Tema Candente, Biblioteca para el hombre actual", Ed. Guadarrama, España 1971, pp. 251.

Szabo Denis, "Criminología y Política en Materia criminal", Ed. Siglo XXI, México, 1980, pp. 278.

Zaffaroni Eugenio Raúl, "Manual de Derecho Penal", Parte General, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991, pp. 478.

OTRAS FUENTES DE CONSULTA.

Cuaderno de Estadísticas Judiciales No. 2, Tomo. IV, I.N.E.G.I., México, Noviembre de 1994, p.2185.

Cuaderno de Estadísticas Judiciales No. 2 Tomo. VI, I.N.E.G.I., México, Noviembre de 1994, p.3075.

Cuaderno de Estadísticas Judiciales No. 4, I.N.E.G.I., México, Febrero de 1997, p.562.

Estadísticas de Matrimonios y Divorcios 1994, 1995 y 1996, I.N.E.G.I., México, Diciembre de 1997, pp. 118-120.

Gaceta Bucarelli Ocho. "El Universal", "La Industria del Aborto" reportaje de Salvador Frausto Crótte, México, 8 de Febrero de 1998, p. 24.

Información Estadística del Sector Salud y Seguridad Social, Cuaderno No. 12. I.N.E.G.I., México, 1996, p.128.

La Mujer Mexicana un Balance Estadístico al Final del Siglo XX. UNIFEM EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, I.N.E.G.I., México, Agosto de 1995, p. 161.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, México, 2000.

Código Penal Federal, Ed. Porrúa, México, 2000.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Ed. Sista, México, 2000.

Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ed. Sista, México, 2000.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Ed. Porrúa, México, 2000.